2024/1044

26.4.2024

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2024/1044 DE LA COMISIÓN

de 27 de marzo de 2024

que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 por lo que respecta a los modelos de certificados zoosanitarios y los modelos de certificados zoosanitarios-oficiales para los desplazamientos entre Estados miembros de las partidas de determinadas categorías de animales terrestres y sus productos reproductivos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») ([1]), y en particular su artículo 146, apartado 2, su artículo 156, apartado 2, párrafo primero, letra a), y su artículo 162, apartado 5,

Visto el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) ([2]), y en particular su artículo 90, párrafo primero, letra a),

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 de la Comisión ([3]) establece modelos de certificados, en forma de certificados zoosanitarios, certificados zoosanitarios-oficiales y declaraciones, para, entre otras cosas, los desplazamientos entre Estados miembros de las partidas de determinadas categorías de animales terrestres y sus productos reproductivos. Tales partidas incluyen las que entran dentro del ámbito de aplicación de los Reglamentos Delegados (UE) 2020/686 ([4]) y (UE) 2020/688 de la Comisión ([5]).

(2) El artículo 7 del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 establece que los certificados zoosanitarios y los certificados zoosanitarios-oficiales que deben utilizarse para los desplazamientos entre Estados miembros de determinadas categorías de aves y sus productos reproductivos han de corresponder a uno de los modelos que figuran en su anexo I, y que se enumeran en dicho artículo, en función de las categorías de aves y productos en cuestión. El

([1]) DO L 84 de 31.3.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2016/429/oj.
([2]) DO L 95 de 7.4.2017, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2017/625/oj.
([3]) Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen normas para la aplicación de los Reglamentos (UE) 2016/429 y (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los modelos de certificados zoosanitarios y los modelos de certificados zoosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión y los desplazamientos entre Estados miembros de las partidas de determinadas categorías de animales terrestres y sus productos reproductivos y a la certificación oficial relativa a dichos certificados, y por el que se deroga la Decisión 2010/470/UE (DO L 113 de 31.3.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2021/403/oj).
([4]) Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a la autorización de los establecimientos de productos reproductivos y a los requisitos zoosanitarios y de trazabilidad aplicables a los desplazamientos dentro de la Unión de productos reproductivos de determinados animales terrestres en cautividad (DO L 174 de 3.6.2020, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2020/686/oj).
([5]) Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a los requisitos zoosanitarios para los desplazamientos dentro de la Unión de animales terrestres y de huevos para incubar (DO L 174 de 3.6.2020, p. 140, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2020/688/oj).

Reglamento Delegado (UE) 2023/2515 de la Comisión ([6]) modifica el artículo 67 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 con el fin de autorizar el desplazamiento de partidas de aves en cautividad que han participado en una exhibición en un Estado miembro distinto del de origen a otro Estado miembro, tras un cambio en su propiedad durante la exhibición, y establece las condiciones para dicho desplazamiento. Por tanto, es necesario incluir en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 un modelo de certificado zoosanitario para los desplazamientos entre Estados miembros de aves en cautividad desde una exhibición (modelo «CAPTIVE-BIRDS-EXHIBITION-INTRA»), y modificar en consecuencia su artículo 7 y su anexo I.

(3) El artículo 13 del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 establece que los certificados zoosanitarios y las declaraciones que deben utilizarse para los desplazamientos entre Estados miembros de determinadas categorías de animales terrestres y determinados productos reproductivos de estos han de corresponder a uno de los modelos que figuran en su anexo I, y que se enumeran en dicho artículo, en función de las especies y categorías de los productos en cuestión. En el capítulo 62 de ese anexo figura el modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de esperma, ovocitos y embriones de perros (*Canis lupus familiaris*) y gatos (*Felis silvestris catus*) recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686. El Reglamento Delegado (UE) 2023/647 de la Comisión ([7]) suprime el artículo 36 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, relativo a la certificación oficial y a la notificación de los desplazamientos de productos reproductivos de perros y gatos entre Estados miembros. Por tanto, es necesario modificar en consecuencia el artículo 13 del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 y suprimir el modelo correspondiente en el capítulo 62 de su anexo I.

(4) En el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 figuran los modelos de certificados zoosanitarios y los modelos de certificados zoosanitarios-oficiales para los desplazamientos entre Estados miembros de las partidas de determinadas categorías de animales terrestres y sus productos reproductivos. Procede añadir a los modelos correspondientes una declaración armonizada, a fin de simplificar la certificación para los desplazamientos de animales terrestres en cautividad y sus productos reproductivos desde establecimientos o zonas, o ambos, sujetos a restricciones de desplazamiento, cuando se hayan concedido excepciones a esas restricciones de conformidad con la legislación de la Unión.

(5) En los capítulos 1, 3, 5 y 7 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 figuran los modelos de certificados zoosanitarios para los desplazamientos entre Estados miembros de bovinos no destinados al sacrificio (modelo «BOV-INTRA-X»), de porcinos no destinados al sacrificio (modelo «POR-INTRA-X»), de ovinos y caprinos no destinados al sacrificio (modelo «OV/CAP-INTRA-X») y de un solo equino no destinado al sacrificio (modelo «EQUI-INTRA-IND»). El punto II.4 de esos modelos debe suprimirse para reflejar la modificación del artículo 19 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 introducida por el Reglamento Delegado (UE) 2023/647, conforme a la cual la autoridad competente no participa en la aplicación de la excepción relacionada con el desplazamiento de esos animales entre centros de recogida de esperma.

(6) En los capítulos 1, 5, 9, 11 y 13 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 figuran los modelos de certificados zoosanitarios para los desplazamientos entre Estados miembros de determinadas categorías de ungulados sensibles a la infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica. Las modificaciones de los artículos 10, 15, 23, 26 y 29 y del anexo IX del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 introducidas por el Reglamento Delegado (UE) 2023/2515 con respecto a los desplazamientos desde las zonas que circundan a los brotes de enfermedad hemorrágica epizoótica deben quedar reflejadas consecuentemente en esos modelos.

(7) En el capítulo 6 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 figura el modelo de certificado zoosanitario para los desplazamientos entre Estados miembros de ovinos y caprinos destinados al sacrificio (modelo «OV/CAP-INTRA-Y»). Las modificaciones del artículo 18 y del artículo 43, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE)

([6]) Reglamento Delegado (UE) 2023/2515 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2023, que modifica el Reglamento Delegado (UE) 2020/688 por lo que se refiere a determinados requisitos zoosanitarios para los desplazamientos de animales terrestres dentro de la Unión (DO L 2023/2515 de 14.11.2023, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2023/2515/oj).

([7]) Reglamento Delegado (UE) 2023/647 de la Comisión, de 13 de enero de 2023, que modifica el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a la autorización de los establecimientos de productos reproductivos y a los requisitos zoosanitarios y de trazabilidad aplicables a los desplazamientos dentro de la Unión de productos reproductivos de determinados animales terrestres en cautividad (DO L 81 de 21.3.2023, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2023/647/oj).

2020/688 introducidas por el Reglamento Delegado (UE) 2023/2515 para adaptar el requisito de identificación individual obligatoria de los ovinos y caprinos destinados al sacrificio deben quedar reflejadas consecuentemente en ese modelo.

(8) En los capítulos 7 y 8 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 figuran los modelos de certificados zoosanitarios para los desplazamientos entre Estados miembros de un solo equino no destinado al sacrificio (modelo «EQUI-INTRA-IND») y de una partida de equinos (modelo «EQUI-INTRA-CON»). El artículo 91, apartado 2, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 establece el plazo en el que deben efectuarse el control de identidad y el examen clínico de los equinos antes de expedir el certificado zoosanitario. El artículo 91, apartado 2, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 ha sido modificado por el Reglamento Delegado (UE) 2023/2515 para permitir que dichos controles y exámenes se lleven a cabo el último día laborable antes de la salida del establecimiento de origen y facilitar los desplazamientos de equinos, incluidos los que participen en competiciones, carreras y otros eventos hípicos, a otros Estados miembros durante fines de semana y días festivos. Por consiguiente, debe modificarse en consecuencia el punto II.1.2 de los modelos «EQUI-INTRA-IND» y «EQUI-INTRA-CON».

(9) Por otro lado, el artículo 66, apartado 2, letra c), del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión ([8]) establece una excepción para que los equinos no destetados que acompañen a sus madres o yeguas nodrizas no tengan que ir acompañados de un documento de identificación permanente y único. Esta situación debe quedar reflejada en el modelo «EQUI-INTRA-CON» para una partida de equinos. Además, dado que los equinos pueden ser desplazados a una clínica veterinaria de otro Estado miembro, la descripción de la casilla I.12 de las notas de la parte I de los modelos «EQUI-INTRA-IND» y «EQUI-INTRA-CON» debe modificarse insertando «una clínica veterinaria» como lugar posible de destino de los equinos, además de un establecimiento registrado o autorizado.

(10) En el capítulo 15 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 figura el modelo de certificado zoosanitario-oficial para el desplazamiento entre Estados miembros de huevos para incubar de aves de corral (modelo «POU-INTRA-HEP»). Debe suprimirse el punto II.2.3 de ese modelo, ya que la Decisión 2003/644/CE de la Comisión ([9]) no exige garantías adicionales para el control del género salmonela en relación con los huevos para incubar enviados a Finlandia o Suecia.

(11) En los capítulos 23 (modelo «BOV-SEM-A-INTRA»), 26 (modelo «BOV-OOCYTES-EMB-A-INTRA»), 30 (modelo «OV/CAP-SEM-A-INTRA») y 33 (modelo «OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-INTRA») del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 figuran los modelos de certificados zoosanitarios para los desplazamientos entre Estados miembros de partidas de determinados productos reproductivos de bovinos, ovinos y caprinos. En esos modelos deben reflejarse las modificaciones del artículo 2, punto 12, y de la parte 5, capítulo III, del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 introducidas por el Reglamento Delegado (UE) 2023/647 con respecto a los equipos de recogida de embriones y a la ausencia estacional de infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica.

(12) En los capítulos 23 (modelo «BOV-SEM-A-INTRA»), 30 (modelo «OV/CAP-SEM-A-INTRA») y 45 (modelo «EQUI-SEM-A-INTRA») del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 figuran los modelos de certificados zoosanitarios para los desplazamientos entre Estados miembros de partidas de determinados productos reproductivos de bovinos, ovinos y caprinos, y equinos. La modificación de la parte 1 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 introducida por el Reglamento Delegado (UE) 2023/647 con respecto a la adición de antibióticos o mezclas de antibióticos al esperma debe quedar reflejada en esos modelos.

(13) Los capítulos 26 (modelo «BOV-OOCYTES-EMB-A-INTRA») y 33 (modelo «OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-INTRA») del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 deben adaptarse para reflejar mejor y poner mejor en ejecución los requisitos establecidos en las partes 1 y 5 del anexo II y en la parte 1 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 por lo que respecta al esperma utilizado para la producción de embriones.

([8]) Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión, de 28 de junio de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas sobre los establecimientos que tengan animales terrestres y las plantas de incubación, y a la trazabilidad de determinados animales terrestres en cautividad y de los huevos para incubar (DO L 314 de 5.12.2019, p. 115, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2019/2035/oj).

([9]) Decisión 2003/644/CE de la Comisión, de 8 de septiembre de 2003, por la que se fijan las garantías complementarias que deben cumplir, en relación con las salmonelas, los envíos a Finlandia y a Suecia de aves de corral de reproducción y de pollitos de un día destinados a ser introducidos en manadas de aves de corral de reproducción o en manadas de aves de corral de explotación (DO L 228 de 12.9.2003, p. 29, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2003/644/oj).

(14) En el capítulo 38 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 figura el modelo de certificado zoosanitario para los desplazamientos entre Estados miembros de partidas de esperma de porcinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021, expedidas desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma (modelo «POR-SEM-A-INTRA»). Las modificaciones de la parte 2 del anexo II y de la parte 1 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 introducidas por el Reglamento Delegado (UE) 2023/647 con respecto a las pruebas para detectar el virus de la peste porcina clásica en porcinos mantenidos en cautividad en centros de recogida de esperma y a la adición de antibióticos o mezclas de antibióticos al esperma deben reflejarse en dicho modelo de certificado zoosanitario.

(15) Los capítulos 40 (modelo «POR-OOCYTES-EMB-A-INTRA») y 49 (modelo «EQUI-OOCYTES-EMB-A-INTRA») del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 deben modificarse para reflejar las modificaciones del artículo 2, punto 12, del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 introducidas por el Reglamento Delegado (UE) 2023/647 con respecto a la definición de los equipos de recogida de embriones, y para reflejar mejor y poner mejor en ejecución los requisitos establecidos en las partes 1 y 5 del anexo II y en la parte 1 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 por lo que respecta al esperma utilizado para la producción de embriones.

(16) Los capítulos 49 (modelo «EQUI-OOCYTES-EMB-A-INTRA»), 50 (modelo «EQUI-OOCYTES-EMB-B-INTRA») y 51 (modelo «EQUI-OOCYTES-EMB-C-INTRA») del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 deben modificarse para aclarar que las pruebas para la detección de la anemia infecciosa equina implican solamente un muestreo de sangre de conformidad con la parte 4, capítulo II, punto 2, letra b), del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.

(17) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 en consecuencia.

(18) Los artículos 8 a 11 del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 establecen que los certificados zoosanitarios que deben utilizarse para los desplazamientos entre Estados miembros de determinados tipos de productos reproductivos de bovinos, ovinos, caprinos, porcinos y equinos han de corresponder a los modelos que figuran en los capítulos 23 a 54 de su anexo I y que se enumeran en dichos artículos. Los títulos de esos modelos contienen errores no de fondo, como un orden de palabras ambiguo y referencias incoherentes. En aras de la claridad y la coherencia jurídicas, deben corregirse en consecuencia esos errores en los artículos 8 a 11 y en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403.

(19) La versión alemana del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 contiene errores no de fondo, como referencias erróneas, omisiones menores y errores terminológicos, gramaticales y ortográficos, que, por razones de oportunidad y simplificación, deben corregirse junto con las modificaciones introducidas por el presente Reglamento en dicho Reglamento de Ejecución, ya que el presente Reglamento sustituye el anexo I de dicho Reglamento de Ejecución en su totalidad. Esta corrección no afecta a las demás versiones lingüísticas.

(20) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 se modifica como sigue:

1) En el artículo 7 se inserta la letra siguiente:

«ga) CAPTIVE-BIRDS-EXHIBITION-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 21 *bis*, para aves en cautividad procedentes de una exhibición;».

2) En el artículo 13 se suprime la letra e).

3) El anexo I se sustituye por el texto del anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 se corrige como sigue:

Los artículos 8 a 11 se sustituyen por el texto siguiente:

«*Artículo 8*

Modelos de certificados zoosanitarios para los desplazamientos entre Estados miembros de determinados tipos de productos reproductivos de bovinos

Los certificados zoosanitarios contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra a), que deben utilizarse para los desplazamientos entre Estados miembros de determinados tipos de productos reproductivos de bovinos corresponderán a uno de los modelos siguientes, en función del tipo de productos en cuestión:

a) BOV-SEM-A-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 23, para partidas de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021, expedidas desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma;

b) BOV-SEM-B-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 24, para partidas de existencias de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 88/407/CEE del Consejo (*), modificada por la Directiva 2003/43/CE (**), después del 31 de diciembre de 2004 y antes del 21 de abril de 2021, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma;

c) BOV-SEM-C-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 25, para partidas de existencias de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 88/407/CEE, modificada por la Directiva 93/60/CEE del Consejo (***), antes del 1 de enero de 2005, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma;

d) BOV-OOCYTES-EMB-A-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 26, para partidas de ovocitos y embriones de bovinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021, expedidas por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones;

e) BOV-EMB-B-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 27, para partidas de existencias de embriones de bovinos recogidos o producidos, transformados y almacenados antes del 21 de abril de 2021 de conformidad con la Directiva 89/556/CEE del Consejo (****), expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los embriones;

f) BOV-GP-PROCESSING-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 28, para partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos:

— esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021,

— existencias de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 88/407/CEE, modificada por la Directiva 2003/43/CE, después del 31 de diciembre de 2004 y antes del 21 de abril de 2021,

— existencias de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 88/407/CEE, modificada por la Directiva 93/60/CEE, antes del 1 de enero de 2005,

— ovocitos y embriones de bovinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021,

— existencias de embriones de bovinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE antes del 21 de abril de 2021;

g) BOV-GP-STORAGE-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 29, para partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos:

— esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021,

— existencias de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 88/407/CEE, modificada por la Directiva 2003/43/CE, después del 31 de diciembre de 2004 y antes del 21 de abril de 2021,

— existencias de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 88/407/CEE, modificada por la Directiva 93/60/CEE, antes del 1 de enero de 2005,

— ovocitos y embriones de bovinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021,

— existencias de embriones de bovinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE antes del 21 de abril de 2021.

Artículo 9

Modelos de certificados zoosanitarios para los desplazamientos entre Estados miembros de determinados tipos de productos reproductivos de ovinos y caprinos

Los certificados zoosanitarios contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra a), que deben utilizarse para los desplazamientos entre Estados miembros de determinados tipos de productos reproductivos de ovinos y caprinos corresponderán a uno de los modelos siguientes, en función del tipo de productos en cuestión:

a) OV/CAP-SEM-A-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 30, para partidas de esperma de ovinos y caprinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021, expedidas desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma;

b) OV/CAP-SEM-B-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 31, para partidas de existencias de esperma de ovinos y caprinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 21 de abril de 2021, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma;

c) OV/CAP-SEM-C-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 32, para partidas de existencias de esperma de ovinos y caprinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma;

d) OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 33, para partidas de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021, expedidas por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones;

e) OV/CAP-OOCYTES-EMB-B-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 34, para partidas de existencias de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 21 de abril de 2021, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones;

f) OV/CAP-OOCYTES-EMB-C-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 35, para partidas de existencias de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones;

g) OV/CAP-GP-PROCESSING-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 36, para partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos:

— esperma de ovinos y caprinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021,

— existencias de esperma de ovinos y caprinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 21 de abril de 2021,

— existencias de esperma de ovinos y caprinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010,

— ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021,

— existencias de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 21 de abril de 2021,

— existencias de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010;

h) OV/CAP-GP-STORAGE-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 37, para partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos:

— esperma de ovinos y caprinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021,

— existencias de esperma de ovinos y caprinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 21 de abril de 2021,

— existencias de esperma de ovinos y caprinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010,

— ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021,

— existencias de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 21 de abril de 2021,

— existencias de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010.

Artículo 10

Modelos de certificados zoosanitarios para los desplazamientos entre Estados miembros de determinados tipos de productos reproductivos de porcinos

Los certificados zoosanitarios contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra a), que deben utilizarse para los desplazamientos entre Estados miembros de determinados tipos de productos reproductivos de porcinos corresponderán a uno de los modelos siguientes, en función del tipo de productos en cuestión:

a) POR-SEM-A-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 38, para partidas de esperma de porcinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021, expedidas desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma;

b) POR-SEM-B-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 39, para partidas de existencias de esperma de porcinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 90/429/CEE del Consejo (*****) antes del 21 de abril de 2021, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma;

c) POR-OOCYTES-EMB-A-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 40, para partidas de ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021, expedidas por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones;

d) POR-OOCYTES-EMB-B-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 41, para partidas de existencias de ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 21 de abril de 2021, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones;

e) POR-OOCYTES-EMB-C-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 42, para partidas de existencias de ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones;

f) POR-GP-PROCESSING-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 43, para partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos:

— esperma de porcinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021,

— existencias de esperma de porcinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 90/429/CEE antes del 21 de abril de 2021,

— ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021,

— existencias de ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 21 de abril de 2021,

— existencias de ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010;

g) POR-GP-STORAGE-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 44, para partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos:

— esperma de porcinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021,

— existencias de esperma de porcinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 90/429/CEE antes del 21 de abril de 2021,

— ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021,

— existencias de ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 21 de abril de 2021,

— existencias de ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010.

Artículo 11

Modelos de certificados zoosanitarios para los desplazamientos entre Estados miembros de determinados tipos de productos reproductivos de equinos

Los certificados zoosanitarios contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra a), que deben utilizarse para los desplazamientos entre Estados miembros de determinados tipos de productos reproductivos de equinos corresponderán a uno de los modelos siguientes, en función del tipo de productos en cuestión:

a) EQUI-SEM-A-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 45, para partidas de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021, expedidas desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma;

b) EQUI-SEM-B-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 46, para partidas de existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma;

c) EQUI-SEM-C-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 47, para partidas de existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma;

d) EQUI-SEM-D-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 48, para partidas de existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma;

e) EQUI-OOCYTES-EMB-A-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 49, para partidas de ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021, expedidas por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones;

f) EQUI-OOCYTES-EMB-B-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 50, para partidas de existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones;

g) EQUI-OOCYTES-EMB-C-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 51, para partidas de existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones;

h) EQUI-OOCYTES-EMB-D-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 52, para partidas de existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones;

i) EQUI-GP-PROCESSING-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 53, para partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos:

— esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021,

— existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021,

— existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014,

— existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010,

— ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021,

— existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021,

— existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014,

— existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010;

j) EQUI-GP-STORAGE-INTRA, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo I, capítulo 54, para partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos:

— esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021,

— existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021,

— existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014,

— existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010,

— ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021,

— existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021,

— existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014,

— existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010.

_____

(*) Directiva 88/407/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1988, por la que se fijan las exigencias de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones de esperma de animales de la especie bovina (DO L 194 de 22.7.1988, p. 10, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/1988/407/oj).

(**) Directiva 2003/43/CE del Consejo, de 26 de mayo de 2003, que modifica la Directiva 88/407/CEE, por la que se fijan las exigencias de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones de esperma de animales de la especie bovina (DO L 143 de 11.6.2003, p. 23, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2003/43/oj).

(***) Directiva 93/60/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1993, que modifica la Directiva 88/407/CEE del Consejo, por la que se fijan las exigencias de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones de esperma congelado de animales de la especie bovina, y se amplía al esperma fresco de dichos animales (DO L 186 de 28.7.1993, p. 28, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/1993/60/oj).

(****) Directiva 89/556/CEE del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones procedentes de terceros países de embriones de animales domésticos de la especie bovina (DO L 302 de 19.10.1989, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/1989/556/oj).

(*****) Directiva 90/429/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, por la que se fijan las normas de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones de esperma de animales de la especie porcina (DO L 224 de 18.8.1990, p. 62, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/1990/429/oj).».

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de marzo de 2024.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

«*ANEXO I*

El anexo I contiene los siguientes modelos de certificados zoosanitarios y certificados zoosanitarios-oficiales para el desplazamiento entre Estados miembros:

Modelo

Ungulados	
BOV-INTRA-X	Capítulo 1: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de bovinos no destinados al sacrificio
BOV-INTRA-Y	Capítulo 2: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de bovinos destinados al sacrificio
POR-INTRA-X	Capítulo 3: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de porcinos no destinados al sacrificio
POR-INTRA-Y	Capítulo 4: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de porcinos destinados al sacrificio
OV/CAP-INTRA-X	Capítulo 5: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de ovinos y caprinos no destinados al sacrificio
OV/CAP-INTRA-Y	Capítulo 6: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de ovinos y caprinos destinados al sacrificio
EQUI-INTRA-IND	Capítulo 7: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de un solo equino no destinado al sacrificio
EQUI-INTRA-CON	Capítulo 8: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de una partida de equinos
CAM-INTRA-X	Capítulo 9: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de camélidos no destinados al sacrificio
CAM-INTRA-Y	Capítulo 10: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de camélidos destinados al sacrificio
CER-INTRA-X	Capítulo 11: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de cérvidos no destinados al sacrificio
CER-INTRA-Y	Capítulo 12: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de cérvidos destinados al sacrificio
OTHER-UNGULATES-INTRA-X	Capítulo 13: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de ungulados en cautividad, distintos de los bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, equinos, camélidos y cérvidos, no destinados al sacrificio
OTHER-UNGULATES-INTRA-Y	Capítulo 14: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de ungulados en cautividad, distintos de los bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, equinos, camélidos y cérvidos, destinados al sacrificio
Aves y sus productos reproductivos	
POU-INTRA-HEP	Capítulo 15: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para el desplazamiento entre Estados miembros de huevos para incubar de aves de corral
POU-INTRA-DOC	Capítulo 16: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para el desplazamiento entre Estados miembros de pollitos de un día
POU-INTRA-X	Capítulo 17: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para el desplazamiento entre Estados miembros de aves de corral reproductoras y aves de corral de explotación

Ungulados	
POU-INTRA-LT20	Capítulo 18: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para el desplazamiento entre Estados miembros de menos de veinte aves de corral distintas de las ratites o menos de veinte huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites
POU-INTRA-Y	Capítulo 19: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para el desplazamiento entre Estados miembros de aves de corral destinadas al sacrificio
POU-INTRA-SPF	Capítulo 20: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de huevos sin gérmenes patógenos específicos
CAPTIVE-BIRDS-INTRA	Capítulo 21: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de aves en cautividad
CAPTIVE-BIRDS-EXHIBITION-INTRA	Capítulo 21 *bis*: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de aves en cautividad procedentes de una exhibición
HE-CAPTIVE-BIRDS-INTRA	Capítulo 22: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de huevos para incubar de aves en cautividad
Productos reproductivos de bovinos	
BOV-SEM-A-INTRA	Capítulo 23: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión después del 20 de abril de 2021, expedidas desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma
BOV-SEM-B-INTRA	Capítulo 24: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de existencias de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 88/407/CEE del Consejo, modificada por la Directiva 2003/43/CE del Consejo, después del 31 de diciembre de 2004 y antes del 21 de abril de 2021, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma
BOV-SEM-C-INTRA	Capítulo 25: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de existencias de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 88/407/CEE del Consejo, modificada por la Directiva 93/60/CEE del Consejo, antes del 1 de enero de 2005, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma
BOV-OOCYTES-EMB-A-INTRA	Capítulo 26: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de ovocitos y embriones de bovinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión después del 20 de abril de 2021, expedidas por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones
BOV-EMB-B-INTRA	Capítulo 27: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de existencias de embriones de bovinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE del Consejo antes del 21 de abril de 2021, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los embriones
BOV-GP-PROCESSING-INTRA	Capítulo 28: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos:

Ungulados	
	— esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión después del 20 de abril de 2021; — existencias de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 88/407/CEE del Consejo, modificada por la Directiva 2003/43/CE del Consejo, después del 31 de diciembre de 2004 y antes del 21 de abril de 2021; — existencias de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 88/407/CEE, modificada por la Directiva 93/60/CEE del Consejo, antes del 1 de enero de 2005; — ovocitos y embriones de bovinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021; existencias de embriones de bovinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE del Consejo antes del 21 de abril de 2021
BOV-GP-STORAGE-INTRA	Capítulo 29: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos: — esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión después del 20 de abril de 2021; — existencias de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 88/407/CEE del Consejo, modificada por la Directiva 2003/43/CE del Consejo, después del 31 de diciembre de 2004 y antes del 21 de abril de 2021; — existencias de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 88/407/CEE, modificada por la Directiva 93/60/CEE del Consejo, antes del 1 de enero de 2005; — ovocitos y embriones de bovinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021; — existencias de embriones de bovinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE del Consejo antes del 21 de abril de 2021
Productos reproductivos de ovinos y caprinos	
OV/CAP-SEM-A-INTRA	Capítulo 30: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de esperma de ovinos y caprinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión después del 20 de abril de 2021, expedidas desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma

Ungulados	
OV/CAP-SEM-B-INTRA	Capítulo 31: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de existencias de esperma de ovinos y caprinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo después del 31 de agosto de 2010 y antes del 21 de abril de 2021, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma
OV/CAP-SEM-C-INTRA	Capítulo 32: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de existencias de esperma de ovinos y caprinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo antes del 1 de septiembre de 2010, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma
OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-INTRA	Capítulo 33: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión después del 20 de abril de 2021, expedidas por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones
OV/CAP-OOCYTES-EMB-B-INTRA	Capítulo 34: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de existencias de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo después del 31 de agosto de 2010 y antes del 21 de abril de 2021, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones
OV/CAP-OOCYTES-EMB-C-INTRA	Capítulo 35: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de existencias de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo antes del 1 de septiembre de 2010, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones
OV/CAP-GP-PROCESSING-INTRA	Capítulo 36: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos: — esperma de ovinos y caprinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión después del 20 de abril de 2021; — existencias de esperma de ovinos y caprinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo después del 31 de agosto de 2010 y antes del 21 de abril de 2021; — existencias de esperma de ovinos y caprinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010; — ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021;

Ungulados	
	— existencias de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 21 de abril de 2021; — existencias de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010
OV/CAP-GP-STORAGE-INTRA	Capítulo 37: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos: — esperma de ovinos y caprinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión después del 20 de abril de 2021; — existencias de esperma de ovinos y caprinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo después del 31 de agosto de 2010 y antes del 21 de abril de 2021; — existencias de esperma de ovinos y caprinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010; — ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021; — existencias de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 21 de abril de 2021; — existencias de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010
Productos reproductivos de porcinos	
POR-SEM-A-INTRA	Capítulo 38: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de esperma de porcinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión después del 20 de abril de 2021, expedidas desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma
POR-SEM-B-INTRA	Capítulo 39: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de existencias de esperma de porcinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 90/429/CEE del Consejo antes del 21 de abril de 2021, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma
POR-OOCYTES-EMB-A-INTRA	Capítulo 40: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429

Ungulados	
	del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión después del 20 de abril de 2021, expedidas por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones
POR-OOCYTES-EMB-B-INTRA	Capítulo 41: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de existencias de ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo después del 31 de agosto de 2010 y antes del 21 de abril de 2021, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones
POR-OOCYTES-EMB-C-INTRA	Capítulo 42: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de existencias de ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo antes del 1 de septiembre de 2010, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones
POR-GP-PROCESSING-INTRA	Capítulo 43: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos: — esperma de porcinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión después del 20 de abril de 2021; — existencias de esperma de porcinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 90/429/CEE del Consejo antes del 21 de abril de 2021; — ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021; — existencias de ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo después del 31 de agosto de 2010 y antes del 21 de abril de 2021; — existencias de ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010
POR-GP-STORAGE-INTRA	Capítulo 44: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos: — esperma de porcinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión después del 20 de abril de 2021; — existencias de esperma de porcinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 90/429/CEE del Consejo antes del 21 de abril de 2021;

Ungulados	
	— ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021; — existencias de ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo después del 31 de agosto de 2010 y antes del 21 de abril de 2021; — existencias de ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010

Productos reproductivos de equinos

EQUI-SEM-A-INTRA	Capítulo 45: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión después del 20 de abril de 2021, expedidas desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma
EQUI-SEM-B-INTRA	Capítulo 46: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma
EQUI-SEM-C-INTRA	Capítulo 47: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma
EQUI-SEM-D-INTRA	Capítulo 48: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo antes del 1 de septiembre de 2010, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma
EQUI-OOCYTES-EMB-A-INTRA	Capítulo 49: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión después del 20 de abril de 2021, expedidas por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones
EQUI-OOCYTES-EMB-B-INTRA	Capítulo 50: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones

Ungulados	
EQUI-OOCYTES-EMB-C-INTRA	Capítulo 51: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones
EQUI-OOCYTES-EMB-D-INTRA	Capítulo 52: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo antes del 1 de septiembre de 2010, expedidas después del 20 de abril de 2021 por el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones
EQUI-GP-PROCESSING-INTRA	Capítulo 53: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos: — esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión después del 20 de abril de 2021; — existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021; — existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014; — existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010; — ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021; — existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021; — existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014; — existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010
EQUI-GP-STORAGE-INTRA	Capítulo 54: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de los productos reproductivos enumerados a continuación, expedidas después del 20 de abril de 2021 desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos: — esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión después del 20 de abril de 2021;

Ungulados	
	— existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021; — existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014; — existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010; — ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021; — existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021; — existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014; — existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010
Abejas	
HBEE-INTRA	Capítulo 55: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de abejas melíferas
QUE-INTRA	Capítulo 56: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de abejas melíferas reina conforme a una excepción
BBEE-INTRA	Capítulo 57: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de abejorros
Determinadas categorías de animales terrestres y determinados productos reproductivos	
CONFINED-LIVE-INTRA	Capítulo 58: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de animales terrestres de un establecimiento de confinamiento a otro
CONFINED-PRIMATE-INTRA	Capítulo 59: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de primates con destino a un establecimiento de confinamiento
GP-CONFINED-INTRA	Capítulo 60: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de esperma, ovocitos y embriones de animales terrestres mantenidos en cautividad en un establecimiento de confinamiento recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión
CANIS-FELIS-FERRETS-INTRA	Capítulo 61: Modelo de certificado zoosanitario y modelo de declaración para el desplazamiento entre Estados miembros de perros, gatos y hurones

Ungulados	
OTHCARN-INTRA	Capítulo 63: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de otros carnívoros
WILD-ANIMALS-INTRA	Capítulo 64: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de animales terrestres silvestres
GP-CAM-CER-INTRA	Capítulo 65: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento entre Estados miembros de partidas de esperma, ovocitos y embriones de animales de las familias Camelidae y Cervidae recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión

CAPÍTULO 1

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE BOVINOS NO DESTINADOS AL SACRIFICIO (MODELO BOV-INTRA-X)

<table>
<tr><td colspan="2">UNIÓN EUROPEA</td><td colspan="3">INTRA</td></tr>
<tr><td rowspan="11">Parte I: Descripción de la partida</td><td>I.1 Expedidor
Nombre
Dirección
País Código ISO del país</td><td colspan="2">I.2 Referencia SGICO
I.2a Referencia local
I.3 Autoridad central competente
I.4 Autoridad local competente</td><td>CÓDIGO QR</td></tr>
<tr><td>I.5 Destinatario
Nombre
Dirección
País Código ISO del país</td><td colspan="3">I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento
Nombre Número de registro
Dirección
País Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.7 País de origen Código ISO del país</td><td colspan="3">I.9 País de destino Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.8 Región de origen Código</td><td colspan="3">I.10 Región de destino Código</td></tr>
<tr><td>I.11 Lugar de expedición
Nombre Número de registro/autorización
Dirección
País Código ISO del país</td><td colspan="3">I.12 Lugar de destino
Nombre Número de registro/autorización
Dirección
País Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.13 Lugar de carga</td><td colspan="3">I.14 Fecha y hora de salida</td></tr>
<tr><td rowspan="2">I.15 Medios de transporte
□ Buque □ Aeronave
□ Ferrocarril □ Vehículo de carretera
Identificación □ Otro
Documento</td><td colspan="3">I.16 Transportista
Nombre Número de registro/autorización
Dirección
País Código ISO del país</td></tr>
<tr><td colspan="3">I.17 Documentos de acompañamiento
Tipo Código
País Código ISO del país
Referencia del documento comercial</td></tr>
<tr><td>I.18 Condiciones de transporte</td><td colspan="3">□ Ambiente □ De refrigeración □ De congelación</td></tr>
<tr><td>I.19 Número del recipiente / Número del precinto
Número del recipiente Número del precinto</td><td colspan="3"></td></tr>
<tr><td>I.20 Certificados como o a efectos de:
□ Continuación de la cautividad □ Sacrificio □ Establecimiento de confinamiento □ Productos reproductivos
□ Equino registrado □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Exposición □ Acto o actividad cerca de las fronteras
□ Liberación en el medio natural □ Centro de expedición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Establecimiento de acuicultura ornamental
□ Transformación ulterior □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Uso técnico □ Establecimiento de cuarentena o similar
□ Productos destinados al consumo humano □ Polinización □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano □ Otro</td><td colspan="3"></td></tr>
<tr><td>I.21 □ Para tránsito por un tercer país
Tercer país Código ISO del país
Punto de salida Código del PCF
Punto de entrada Código del PCF</td><td colspan="3"></td></tr>
</table>

I.22 □ **Para tránsito por Estados miembros**		**I.23** □ **Para exportación**	
Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país	Código ISO del país
Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida	Código del PCF
Estado miembro	Código ISO del país		
I.24 **Tiempo estimado de viaje**		**I.25** **Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**	□ sí □ no
I.26 **Número total de bultos**		**I.27** **Cantidad total**	
I.28 **Peso neto / Peso bruto total (kg)**		**I.29** **Espacio total previsto para la partida**	

I.30 **Descripción de la partida**

Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado BOV-INTRA-X**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

II.1. Los bovinos [1] de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos:

II.1.1. Están identificados conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión.

II.1.2. Durante por lo menos treinta días antes de la fecha de salida de la partida, o desde su nacimiento, si tienen menos de treinta días:

II.1.2.1. han residido ininterrumpidamente en el establecimiento de origen;

II.1.2.2. no han estado en contacto con bovinos en cautividad de situación sanitaria inferior o sujetos a restricciones de desplazamiento por razones zoosanitarias;

II.1.2.3. no han estado en contacto directo ni indirecto con animales en cautividad que hayan entrado en la Unión desde un tercer país o territorio durante los treinta días previos a la fecha de salida de los animales.

II.1.3. No han presentado manifestaciones clínicas de las enfermedades incluidas en la lista en relación con los bovinos durante el examen clínico realizado en las veinticuatro horas previas a la hora de salida de la partida, el ……. (*insértese la fecha dd/mm/aaaa*).

II.2. De acuerdo con la información oficial, los animales descritos en la parte I cumplen los siguientes requisitos sanitarios:

II.2.1. [2] *o bien* [Proceden de establecimientos o zonas no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los bovinos y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, y no han estado en contacto con animales en cautividad de una especie de la lista de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

[2] *o* [Proceden de establecimientos o zonas sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los bovinos y establecidas por ……. [3], pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

[2] [cumplen los requisitos establecidos en ……..…..[4];]]

[2] [y, en particular, son ……..…..……..…..…… [5].]]

II.2.2. Proceden de establecimientos libres de infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis* sin vacunación por lo que respecta a los bovinos, y:

[2] *o bien* [los establecimientos de origen están situados en un Estado miembro o en una zona de este con el estatus de libre de infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis* por lo que respecta a la población bovina;]

[2] *y/o* [han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para detectar la infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* o *B. suis* con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 1 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, realizada en una muestra tomada durante los treinta días previos a la fecha de salida y, en el caso de las hembras posparturientas, tomada por lo menos treinta días después del parto;]

[2] *y/o* [tienen menos de doce meses;]

[2] *y/o* [son animales castrados.]

II.2.3. Proceden de establecimientos libres de infección por el complejo de *Mycobacterium tuberculosis* (*M. bovis*, *M. caprae* o *M. tuberculosis*), y:

[2] *o bien* [los establecimientos de origen están situados en un Estado miembro o una zona de este con el estatus de libre de infección por el complejo de *Mycobacterium tuberculosis* (*M. bovis*, *M. caprae* o *M. tuberculosis*);]

[2] *y/o* [han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para detectar la infección por el complejo de *Mycobacterium tuberculosis* (*M. bovis*, *M. caprae* o *M. tuberculosis*) con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 2 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida;]

	[2] *y/o*	[tienen menos de seis semanas.]
	II.2.4.	Proceden de establecimientos sin casos de infección por el virus de la rabia en animales terrestres en cautividad durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida.
	II.2.5.	Proceden de establecimientos situados en el centro de un área de un radio mínimo de 150 km en la que, con respecto a la infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica:
	[2] *o bien*	[no ha habido casos en animales en cautividad de especies de la lista relacionadas con esa enfermedad durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida;]
	[2] *y/o*	[ha habido casos en animales en cautividad de especies de la lista relacionadas con esa enfermedad durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida, y los animales se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad hemorrágica epizoótica de conformidad con las partes 1 y 2 del anexo IX del Reglamento Delegado (UE) 2020/688: [2] *o bien* durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;] [2] *y/o* durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos a una prueba serológica, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de entrada de los animales en la zona estacionalmente libre de la enfermedad;] [2] *y/o* durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos a una prueba de PCR, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de entrada de los animales en la zona estacionalmente libre de la enfermedad;]
	[2] *y/o*	[ha habido casos en animales en cautividad de especies de la lista relacionadas con esa enfermedad durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida, y los animales han estado protegidos contra los ataques de vectores durante el transporte al lugar de destino y se han mantenido protegidos contra los ataques de vectores en un establecimiento protegido contra vectores que cumple los requisitos establecidos en la parte 3 del anexo IX del Reglamento Delegado (UE) 2020/688: [2] *o bien* durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;] [2] *y/o* durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos a una prueba serológica, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;] [2] *y/o* durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos a una prueba de PCR, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]
	[2] *y/o*	[ha habido casos en animales en cautividad de especies de la lista relacionadas con esa enfermedad durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida, y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que ese desplazamiento está autorizado.]
	II.2.6.	Proceden de establecimientos sin casos de carbunco en ungulados durante los quince días previos a la fecha de salida de la partida.
	II.2.7.	Proceden de establecimientos sin casos de surra (*Trypanosoma evansi*) durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida, y:
	[2] *o bien*	[no ha habido casos de surra en los establecimientos durante los dos años previos a la fecha de salida.]
	[2] *o*	[ha habido casos de surra durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida y, después de la fecha del último brote, los establecimientos afectados han estado sujetos a restricciones de desplazamiento hasta la fecha en que se han retirado de ellos los animales infectados y el resto de los animales presentes en ellos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección de la surra con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en que se retiraron de los establecimientos los animales infectados.]

	(2) *o bien*	[II.2.8.	Proceden de un Estado miembro o una zona de este que están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y donde, en los veinticuatro meses previos a la fecha de salida de la partida, no se ha confirmado ningún caso de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) en la población animal en cuestión, y no han sido vacunados con una vacuna viva contra esta enfermedad en los sesenta días previos a la fecha de salida de la partida, y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]			
	(2) *y/o*	[II.2.8.	Proceden de un Estado miembro o una zona de este incluidos en el programa de erradicación de la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, y:			
		(2) *o bien*	[II.2.8.1.	se han mantenido en un Estado miembro o una zona de este estacionalmente libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) de conformidad con el artículo 40, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión:	
			(2) *o bien*	[II.2.8.1.1.	durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]
			(2) *y/o*	[II.2.8.1.2.	durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica realizada en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de entrada de los animales en el Estado miembro o la zona de este estacionalmente libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]]
			(2) *y/o*	[II.2.8.1.3.	durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de entrada de los animales en el Estado miembro o la zona de este estacionalmente libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]]]
		(2) *y/o*	[II.2.8.2.	han estado protegidos contra los ataques de vectores durante el transporte al lugar de destino y se han mantenido protegidos contra los ataques de vectores en un establecimiento protegido contra vectores:	
			(2) *o bien*	[II.2.8.2.1.	durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]
			(2) *y/o*	[II.2.8.2.2.	durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos a una prueba serológica, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]
			(2) *y/o*	[II.2.8.2.3.	durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos a una prueba de PCR, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]]
		(2) *y/o*	[II.2.8.3.	han sido vacunados contra todos los serotipos, del 1 al 24, del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en dicho Estado miembro o zona de este durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida, se encuentran dentro del período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna y:	
			(2) *o bien*	[II.2.8.3.1.	han sido vacunados más de sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]
			(2) *y/o*	[II.2.8.3.2.	han sido vacunados con una vacuna inactivada y sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]]
		(2) *y/o*	[II.2.8.4.	han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica capaz de detectar anticuerpos específicos contra todos los serotipos 1-24 del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en dicho Estado miembro o zona de este durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida y:	
			(2) *o bien*	[II.2.8.4.1.	la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida.]]]

		(2) *y/o*	[II.2.8.4.2.		la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos treinta días antes de la fecha de salida de la partida y los animales han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas no más de catorce días antes de la fecha de salida de la partida.]]]
	(2) *y/o* [II.2.8.	Proceden de un Estado miembro o una zona de este que ni están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) ni están incluidos en el programa de erradicación de esta infección, se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, y:			
	(2) *o bien*	[II.2.8.1.	han estado protegidos contra los ataques de vectores durante el transporte al lugar de destino y se han mantenido protegidos contra los ataques de vectores en un establecimiento protegido contra vectores:		
		(2) *o bien*	[II.2.8.1.1.	durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]	
		(2) *y/o*	[II.2.8.1.2.	durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos a una prueba serológica, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]	
		(2) y/o	[II.2.8.1.3.	durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos a una prueba de PCR, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]]	
	(2) y/o	[II.2.8.2.	se han mantenido durante los sesenta días previos a la fecha de salida de la partida en un establecimiento situado en un Estado miembro o en el centro de un área de un radio mínimo de 150 km donde, durante ese período, se ha llevado a cabo una vigilancia conforme con los requisitos de la parte II, capítulo 1, secciones 1 y 2, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y:		
		(2) *o bien* [II.2.8.2.1.	han sido vacunados contra todos los serotipos, del 1 al 24, del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en los dos años previos a la fecha de salida de la partida dentro de un área de un radio mínimo de 150 km en torno al lugar donde se mantenían, están dentro del período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna y:		
			(2) *o bien*	[II.2.8.2.1.1.	han sido vacunados más de sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]]
			(2) *y/o*	[II.2.8.2.1.2.	han sido vacunados con una vacuna inactivada y sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]]]

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado BOV-INTRA-X**

			(2) *y/o*	[II.2.8.2.2.		han sido inmunizados contra todos los serotipos, del 1 al 24, del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en los dos años previos a la fecha de salida de la partida en un área de un radio mínimo de 150 km en torno al lugar donde se mantenían, y:
				(2) *o bien* [II.2.8.2.2.1.		han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica realizada en muestras recogidas al menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]]
				(2) *y/o*	[II.2.8.2.2.2.	han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica realizada en muestras recogidas al menos treinta días antes de la fecha de salida de la partida y a una prueba de PCR realizada, con resultados negativos, en muestras recogidas no más de catorce días antes de la fecha de salida de la partida.]]]]
	(2) *y/o* [II.2.8.		No cumplen los requisitos establecidos en la parte II, capítulo 2, sección 1, puntos 1 a 3, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y la autoridad competente del Estado miembro de origen ha autorizado el desplazamiento de esos animales a otro Estado miembro o zona de este:			
		(2) *o bien*	[II.2.8.1.	con el estatus de libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que dicho desplazamiento está autorizado en las condiciones a las que se refieren el artículo 43, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 y:		
			(2) *o bien*	[II.2.8.1.1.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 5, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y	
			(2) y/o	[II.2.8.1.2.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 6, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y	
			(2) y/o	[II.2.8.1.3.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 7, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y	
			(2) y/o	[II.2.8.1.4.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 8, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y	
					se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y en el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]]	
		(2) *y/o*	[II.2.8.2.	con un programa de erradicación aprobado para la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que dicho desplazamiento está autorizado en las condiciones a las que se refieren el artículo 43, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 y:		
			(2) *o bien*	[II.2.8.2.1.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 5, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y	
			(2) y/o	[II.2.8.2.2.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 6, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y	
			(2) y/o	[II.2.8.2.3.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 7, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y	
			(2) *y/o*	[II.2.8.2.4.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 8, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y	
					se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y en el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]]]	

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado BOV-INTRA-X**

		(2) *y/o*	[II.2.8.3.	ni libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) ni bajo un programa de erradicación de esta infección, y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que dicho desplazamiento está autorizado:				
			(2) *o bien*	[II.2.8.3.1.	sin condiciones, y:			
			(2) *y/o*	[II.2.8.3.2.	en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 5, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y			
			(2) *y/o*	[II.2.8.3.3.	en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 6, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y			
			(2) *y/o*	[II.2.8.3.4.	en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 7, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y			
			(2) *y/o*	[II.2.8.3.5.	en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 8, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y			
					se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y en el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]]]			
	(2) [(2) *o bien*	[II.2.9.	Se desplazan a un Estado miembro o una zona de este con el estatus de libre de leucosis bovina enzoótica, y:					
		(2) *o bien*	[II.2.9.1.	proceden de establecimientos libres de leucosis bovina enzoótica.]]]				
		(2) *o*	[II.2.9.1.	proceden de establecimientos que no están libres de leucosis bovina enzoótica y en los que no ha habido casos de esta enfermedad en los veinticuatro meses previos a la fecha de salida de la partida, y:				
			(2) *o bien*	[II.2.9.1.1.	tienen más de veinticuatro meses y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de la leucosis bovina enzoótica con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 4 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, que se ha realizado:			
				(2) *o bien*	[II.2.9.1.1.1.	en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo mínimo de cuatro meses, mientras se mantenían aislados del resto de los bovinos del establecimiento;]]]]		
				(2) *y/o*	[II.2.9.1.1.2.	en una muestra tomada en los treinta días previos a la fecha de salida de la partida, y todos los bovinos de más de veinticuatro meses presentes en el establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de la leucosis bovina enzoótica realizada con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 4 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo no inferior a cuatro meses, durante los doce meses previos a la fecha de salida de la partida;]]]]	
			(2) *y/o*	[II.2.9.1.2.	tienen menos de veinticuatro meses y sus madres fueron sometidas, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de la leucosis bovina enzoótica realizada con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 4 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo no inferior a cuatro meses, durante los doce meses previos a la fecha de salida de la partida.]]]			
		(2) *o*	[II.2.9.	Se desplazan a un Estado miembro o una zona de este con un programa de erradicación aprobado para la leucosis bovina enzoótica, y:				
		(2) *o bien*	[II.2.9.1.	proceden de establecimientos libres de leucosis bovina enzoótica;]]				
		(2) *o*	[II.2.9.1.	proceden de establecimientos que no están libres de leucosis bovina enzoótica y en los que no ha habido casos de esta enfermedad en los veinticuatro meses previos a la fecha de salida de la partida, y:				
			(2) *o bien*	[II.2.9.1.1.	tienen más de veinticuatro meses y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de la leucosis bovina enzoótica con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 4 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, que se ha realizado:			
				(2) *o bien*	[II.2.9.1.1.1.	en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo		

mínimo de cuatro meses, mientras se mantenían aislados del resto de los bovinos del establecimiento.]]]]

(2) *y/o* [II.2.9.1.1.2. en una muestra tomada en los treinta días previos a la fecha de salida de la partida, y todos los bovinos de más de veinticuatro meses presentes en el establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de la leucosis bovina enzoótica realizada con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 4 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo no inferior a cuatro meses, durante los doce meses previos a la fecha de salida de la partida;]]]]

(2) *y/o* [II.2.9.1.2. tienen menos de veinticuatro meses y sus madres fueron sometidas, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de la leucosis bovina enzoótica realizada con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 4 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo no inferior a cuatro meses, durante los doce meses previos a la fecha de salida de la partida.]]]]

(2) [(2) *o bien* [II.2.10. Se desplazan a un Estado miembro o una zona de este con el estatus de libre de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, no han sido vacunados contra la rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa y:

(2) *o bien* [II.2.10.1. proceden de establecimientos libres de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, y:

(2) *o bien* [II.2.10.1.1. los establecimientos de origen están situados en un Estado miembro o en una zona de este con el estatus de libre de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa;]]]]

(2) *y/o* [II.2.10.1.2. los animales han sido sometidos a cuarentena durante por lo menos treinta días antes de la fecha de salida de la partida, así como a una prueba serológica, con resultados negativos, para la detección de anticuerpos contra el herpesvirus bovino tipo 1 completo (HVBo-1) con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 5 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en una muestra tomada durante los quince días previos a la fecha de salida de la partida.]]]]

(2) *o* [II.2.10.1. proceden de establecimientos que no están libres de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, se han mantenido en un establecimiento de cuarentena autorizado durante por lo menos treinta días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el HVBo-1 completo con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 5 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en una muestra tomada no menos de veintiún días después de la fecha de comienzo de la cuarentena.]]]

	(2) *o* [II.2.10. Se desplazan a un Estado miembro o una zona de este con un programa de erradicación aprobado para la rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, y: (2) *o bien* [II.2.10.1. proceden de establecimientos libres de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, y: (2) *o bien* [II.2.10.1.1. los establecimientos de origen están situados en un Estado miembro o en una zona de este con el estatus de libre de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa]]]] (2) *y/o* [II.2.10.1.2. los establecimientos de origen están situados en un Estado miembro o una zona de este con un programa de erradicación aprobado para la rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa]]]] (2) *y/o* [II.2.10.1.3. los animales han sido sometidos a cuarentena durante por lo menos treinta días antes de la salida, así como a una prueba serológica, con resultados negativos, para la detección de anticuerpos contra el herpesvirus bovino tipo 1 completo (HVBo-1) con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 5 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en una muestra tomada durante los quince días previos a la fecha de salida de la partida]]]] (2) *y/o* [II.2.10.1.4. los animales están destinados a un establecimiento en el que los bovinos para la producción de carne no tienen contacto con los bovinos de otros establecimientos y desde el cual se trasladan directamente al matadero.]]]] (2) *o* [II.2.10.1. proceden de establecimientos que no están libres de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, y: – se han mantenido en un establecimiento de cuarentena autorizado durante por lo menos treinta días antes de la fecha de salida de la partida, y – han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el HVBo-1 completo con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 5 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en una muestra tomada no menos de veintiún días después de la fecha de comienzo de la cuarentena.]]] (2) [(2) *o bien* [II.2.11. Se desplazan a un Estado miembro o una zona de este con el estatus de libre de diarrea vírica bovina, no han sido vacunados contra esta enfermedad y: (2) *o bien* [II.2.11.1. proceden de establecimientos libres de diarrea vírica bovina, y: (2) *o bien* [II.2.11.1.1. los establecimientos de origen están situados en un Estado miembro o una zona de este con el estatus de libre de diarrea vírica bovina,]]]] (2) *y/o* [II.2.11.1.2. los establecimientos de origen han estado sujetos al régimen de pruebas al que se refiere la parte VI, capítulo 1, sección 2, punto 1, letra c), incisos ii) o iii), del anexo IV del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, realizadas, con resultados negativos, en los cuatro meses previos a la fecha de salida de la partida,]]]] (2) *y/o* [II.2.11.1.3. los animales han sido sometidos individualmente a pruebas para descartar la presencia del virus de la diarrea vírica bovina antes de la fecha de salida de la partida.]]]] (2) *o* [II.2.11.1. proceden de establecimientos que no están libres de diarrea vírica bovina, han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección del antígeno o el genoma del virus de la diarrea vírica bovina con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 6 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, y:

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado BOV-INTRA-X**

			(2) *o bien*	[II.2.11.1.1.	se han mantenido en un establecimiento de cuarentena autorizado durante por lo menos veintiún días antes de la fecha de salida de la partida, [y, en el caso de las madres preñadas, han sido sometidas, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el virus de la diarrea vírica bovina con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 6 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas no menos de veintiún días después de la fecha de comienzo de la cuarentena;](2)]]
			(2) *y/o*	[II.2.11.1.2.	han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el virus de la diarrea vírica bovina con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 6 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688:
				(2) *o bien*	[II.2.11.1.2.1. realizada, en el caso de las madres no preñadas, en muestras recogidas antes de la fecha de salida de la partida]]]]]
				(2) *y/o*	[II.2.11.1.2.1. realizada, en el caso de las madres preñadas, en muestras tomadas antes de la fecha de inseminación previa a la gestación actual.]]]]]
	(2) *o*	[II.2.11.	Se desplazan a un Estado miembro o una zona de este con un programa de erradicación aprobado para la diarrea vírica bovina, y:		
		(2) *o bien*	[II.2.11.1.	proceden de establecimientos libres de diarrea vírica bovina, y:	
			(2) *o bien*	[II.2.11.1.1.	los establecimientos de origen están situados en un Estado miembro o una zona de este con el estatus de libre de diarrea vírica bovina;]]]
			(2) *y/o*	[II.2.11.1.2.	los establecimientos de origen están situados en un Estado miembro o en una zona de este con un programa de erradicación aprobado para la diarrea vírica bovina;]]]
			(2) *y/o*	[II.2.11.1.3.	los establecimientos de origen han estado sujetos al régimen de pruebas al que se refiere la parte VI, capítulo 1, sección 2, punto 1, letra c), incisos ii) o iii), del anexo IV del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, realizadas, con resultados negativos, en los cuatro meses previos a la fecha de salida de la partida;]]]
			(2) *y/o*	[II.2.11.1.4.	los animales han sido sometidos individualmente a pruebas para descartar la presencia del virus de la diarrea vírica bovina antes de la fecha de salida de la partida;]]]
			(2) *y/o*	[II.2.11.1.5.	los animales están destinados a un establecimiento en el que los bovinos para la producción de carne se mantienen separados de los bovinos de otros establecimientos y desde el cual se trasladan directamente al matadero;]]]
		(2) *y/o*	[II.2.11.2.	proceden de establecimientos que no están libres de diarrea vírica bovina, han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección del antígeno o el genoma del virus de la diarrea vírica bovina con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 6 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, y:		
			(2) *o bien*	[II.2.11.2.1.	se han mantenido en un establecimiento de cuarentena autorizado durante por lo menos los veintiún días previos a la fecha de salida de la partida, [y, en el caso de las madres preñadas, han sido sometidas, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el virus de la diarrea vírica bovina con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 6 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas no menos de veintiún días después de la fecha de comienzo de la cuarentena;](2)]]

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado BOV-INTRA-X**

(2) *y/o* [II.2.11.2.2. han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el virus de la diarrea vírica bovina con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 6 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688:

(2) *o bien* [II.2.11.2.2.1. realizada, en el caso de las madres no preñadas, en muestras recogidas antes de la fecha de salida de la partida]]]]]

(2) *y/o* [II.2.11.2.2.1. realizada, en el caso de las madres preñadas, en muestras tomadas antes de la fecha de inseminación previa a la gestación actual.]]]]]

II.3. A su leal saber y entender, y según declara el operador, los animales proceden de establecimientos en los que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada.

II.4. Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.

II.5. El presente certificado zoosanitario es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.

(2)(6) [II.6. Desde la fecha de salida de sus establecimientos de origen, y antes de la fecha de llegada a este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento, ninguno de los animales de la partida ha sido sometido a más de dos operaciones de agrupamiento, y:

(2) *o bien* [proceden de sus establecimientos de origen.]]

(2) *o* [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a una operación de agrupamiento en un establecimiento autorizado.]]

(2) *o* [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a dos operaciones de agrupamiento en establecimientos autorizados.]]

Declaración sobre el bienestar de los animales

En el momento de la inspección, los animales objeto del presente certificado zoosanitario estaban en condiciones de ser transportados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo en el viaje previsto, que debía comenzar el …… *(insértese la fecha)* (7) (8).

Notas:

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: "Lugar de expedición": indíquese un establecimiento de origen de los animales de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Casilla I.12: "Lugar de destino": indíquese un establecimiento de destino final de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.

Casilla I.17: "Documentos de acompañamiento": si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de origen, pueden indicarse los números de referencia de los documentos oficiales sobre cuya base se expide el certificado zoosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado BOV-INTRA-X**

	Si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de tránsito, deberán indicarse los números de referencia de los certificados sobre cuya base se expide el certificado zoosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.
Casilla I.30:	"Número de identificación": indíquense los códigos de identificación de los animales de la partida identificados de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.

Parte II:

(1) Puede haber uno o varios animales en la partida.

(2) Suprímase si no procede.

(3) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(4) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

(5) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 126, apartado 1, letra b), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) 2016/429.

(6) Aplicable si la partida se expide desde el establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.

(7) Si la partida se agrupa en un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento e incluye animales que se cargaron en diferentes fechas, se considera que la fecha de inicio del viaje de la partida entera es la fecha más temprana en que cualquier parte de la partida abandonó el establecimiento de origen.

(8) Esta declaración no exime a los transportistas de la obligación que les incumbe en virtud de la normativa vigente de la Unión en lo que respecta, en particular, a la aptitud de los animales para el transporte.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

CAPÍTULO 2

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE BOVINOS DESTINADOS AL SACRIFICIO (MODELO BOV-INTRA-Y)

UNIÓN EUROPEA						**INTRA**
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.2** **I.2a** **I.3** **I.4**	**Referencia SGICO** **Referencia local** **Autoridad central competente** **Autoridad local competente**	**CÓDIGO QR**
	I.5	**Destinatario** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.6**	**Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre Dirección País	Número de registro Código ISO del país
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país	**I.9**	**País de destino**	Código ISO del país
	I.8	**Región de origen**	Código	**I.10**	**Región de destino**	Código
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	**I.12**	**Lugar de destino** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14**	**Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** □ Buque □ Ferrocarril Identificación Documento	□ Aeronave □ Vehículo de carretera □ Otro	**I.16** **I.17**	**Transportista** Nombre Dirección País **Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial	Número de registro/autorización Código ISO del país Código Código ISO del país
	I.18	**Condiciones de transporte**	□ Ambiente	□ De refrigeración	□ De congelación	
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente	Número del precinto			
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** □ Continuación de la cautividad □ Equino registrado □ Liberación en el medio natural □ Transformación ulterior □ Productos destinados al consumo humano	□ Sacrificio □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Centro de expedición □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Polinización	□ Establecimiento de confinamiento □ Exposición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Uso técnico □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	□ Productos reproductivos □ Acto o actividad cerca de las fronteras □ Establecimiento de acuicultura ornamental □ Establecimiento de cuarentena o similar □ Otro	
	I.21	□ **Para tránsito por un tercer país** Tercer país Punto de salida Punto de entrada	Código ISO del país Código del PCF Código del PCF			

I.22	**□ Para tránsito por Estados miembros**		**I.23**	**□ Para exportación**	
	Estado miembro	Código ISO del país		Tercer país	Código ISO del país
	Estado miembro	Código ISO del país		Punto de salida	Código del PCF
	Estado miembro	Código ISO del país			
I.24	**Tiempo estimado de viaje**		**I.25**	**Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**	□ sí □ no
I.26	**Número total de bultos**		**I.27**	**Cantidad total**	
I.28	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**		**I.29**	**Espacio total previsto para la partida**	

I.30 Descripción de la partida

Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado BOV-INTRA-Y**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

II.1. Los bovinos [1] de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos:

II.1.1. Están identificados conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión.

II.1.2. No han presentado manifestaciones clínicas de las enfermedades incluidas en la lista en relación con los bovinos durante el examen clínico realizado en las veinticuatro horas previas a la hora de salida de la partida, el ……. (*insértese la fecha dd/mm/aaaa*).

[2] [II.1.3. Están destinados a ser sacrificados con fines de erradicación de enfermedades en el marco de un programa de erradicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 31, apartados 1 o 2, del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, y el Estado miembro de destino y, si procede, el Estado miembro de tránsito, han autorizado el desplazamiento por anticipado.]

II.2. De acuerdo con la información oficial, los animales descritos en la parte I cumplen los siguientes requisitos sanitarios:

II.2.1. [2] *o bien* [Proceden de establecimientos o zonas no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los bovinos y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, y no han estado en contacto con animales en cautividad de una especie de la lista de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

[2] *o* [Proceden de establecimientos o zonas sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los bovinos y establecidas por …… [3], pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

[2] [cumplen los requisitos establecidos en ……..……..…..[4];]]

[2] [y, en particular, son ……...……..…..…… [5].]]

[2] *o bien* [II.2.2. Proceden de establecimientos libres de infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis* con o sin vacunación por lo que respecta a los bovinos.]

[2] *y/o* [II.2.2. Son animales castrados.]

[2] *y/o* [II.2.2. Tienen menos de doce meses.]

[2] *y/o* [II.2.2. Son bovinos enteros de más de doce meses y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para detectar la infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* o *B. suis* con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 1 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, realizada en una muestra tomada durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida y, en el caso de las hembras posparturientas, tomada por lo menos treinta días después del parto.]

[2] *o bien* [II.2.3. Proceden de establecimientos libres de infección por el complejo de *Mycobacterium tuberculosis* (*M. bovis*, *M. caprae* o *M. tuberculosis*).]

[2] *y/o* [II.2.3. Han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para detectar la infección por el complejo de *Mycobacterium tuberculosis* (*M. bovis*, *M. caprae* o *M. tuberculosis*) con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 2 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida.]

II.2.4. Proceden de establecimientos sin casos de infección por el virus de la rabia en animales terrestres en cautividad durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida.

II.2.5. Proceden de establecimientos sin casos de carbunco en ungulados durante los quince días previos a la fecha de salida de la partida.

II.2.6. Proceden de establecimientos sin casos de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida.

(2) [II.2.7. Se cumplen los requisitos relativos a la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) establecidos en el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]

II.3. A su leal saber y entender, y según declara el operador, los animales proceden de establecimientos en los que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada.

II.4. Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.

II.5. El presente certificado zoosanitario es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.

(2) (6) [II.6. Desde la fecha de salida de sus establecimientos de origen, y antes de la fecha de llegada a este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento, ninguno de los animales de la partida ha sido sometido a más de dos operaciones de agrupamiento, y:

(2) *o bien* [proceden de sus establecimientos de origen.]]

(2) *o* [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a una operación de agrupamiento en un establecimiento autorizado.]]

(2) *o* [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a dos operaciones de agrupamiento en establecimientos autorizados.]]

Declaración sobre el bienestar de los animales

En el momento de la inspección, los animales objeto del presente certificado zoosanitario estaban en condiciones de ser transportados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo en el viaje previsto, que debía comenzar el …… *(insértese la fecha)* (7) (8).

Notas:

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: "Lugar de expedición": indíquese un establecimiento de origen de los animales de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.

Casilla I.12: "Lugar de destino": indíquese un establecimiento de destino final de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.

Casilla I.17: "Documentos de acompañamiento": si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de origen, pueden indicarse los números de referencia de los documentos oficiales sobre cuya base se expide el certificado zoosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.

Si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de tránsito, deberán indicarse los números de referencia de los certificados sobre cuya base se expide el certificado zoosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.

Casilla I.30: "Número de identificación": indíquense los códigos de identificación de los animales de la partida identificados de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado BOV-INTRA-Y**

Parte II:

(1) Puede haber uno o varios animales en la partida.

(2) Suprímase si no procede.

(3) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(4) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

(5) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 126, apartado 1, letra b), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) 2016/429.

(6) Aplicable si la partida se expide desde el establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.

(7) Si la partida se agrupa en un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento e incluye animales que se cargaron en diferentes fechas, se considera que la fecha de inicio del viaje de la partida entera es la fecha más temprana en que cualquier parte de la partida abandonó el establecimiento de origen.

(8) Esta declaración no exime a los transportistas de la obligación que les incumbe en virtud de la normativa vigente de la Unión en lo que respecta, en particular, a la aptitud de los animales para el transporte.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

CAPÍTULO 3

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PORCINOS NO DESTINADOS AL SACRIFICIO (MODELO POR-INTRA-X)

<table>
<tr><td colspan="2">UNIÓN EUROPEA</td><td colspan="3">INTRA</td></tr>
<tr><td rowspan="13">Parte I: Descripción de la partida</td><td>I.1 Expedidor
Nombre
Dirección
País Código ISO del país</td><td colspan="2">I.2 Referencia SGICO
I.2a Referencia local
I.3 Autoridad central competente
I.4 Autoridad local competente</td><td>CÓDIGO QR</td></tr>
<tr><td>I.5 Destinatario
Nombre
Dirección
País Código ISO del país</td><td colspan="3">I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento
Nombre Número de registro
Dirección
País Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.7 País de origen Código ISO del país</td><td colspan="3">I.9 País de destino Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.8 Región de origen Código</td><td colspan="3">I.10 Región de destino Código</td></tr>
<tr><td>I.11 Lugar de expedición
Nombre Número de registro/autorización
Dirección
País Código ISO del país</td><td colspan="3">I.12 Lugar de destino
Nombre Número de registro/autorización
Dirección
País Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.13 Lugar de carga</td><td colspan="3">I.14 Fecha y hora de salida</td></tr>
<tr><td>I.15 Medios de transporte
□ Buque □ Aeronave
□ Ferrocarril □ Vehículo de carretera
Identificación □ Otro
Documento</td><td colspan="3">I.16 Transportista
Nombre Número de registro/autorización
Dirección
País Código ISO del país
I.17 Documentos de acompañamiento
Tipo Código
País Código ISO del país
Referencia del documento comercial</td></tr>
<tr><td>I.18 Condiciones de transporte □ Ambiente □ De refrigeración □ De congelación</td></tr>
<tr><td>I.19 Número del recipiente / Número del precinto
Número del recipiente Número del precinto</td></tr>
<tr><td>I.20 Certificados como o a efectos de:
□ Continuación de la cautividad □ Sacrificio □ Establecimiento de confinamiento □ Productos reproductivos
□ Equino registrado □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Exposición □ Acto o actividad cerca de las fronteras
□ Liberación en el medio natural □ Centro de expedición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Establecimiento de acuicultura ornamental
□ Transformación ulterior □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Uso técnico □ Establecimiento de cuarentena o similar
□ Productos destinados al consumo humano □ Polinización □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano □ Otro</td></tr>
<tr><td>I.21 □ Para tránsito por un tercer país
Tercer país Código ISO del país
Punto de salida Código del PCF
Punto de entrada Código del PCF</td></tr>
</table>

I.22	**□ Para tránsito por Estados miembros**		**I.23**	**□ Para exportación**	
	Estado miembro	Código ISO del país		Tercer país	Código ISO del país
	Estado miembro	Código ISO del país		Punto de salida	Código del PCF
	Estado miembro	Código ISO del país			
I.24	**Tiempo estimado de viaje**		**I.25**	**Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**	□ sí □ no
I.26	**Número total de bultos**		**I.27**	**Cantidad total**	
I.28	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**		**I.29**	**Espacio total previsto para la partida**	

I.30 Descripción de la partida

Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado POR-INTRA-X**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

II.1. Los porcinos [1] de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos:

II.1.1. Están identificados conforme a lo dispuesto en el artículo 52 o el artículo 54, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión.

II.1.2. Durante por lo menos treinta días antes de la fecha de salida de la partida, o desde su nacimiento, si tienen menos de treinta días:

II.1.2.1. han residido ininterrumpidamente en el establecimiento de origen;

II.1.2.2. no han estado en contacto con porcinos en cautividad de situación sanitaria inferior o sujetos a restricciones de desplazamiento por razones zoosanitarias;

II.1.2.3. no han estado en contacto directo ni indirecto con animales en cautividad que hayan entrado en la Unión desde un tercer país o territorio durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida.

II.1.3. No han presentado manifestaciones clínicas de las enfermedades incluidas en la lista en relación con los porcinos durante el examen clínico realizado en las veinticuatro horas previas a la hora de salida de la partida, el ……. (*insértese la fecha dd/mm/aaaa*).

[2] [II.1.4. Proceden de una o más explotaciones cuyo cumplimiento de las condiciones controladas de estabulación ha sido reconocido oficialmente conforme al artículo 8 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión y no han pasado por un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con el artículo 99, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo que no cumpla los requisitos del capítulo I, parte A, letra j), del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375.]

II.2. De acuerdo con la información oficial, los animales descritos en la parte I cumplen los siguientes requisitos sanitarios:

II.2.1. [2] *o bien* [Proceden de establecimientos o zonas no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los porcinos y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, y no han estado en contacto con animales en cautividad de una especie de la lista de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

[2] *o* [Proceden de establecimientos o zonas sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los porcinos y establecidas por …… [3], pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

[2] [cumplen los requisitos establecidos en ……..……...….. [4];]]

[2] [y, en particular, son ……..…...……..…..…… [5].]]

II.2.2. Proceden de establecimientos sin casos de infección por el virus de la rabia en animales terrestres en cautividad durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida.

II.2.3. Proceden de establecimientos sin casos de carbunco en ungulados durante los quince días previos a la fecha de salida de la partida.

II.2.4. Proceden de establecimientos en los que no ha habido casos de infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* ni *B. suis* en porcinos durante los cuarenta y dos días previos a la fecha de salida de la partida y en los cuales, durante por lo menos doce meses antes de la fecha de salida de la partida:

[2] *o bien* [II.2.4.1. se han introducido medidas de bioprotección y de reducción del riesgo conforme al artículo 19, apartado 1, letra f), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión;]

[2] *y/o* [II.2.4.2. se ha llevado a cabo una vigilancia de la infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis* en los porcinos en cautividad de los establecimientos conforme al artículo 19, apartado 1, letra f), inciso ii), del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado POR-INTRA-X**

II.2.5. Proceden de establecimientos sin casos de infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida.

(2) [II.2.6. Se desplazan a un Estado miembro o una zona de este con el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky, no han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky y:

(2) *o bien* [II.2.6.1. proceden de establecimientos libres de infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky, y:

(2) *o bien* [II.2.6.1.1. los establecimientos de origen están situados en un Estado miembro o en una zona de este con el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky;]]

(2) *y/o* [II.2.6.1.2. los animales de la partida han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el virus completo de la enfermedad de Aujeszky con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 7 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 (6) (7), realizada en una muestra tomada durante los quince días previos a la fecha de salida de la partida;]]]

(2) *y/o* [II.2.6.2. proceden de establecimientos que no están libres de infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky, y:

– se han mantenido en un establecimiento de cuarentena autorizado durante por lo menos treinta días antes de la fecha de salida de la partida, y

– han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el virus completo de la enfermedad de Aujeszky con el método de diagnóstico establecido en la parte 7 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas en dos ocasiones con un intervalo no inferior a treinta días, la última de ellas en los quince días previos a la fecha de salida de la partida.]]

(2) [II.2.6. Se desplazan a un Estado miembro o una zona de este con un programa de erradicación aprobado para la infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky, y:

(2) *o bien* [II.2.6.1. proceden de establecimientos libres de infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky, y:

(2) *o bien* [II.2.6.1.1. los establecimientos de origen están situados en un Estado miembro o en una zona de este con el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky;]]

(2) *y/o* [II.2.6.1.2. los establecimientos están situados en un Estado miembro o en una zona de este con un programa de erradicación aprobado para la infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky;]]

(2) *y/o* [II.2.6.1.3. los animales de la partida han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el virus completo de la enfermedad de Aujeszky o anticuerpos contra la glucoproteína E del virus de la enfermedad de Aujeszky, cuando proceda, con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 7 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 (7), realizada en una muestra tomada durante los quince días previos a la fecha de salida de la partida;]]]

(2) *y/o* [II.2.6.2. proceden de un establecimiento que no está libre de infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky, y:

– se han mantenido en un establecimiento de cuarentena autorizado durante por lo menos treinta días antes de la fecha de salida de la partida, y

– han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el virus completo de la enfermedad de Aujeszky con el método de diagnóstico establecido en la parte 7 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas en dos ocasiones con un intervalo no inferior a treinta días, la última de ellas en los quince días previos a la fecha de salida de la partida.]]

II.3. A su leal saber y entender, y según declara el operador, los animales proceden de establecimientos en los que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada.

II.4. Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.

II.5. El presente certificado zoosanitario es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.

(2) (8) [II.6. Desde la fecha de salida de sus establecimientos de origen, y antes de la fecha de llegada a este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento, ninguno de los animales de la partida ha sido sometido a más de dos operaciones de agrupamiento, y:

(2) *o bien* [proceden de sus establecimientos de origen.]]

(2) *o* [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a una operación de agrupamiento en un establecimiento autorizado.]]

(2) *o* [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a dos operaciones de agrupamiento en establecimientos autorizados.]]

Declaración sobre el bienestar de los animales

En el momento de la inspección, los animales objeto del presente certificado zoosanitario estaban en condiciones de ser transportados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo en el viaje previsto, que debía comenzar el …… *(insértese la fecha)* (9) (10).

Notas:

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: "Lugar de expedición": indíquese un establecimiento de origen de los animales de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.

Casilla I.12: "Lugar de destino": indíquese un establecimiento de destino final de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.

Casilla I.17: "Documentos de acompañamiento": si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de origen, pueden indicarse los números de referencia de los documentos oficiales sobre cuya base se expide el certificado zoosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.

Si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de tránsito, deberán indicarse los números de referencia de los certificados sobre cuya base se expide el certificado zoosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.

Casilla I.30: "Número de identificación": indíquense los códigos de identificación de los animales de la partida identificados de conformidad con el artículo 52 o el artículo 54, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.

Parte II:

(1) Puede haber uno o varios animales en la partida.

(2) Suprímase si no procede.

(3) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado POR-INTRA-X**

(4) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

(5) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 126, apartado 1, letra b), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) 2016/429.

(6) En el caso de los porcinos de menos de cuatro meses nacidos de madres vacunadas con una vacuna de deleción de la glucoproteína E, puede utilizarse el método de diagnóstico para la detección de anticuerpos contra la glucoproteína E del virus de la enfermedad de Aujeszky establecido en la parte 7 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.

(7) El número de porcinos examinados deberá permitir por lo menos la detección de una seroprevalencia del 10 % de la partida con una confianza del 95 %.

(8) Aplicable si la partida se expide desde el establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.

(9) Si la partida se agrupa en un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento e incluye animales que se cargaron en diferentes fechas, se considera que la fecha de inicio del viaje de la partida entera es la fecha más temprana en que cualquier parte de la partida abandonó el establecimiento de origen.

(10) Esta declaración no exime a los transportistas de la obligación que les incumbe en virtud de la normativa vigente de la Unión en lo que respecta, en particular, a la aptitud de los animales para el transporte.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

CAPÍTULO 4

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PORCINOS DESTINADOS AL SACRIFICIO (MODELO POR-INTRA-Y)

UNIÓN EUROPEA					**INTRA**
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor** Nombre Dirección País / Código ISO del país	**I.2**	**Referencia SGICO** **I.2a Referencia local** **I.3 Autoridad central competente** **I.4 Autoridad local competente**	**CÓDIGO QR**
	I.5	**Destinatario** Nombre Dirección País / Código ISO del país	**I.6**	**Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre / Número de registro Dirección País / Código ISO del país	
	I.7	**País de origen** / Código ISO del país	**I.9**	**País de destino** / Código ISO del país	
	I.8	**Región de origen** / Código	**I.10**	**Región de destino** / Código	
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre / Número de registro/autorización Dirección País / Código ISO del país	**I.12**	**Lugar de destino** Nombre / Número de registro/autorización Dirección País / Código ISO del país	
	I.13	**Lugar de carga**	**I.14**	**Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** □ Buque □ Aeronave □ Ferrocarril □ Vehículo de carretera Identificación □ Otro Documento	**I.16**	**Transportista** Nombre / Número de registro/autorización Dirección País / Código ISO del país	
			I.17	**Documentos de acompañamiento** Tipo / Código País / Código ISO del país Referencia del documento comercial	
	I.18	**Condiciones de transporte** □ Ambiente □ De refrigeración □ De congelación			
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente / Número del precinto			
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** □ Continuación de la cautividad □ Sacrificio □ Establecimiento de confinamiento □ Productos reproductivos □ Equino registrado □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Exposición □ Acto o actividad cerca de las fronteras □ Liberación en el medio natural □ Centro de expedición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Establecimiento de acuicultura ornamental □ Transformación ulterior □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Uso técnico □ Establecimiento de cuarentena o similar □ Productos destinados al consumo humano □ Polinización □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano □ Otro			
	I.21	**□ Para tránsito por un tercer país** Tercer país / Código ISO del país Punto de salida / Código del PCF Punto de entrada / Código del PCF			

I.22	**□ Para tránsito por Estados miembros**		**I.23**	**□ Para exportación**	
	Estado miembro	Código ISO del país		Tercer país	Código ISO del país
	Estado miembro	Código ISO del país		Punto de salida	Código del PCF
	Estado miembro	Código ISO del país			
I.24	**Tiempo estimado de viaje**		**I.25**	**Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**	□ sí □ no
I.26	**Número total de bultos**		**I.27**	**Cantidad total**	
I.28	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**		**I.29**	**Espacio total previsto para la partida**	

I.30 Descripción de la partida

Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado POR-INTRA-Y**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

II.1. Los porcinos [1] de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos:

II.1.1. Están identificados conforme a lo dispuesto en el artículo 52 o el artículo 54, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión.

II.1.2. No han presentado manifestaciones clínicas de las enfermedades incluidas en la lista en relación con los porcinos durante el examen clínico realizado en las veinticuatro horas previas a la hora de salida de la partida, el ……. (*insértese la fecha dd/mm/aaaa*).

[2] [II.1.3. Están destinados a ser sacrificados con fines de erradicación de enfermedades en el marco de un programa de erradicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 31, apartados 1 o 2, del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, y el Estado miembro de destino y, si procede, el Estado miembro de tránsito, han autorizado el desplazamiento por anticipado.]

[2] [II.1.4. Son:

[2] *o bien* [II.1.4.1. animales no destetados de menos de cinco semanas.]]

[2] *o* [II.1.4.1. animales procedentes de una o más explotaciones cuyo cumplimiento de las condiciones controladas de estabulación ha sido reconocido oficialmente conforme al artículo 8, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión:

[2] *o bien* [II.1.4.1.1. en las que todas las canales de cerdas y verracos son examinadas para detectar triquinas.]]

[2] *y/o* [II.1.4.1.1. en las que el 10 % de las canales de los animales enviados al sacrificio son examinadas para detectar triquinas.]]]

[2] *o* [II.1.4.1.1. situadas en un Estado miembro en el que, durante los tres años previos a la fecha de salida de la partida, durante los cuales se han llevado a cabo análisis continuos de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375, no se ha detectado ninguna infestación autóctona de triquinas en porcinos domésticos en cautividad en explotaciones cuyo cumplimiento de las condiciones controladas de estabulación ha sido reconocido oficialmente.]]]

[2] *o* [II.1.4.1.1. situadas en un Estado miembro cuyo historial de análisis continuos realizados en la población porcina sacrificada de esas explotaciones o del compartimento al que pertenecen proporciona al menos un 95 % de confianza en que la prevalencia de triquinas no excede de 1 por millón en esa población.]]]

[2] *o* [II.1.4.1. animales procedentes de una o más explotaciones cuyo cumplimiento de las condiciones controladas de estabulación ha sido reconocido oficialmente conforme al artículo 8, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 y que están situadas en Bélgica o Dinamarca.]]

II.2. De acuerdo con la información oficial, los animales descritos en la parte I cumplen los siguientes requisitos sanitarios:

II.2.1. [2] *o bien* [Proceden de establecimientos o zonas no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los porcinos y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, y no han estado en contacto con animales en cautividad de una especie de la lista de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

[2] *o* [Proceden de establecimientos o zonas sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los porcinos y establecidas por …… [3], pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

[2] [cumplen los requisitos establecidos en ……..……..….. [4];]]

[2] [y, en particular, son ……..……..…..…..… [5].]].

II.2.2. Proceden de establecimientos sin casos de infección por el virus de la rabia en animales terrestres en cautividad durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida.

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado POR-INTRA-Y**

II.2.3. Proceden de establecimientos sin casos de carbunco en ungulados durante los quince días previos a la fecha de salida de la partida.

(2) [II.2.4. Se desplazan a un Estado miembro o una zona de este con el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky o con un programa de erradicación aprobado para esta infección y:

- proceden de establecimientos sin casos de infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida;
- se transportan directamente al matadero del Estado miembro de destino sin someterse a ninguna operación de agrupamiento en dicho Estado miembro o en una zona de este ni en ningún Estado miembro o zona de este de paso que estén libres de infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky.]

II.3. A su leal saber y entender, y según declara el operador, los animales proceden de establecimientos en los que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada.

II.4. Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión.

II.5. El presente certificado zoosanitario es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.

(2)(6) [II.6. Desde la fecha de salida de sus establecimientos de origen, y antes de la fecha de llegada a este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento, ninguno de los animales de la partida ha sido sometido a más de dos operaciones de agrupamiento, y:

(2) *o bien* [proceden de sus establecimientos de origen.]]

(2) *o* [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a una operación de agrupamiento en un establecimiento autorizado.]]

(2) *o* [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a dos operaciones de agrupamiento en establecimientos autorizados.]]

Declaración sobre el bienestar de los animales

En el momento de la inspección, los animales objeto del presente certificado zoosanitario estaban en condiciones de ser transportados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo en el viaje previsto, que debía comenzar el …… *(insértese la fecha)* (7) (8).

Notas:

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: "Lugar de expedición": indíquese un establecimiento de origen de los animales de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.

Casilla I.12: "Lugar de destino": indíquese un establecimiento de destino final de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.

Casilla I.17: "Documentos de acompañamiento": si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de origen, pueden indicarse los números de referencia de los documentos oficiales sobre cuya base se expide el certificado zoosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado POR-INTRA-Y**

	Si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de tránsito, deberán indicarse los números de referencia de los certificados sobre cuya base se expide el certificado zoosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento. Casilla I.30: "Número de identificación": indíquense los códigos de identificación de los animales de la partida identificados de conformidad con el artículo 52 o el artículo 54, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035. **Parte II:** (1) Puede haber uno o varios animales en la partida. (2) Suprímase si no procede. (3) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades. (4) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos. (5) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 126, apartado 1, letra b), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) 2016/429. (6) Aplicable si la partida se expide desde el establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento. (7) Si la partida se agrupa en un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento e incluye animales que se cargaron en diferentes fechas, se considera que la fecha de inicio del viaje de la partida entera es la fecha más temprana en que cualquier parte de la partida abandonó el establecimiento de origen. (8) Esta declaración no exime a los transportistas de la obligación que les incumbe en virtud de la normativa vigente de la Unión en lo que respecta, en particular, a la aptitud de los animales para el transporte.
	Veterinario oficial Nombre y apellidos (en mayúsculas) — Cualificación y cargo Nombre de la unidad de control local — Código de la unidad de control local Fecha Sello — Firma

CAPÍTULO 5:

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE OVINOS Y CAPRINOS NO DESTINADOS AL SACRIFICIO (MODELO OV/CAP-INTRA-X)

<table>
<tr><td colspan="2">UNIÓN EUROPEA</td><td colspan="3"></td><td colspan="3">INTRA</td></tr>
<tr><td rowspan="11">Parte I: Descripción de la partida</td><td>I.1</td><td colspan="2">Expedidor
Nombre
Dirección
País</td><td>Código ISO del país</td><td>I.2 Referencia SGICO
I.2a Referencia local
I.3 Autoridad central competente
I.4 Autoridad local competente</td><td>CÓDIGO QR</td></tr>
<tr><td>I.5</td><td colspan="2">Destinatario
Nombre
Dirección
País</td><td>Código ISO del país</td><td colspan="2">I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento
Nombre
Dirección
País</td><td>Número de registro
Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.7</td><td colspan="2">País de origen</td><td>Código ISO del país</td><td>I.9</td><td>País de destino</td><td>Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.8</td><td colspan="2">Región de origen</td><td>Código</td><td>I.10</td><td>Región de destino</td><td>Código</td></tr>
<tr><td>I.11</td><td colspan="2">Lugar de expedición
Nombre
Dirección
País</td><td>Número de registro/autorización
Código ISO del país</td><td>I.12</td><td>Lugar de destino
Nombre
Dirección
País</td><td>Número de registro/autorización
Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.13</td><td colspan="3">Lugar de carga</td><td>I.14</td><td colspan="2">Fecha y hora de salida</td></tr>
<tr><td>I.15</td><td colspan="3">Medios de transporte
□ Buque □ Aeronave
□ Ferrocarril □ Vehículo de carretera
Identificación □ Otro
Documento</td><td>I.16</td><td colspan="2">Transportista
Nombre
Dirección
País</td><td>Número de registro/autorización
Código ISO del país</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="3"></td><td>I.17</td><td colspan="2">Documentos de acompañamiento
Tipo
País
Referencia del documento comercial</td><td>Código
Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.18</td><td colspan="3">Condiciones de transporte □ Ambiente</td><td colspan="2">□ De refrigeración</td><td>□ De congelación</td></tr>
<tr><td>I.19</td><td colspan="6">Número del recipiente / Número del precinto
Número del recipiente Número del precinto</td></tr>
<tr><td>I.20</td><td colspan="6">Certificados como o a efectos de:
□ Continuación de la cautividad □ Sacrificio □ Establecimiento de confinamiento □ Productos reproductivos
□ Equino registrado □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Exposición □ Acto o actividad cerca de las fronteras
□ Liberación en el medio natural □ Centro de expedición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Establecimiento de acuicultura ornamental
□ Transformación ulterior □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Uso técnico □ Establecimiento de cuarentena o similar
□ Productos destinados al consumo humano □ Polinización □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano □ Otro</td></tr>
<tr><td>I.21</td><td colspan="6">□ Para tránsito por un tercer país
Tercer país Código ISO del país
Punto de salida Código del PCF
Punto de entrada Código del PCF</td></tr>
</table>

I.22	**□ Para tránsito por Estados miembros**		**I.23**	**□ Para exportación**	
	Estado miembro	Código ISO del país		Tercer país	Código ISO del país
	Estado miembro	Código ISO del país		Punto de salida	Código del PCF
	Estado miembro	Código ISO del país			
I.24	**Tiempo estimado de viaje**		**I.25**	**Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**	□ sí □ no
I.26	**Número total de bultos**		**I.27**	**Cantidad total**	
I.28	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**		**I.29**	**Espacio total previsto para la partida**	

I.30 Descripción de la partida

Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado OV/CAP-INTRA-X**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

II.1. Los ovinos/caprinos [1] de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos:

II.1.1. Están identificados conforme a lo dispuesto en el artículo 45, apartados 2 o 4, o el artículo 46, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión.

II.1.2. Durante por lo menos treinta días antes de la fecha de salida de la partida, o desde su nacimiento, si tienen menos de treinta días:

II.1.2.1. han residido ininterrumpidamente en el establecimiento de origen;

II.1.2.2. no han estado en contacto con ovinos o caprinos en cautividad de situación sanitaria inferior o sujetos a restricciones de desplazamiento por razones zoosanitarias;

II.1.2.3. no han estado en contacto directo ni indirecto con animales en cautividad que hayan entrado en la Unión desde un tercer país o territorio durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida.

II.1.3. No han presentado manifestaciones clínicas de las enfermedades incluidas en la lista en relación con los ovinos/caprinos durante el examen clínico realizado en las veinticuatro horas previas a la hora de salida de la partida, el ……. (*insértese la fecha dd/mm/aaaa*).

II.2. De acuerdo con la información oficial, los animales descritos en la parte I cumplen los siguientes requisitos sanitarios:

II.2.1. [2] *o bien* [Proceden de establecimientos o zonas no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los ovinos/caprinos y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, y no han estado en contacto con animales en cautividad de una especie de la lista de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

[2] *o* [Proceden de establecimientos o zonas sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los ovinos/caprinos y establecidas por …… [3], pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

[2] [cumplen los requisitos establecidos en ……..……..….. [4];]]

[2] [y, en particular, son ……..……..…..…… [5].]]

[2] *o bien* [II.2.2. Proceden de establecimientos libres de infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis* sin vacunación por lo que respecta a los ovinos y caprinos, y:

[2] *o bien* [los establecimientos de origen están situados en un Estado miembro o en una zona de este con el estatus de libre de infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis* por lo que respecta a la población ovina y caprina;]]

[2] *y/o* [han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para detectar la infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* o *B. suis* con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 1 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, realizada en una muestra tomada durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida y, en el caso de las hembras posparturientas, tomada por lo menos treinta días después del parto;]]

[2] *y/o* [tienen menos de seis meses;]]

[2] *y/o* [son animales castrados.]]

[2] *o* [II.2.2. Proceden de establecimientos libres de infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* o *B. suis* con vacunación por lo que respecta a los ovinos y caprinos y se desplazan a un Estado miembro o una zona de este sin estatus de libre de infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* o *B. suis* por lo que respecta a los ovinos y caprinos.]

[2] *o bien* [II.2.3. Son ovinos en cautividad y proceden de establecimientos sin casos de infección por el complejo de *Mycobacterium tuberculosis* (*M. bovis*, *M. caprae* o *M. tuberculosis*) durante los cuarenta y dos días previos a la fecha de salida de la partida.]

	(2) *y/o*	[II.2.3.	Son caprinos en cautividad y proceden de establecimientos en los que los caprinos en cautividad han estado sometidos a una vigilancia de la infección por el complejo de *Mycobacterium tuberculosis* (*M. bovis*, *M. caprae* o *M. tuberculosis*) durante al menos los doce meses previos a la fecha de salida de la partida, conforme a lo dispuesto en el artículo 15, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]
		II.2.4.	Proceden de establecimientos sin casos de infección por el virus de la rabia en animales terrestres en cautividad durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida.
		II.2.5.	Proceden de establecimientos situados en el centro de un área de un radio mínimo de 150 km en la que, con respecto a la infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica:
		(2) *o bien*	[no ha habido casos en animales en cautividad de especies de la lista relacionadas con esa enfermedad durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida;]
		(2) *y/o*	[ha habido casos en animales en cautividad de especies de la lista relacionadas con esa enfermedad durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida, y los animales se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad hemorrágica epizoótica de conformidad con las partes 1 y 2 del anexo IX del Reglamento Delegado (UE) 2020/688:
			(2) *o bien* durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]
			(2) *y/o* durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos a una prueba serológica, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de entrada de los animales en la zona estacionalmente libre de la enfermedad;]
			(2) *y/o* durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos a una prueba de PCR, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de entrada de los animales en la zona estacionalmente libre de la enfermedad;]
		(2) *y/o*	[ha habido casos en animales en cautividad de especies de la lista relacionadas con esa enfermedad durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida, y los animales han estado protegidos contra los ataques de vectores durante el transporte al lugar de destino y se han mantenido protegidos contra los ataques de vectores en un establecimiento protegido contra vectores que cumple los requisitos establecidos en la parte 3 del anexo IX del Reglamento Delegado (UE) 2020/688:
			(2) *o bien* durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]
			(2) *y/o* durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos a una prueba serológica, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]
			(2) *y/o* durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos a una prueba de PCR, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]
		(2) *y/o*	[ha habido casos en animales en cautividad de especies de la lista relacionadas con esa enfermedad durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida, y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que ese desplazamiento está autorizado.]
		II.2.6.	Proceden de establecimientos sin casos de carbunco en ungulados durante los quince días previos a la fecha de salida de la partida.

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado OV/CAP-INTRA-X**

	II.2.7.	Proceden de establecimientos sin casos de surra (*Trypanosoma evansi*) durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida, y:
	(2) *o bien*	[no ha habido casos de surra en los establecimientos durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida.]
	(2) *o*	[ha habido casos de surra durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida y, después de la fecha del último brote, los establecimientos afectados han estado sujetos a restricciones de desplazamiento hasta la fecha en que se han retirado de ellos los animales infectados y el resto de los animales presentes en ellos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección de la surra con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en que se retiraron de los establecimientos los animales infectados.]
	(2) [II.2.8.	Son machos ovinos enteros en cautividad que: – proceden de establecimientos sin casos de epididimitis ovina (*Brucella ovis*) durante los doce meses previos a la fecha de salida de la partida, y – han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de la epididimitis ovina (*Brucella ovis*), realizada en una muestra tomada durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida.]
	(2) *o bien* [II.2.9.	Proceden de un Estado miembro o una zona de este que están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y donde, en los veinticuatro meses previos a la fecha de salida de la partida, no se ha confirmado ningún caso de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) en la población animal en cuestión, y no han sido vacunados con una vacuna viva contra esta enfermedad en los sesenta días previos a la fecha de salida de la partida, y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]
	(2) *y/o* [II.2.9.	Proceden de un Estado miembro o una zona de este incluidos en el programa de erradicación de la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, y:
	(2) *o bien*	[II.2.9.1. se han mantenido en un Estado miembro o una zona de este estacionalmente libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) de conformidad con el artículo 40, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión:
		(2) *o bien* [II.2.9.1.1. durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]
		(2) *y/o* [II.2.9.1.2. durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica realizada en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de entrada de los animales en el Estado miembro o la zona de este estacionalmente libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]]
		(2) *y/o* [II.2.9.1.3. durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de entrada de los animales en el Estado miembro o la zona de este estacionalmente libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]]]
	(2) *y/o*	[II.2.9.2. han estado protegidos contra los ataques de vectores durante el transporte al lugar de destino y se han mantenido protegidos contra los ataques de vectores en un establecimiento protegido contra vectores:
		(2) *o bien* [II.2.9.2.1. durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]

			(2) *y/o*	[II.2.9.2.2.	durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos a una prueba serológica, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]
			(2) *y/o*	[II.2.9.2.3.	durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos a una prueba de PCR, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]]
		(2) *y/o*	[II.2.9.3.		han sido vacunados contra todos los serotipos, del 1 al 24, del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en los dos últimos años en dicho Estado miembro o zona de este, se encuentran dentro del período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna y:
			(2) *o bien*	[II.2.9.3.1.	han sido vacunados más de sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]
			(2) y/o	[II.2.9.3.2.	han sido vacunados con una vacuna inactivada y sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]]
		(2) *y/o*	[II.2.9.4.		han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica capaz de detectar anticuerpos específicos contra todos los serotipos 1-24 del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en dicho Estado miembro o zona de este durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida y:
			(2) *o bien*	[II.2.9.4.1.	la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]
			(2) *y/o*	[II.2.9.4.2.	la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos treinta días antes de la fecha de salida de la partida y los animales han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas no más de catorce días antes de la fecha de salida de la partida;]]]
	(2) *y/o*	[II.2.9.	Proceden de un Estado miembro o una zona de este que ni están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) ni están incluidos en el programa de erradicación de esta infección, se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, y:		
		(2) *o bien*	[II.2.9.1.		han estado protegidos contra los ataques de vectores durante el transporte al lugar de destino y se han mantenido protegidos contra los ataques de vectores en un establecimiento protegido contra vectores:
			(2) *o bien*	[II.2.9.1.1.	durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]
			(2) *y/o*	[II.2.9.1.2.	durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos a una prueba serológica, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]
			(2) *y/o*	[II.2.9.1.3.	durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos a una prueba de PCR, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]]

		[2] *y/o*	[II.2.9.2.	se han mantenido durante los sesenta días previos a la fecha de salida de la partida en un establecimiento situado en un Estado miembro o en el centro de un área de un radio mínimo de 150 km donde, durante ese período, se ha llevado a cabo una vigilancia conforme con los requisitos de la parte II, capítulo 1, secciones 1 y 2, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y:				
			[2] *o bien*	[II.2.9.2.1.	han sido vacunados contra todos los serotipos, del 1 al 24, del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en los dos años previos a la fecha de salida de la partida dentro de un área de un radio mínimo de 150 km en torno al lugar donde se mantenían, están dentro del período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna y:			
				[2] *o bien*	[II.2.9.2.1.1.	han sido vacunados más de sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]]		
				[2] *y/o*	[II.2.9.2.1.2.	han sido vacunados con una vacuna inactivada y sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]]]		
			[2] *y/o*	[II.2.9.2.2.	han sido inmunizados contra todos los serotipos, del 1 al 24, del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en los dos años previos a la fecha de salida de la partida en un área de un radio mínimo de 150 km en torno al lugar donde se mantenían, y:			
				[2] *o bien*	[II.2.9.2.2.1.	han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica realizada en muestras recogidas al menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]]		
				[2] *y/o*	[II.2.9.2.2.2.	han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica realizada en muestras recogidas al menos treinta días antes de la fecha de salida de la partida y a una prueba de PCR realizada, con resultados negativos, en muestras recogidas no más de catorce días antes de la fecha de salida de la partida;]]]]		
	[2] *y/o*	[II.2.9.	No cumplen los requisitos establecidos en la parte II, capítulo 2, sección 1, puntos 1 a 3, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y la autoridad competente del Estado miembro de origen ha autorizado el desplazamiento de esos animales a otro Estado miembro o zona de este:							
		[2] *o bien*	[II.2.9.1.	con el estatus de libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que dicho desplazamiento está autorizado en las condiciones a las que se refieren el artículo 43, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 y:					
			[2] *o bien*	[II.2.9.1.1.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 5, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y			
			[2] *y/o*	[II.2.9.1.2.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 6, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y			
			[2] *y/o*	[II.2.9.1.3.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 7, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y			

		(2) *y/o*	[II.2.9.1.4.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 8, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
				se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y en el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]]]
		(2) *y/o*	[II.2.9.2.	con un programa de erradicación aprobado para la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que dicho desplazamiento está autorizado en las condiciones a las que se refieren el artículo 43, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 y:
			(2) *o bien* [II.2.9.2.1.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 5, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
			(2) *y/o* [II.2.9.2.2.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 6, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
			(2) *y/o* [II.2.9.2.3.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 7, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
			(2) *y/o* [II.2.9.2.4.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 8, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
				se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y en el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]]]
		(2) *y/o*	[II.2.9.3.	ni libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) ni bajo un programa de erradicación de esta infección, y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que dicho desplazamiento está autorizado:
			(2) *o bien* [II.2.9.3.1.	sin condiciones, y
			(2) *y/o* [II.2.9.3.2.	en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 5, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y
			(2) *y/o* [II.2.9.3.3.	en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 6, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y
			(2) *y/o* [II.2.9.3.4.	en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 7, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y
			(2) *y/o* [II.2.9.3.5.	en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 8, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y
				se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y en el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]]]
	(2) *o bien*	[II.2.10.	Los animales están destinados a un Estado miembro o una zona de este que tienen un estatus de riesgo insignificante de tembladera clásica y figuran por tanto en la lista del capítulo A, sección A, punto 2.3, del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, o a un Estado miembro que figura en la lista del capítulo A, sección A, punto 3.2, del anexo VIII de dicho Reglamento como Estado miembro que dispone de un programa nacional aprobado de lucha contra la tembladera, y:	
		(2) *o bien*	[proceden de una explotación situada en un Estado miembro o una zona de este que tienen un estatus de riesgo insignificante de tembladera clásica y figuran por tanto en la lista del capítulo A, sección A, punto 2.3, del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001.]	
		(2) *y/o*	[proceden de una explotación a la que se ha reconocido un riesgo insignificante de tembladera clásica con arreglo al capítulo A, sección A, punto 1.2, del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001 y que ha sido clasificada como tal por la autoridad competente del Estado miembro con arreglo al capítulo A, sección A, punto 1.1, del anexo VIII de dicho Reglamento.]	

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado OV/CAP-INTRA-X**

[2] *y/o* [proceden de una explotación que no está sujeta a las medidas establecidas en el capítulo B, puntos 3 y 4, del anexo VII del Reglamento (CE) n.º 999/2001 y son ovinos del genotipo ARR/ARR de la proteína priónica, o caprinos con al menos uno de los alelos K222, D146 o S146.]

[2] *y/o* [proceden de un establecimiento de confinamiento y están destinados a otro establecimiento de confinamiento según se define en el artículo 4, punto 48, del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo.]

[2] *o* [cumplen las condiciones establecidas en el capítulo A, sección A, punto 4.1, letra d), del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001.]]

[2] *o* [II.2.10. Los animales son reproductores y están destinados a un Estado miembro o una zona de este que no tienen un estatus de riesgo insignificante de tembladera clásica y por tanto no figuran en la lista del capítulo A, sección A, punto 2.3, del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001, o que no figuran en la lista del capítulo A, sección A, punto 3.2, del anexo VIII de dicho Reglamento relativa a los Estados miembros que tienen un programa nacional aprobado de lucha contra la tembladera, y:

[2] *o bien* [proceden de una explotación situada en un Estado miembro o una zona de un Estado miembro que tienen un estatus de riesgo insignificante de tembladera clásica y figuran por tanto en la lista del capítulo A, sección A, punto 2.3, del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001.]

[2] *y/o* [proceden de una explotación a la que se ha reconocido un riesgo insignificante de tembladera clásica con arreglo al capítulo A, sección A, punto 1.2, del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001 y que ha sido clasificada como tal por la autoridad competente del Estado miembro con arreglo al capítulo A, sección A, punto 1.1, del anexo VIII de dicho Reglamento.]

[2] *y/o* [proceden de una explotación a la que se ha reconocido un riesgo controlado de tembladera clásica con arreglo al capítulo A, sección A, punto 1.3, del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001 y que ha sido clasificada como tal por la autoridad competente del Estado miembro con arreglo al capítulo A, sección A, punto 1.1, del anexo VIII de dicho Reglamento.]

[2] *y/o* [proceden de una explotación que no está sujeta a las medidas establecidas en el capítulo B, puntos 3 y 4, del anexo VII del Reglamento (CE) n.º 999/2001 y son ovinos del genotipo ARR/ARR de la proteína priónica, o caprinos con al menos uno de los alelos K222, D146 o S146.]

[2] *y/o* [proceden de un establecimiento de confinamiento y están destinados a otro establecimiento de confinamiento según se define en el artículo 4, punto 48, del Reglamento (UE) 2016/429.]

[2] *o* [cumplen las condiciones establecidas en el capítulo A, sección A, punto 4.1, letra d), del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001.]]

[2] *o* [II.2.10. Los animales no son reproductores y están destinados a un Estado miembro o una zona de este que no tienen un estatus de riesgo insignificante de tembladera clásica y por tanto no figuran en la lista del capítulo A, sección A, punto 2.3, del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001, o que no figuran en la lista del capítulo A, sección A, punto 3.2, del anexo VIII de dicho Reglamento relativa a los Estados miembros que tienen un programa nacional aprobado de lucha contra la tembladera.]

II.3. A su leal saber y entender, y según declara el operador, los animales proceden de establecimientos en los que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada.

II.4. Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.

II.5. El presente certificado zoosanitario es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.

[2] [6] [II.6. Desde la fecha de salida de sus establecimientos de origen, y antes de la fecha de llegada a este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento, ninguno de los animales de la partida ha sido sometido a más de dos operaciones de agrupamiento, y:

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado OV/CAP-INTRA-X**

[(2)] *o bien* [proceden de sus establecimientos de origen.]]

[(2)] *o* [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a una operación de agrupamiento en un establecimiento autorizado.]]

[(2)] *o* [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a dos operaciones de agrupamiento en establecimientos autorizados.]]

Declaración sobre el bienestar de los animales

En el momento de la inspección, los animales objeto del presente certificado zoosanitario estaban en condiciones de ser transportados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo en el viaje previsto, que debía comenzar el …… *(insértese la fecha)* [(7)] [(8)].

Notas:

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: “Lugar de expedición”: indíquese un establecimiento de origen de los animales de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.

Casilla I.12: “Lugar de destino”: indíquese un establecimiento de destino final de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.

Casilla I.17: “Documentos de acompañamiento”: si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de origen, pueden indicarse los números de referencia de los documentos oficiales sobre cuya base se expide el certificado zoosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.

Si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de tránsito, deberán indicarse los números de referencia de los certificados sobre cuya base se expide el certificado zoosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.

Casilla I.30: “Número de identificación”: Indíquense los códigos de identificación de los animales de la partida identificados de conformidad con el artículo 45, apartados 2 o 4, o el artículo 46, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado OV/CAP-INTRA-X**

Parte II:

(1) Puede haber uno o varios animales en la partida.

(2) Suprímase si no procede.

(3) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(4) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

(5) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 126, apartado 1, letra b), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) 2016/429.

(6) Aplicable si la partida se expide desde el establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.

(7) Si la partida se agrupa en un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento e incluye animales que se cargaron en diferentes fechas, se considera que la fecha de inicio del viaje de la partida entera es la fecha más temprana en que cualquier parte de la partida abandonó el establecimiento de origen.

(8) Esta declaración no exime a los transportistas de la obligación que les incumbe en virtud de la normativa vigente de la Unión en lo que respecta, en particular, a la aptitud de los animales para el transporte.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

CAPÍTULO 6

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE OVINOS Y CAPRINOS DESTINADOS AL SACRIFICIO (MODELO OV/CAP-INTRA-Y)

UNIÓN EUROPEA				INTRA	
Parte I: Descripción de la partida	I.1 **Expedidor** Nombre Dirección País / Código ISO del país		I.2 **Referencia SGICO** I.2a **Referencia local** I.3 **Autoridad central competente** I.4 **Autoridad local competente**		**CÓDIGO QR**
	I.5 **Destinatario** Nombre Dirección País / Código ISO del país		I.6 **Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre / Número de registro Dirección País / Código ISO del país		
	I.7 **País de origen** / Código ISO del país		I.9 **País de destino** / Código ISO del país		
	I.8 **Región de origen** / Código		I.10 **Región de destino** / Código		
	I.11 **Lugar de expedición** Nombre / Número de registro/autorización Dirección País / Código ISO del país		I.12 **Lugar de destino** Nombre / Número de registro/autorización Dirección País / Código ISO del país		
	I.13 **Lugar de carga**		I.14 **Fecha y hora de salida**		
	I.15 **Medios de transporte** □ Buque / □ Aeronave □ Ferrocarril / □ Vehículo de carretera Identificación / □ Otro Documento		I.16 **Transportista** Nombre / Número de registro/autorización Dirección País / Código ISO del país I.17 **Documentos de acompañamiento** Tipo / Código País / Código ISO del país Referencia del documento comercial		
	I.18 **Condiciones de transporte**	□ Ambiente	□ De refrigeración	□ De congelación	
	I.19 **Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente / Número del precinto				
	I.20 **Certificados como o a efectos de:** □ Continuación de la cautividad / □ Sacrificio / □ Establecimiento de confinamiento / □ Productos reproductivos □ Equino registrado / □ Circo itinerante / Espectáculo con animales / □ Exposición / □ Acto o actividad cerca de las fronteras □ Liberación en el medio natural / □ Centro de expedición / □ Zona de reinstalación / Centro de depuración / □ Establecimiento de acuicultura ornamental □ Transformación ulterior / □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico / □ Uso técnico / □ Establecimiento de cuarentena o similar □ Productos destinados al consumo humano / □ Polinización / □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano / □ Otro				
	I.21 □ **Para tránsito por un tercer país** Tercer país / Código ISO del país Punto de salida / Código del PCF Punto de entrada / Código del PCF				

I.22	**□ Para tránsito por Estados miembros**		**I.23**	**□ Para exportación**	
	Estado miembro	Código ISO del país		Tercer país	Código ISO del país
	Estado miembro	Código ISO del país		Punto de salida	Código del PCF
	Estado miembro	Código ISO del país			
I.24	**Tiempo estimado de viaje**		**I.25**	**Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**	□ sí □ no
I.26	**Número total de bultos**		**I.27**	**Cantidad total**	
I.28	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**		**I.29**	**Espacio total previsto para la partida**	

I.30 Descripción de la partida

Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado OV/CAP-INTRA-Y**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

II.1. Los ovinos/caprinos (1) de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos:

II.1.1. Están identificados conforme a lo dispuesto en el artículo 45, apartados 1, 2 o 4, o el artículo 46 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión.

II.1.2. No han presentado manifestaciones clínicas de las enfermedades incluidas en la lista en relación con los ovinos/caprinos durante el examen clínico realizado en las veinticuatro horas previas a la hora de salida de la partida, el ……. (*insértese la fecha dd/mm/aaaa*).

(2) [II.1.3. Están destinados a ser sacrificados con fines de erradicación de enfermedades en el marco de un programa de erradicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 31, apartados 1 o 2, del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, y el Estado miembro de destino y, si procede, el Estado miembro de tránsito, han autorizado el desplazamiento por anticipado.]

II.2. De acuerdo con la información oficial, los animales descritos en la parte I cumplen los siguientes requisitos sanitarios:

II.2.1. (2) *o bien* [Proceden de establecimientos o zonas no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los ovinos/caprinos y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, y no han estado en contacto con animales en cautividad de una especie de la lista de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

(2) *o* [Proceden de establecimientos o zonas sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los ovinos/caprinos y establecidas por ……..…… (3), pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

(2) [cumplen los requisitos establecidos en ……..……..….. (4);]]

(2) [y, en particular, son ……...……..…..…… (5).]]

(2) *o bien* [II.2.2. Proceden de establecimientos libres de infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis* con o sin vacunación por lo que respecta a los ovinos y caprinos.]

(2) *y/o* [II.2.2. Son bovinos enteros de más de doce meses y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para detectar la infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* o *B. suis* con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 1 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, realizada en una muestra tomada durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida y, en el caso de las hembras posparturientas, tomada por lo menos treinta días después del parto.]

(2) *y/o* [II.2.2. Son animales castrados.]

II.2.3. Proceden de establecimientos sin casos de infección por el virus de la rabia en animales terrestres en cautividad durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida.

II.2.4. Proceden de establecimientos sin casos de carbunco en ungulados durante los quince días previos a la fecha de salida de la partida.

II.2.5. Proceden de establecimientos sin casos de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida.

(2) [II.2.6. Se cumplen los requisitos relativos a la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) establecidos en el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado OV/CAP-INTRA-Y**

II.3. A su leal saber y entender, y según declara el operador, los animales proceden de establecimientos en los que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada.

II.4. Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.

II.5. El presente certificado zoosanitario es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.

(2)(6) [II.6. Desde la fecha de salida de sus establecimientos de origen, y antes de la fecha de llegada a este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento, ninguno de los animales de la partida ha sido sometido a más de dos operaciones de agrupamiento, y:

(2) *o bien* [proceden de sus establecimientos de origen.]]

(2) *o* [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a una operación de agrupamiento en un establecimiento autorizado.]]

(2) *o* [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a dos operaciones de agrupamiento en establecimientos autorizados.]]

Declaración sobre el bienestar de los animales

En el momento de la inspección, los animales objeto del presente certificado zoosanitario estaban en condiciones de ser transportados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo en el viaje previsto, que debía comenzar el …… *(insértese la fecha)* (7) (8).

Notas:

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: "Lugar de expedición": indíquese un establecimiento de origen de los animales de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.

Casilla I.12: "Lugar de destino": indíquese un establecimiento de destino final de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.

Casilla I.17: "Documentos de acompañamiento": si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de origen, pueden indicarse los números de referencia de los documentos oficiales sobre cuya base se expide el certificado zoosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.

Si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de tránsito, deberán indicarse los números de referencia de los certificados sobre cuya base se expide el certificado zoosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.

Casilla I.30: "Número de identificación": Indíquense los códigos de identificación de los animales de la partida identificados de conformidad con el artículo 45 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado OV/CAP-INTRA-Y**

Parte II:

(1) Puede haber uno o varios animales en la partida.

(2) Suprímase si no procede.

(3) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(4) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

(5) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 126, apartado 1, letra b), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) 2016/429.

(6) Aplicable si la partida se expide desde el establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.

(7) Si la partida se agrupa en un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento e incluye animales que se cargaron en diferentes fechas, se considera que la fecha de inicio del viaje de la partida entera es la fecha más temprana en que cualquier parte de la partida abandonó el establecimiento de origen.

(8) Esta declaración no exime a los transportistas de la obligación que les incumbe en virtud de la normativa vigente de la Unión en lo que respecta, en particular, a la aptitud de los animales para el transporte.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

Capítulo 7

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE UN SOLO EQUINO NO DESTINADO AL SACRIFICIO (MODELO EQUI-INTRA-IND)

UNIÓN EUROPEA					**INTRA**
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.2** **Referencia SGICO** **I.2a** **Referencia local** **I.3** **Autoridad central competente** **I.4** **Autoridad local competente**	**CÓDIGO QR**
	I.5	**Destinatario** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.6** **Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre Dirección País	Número de registro Código ISO del país
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país	**I.9** **País de destino**	Código ISO del país
	I.8	**Región de origen**	Código	**I.10** **Región de destino**	Código
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	**I.12** **Lugar de destino** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14** **Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** □ Buque □ Ferrocarril Identificación Documento	□ Aeronave □ Vehículo de carretera □ Otro	**I.16** **Transportista** Nombre Dirección País **I.17** **Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial	Número de registro/autorización Código ISO del país Código Código ISO del país
	I.18	**Condiciones de transporte**	□ Ambiente	□ De refrigeración	□ De congelación
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto	
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** □ Continuación de la cautividad □ Equino registrado □ Liberación en el medio natural □ Transformación ulterior □ Productos destinados al consumo humano	□ Sacrificio □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Centro de expedición □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Polinización	□ Establecimiento de confinamiento □ Exposición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Uso técnico □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	□ Productos reproductivos □ Acto o actividad cerca de las fronteras □ Establecimiento de acuicultura ornamental □ Establecimiento de cuarentena o similar □ Otro
	I.21	□ **Para tránsito por un tercer país** Tercer país Punto de salida Punto de entrada		Código ISO del país Código del PCF Código del PCF	

I.22	**□ Para tránsito por Estados miembros**		**I.23**	**□ Para exportación**	
	Estado miembro	Código ISO del país		Tercer país	Código ISO del país
	Estado miembro	Código ISO del país		Punto de salida	Código del PCF
	Estado miembro	Código ISO del país			
I.24	**Tiempo estimado de viaje**		**I.25**	**Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**	□ sí □ no
I.26	**Número total de bultos**		**I.27**	**Cantidad total**	
I.28	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**		**I.29**	**Espacio total previsto para la partida**	

I.30 Descripción de la partida

Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado EQUI-INTRA-IND**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

II.1. El equino descrito en la parte I cumple los siguientes requisitos:

II.1.1. El animal va acompañado de su documento de identificación permanente y único conforme a lo dispuesto en los artículos 65, 67 o 68 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión, o de un documento temporal expedido conforme al artículo 61, apartado 2, de dicho Reglamento Delegado.

(1) [El documento de identificación permanente y único fue expedido de conformidad con el artículo 65, apartado 2, o el artículo 67, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, o el documento temporal fue expedido de conformidad con el artículo 61, apartado 2, de dicho Reglamento Delegado, para un equino registrado según se define en el artículo 2, punto 30, de dicho Reglamento Delegado.]

(1) [El documento de identificación permanente y único incluye una marca de validación válida de conformidad con el artículo 65, apartado 1, letra i), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.]

(1) [El documento de identificación permanente y único incluye un permiso válido de conformidad con el artículo 65, apartado 1, letra i), inciso ii), del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.]

II.1.2. El animal no ha presentado manifestaciones clínicas de las enfermedades incluidas en la lista en relación con los equinos durante el examen clínico realizado en las cuarenta y ocho horas previas a la hora de su salida, o en el último día laborable previo a la fecha de su salida, del establecimiento registrado, el ……. (*insértese la fecha dd/mm/aaaa*).

II.2. De acuerdo con la información oficial, el animal descrito en la parte I cumple los siguientes requisitos sanitarios:

(1) *o bien* [II.2.1. [Procede de un establecimiento o una zona no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los porcinos y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, y no ha estado en contacto con animales en cautividad de una especie de la lista de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

(1) *o* [II.2.1. Procede de un establecimiento o de una zona sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los equinos y establecidas por …… (2), pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

(1) [cumple los requisitos establecidos en ……..……...….. (3);]]

(1) [y, en particular, es ……..…...……...…… (4).]]

II.2.2. Procede de un establecimiento sin casos de surra (*Trypanosoma evansi*) durante los treinta días previos a la fecha de su salida, y:

(1) *o bien* [no ha habido casos de surra en el establecimiento durante los dos años previos a la fecha de su salida.]

(1) *o* [ha habido casos de surra en el establecimiento durante los dos años previos a la fecha de su salida y, después de la fecha del último brote, el establecimiento afectado ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:

(1) *o bien* [hasta la fecha en que los animales restantes del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de detección de la surra con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, realizada en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en que el último animal infectado haya sido retirado del establecimiento.]]

(1) *o* [durante al menos treinta días después de la fecha en que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último animal de especies de la lista del establecimiento, y los locales hayan sido limpiados y desinfectados.]]

II.2.3. Procede de un establecimiento sin casos de durina durante los seis meses previos a la fecha de su salida, y:

(1) *o bien* [no ha habido casos de durina en el establecimiento durante los dos años previos a la fecha de su salida.]

[1] *o* [ha habido casos de durina en el establecimiento durante los dos años previos a la fecha de su salida y, después de la fecha del último brote, el establecimiento afectado ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:

[1] *o bien* [hasta la fecha en que los equinos restantes del establecimiento, excepto los equinos machos castrados, han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de detección de la durina con el método de diagnóstico establecido en la parte 8 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas al menos seis meses después de la fecha en que se haya matado y destruido o se haya sacrificado a los animales infectados, o en que se haya castrado a los equinos machos enteros infectados.]]

[1] *o* [durante al menos treinta días después de la fecha en que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último equino del establecimiento, y los locales hayan sido limpiados y desinfectados.]]

II.2.4. Procede de un establecimiento sin casos de anemia infecciosa equina durante los noventa días previos a la fecha de su salida, y:

[1] *o bien* [no ha habido casos de anemia infecciosa equina en el establecimiento durante los doce meses previos a la fecha de su salida.]

[1] *o* [ha habido casos de anemia infecciosa equina en el establecimiento durante los doce meses previos a la fecha de su salida y, después de la fecha del último brote, el establecimiento afectado ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:

[1] *o bien* [hasta la fecha en que los equinos restantes del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección de la anemia infecciosa equina con el método de diagnóstico establecido en la parte 9 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo mínimo de noventa días, después de la fecha en que se haya matado y destruido o se haya sacrificado a los animales infectados y se haya limpiado y desinfectado el establecimiento.]]

[1] *o* [durante al menos treinta días después de la fecha en que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último equino del establecimiento, y los locales hayan sido limpiados y desinfectados.]]

II.2.5. Procede de un establecimiento sin casos de encefalomielitis equina venezolana durante los seis meses previos a la fecha de su salida, y:

[1] *o bien* [durante los dos años previos a la fecha de su salida, no ha habido casos de encefalomielitis equina venezolana en el Estado miembro o la zona de este donde está situado el establecimiento.]

[1] *o* [durante los dos años previos a la fecha de su salida, ha habido casos de encefalomielitis equina venezolana en el Estado miembro o la zona de este donde está situado el establecimiento y, durante los veintiún días previos a la fecha de salida del animal al que se refiere el punto II.1, todos los equinos del establecimiento han permanecido clínicamente sanos, y:

[1] *o bien* [el animal al que se refiere el punto II.1 se ha mantenido en cuarentena protegido de ataques de insectos vectores y todo equino que haya mostrado un aumento de la temperatura corporal en la medición diaria ha sido sometido, con resultados negativos, a una prueba diagnóstica de la encefalomielitis equina venezolana con el método de diagnóstico establecido en la parte 10, punto 1, letra a), del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, y el animal al que se refiere el punto II.1 ha sido:

[1] *o bien* [sometido a una primovacunación completa contra la encefalomielitis equina venezolana y revacunado siguiendo las recomendaciones del fabricante entre sesenta días y doce meses antes de la fecha de su salida.]]]

[1] *o* [sometido, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de la encefalomielitis equina venezolana con el método de diagnóstico establecido en la parte 10, punto 1, letra b), del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en una muestra tomada no menos de catorce días después de la fecha de su entrada en cuarentena.]]]

(1) *o* [la temperatura corporal del animal al que se refiere el punto II.1 se ha tomado diariamente y, o bien no ha mostrado ningún aumento, o bien el animal ha sido sometido, con resultados negativos, a una prueba diagnóstica de la encefalomielitis equina venezolana con el método de diagnóstico establecido en la parte 10, punto 1, letra a), del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, así como a pruebas para la detección de la encefalomielitis equina venezolana con los métodos de diagnóstico establecidos en:

– la parte 10, punto 1, letra b), del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, sin un aumento del título de anticuerpos, en muestras emparejadas tomadas en dos ocasiones con un intervalo de veintiún días, la segunda de ellas durante los diez días previos a la fecha de salida del animal, y

– la parte 10, punto 2, del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, con resultados negativos, en una muestra tomada en las cuarenta y ocho horas previas a la hora de salida del animal, que ha estado protegido de ataques de insectos vectores desde la toma de muestras hasta la fecha de su salida.]]

II.2.6. Procede de un establecimiento sin casos de infección por el virus de la rabia en animales terrestres en cautividad durante los treinta días previos a la fecha de su salida.

II.2.7. Procede de un establecimiento sin casos de carbunco en ungulados durante los quince días previos a la fecha de su salida.

II.2.8. Procede de un establecimiento en el que, a su leal saber y entender, tras las comprobaciones oportunas y según declara el operador, no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada, y no ha estado en contacto con animales en cautividad de especies de la lista que no cumplieran los requisitos a los que se refieren los puntos II.2.1 a II.2.6 durante los treinta días previos a la fecha de su salida, ni el requisito al que se refiere el punto II.2.7 durante los quince días previos a la fecha de su salida.

II.3. Se han tomado medidas para:

(1) *o bien* [transportar al animal de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]

(1) *o* [trasladar al animal a pie.]

II.4. El presente certificado zoosanitario es válido:

(1) *o bien* [durante diez días a partir de la fecha de expedición, y]

(1) *o* [durante treinta días a partir de la fecha de expedición, con una marca de validación o un permiso válidos según se atesta en el punto II.1.1, y]

en caso de transporte del animal por vía navegable o mar, el período de validez del certificado zoosanitario podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.

Declaración sobre el bienestar de los animales

En el momento de la inspección, el animal objeto del presente certificado zoosanitario estaba en condiciones de ser transportado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo en el viaje previsto, que debía comenzar el …… *(insértese la fecha).*

Notas:

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: "Lugar de expedición": indíquese el establecimiento registrado desde el que se expide el equino o, si este es transportado, un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo.

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado EQUI-INTRA-IND**

	Casilla I.12: “Lugar de destino”: indíquese el establecimiento registrado de destino o, si el animal es transportado, un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429, o una clínica veterinaria. Casilla I.22: “Para tránsito por Estados miembros”: indíquese cada Estado miembro de tránsito. En el caso de un certificado zoosanitario válido por treinta días, indíquense todos los Estados miembros por los que ha transitado el equino en su regreso al establecimiento de salida. Casilla I.30: “Número de identificación”: indíquese el código único del equino al que se refiere el artículo 65, apartado 1, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035. **Parte II:** (1) Suprímase si no procede. (2) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades. (3) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos. (4) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 126, apartado 1, letra b), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) 2016/429.
	Veterinario oficial Nombre y apellidos (en mayúsculas) — Cualificación y cargo Nombre de la unidad de control local — Código de la unidad de control local Fecha Sello — Firma

Capítulo 8

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE UNA PARTIDA DE EQUINOS (MODELO EQUI-INTRA-CON)

UNIÓN EUROPEA						**INTRA**
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.2** **I.2a** **I.3** **I.4**	**Referencia SGICO** **Referencia local** **Autoridad central competente** **Autoridad local competente**	**CÓDIGO QR**
	I.5	**Destinatario** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.6**	**Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre Dirección País	Número de registro Código ISO del país
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país	**I.9**	**País de destino**	Código ISO del país
	I.8	**Región de origen**	Código	**I.10**	**Región de destino**	Código
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	**I.12**	**Lugar de destino** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14**	**Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** □ Buque □ Ferrocarril Identificación Documento	□ Aeronave □ Vehículo de carretera □ Otro	**I.16** **I.17**	**Transportista** Nombre Dirección País **Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial	Número de registro/autorización Código ISO del país Código Código ISO del país
	I.18	**Condiciones de transporte**	□ Ambiente		□ De refrigeración	□ De congelación
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto		
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** □ Continuación de la cautividad □ Equino registrado □ Liberación en el medio natural □ Transformación ulterior □ Productos destinados al consumo humano	□ Sacrificio □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Centro de expedición □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Polinización		□ Establecimiento de confinamiento □ Exposición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Uso técnico □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	□ Productos reproductivos □ Acto o actividad cerca de las fronteras □ Establecimiento de acuicultura ornamental □ Establecimiento de cuarentena o similar □ Otro
	I.21	□ **Para tránsito por un tercer país** Tercer país Punto de salida Punto de entrada			Código ISO del país Código del PCF Código del PCF	

I.22	**□ Para tránsito por Estados miembros**		**I.23**	**□ Para exportación**	
	Estado miembro	Código ISO del país		Tercer país	Código ISO del país
	Estado miembro	Código ISO del país		Punto de salida	Código del PCF
	Estado miembro	Código ISO del país			
I.24	**Tiempo estimado de viaje**		**I.25**	**Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**	□ sí □ no
I.26	**Número total de bultos**		**I.27**	**Cantidad total**	
I.28	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**		**I.29**	**Espacio total previsto para la partida**	

I.30 Descripción de la partida

Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado EQUI-INTRA-CON**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

II.1. Los equinos [1] de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos:

[2] *o bien* [II.1.1. Van acompañados de sus respectivos documentos de identificación permanentes y únicos conforme a lo dispuesto en:

[2] *o bien* [los artículos 65, 67 o 68 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión, y no están destinados al sacrificio para el consumo humano.]

[2] *o* [el artículos 65 o el artículo 67, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, y están destinados al sacrificio para el consumo humano.]

[2] [Sus respectivos documentos de identificación permanentes y únicos fueron expedidos de conformidad con el artículo 65, apartado 2, o el artículo 67, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, para equinos registrados según se definen en el artículo 2, punto 30, de dicho Reglamento Delegado.]

[2] [Sus respectivos documentos de identificación permanentes y únicos incluyen una marca de validación válida de conformidad con el artículo 65, apartado 1, letra i), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.]

[2] [Sus respectivos documentos de identificación permanentes y únicos incluyen un permiso válido de conformidad con el artículo 65, apartado 1, letra i), inciso ii), del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.]]

[2] *y/o* [II.1.2. No van acompañados de documentos de identificación permanentes y únicos, son equinos no destetados y acompañan a sus madres o yeguas nodrizas según se establece en el artículo 58, apartado 2, letra a), y el artículo 66, apartado 2, letra c), del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.]

II.1.3. No han presentado manifestaciones clínicas de las enfermedades incluidas en la lista en relación con los equinos durante el examen clínico realizado en las cuarenta y ocho horas previas a la hora de salida de la partida, o en el último día laborable previo a la salida de la partida, del establecimiento registrado, el ……. (*insértese la fecha dd/mm/aaaa*).

[2] [II.1.4. Están destinados a ser sacrificados con fines de erradicación de enfermedades en el marco de un programa de erradicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 31, apartados 1 o 2, del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, y el Estado miembro de destino y, si procede, el Estado miembro de tránsito, han autorizado el desplazamiento por anticipado.]

II.2. De acuerdo con la información oficial, los animales descritos en la parte I cumplen los siguientes requisitos sanitarios:

[2] *o bien* [II.2.1. [Proceden de establecimientos o zonas no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los equinos y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia pertinentes para esas especies, y no han estado en contacto con animales en cautividad de una especie de la lista de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

[2] *o* [II.2.1. Proceden de establecimientos o zonas sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los equinos y establecidas por …… [3], pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

[2] [cumplen los requisitos establecidos en ……..……...….. [4];]]

[2] [y, en particular, son ……..…...……..…..…… [5].]]

II.2.2. Proceden de establecimientos sin casos de surra (*Trypanosoma evansi*) durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida, y:

[2] *o bien* [no ha habido casos de surra en los establecimientos durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida.]

[2] *o* [ha habido casos de surra en los establecimientos durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida y, después de la fecha del último brote, los establecimientos afectados han estado sujetos a restricciones de desplazamiento:

[2] *o bien* [hasta la fecha en que los animales restantes del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de detección de la surra con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, realizada en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en que el último animal infectado haya sido retirado del establecimiento.]]

[2] *o* [durante al menos treinta días después de la fecha en que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último animal de especies de la lista del establecimiento, y los locales hayan sido limpiados y desinfectados.]]

II.2.3. Proceden de establecimientos sin casos de durina durante los seis meses previos a la fecha de salida de la partida, y:

[2] *o bien* [no ha habido casos de durina en los establecimientos durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida.]

[2] *o* [ha habido casos de durina en los establecimientos durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida y, después de la fecha del último brote, los establecimientos afectados han estado sujetos a restricciones de desplazamiento:

[2] *o bien* [hasta la fecha en que los equinos restantes del establecimiento, excepto los equinos machos castrados, han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de detección de la durina con el método de diagnóstico establecido en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas al menos seis meses después de la fecha en que se haya matado y destruido o se haya sacrificado a los animales infectados, o en que se haya castrado a los equinos machos enteros infectados.]]

[2] *o* [durante al menos treinta días después de la fecha en que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último animal de especies de la lista del establecimiento, y los locales hayan sido limpiados y desinfectados.]]

II.2.4. Proceden de establecimientos sin casos de anemia infecciosa equina durante los noventa días previos a la fecha de salida de la partida, y:

[2] *o bien* [no ha habido casos de anemia infecciosa equina en los establecimientos durante los doce meses previos a la fecha de salida de la partida.]

[2] *o* [ha habido casos de anemia infecciosa equina en los establecimientos durante los doce meses previos a la fecha de salida de la partida y, después de la fecha del último brote, los establecimientos afectados han estado sujetos a restricciones de desplazamiento:

[2] *o bien* [hasta la fecha en que los equinos restantes del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección de la anemia infecciosa equina con el método de diagnóstico establecido en la parte 9 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo mínimo de noventa días, después de la fecha en que se haya matado y destruido o se haya sacrificado a los animales infectados y se haya limpiado y desinfectado el establecimiento.]]

[2] *o* [durante al menos treinta días después de la fecha en que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último animal de especies de la lista del establecimiento, y los locales hayan sido limpiados y desinfectados.]]

II.2.5. Proceden de establecimientos sin casos de encefalomielitis equina venezolana durante los seis meses previos a la fecha de salida de la partida, y:

[2] *o bien* [durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida, no ha habido casos de encefalomielitis equina venezolana en el Estado miembro o la zona de este donde están situados los establecimientos.]

[2] *o* [durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida, ha habido casos de encefalomielitis equina venezolana en el Estado miembro o la zona de este donde están situados los establecimientos y, durante los veintiún días previos a la fecha de salida de la partida, todos los equinos de los establecimientos han permanecido clínicamente sanos, y:

[2] *o bien* [los animales de la partida se han mantenido en cuarentena protegidos de ataques de insectos vectores y todo equino que haya mostrado un aumento de la temperatura corporal en la medición diaria ha sido sometido, con resultados negativos, a una prueba diagnóstica de la encefalomielitis equina venezolana con el método de diagnóstico establecido en la parte 10, punto 1, letra a), del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, y los animales de la partida han sido:

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado EQUI-INTRA-CON**

(2) *o bien* [sometidos a una primovacunación completa contra la encefalomielitis equina venezolana y revacunados siguiendo las recomendaciones del fabricante entre sesenta días y doce meses antes de la fecha de salida de la partida.]]]

(2) *o* [sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de la encefalomielitis equina venezolana con el método de diagnóstico establecido en la parte 10, punto 1, letra b), del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en una muestra tomada no menos de catorce días después de la fecha de su entrada en cuarentena.]]]

(2) *o* [la temperatura corporal de los animales de la partida se ha tomado diariamente y, o bien no ha mostrado ningún aumento, o bien los animales han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba diagnóstica de la encefalomielitis equina venezolana con el método de diagnóstico establecido en la parte 10, punto 1, letra a), del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, así como a pruebas para la detección de la encefalomielitis equina venezolana con los métodos de diagnóstico establecidos en:

– la parte 10, punto 1, letra b), del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, sin un aumento del título de anticuerpos, en muestras emparejadas tomadas en dos ocasiones con un intervalo de veintiún días, la segunda de ellas durante los diez días previos a la fecha de salida de la partida, y

– la parte 10, punto 2, del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, con resultados negativos, en una muestra tomada en las cuarenta y ocho horas previas a la hora de salida de la partida, y los animales han estado protegidos de ataques de insectos vectores desde la toma de muestras hasta la fecha de salida de la partida.]]

II.2.6. Proceden de establecimientos sin casos de infección por el virus de la rabia en animales terrestres en cautividad durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida.

II.2.7. Proceden de establecimientos sin casos de carbunco en ungulados durante los quince días previos a la fecha de salida de la partida.

II.2.8. Proceden de establecimientos en los que, a su leal saber y entender y según declara el operador, no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada, y no han estado en contacto con animales en cautividad de especies de la lista que no cumplieran los requisitos a los que se refieren los puntos II.2.1 a II.2.6 durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida, ni el requisito al que se refiere el punto II.2.7 durante los quince días previos a la fecha de salida de la partida.

II.3. Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.

II.4. El presente certificado zoosanitario es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.

(2) (6) [II.5. Desde la fecha de salida de sus establecimientos de origen registrados, y antes de la fecha de llegada a este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento, ninguno de los animales de la partida ha sido sometido a más de dos operaciones de agrupamiento, y:

(2) *o bien* [proceden de establecimientos de origen registrados.]]

(2) *o* [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a una operación de agrupamiento en un establecimiento autorizado.]]

(2) *o* [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a dos operaciones de agrupamiento en establecimientos autorizados.]]

Declaración sobre el bienestar de los animales

En el momento de la inspección, los animales objeto del presente certificado zoosanitario estaban en condiciones de ser transportados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo en el viaje previsto, que debía comenzar el …… *(insértese la fecha)* [7] [8].

Notas:

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: "Lugar de expedición": indíquese el establecimiento registrado desde el que se expiden los equinos o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.

Casilla I.12: "Lugar de destino": indíquese el establecimiento registrado de destino o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429, o una clínica veterinaria.

Casilla I.17: "Documentos de acompañamiento": si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de origen, pueden indicarse los números de referencia de los documentos oficiales sobre cuya base se expide el certificado zoosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.

Si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de tránsito, deberán indicarse los números de referencia de los certificados zoosanitarios sobre cuya base se expide el certificado zoosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.

Casilla I.22: "Para tránsito por Estados miembros": indíquese cada Estado miembro de tránsito.

Casilla I.30: "Número de identificación": indíquese con respecto a cada animal de la partida el código único al que se refiere el artículo 65, apartado 1, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, o el código mostrado por el medio de identificación indicado en las letras a), c) o e) del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, si es un animal no destetado que acompaña a su madre o a la yegua nodriza.

Parte II:

(1) Puede haber uno o varios animales en la partida.

(2) Suprímase si no procede.

(3) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(4) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

(5) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 126, apartado 1, letra b), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) 2016/429.

(6) Aplicable si la partida se expide desde el establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.

(7) Si la partida se agrupa en un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento e incluye animales que se cargaron en diferentes fechas, se considera que la fecha de inicio del viaje de la partida entera es la fecha más temprana en que cualquier parte de la partida abandonó el establecimiento de origen.

	(8) Esta declaración no exime a los transportistas de la obligación que les incumbe en virtud de la normativa vigente de la Unión en lo que respecta, en particular, a la aptitud de los animales para el transporte.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

CAPÍTULO 9

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE CAMÉLIDOS NO DESTINADOS AL SACRIFICIO (MODELO CAM-INTRA-X)

<table>
<tr><td colspan="2">UNIÓN EUROPEA</td><td colspan="4">INTRA</td></tr>
<tr><td rowspan="11">Parte I: Descripción de la partida</td><td>I.1 Expedidor
Nombre
Dirección
País Código ISO del país</td><td colspan="2">I.2 Referencia SGICO
I.2a Referencia local
I.3 Autoridad central competente
I.4 Autoridad local competente</td><td colspan="2">CÓDIGO QR</td></tr>
<tr><td>I.5 Destinatario
Nombre
Dirección
País Código ISO del país</td><td colspan="4">I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento
Nombre Número de registro
Dirección
País Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.7 País de origen Código ISO del país</td><td colspan="4">I.9 País de destino Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.8 Región de origen Código</td><td colspan="4">I.10 Región de destino Código</td></tr>
<tr><td>I.11 Lugar de expedición
Nombre Número de registro/autorización
Dirección
País Código ISO del país</td><td colspan="4">I.12 Lugar de destino
Nombre Número de registro/autorización
Dirección
País Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.13 Lugar de carga</td><td colspan="4">I.14 Fecha y hora de salida</td></tr>
<tr><td rowspan="3">I.15 Medios de transporte
□ Buque □ Aeronave
□ Ferrocarril □ Vehículo de carretera
Identificación □ Otro
Documento</td><td colspan="4">I.16 Transportista
Nombre Número de registro/autorización
Dirección
País Código ISO del país</td></tr>
<tr><td colspan="4">I.17 Documentos de acompañamiento
Tipo Código
País Código ISO del país
Referencia del documento comercial</td></tr>
<tr><td colspan="4"></td></tr>
<tr><td>I.18 Condiciones de transporte</td><td colspan="4">□ Ambiente □ De refrigeración □ De congelación</td></tr>
<tr><td>I.19 Número del recipiente / Número del precinto
Número del recipiente Número del precinto</td><td colspan="4"></td></tr>
<tr><td>I.20 Certificados como o a efectos de:
□ Continuación de la cautividad □ Sacrificio □ Establecimiento de confinamiento □ Productos reproductivos
□ Equino registrado □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Exposición □ Acto o actividad cerca de las fronteras
□ Liberación en el medio natural □ Centro de expedición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Establecimiento de acuicultura ornamental
□ Transformación ulterior □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Uso técnico □ Establecimiento de cuarentena o similar
□ Productos destinados al consumo humano □ Polinización □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano □ Otro</td><td colspan="4"></td></tr>
<tr><td>I.21 □ Para tránsito por un tercer país
Tercer país Código ISO del país
Punto de salida Código del PCF
Punto de entrada Código del PCF</td><td colspan="4"></td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="4">I.22 □ Para tránsito por Estados miembros</td><td colspan="4">I.23 □ Para exportación</td></tr>
<tr><td colspan="4">Estado miembro
Código ISO del país
Estado miembro
Código ISO del país
Estado miembro
Código ISO del país</td><td colspan="4">Tercer país
Código ISO del país
Punto de salida
Código del PCF</td></tr>
<tr><td colspan="4">I.24 Tiempo estimado de viaje</td><td colspan="4">I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta □ sí □ no</td></tr>
<tr><td colspan="4">I.26 Número total de bultos</td><td colspan="4">I.27 Cantidad total</td></tr>
<tr><td colspan="4">I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)</td><td colspan="4">I.29 Espacio total previsto para la partida</td></tr>
<tr><td colspan="8">I.30 Descripción de la partida</td></tr>
<tr><td>Código NC</td><td>Especie</td><td>Subespecie/Categoría</td><td>Sexo</td><td>Sistema de identificación</td><td>Número de identificación</td><td>Edad</td><td>Cantidad
Tipo</td></tr>
<tr><td>Región de origen</td><td></td><td>Almacén frigorífico</td><td></td><td>Marca de identificación</td><td>Tipo de embalaje</td><td></td><td>Peso neto</td></tr>
<tr><td>Matadero</td><td></td><td>Tipo de tratamiento</td><td></td><td>Naturaleza de la mercancía</td><td>Número de bultos</td><td></td><td>Número de lote</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Fecha de recogida/producción</td><td></td><td>Fábrica</td><td>Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro</td><td>Prueba</td><td></td></tr>
</table>

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado CAM-INTRA-X**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

II.1. Los camélidos [1] de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos:

II.1.1. Están identificados conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión.

II.1.2. Durante por lo menos treinta días antes de la fecha de salida de la partida, o desde su nacimiento, si tienen menos de treinta días:

II.1.2.1. han residido ininterrumpidamente en el establecimiento de origen;

II.1.2.2. no han estado en contacto con camélidos en cautividad de situación sanitaria inferior o sujetos a restricciones de desplazamiento por razones zoosanitarias;

II.1.2.3. no han estado en contacto directo ni indirecto con animales en cautividad que hayan entrado en la Unión desde un tercer país o territorio durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida.

II.1.3. No han presentado manifestaciones clínicas de las enfermedades incluidas en la lista en relación con los camélidos durante el examen clínico realizado en las veinticuatro horas previas a la hora de salida de la partida, el ……. (*insértese la fecha dd/mm/aaaa*).

II.2. De acuerdo con la información oficial, los animales descritos en la parte I cumplen los siguientes requisitos sanitarios:

II.2.1. [2] *o bien* [Proceden de establecimientos o zonas no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los ovinos/caprinos y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, y no han estado en contacto con animales en cautividad de una especie de la lista de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

[2] *o* [Proceden de establecimientos o zonas sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los camélidos y establecidas por …… [3], pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

[2] [cumplen los requisitos establecidos en ……..……..…….. [4];]]

[2] [y, en particular, son ……..…...……..…..…… [5].]]

II.2.2. Proceden de establecimientos sin casos de infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* o *B. suis* en camélidos durante los cuarenta y dos días previos a la fecha de salida de la partida, y los animales de la partida han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para detectar dicha infección con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 1 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, realizada en una muestra tomada durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida y, en el caso de las hembras posparturientas, tomada por lo menos treinta días después del parto.

II.2.3. Proceden de establecimientos en los que los camélidos en cautividad han estado sometidos a una vigilancia de la infección por el complejo de *Mycobacterium tuberculosis* (*M. bovis*, *M. caprae* o *M. tuberculosis*) durante al menos doce meses antes de la fecha de salida de la partida, conforme a lo dispuesto en el artículo 23, apartado 1, letra e), del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.

II.2.4. Proceden de establecimientos sin casos de infección por el virus de la rabia en animales terrestres en cautividad durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida.

II.2.5. Proceden de establecimientos situados en el centro de un área de un radio mínimo de 150 km en la que, con respecto a la infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica:

[2] *o bien* [no ha habido casos en animales en cautividad de especies de la lista relacionadas con esa enfermedad durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida;]

		[2] *y/o*	[ha habido casos en animales en cautividad de especies de la lista relacionadas con esa enfermedad durante los dos años previos a la fecha de salida, y los animales se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad hemorrágica epizoótica de conformidad con las partes 1 y 2 del anexo IX del Reglamento Delegado (UE) 2020/688:
		[2] *o bien*	durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]
		[2] *y/o*	durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos a una prueba serológica, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de entrada de los animales en la zona estacionalmente libre de la enfermedad;]
		[2] *y/o*	durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos a una prueba de PCR, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de entrada del animal en la zona estacionalmente libre de la enfermedad;]
		[2] *y/o*	[ha habido casos en animales en cautividad de especies de la lista relacionadas con esa enfermedad durante los dos años previos a la fecha de salida, y los animales han estado protegidos contra los ataques de vectores durante el transporte al lugar de destino y se han mantenido protegidos contra los ataques de vectores en un establecimiento protegido contra vectores que cumple los requisitos establecidos en la parte 3 del anexo IX del Reglamento Delegado (UE) 2020/688:
		[2] *o bien*	durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]
		[2] *y/o*	durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos a una prueba serológica, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]
		[2] *y/o*	durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos a una prueba de PCR, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]
		[2] *y/o*	[ha habido casos en animales en cautividad de especies de la lista relacionadas con esa enfermedad durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida, y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que ese desplazamiento está autorizado.]
		II.2.6.	Proceden de establecimientos sin casos de carbunco en ungulados durante los quince días previos a la fecha de salida de la partida.
		II.2.7.	Proceden de establecimientos sin casos de surra (*Trypanosoma evansi*) durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida, y:
		[2] *o bien*	[no ha habido casos de surra en los establecimientos durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida.]
		[2] o	[ha habido casos de surra durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida y, después de la fecha del último brote, los establecimientos afectados han estado sujetos a restricciones de desplazamiento hasta la fecha en que se han retirado de ellos los animales infectados y el resto de los animales presentes en ellos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección de la surra con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en que se retiraron de los establecimientos los animales infectados.]
		[2] *o bien* [II.2.8.	Proceden de un Estado miembro o una zona de este que están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y donde, en los veinticuatro meses previos a la fecha de salida de la partida, no se ha confirmado ningún caso de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) en la población animal en cuestión, y no han sido vacunados con una vacuna viva contra esta enfermedad en los sesenta días previos a la fecha de salida de la partida, y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado CAM-INTRA-X**

	[2] *y/o* [II.2.8. Proceden de un Estado miembro o una zona de este incluidos en el programa de erradicación de la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, y: [2] *o bien* [II.2.8.1. se han mantenido en un Estado miembro o una zona de este estacionalmente libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) de conformidad con el artículo 40, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión: [2] *o bien* [II.2.8.1.1. durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]] [2] *y/o* [II.2.8.1.2. durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica realizada en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de entrada de los animales en el Estado miembro o la zona de este estacionalmente libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]] [2] *y/o* [II.2.8.1.3. durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de entrada del animal en el Estado miembro o la zona de este estacionalmente libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]]] [2] *y/o* [II.2.8.2. han estado protegidos contra los ataques de vectores durante el transporte al lugar de destino y se han mantenido protegidos contra los ataques de vectores en un establecimiento protegido contra vectores: [2] *o bien* [II.2.8.2.1. durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]] [2] *y/o* [II.2.8.2.2. durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos a una prueba serológica, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]] [2] *y/o* [II.2.8.2.3. durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos a una prueba de PCR, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]] [2] *y/o* [II.2.8.3. han sido vacunados contra todos los serotipos, del 1 al 24, del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en los dos años previos a la salida de la partida en dicho Estado miembro o zona de este, se encuentran dentro del período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna y: [2] *o bien* [II.2.8.3.1. han sido vacunados más de sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]] [2] *y/o* [II.2.8.3.2. han sido vacunados con una vacuna inactivada y sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]] [2] *y/o* [II.2.8.4. han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica capaz de detectar anticuerpos específicos contra todos los serotipos 1-24 del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en dicho Estado miembro o zona de este durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida y: [2] *o bien* [II.2.8.4.1. la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado CAM-INTRA-X**

		(2) *y/o*	[II.2.8.4.2.		la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos treinta días antes de la fecha de salida de la partida y el animal ha sido sometido, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas no más de catorce días antes de la fecha de salida de la partida.]]]
	(2) *y/o* [II.2.8.				Proceden de un Estado miembro o una zona de este que ni están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) ni están incluidos en el programa de erradicación de esta infección, se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, y:
		(2) *o bien* [II.2.8.1.			han estado protegidos contra los ataques de vectores durante el transporte al lugar de destino y se han mantenido protegidos contra los ataques de vectores en un establecimiento protegido contra vectores:
			(2) *o bien* [II.2.8.1.1.		durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]
			(2) *y/o*	[II.2.8.1.2.	durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos a una prueba serológica, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]
			(2) *y/o*	[II.2.8.1.3.	durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos a una prueba de PCR, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]]
		(2) *y/o*	[II.2.8.2.		se han mantenido durante los sesenta días previos a la fecha de salida de la partida en un establecimiento situado en un Estado miembro o en el centro de un área de un radio mínimo de 150 km donde, durante ese período, se ha llevado a cabo una vigilancia conforme con los requisitos de la parte II, capítulo 1, secciones 1 y 2, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y:
			(2) *o bien*	[II.2.8.2.1.	han sido vacunados contra todos los serotipos, del 1 al 24, del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en los dos años previos a la fecha de salida de la partida dentro de un área de un radio mínimo de 150 km en torno al lugar donde se mantenían, están dentro del período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna y:
				(2) *o bien* [II.2.8.2.1.1.	han sido vacunados más de sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]]
				(2) *y/o* [II.2.8.2.1.2.	han sido vacunados con una vacuna inactivada y sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]]]
			(2) *y/o*	[II.2.8.2.2.	han sido inmunizados contra todos los serotipos, del 1 al 24, del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en los dos años previos a la fecha de salida de la partida dentro de un área de un radio mínimo de 150 km en torno al lugar donde se mantenían, y:
				(2) *o bien* [II.2.8.2.2.1.	han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica realizada en muestras recogidas al menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]]

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado CAM-INTRA-X**

			[2] *y/o*	[II.2.8.2.2.2.	han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica realizada en muestras recogidas al menos treinta días antes de la fecha de salida de la partida y a una prueba de PCR realizada, con resultados negativos, en muestras recogidas no más de catorce días antes de la fecha de salida de la partida;]]]]
	[2] *y/o* [II.2.8.	No cumplen los requisitos establecidos en la parte II, capítulo 2, sección 1, puntos 1 a 3, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y la autoridad competente del Estado miembro de origen ha autorizado el desplazamiento de esos animales a otro Estado miembro o zona de este:			
		[2] *o bien* [II.2.8.1.	con el estatus de libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que dicho desplazamiento está autorizado en las condiciones a las que se refieren el artículo 43, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 y:		
			[2] *o bien* [II.2.8.1.1.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 5, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
			[2] y/*o* [II.2.8.1.2.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 6, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
			[2] *y/o* [II.2.8.1.3.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 7, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
			[2] *y/o* [II.2.8.1.4.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 8, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
				se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y en el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688]]]
		[2] *y/o* [II.2.8.2.	con un programa de erradicación aprobado para la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que dicho desplazamiento está autorizado en las condiciones a las que se refieren el artículo 43, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 y:		
			[2] *o bien* [II.2.8.2.1.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 5, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
			[2] *y/o* [II.2.8.2.2.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 6, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
			[2] *y/o* [II.2.8.2.3.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 7, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
			[2] y/*o* [II.2.8.2.4.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 8, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
				se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y en el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]]]
		[2] y/*o* [II.2.8.2.	ni libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) ni bajo un programa de erradicación de esta infección, y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que dicho desplazamiento está autorizado:		
			[2] *o bien* [II.2.8.2.1.	sin condiciones, y
			[2] y/*o* [II.2.8.2.2.	en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 5, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y
			[2] y/*o* [II.2.8.2.3.	en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 6, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y

(2) *y/o* [II.2.8.2.4. en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 7, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y

(2) y/*o* [II.2.8.2.5. en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 8, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y

se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y en el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]]]

(2) [II.2.9. Se desplazan a un Estado miembro o una zona de este con el estatus de libre de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa o con un programa de erradicación aprobado para la rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa en los bovinos y proceden de un establecimiento en el que no ha habido casos de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa en camélidos durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida.]

II.3. A su leal saber y entender, y según declara el operador, los animales proceden de establecimientos en los que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada.

II.4. Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.

II.5. El presente certificado zoosanitario es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.

(2)(6) [II.6. Desde la fecha de salida de sus establecimientos de origen, y antes de la fecha de llegada a este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento, ninguno de los animales de la partida ha sido sometido a más de dos operaciones de agrupamiento, y:

(2) *o bien* [proceden de sus establecimientos de origen.]]

(2) *o* [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a una operación de agrupamiento en un establecimiento autorizado.]]

(2) *o* [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a dos operaciones de agrupamiento en establecimientos autorizados.]]

Declaración sobre el bienestar de los animales

En el momento de la inspección, los animales objeto del presente certificado zoosanitario estaban en condiciones de ser transportados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo en el viaje previsto, que debía comenzar el …… *(insértese la fecha).*

Notas:

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: "Lugar de expedición": indíquese un establecimiento de origen de los animales de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Casilla I.12: "Lugar de destino": indíquese un establecimiento de destino final de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.

Casilla I.17: "Documentos de acompañamiento": si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de origen, pueden indicarse los números de referencia de los documentos oficiales sobre cuya base se expide el certificado zoosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado CAM-INTRA-X**

	Si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de tránsito, deberán indicarse los números de referencia de los certificados sobre cuya base se expide el certificado zoosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.
Casilla I.30:	"Número de identificación": indíquense los códigos de identificación de los animales de la partida identificados de conformidad con el artículo 73 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.

Parte II:

(1) Puede haber uno o varios animales en la partida.

(2) Suprímase si no procede.

(3) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(4) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

(5) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 126, apartado 1, letra b), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) 2016/429.

(6) Aplicable si la partida se expide desde el establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

CAPÍTULO 10

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE CAMÉLIDOS DESTINADOS AL SACRIFICIO (MODELO CAM-INTRA-Y)

UNIÓN EUROPEA					**INTRA**
Parte I: Descripción de la partida	**I.1** **Expedidor** Nombre Dirección País / Código ISO del país		**I.2** **Referencia SGICO** **I.2a** **Referencia local** **I.3** **Autoridad central competente** **I.4** **Autoridad local competente**		**CÓDIGO QR**
	I.5 **Destinatario** Nombre Dirección País / Código ISO del país		**I.6** **Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre / Número de registro Dirección País / Código ISO del país		
	I.7 **País de origen** / Código ISO del país		**I.9** **País de destino** / Código ISO del país		
	I.8 **Región de origen** / Código		**I.10** **Región de destino** / Código		
	I.11 **Lugar de expedición** Nombre / Número de registro/autorización Dirección País / Código ISO del país		**I.12** **Lugar de destino** Nombre / Número de registro/autorización Dirección País / Código ISO del país		
	I.13 **Lugar de carga**		**I.14** **Fecha y hora de salida**		
	I.15 **Medios de transporte** □ Buque / □ Aeronave □ Ferrocarril / □ Vehículo de carretera Identificación / □ Otro Documento		**I.16** **Transportista** Nombre / Número de registro/autorización Dirección País / Código ISO del país **I.17** **Documentos de acompañamiento** Tipo / Código País / Código ISO del país Referencia del documento comercial		
	I.18 **Condiciones de transporte**	□ Ambiente	□ De refrigeración	□ De congelación	
	I.19 **Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente / Número del precinto				
	I.20 **Certificados como o a efectos de:**				
	□ Continuación de la cautividad	□ Sacrificio	□ Establecimiento de confinamiento	□ Productos reproductivos	
	□ Equino registrado	□ Circo itinerante / Espectáculo con animales	□ Exposición	□ Acto o actividad cerca de las fronteras	
	□ Liberación en el medio natural	□ Centro de expedición	□ Zona de reinstalación / Centro de depuración	□ Establecimiento de acuicultura ornamental	
	□ Transformación ulterior	□ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	□ Uso técnico	□ Establecimiento de cuarentena o similar	
	□ Productos destinados al consumo humano	□ Polinización	□ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	□ Otro	
	I.21 **□ Para tránsito por un tercer país** Tercer país / Código ISO del país Punto de salida / Código del PCF Punto de entrada / Código del PCF				

I.22	**□ Para tránsito por Estados miembros**		**I.23**	**□ Para exportación**	
	Estado miembro	Código ISO del país		Tercer país	Código ISO del país
	Estado miembro	Código ISO del país		Punto de salida	Código del PCF
	Estado miembro	Código ISO del país			
I.24	**Tiempo estimado de viaje**		**I.25**	**Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**	□ sí □ no
I.26	**Número total de bultos**		**I.27**	**Cantidad total**	
I.28	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**		**I.29**	**Espacio total previsto para la partida**	

I.30 Descripción de la partida

Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado CAM-INTRA-Y**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

II.1. Los camélidos [1] de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos:

II.1.1. Están identificados conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión.

II.1.2. No han presentado manifestaciones clínicas de las enfermedades incluidas en la lista en relación con los camélidos durante el examen clínico realizado en las veinticuatro horas previas a la hora de salida de la partida, el …… (*insértese la fecha dd/mm/aaaa*).

[2] [II.1.3. Están destinados a ser sacrificados con fines de erradicación de enfermedades en el marco de un programa de erradicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 31, apartados 1 o 2, del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, y el Estado miembro de destino y, si procede, el Estado miembro de tránsito, han autorizado el desplazamiento por anticipado.]

II.2. De acuerdo con la información oficial, los animales descritos en la parte I cumplen los siguientes requisitos zoosanitarios:

II.2.1. [2] *o bien* [Proceden de establecimientos o zonas no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los camélidos y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, y no han estado en contacto con animales en cautividad de una especie de la lista de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

[2] *o* [Proceden de establecimientos o zonas sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los camélidos y establecidas por …… [3], pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

[2] [cumplen los requisitos establecidos en ……..……..….. [4];]]

[2] [y, en particular, son ……..…...……..…..…… [5].]]

II.2.2. Proceden de establecimientos sin casos de infección por el virus de la rabia en animales terrestres en cautividad durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida.

II.2.3. Proceden de establecimientos sin casos de carbunco en ungulados durante los quince días previos a la fecha de salida de la partida.

II.2.4. Proceden de establecimientos sin casos de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida.

[2] [II.2.5. Se cumplen los requisitos relativos a la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) establecidos en el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión.]

II.3. A su leal saber y entender, y según declara el operador, los animales proceden de establecimientos en los que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada.

II.4. Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.

II.5. El presente certificado zoosanitario es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.

[2] [6] [II.6. Desde la fecha de salida de sus establecimientos de origen, y antes de la fecha de llegada a este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento, ninguno de los animales de la partida ha sido sometido a más de dos operaciones de agrupamiento, y:

[2] *o bien* [proceden de sus establecimientos de origen.]]

[2] *o* [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a una operación de agrupamiento en un establecimiento autorizado.]]

[2] *o* [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a dos operaciones de agrupamiento en establecimientos autorizados.]]

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado CAM-INTRA-Y**

Declaración sobre el bienestar de los animales

En el momento de la inspección, los animales objeto del presente certificado zoosanitario estaban en condiciones de ser transportados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo en el viaje previsto, que debía comenzar el …… *(insértese la fecha).*

Notas:

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: "Lugar de expedición": indíquese un establecimiento de origen de los animales de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.

Casilla I.12: "Lugar de destino": indíquese un establecimiento de destino final de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.

Casilla I.17: "Documentos de acompañamiento": si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de origen, pueden indicarse los números de referencia de los documentos oficiales sobre cuya base se expide el certificado zoosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.

Si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de tránsito, deberán indicarse los números de referencia de los certificados sobre cuya base se expide el certificado zoosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.

Casilla I.30: "Número de identificación": indíquense los códigos de identificación de los animales de la partida identificados de conformidad con el artículo 73 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.

Parte II:

(1) Puede haber uno o varios animales en la partida.

(2) Suprímase si no procede.

(3) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(4) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

(5) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 126, apartado 1, letra b), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) 2016/429.

(6) Aplicable si la partida se expide desde el establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

CAPÍTULO 11

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE CÉRVIDOS NO DESTINADOS AL SACRIFICIO (MODELO CER-INTRA-X)

UNIÓN EUROPEA					**INTRA**
Parte I: Descripción de la partida	**I.1** **Expedidor** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.2** **Referencia SGICO** **I.2a** **Referencia local** **I.3** **Autoridad central competente** **I.4** **Autoridad local competente**		**CÓDIGO QR**
	I.5 **Destinatario** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.6** **Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre Dirección País	Número de registro Código ISO del país	
	I.7 **País de origen**	Código ISO del país	**I.9** **País de destino**	Código ISO del país	
	I.8 **Región de origen**	Código	**I.10** **Región de destino**	Código	
	I.11 **Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	**I.12** **Lugar de destino** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	
	I.13 **Lugar de carga**		**I.14** **Fecha y hora de salida**		
	I.15 **Medios de transporte** □ Buque □ Ferrocarril Identificación Documento	□ Aeronave □ Vehículo de carretera □ Otro	**I.16** **Transportista** Nombre Dirección País **I.17** **Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial	Número de registro/autorización Código ISO del país Código Código ISO del país	
	I.18 **Condiciones de transporte**	□ Ambiente	□ De refrigeración	□ De congelación	
	I.19 **Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto		
	I.20 **Certificados como o a efectos de:** □ Continuación de la cautividad □ Equino registrado □ Liberación en el medio natural □ Transformación ulterior □ Productos destinados al consumo humano	□ Sacrificio □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Centro de expedición □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Polinización	□ Establecimiento de confinamiento □ Exposición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Uso técnico □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	□ Productos reproductivos □ Acto o actividad cerca de las fronteras □ Establecimiento de acuicultura ornamental □ Establecimiento de cuarentena o similar □ Otro	
	I.21 **□ Para tránsito por un tercer país** Tercer país Punto de salida Punto de entrada		Código ISO del país Código del PCF Código del PCF		

I.22	**□ Para tránsito por Estados miembros**		**I.23**	**□ Para exportación**	
	Estado miembro	Código ISO del país		Tercer país	Código ISO del país
	Estado miembro	Código ISO del país		Punto de salida	Código del PCF
	Estado miembro	Código ISO del país			
I.24	**Tiempo estimado de viaje**		**I.25**	**Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**	□ sí □ no
I.26	**Número total de bultos**		**I.27**	**Cantidad total**	
I.28	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**		**I.29**	**Espacio total previsto para la partida**	

I.30 Descripción de la partida

Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado CER-INTRA-X**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

II.1. Los cérvidos [1] de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos:

II.1.1. Están identificados conforme a lo dispuesto en el artículo 73 o el artículo 74 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión.

II.1.2. Durante por lo menos treinta días antes de la fecha de salida de la partida, o desde su nacimiento, si tienen menos de treinta días:

II.1.2.1. han residido ininterrumpidamente en el establecimiento de origen;

II.1.2.2. no han estado en contacto con cérvidos en cautividad de situación sanitaria inferior o sujetos a restricciones de desplazamiento por razones zoosanitarias;

II.1.2.3. no han estado en contacto directo ni indirecto con animales en cautividad que hayan entrado en la Unión desde un tercer país o territorio durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida.

II.1.3. No han presentado manifestaciones clínicas de las enfermedades incluidas en la lista en relación con los cérvidos durante el examen clínico realizado en las veinticuatro horas previas a la hora de salida de la partida, el ……. (*insértese la fecha dd/mm/aaaa*).

II.2. De acuerdo con la información oficial, los animales descritos en la parte I cumplen los siguientes requisitos sanitarios:

II.2.1. [2] *o bien* [Proceden de establecimientos o zonas no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los cérvidos y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, y no han estado en contacto con animales en cautividad de una especie de la lista de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

[2] *o* [Proceden de establecimientos o zonas sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los cérvidos y establecidas por …… [3], pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

[2] [cumplen los requisitos establecidos en ……..……...….. [4];]]

[2] [y, en particular, son …….…...……..…...…… [5].]]

II.2.2. Proceden de establecimientos sin casos de infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* o *B. suis* en cérvidos durante los cuarenta y dos días previos a la fecha de salida de la partida.

II.2.3. Proceden de establecimientos en los que los cérvidos en cautividad han estado sometidos a una vigilancia de la infección por el complejo de *Mycobacterium tuberculosis* (*M. bovis*, *M. caprae* o *M. tuberculosis*) durante al menos doce meses antes de la fecha de salida de la partida, conforme a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra e), del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión.

II.2.4. Proceden de establecimientos sin casos de infección por el virus de la rabia en animales terrestres en cautividad durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida.

II.2.5. Proceden de establecimientos situados en el centro de un área de un radio mínimo de 150 km en la que, con respecto a la infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica:

[2] *o bien* [no ha habido casos en animales en cautividad de especies de la lista relacionadas con esa enfermedad durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida;]

		(2) *y/o*	[ha habido casos en animales en cautividad de especies de la lista relacionadas con esa enfermedad durante los dos años previos a la fecha de salida, y los animales se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad hemorrágica epizoótica de conformidad con las partes 1 y 2 del anexo IX del Reglamento Delegado (UE) 2020/688:
			(2) *o bien* durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]
			(2) *y/o* durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos a una prueba serológica, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de entrada de los animales en la zona estacionalmente libre de la enfermedad;]
			(2) *y/o* durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos a una prueba de PCR, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de entrada de los animales en la zona estacionalmente libre de la enfermedad;]
		(2) *y/o*	[ha habido casos en animales en cautividad de especies de la lista relacionadas con esa enfermedad durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida, y los animales han estado protegidos contra los ataques de vectores durante el transporte al lugar de destino y se han mantenido protegidos contra los ataques de vectores en un establecimiento protegido contra vectores que cumple los requisitos establecidos en la parte 3 del anexo IX del Reglamento Delegado (UE) 2020/688:
			(2) *o bien* durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]
			(2) *y/o* durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos a una prueba serológica, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]
			(2) *y/o* durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos a una prueba de PCR, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]
		(2) *y/o*	[ha habido casos en animales en cautividad de especies de la lista relacionadas con esa enfermedad durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida, y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que ese desplazamiento está autorizado.]
		II.2.6.	Proceden de establecimientos sin casos de carbunco en ungulados durante los quince días previos a la fecha de salida de la partida.
		II.2.7.	Proceden de establecimientos sin casos de surra (*Trypanosoma evansi*) durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida, y:
		(2) *o bien*	[no ha habido casos de surra en los establecimientos durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida.]
		(2) *o*	[ha habido casos de surra durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida y, después de la fecha del último brote, los establecimientos afectados han estado sujetos a restricciones de desplazamiento hasta la fecha en que se han retirado de ellos los animales infectados y el resto de los animales presentes en ellos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección de la surra con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en que se retiraron de los establecimientos los animales infectados.]
		(2) *o bien* [II.2.8.	Proceden de un Estado miembro o una zona de este que están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y donde, en los veinticuatro meses previos a la fecha de salida de la partida, no se ha confirmado ningún caso de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) en la población animal en cuestión, y no han sido vacunados con una vacuna viva contra esta enfermedad en los sesenta días previos a la fecha de salida de la partida, y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]

	[2] *y/o* [II.2.8. Proceden de un Estado miembro o una zona de este incluidos en el programa de erradicación de la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, y: [2] *o bien* [II.2.8.1. se han mantenido en un Estado miembro o una zona de este estacionalmente libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) de conformidad con el artículo 40, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión: [2] *o bien* [II.2.8.1.1. durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]] [2] *y/o* [II.2.8.1.2. durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica realizada en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de entrada de los animales en el Estado miembro o la zona de este estacionalmente libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]] [2] *y/o* [II.2.8.1.3. durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de entrada de los animales en el Estado miembro o la zona de este estacionalmente libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]]] [2] *y/o* [II.2.8.2. han estado protegidos contra los ataques de vectores durante el transporte al lugar de destino y se han mantenido protegidos contra los ataques de vectores en un establecimiento protegido contra vectores: [2] *o bien* [II.2.8.2.1. durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]] [2] *y/o* [II.2.8.2.2. durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos a una prueba serológica, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]] [2] *y/o* [II.2.8.2.3. durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos a una prueba de PCR, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]] [2] *y/o* [II.2.8.3. han sido vacunados contra todos los serotipos, del 1 al 24, del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en los dos años previos a la fecha de salida de la partida en dicho Estado miembro o zona de este, se encuentran dentro del período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna y: [2] *o bien* [II.2.8.3.1. han sido vacunados más de sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]] [2] *y/o* [II.2.8.3.2. han sido vacunados con una vacuna inactivada y sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]] [2] *y/o* [II.2.8.4. han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica capaz de detectar anticuerpos específicos contra todos los serotipos 1-24 del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en dicho Estado miembro o zona de este durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida y: [2] *o bien* [II.2.8.4.1. la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado CER-INTRA-X**

				[2] *y/o*	[II.2.8.4.2.	la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos treinta días antes de la fecha de salida de la partida y los animales han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas no más de catorce días antes de la fecha de salida de la partida.]]]
		[2] *y/o*	[II.2.8.	Proceden de un Estado miembro o una zona de este que ni están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) ni están incluidos en el programa de erradicación de esta infección, se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, y:			
			[2] *o bien* [II.2.8.1.	han estado protegidos contra los ataques de vectores durante el transporte al lugar de destino y se han mantenido protegidos contra los ataques de vectores en un establecimiento protegido contra vectores:			
				[2] *o bien* [II.2.8.1.1.	durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]		
				[2] *y/o*	[II.2.8.1.2.	durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos a una prueba serológica, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]
				[2] *y/o*	[II.2.8.1.3.	durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos a una prueba de PCR, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]]
			[2] *y/o*	[II.2.8.2.	se han mantenido durante los sesenta días previos a la fecha de salida de la partida en un establecimiento situado en un Estado miembro o en el centro de un área de un radio mínimo de 150 km donde, durante ese período, se ha llevado a cabo una vigilancia conforme con los requisitos de la parte II, capítulo 1, secciones 1 y 2, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y:		
				[2] *o bien* [II.2.8.2.1.	han sido vacunados contra todos los serotipos, del 1 al 24, del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en los dos años previos a la fecha de salida de la partida dentro de un área de un radio mínimo de 150 km en torno al lugar donde se mantenían, están dentro del período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna y:	
					[2] *o bien* [II.2.8.2.1.1.	han sido vacunados más de sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]]
					[2] *y/o* [II.2.8.2.1.2.	han sido vacunados con una vacuna inactivada y sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]]]
				[2] *y/o*	[II.2.8.2.2.	han sido inmunizados contra todos los serotipos, del 1 al 24, del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en los dos años previos a la fecha de salida de la partida dentro de un área de un radio mínimo de 150 km en torno al lugar donde se mantenían, y:
					[2] *o bien* [II.2.8.2.2.1.	han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica realizada en muestras recogidas al menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida.]]]

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado CER-INTRA-X**

	[(2) *y/o* [II.2.8.2.2.2. han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica realizada en muestras recogidas al menos treinta días antes de la fecha de salida de la partida y a una prueba de PCR realizada, con resultados negativos, en muestras recogidas no más de catorce días antes de la fecha de salida de la partida.]]]]
	[(2) *y/o* [II.2.8. No cumplen los requisitos establecidos en la parte II, capítulo 2, sección 1, puntos 1 a 3, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y la autoridad competente del Estado miembro de origen ha autorizado el desplazamiento de esos animales a otro Estado miembro o zona de este:
	[(2) *o bien* [II.2.8.1. con el estatus de libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que dicho desplazamiento está autorizado en las condiciones a las que se refieren el artículo 43, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 y:
	[(2) *o bien* [II.2.8.1.1. la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 5, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
	[(2) *y/o* [II.2.8.1.2. la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 6, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
	[(2) y/o [II.2.8.1.3. la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 7, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
	[(2) *y/o* [II.2.8.1.4. la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 8, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
	se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y en el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]]]
	[(2) *y/o* [II.2.8.2. con un programa de erradicación aprobado para la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que dicho desplazamiento está autorizado en las condiciones a las que se refieren el artículo 43, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 y:
	[(2) *o bien* [II.2.8.2.1. la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 5, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
	[(2) *y/o* [II.2.8.2.2. la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 6, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
	[(2) y/o [II.2.8.2.3. la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 7, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
	[(2) *y/o* [II.2.8.2.4. la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 8, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
	se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y en el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]]]
	[(2) *y/o* [II.2.8.3. ni libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) ni bajo un programa de erradicación de esta infección, y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que dicho desplazamiento está autorizado:
	[(2) *o bien* [II.2.8.3.1. sin condiciones, y:
	[(2) *y/o* [II.2.8.3.2. en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 5, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y
	[(2) *y/o* [II.2.8.3.3. en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 6, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y

		[2] *y/o*	[II.2.8.3.4.	en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 7, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y
		[2] *y/o*	[II.2.8.3.5.	en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 8, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y
				se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y en el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]]]
	II.2.9. Por lo que respecta a la caquexia crónica:			
		[2] *o bien*	[II.2.9.1.	se desplazan desde un Estado miembro no incluido en la lista del capítulo A, sección C, punto 1.1, del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo.]
		[2] *o*	[II.2.9.2.	son renos semidomesticados desplazados desde Noruega a una zona de Finlandia incluida en la lista del capítulo A, sección C, punto 1.2, letra a), del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001, para pastoreo estacional en Finlandia.]
		[2] *o*	[II.2.9.3.	son renos semidomesticados desplazados desde Noruega a una zona de Suecia incluida en la lista del capítulo A, sección C, punto 1.2, letra b), del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001, tras el pastoreo estacional en Noruega o tras haber participado en actos deportivos o culturales en Noruega, o para pastoreo estacional en Suecia o participar en actos deportivos o culturales en Suecia, y la autoridad competente de Suecia ha dado su consentimiento previo por escrito para ese desplazamiento.]
		[2] *o*	[II.2.9.4.	son renos semidomesticados que regresan a Finlandia tras haber estado pastando en Noruega en la zona situada entre la frontera que separa Noruega y Finlandia y la valla para renos entre Noruega y Finlandia.]
		[2] *o*	[II.2.9.5.	se desplazan desde una zona de Noruega a otra zona de Noruega con tránsito a través de Suecia o Finlandia, y la autoridad competente de Suecia o Finlandia ha dado su consentimiento previo por escrito para ese tránsito.]
		[2] *o*	[II.2.9.6.	se desplazan desde una zona de Suecia incluida en la lista del capítulo A, sección C, punto 1.2, letra b), del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001 a Noruega, y la autoridad competente de Noruega ha dado su consentimiento previo por escrito para ese desplazamiento.]
		[2] *o*	[II.2.9.7.	son renos de bosque desplazados desde una zona de Suecia incluida en la lista del capítulo A, sección C, punto 1.2, letra b), del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001 a Finlandia, y la autoridad competente de Finlandia ha dado su consentimiento previo por escrito para ese desplazamiento.]
		[2] *o*	[II.2.9.8.	se desplazan desde una zona situada en un Estado miembro incluido en la lista del capítulo A, sección C, punto 1.1, del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001, no incluida en la lista del capítulo A, sección C, punto 1.2, del anexo VIII de dicho Reglamento, a otro Estado miembro incluido en la lista del capítulo A, sección C, punto 1.1, del anexo VIII de dicho Reglamento, o a Noruega, y la autoridad competente de destino ha dado su consentimiento previo por escrito para ese desplazamiento.]
		[2] *o*	[II.2.9.9.	se desplazan desde un establecimiento de confinamiento, según se define en el artículo 4, punto 48, del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, situado en un Estado miembro incluido en la lista del capítulo A, sección C, punto 1.1, del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001 a un establecimiento de confinamiento situado en otro Estado miembro, y la autoridad competente del Estado miembro de destino ha dado su consentimiento previo por escrito para ese desplazamiento.]
		[2]	[II.2.10.	Se desplazan a un Estado miembro o una zona de este con el estatus de libre de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa o con un programa de erradicación aprobado para la rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa en los bovinos y proceden de un establecimiento en el que no ha habido casos de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa en cérvidos durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida.]

II.3. A su leal saber y entender, y según declara el operador, los animales proceden de establecimientos en los que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada.

II.4. Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.

II.5. El presente certificado zoosanitario es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.

(2)(6) [II.6. Desde la fecha de salida de sus establecimientos de origen, y antes de la fecha de llegada a este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento, ninguno de los animales de la partida ha sido sometido a más de dos operaciones de agrupamiento, y:

(2) *o bien* [proceden de sus establecimientos de origen.]]

(2) *o* [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a una operación de agrupamiento en un establecimiento autorizado.]]

(2) *o* [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a dos operaciones de agrupamiento en establecimientos autorizados.]]

Declaración sobre el bienestar de los animales

En el momento de la inspección, los animales objeto del presente certificado zoosanitario estaban en condiciones de ser transportados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo en el viaje previsto, que debía comenzar el …… *(insértese la fecha).*

Notas:

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: “Lugar de expedición”: indíquese un establecimiento de origen de los animales de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.

Casilla I.12: “Lugar de destino”: indíquese un establecimiento de destino final de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.

Casilla I.17: “Documentos de acompañamiento”: si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de origen, pueden indicarse los números de referencia de los documentos oficiales sobre cuya base se expide el certificado zoosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.

Si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de tránsito, deberán indicarse los números de referencia de los certificados sobre cuya base se expide el certificado zoosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.

Casilla I.30: “Número de identificación”: indíquense los códigos de identificación de los animales de la partida identificados de conformidad con el artículo 73 o el artículo 74 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.

Parte II:

(1) Puede haber uno o varios animales en la partida.

(2) Suprímase si no procede.

(3) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(4) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado CER-INTRA-X**

	(5) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 126, apartado 1, letra b), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) 2016/429. (6) Aplicable si la partida se expide desde el establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

CAPÍTULO 12

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE CÉRVIDOS DESTINADOS AL SACRIFICIO (MODELO CER-INTRA-Y)

UNIÓN EUROPEA					INTRA
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor** Nombre Dirección País / Código ISO del país	**I.2**	**Referencia SGICO** **I.2a Referencia local** **I.3 Autoridad central competente** **I.4 Autoridad local competente**	**CÓDIGO QR**
	I.5	**Destinatario** Nombre Dirección País / Código ISO del país	**I.6**	**Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre / Número de registro Dirección País / Código ISO del país	
	I.7	**País de origen** / Código ISO del país	**I.9**	**País de destino** / Código ISO del país	
	I.8	**Región de origen** / Código	**I.10**	**Región de destino** / Código	
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre / Número de registro/autorización Dirección País / Código ISO del país	**I.12**	**Lugar de destino** Nombre / Número de registro/autorización Dirección País / Código ISO del país	
	I.13	**Lugar de carga**	**I.14**	**Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** □ Buque □ Aeronave □ Ferrocarril □ Vehículo de carretera Identificación □ Otro Documento	**I.16**	**Transportista** Nombre / Número de registro/autorización Dirección País / Código ISO del país	
			I.17	**Documentos de acompañamiento** Tipo / Código País / Código ISO del país Referencia del documento comercial	
	I.18	**Condiciones de transporte** □ Ambiente □ De refrigeración □ De congelación			
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente / Número del precinto			
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** □ Continuación de la cautividad □ Sacrificio □ Establecimiento de confinamiento □ Productos reproductivos □ Equino registrado □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Exposición □ Acto o actividad cerca de las fronteras □ Liberación en el medio natural □ Centro de expedición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Establecimiento de acuicultura ornamental □ Transformación ulterior □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Uso técnico □ Establecimiento de cuarentena o similar □ Productos destinados al consumo humano □ Polinización □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano □ Otro			
	I.21	□ **Para tránsito por un tercer país** Tercer país / Código ISO del país Punto de salida / Código del PCF Punto de entrada / Código del PCF			

I.22	**□ Para tránsito por Estados miembros**		**I.23**	**□ Para exportación**	
	Estado miembro	Código ISO del país		Tercer país	Código ISO del país
	Estado miembro	Código ISO del país		Punto de salida	Código del PCF
	Estado miembro	Código ISO del país			
I.24	**Tiempo estimado de viaje**		**I.25**	**Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**	□ sí □ no
I.26	**Número total de bultos**		**I.27**	**Cantidad total**	
I.28	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**		**I.29**	**Espacio total previsto para la partida**	

I.30 Descripción de la partida

Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado CER-INTRA-Y**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

II.1. Los cérvidos [1] de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos:

II.1.1. Están identificados conforme a lo dispuesto en el artículo 73 o el artículo 74 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión.

II.1.2. No han presentado manifestaciones clínicas de las enfermedades incluidas en la lista en relación con los cérvidos durante el examen clínico realizado en las veinticuatro horas previas a la hora de salida de la partida, el ……. (*insértese la fecha dd/mm/aaaa*).

[2] [II.1.3. Están destinados a ser sacrificados con fines de erradicación de enfermedades en el marco de un programa de erradicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 31, apartados 1 o 2, del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, y el Estado miembro de destino y, si procede, el Estado miembro de tránsito, han autorizado el desplazamiento por anticipado.]

II.2. De acuerdo con la información oficial, los animales descritos en la parte I cumplen los siguientes requisitos sanitarios:

II.2.1. [2] *o bien* [Proceden de establecimientos o zonas no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los cérvidos y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, y no han estado en contacto con animales en cautividad de una especie de la lista de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

[2] *o* [Proceden de establecimientos o zonas sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los cérvidos y establecidas por …… [3], pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

[2] [cumplen los requisitos establecidos en ……..……...….. [4];]]

[2] [y, en particular, son ……..…...……..…..…… [5].]]

II.2.2. Proceden de establecimientos sin casos de infección por el virus de la rabia en animales terrestres en cautividad durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida.

II.2.3. Proceden de establecimientos sin casos de carbunco en ungulados durante los quince días previos a la fecha de salida de la partida.

II.2.4. Proceden de establecimientos sin casos de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida.

II.2.5. Por lo que respecta a la caquexia crónica:

[2] *o bien* [II.2.5.1. se desplazan desde un Estado miembro no incluido en la lista del capítulo A, sección C, punto 1.1, del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo.]

[2] *o* [II.2.5.1. se desplazan desde Noruega a Suecia o Finlandia, y la autoridad competente de Suecia o Finlandia ha dado su consentimiento previo por escrito para ese desplazamiento.]

[2] *o* [II.2.5.1. se desplazan desde una zona incluida en la lista del capítulo A, sección C, punto 1.2, del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001 a una zona situada en Suecia o Finlandia no incluida en la lista del capítulo A, sección C, punto 1.2, del anexo VIII de dicho Reglamento, y la autoridad competente de Suecia o Finlandia ha dado su consentimiento previo por escrito para ese desplazamiento.]

[2] *o* [II.2.5.1. se desplazan desde una zona situada en un Estado miembro incluido en la lista del capítulo A, sección C, punto 1.1, del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001, no incluida en la lista del capítulo A, sección C, punto 1.2, del anexo VIII de dicho Reglamento, a otro Estado miembro incluido en la lista del capítulo A, sección C, punto 1.1, del anexo VIII de dicho Reglamento, o a Noruega.]

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado CER-INTRA-Y**

(2) [II.2.6. Se cumplen los requisitos relativos a la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) establecidos en el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión.]

II.3. A su leal saber y entender, y según declara el operador, los cérvidos proceden de establecimientos en los que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada.

II.4. Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.

II.5. El presente certificado zoosanitario es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.

(2) (6) [II.6. Desde la fecha de salida de sus establecimientos de origen, y antes de la fecha de llegada a este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento, ninguno de los animales de la partida ha sido sometido a más de dos operaciones de agrupamiento, y:

(2) *o bien* [proceden de sus establecimientos de origen.]]

(2) *o* [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a una operación de agrupamiento en un establecimiento autorizado.]]

(2) o [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a dos operaciones de agrupamiento en establecimientos autorizados.]]

Declaración sobre el bienestar de los animales

En el momento de la inspección, los animales objeto del presente certificado zoosanitario estaban en condiciones de ser transportados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo en el viaje previsto, que debía comenzar el …… *(insértese la fecha).*

Notas:

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: “Lugar de expedición”: indíquese un establecimiento de origen de los animales de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.

Casilla I.12: “Lugar de destino”: indíquese un establecimiento de destino final de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.

Casilla I.17: “Documentos de acompañamiento”: si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de origen, pueden indicarse los números de referencia de los documentos oficiales sobre cuya base se expide el certificado zoosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.

Si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de tránsito, deberán indicarse los números de referencia de los certificados sobre cuya base se expide el certificado zoosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.

Casilla I.30: “Número de identificación”: indíquense los códigos de identificación de los animales de la partida identificados de conformidad con el artículo 73 o el artículo 74 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado CER-INTRA-Y**

Parte II:

(1) Puede haber uno o varios animales en la partida.

(2) Suprímase si no procede.

(3) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(4) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

(5) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 126, apartado 1, letra b), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) 2016/429.

(6) Aplicable si la partida se expide desde el establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

CAPÍTULO 13

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE UNGULADOS EN CAUTIVIDAD, DISTINTOS DE LOS BOVINOS, OVINOS, CAPRINOS, PORCINOS, EQUINOS, CAMÉLIDOS Y CÉRVIDOS, NO DESTINADOS AL SACRIFICIO (MODELO OTHER-UNGULATES-INTRA-X)

UNIÓN EUROPEA					INTRA
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.2** **Referencia SGICO** **I.2a** **Referencia local** **I.3** **Autoridad central competente** **I.4** **Autoridad local competente**	**CÓDIGO QR**
	I.5	**Destinatario** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.6** **Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre Dirección País	Número de registro Código ISO del país
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país	**I.9** **País de destino**	Código ISO del país
	I.8	**Región de origen**	Código	**I.10** **Región de destino**	Código
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	**I.12** **Lugar de destino** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14** **Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** □ Buque □ Ferrocarril Identificación Documento	□ Aeronave □ Vehículo de carretera □ Otro	**I.16** **Transportista** Nombre Dirección País **I.17** **Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial	Número de registro/autorización Código ISO del país Código Código ISO del país
	I.18	**Condiciones de transporte**	□ Ambiente	□ De refrigeración	□ De congelación
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto	
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** □ Continuación de la cautividad □ Equino registrado □ Liberación en el medio natural □ Transformación ulterior □ Productos destinados al consumo humano	□ Sacrificio □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Centro de expedición □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Polinización	□ Establecimiento de confinamiento □ Exposición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Uso técnico □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	□ Productos reproductivos □ Acto o actividad cerca de las fronteras □ Establecimiento de acuicultura ornamental □ Establecimiento de cuarentena o similar □ Otro
	I.21	□ **Para tránsito por un tercer país** Tercer país Punto de salida Punto de entrada		Código ISO del país Código del PCF Código del PCF	

I.22	**□ Para tránsito por Estados miembros**		**I.23**	**□ Para exportación**	
	Estado miembro	Código ISO del país		Tercer país	Código ISO del país
	Estado miembro	Código ISO del país		Punto de salida	Código del PCF
	Estado miembro	Código ISO del país			
I.24	**Tiempo estimado de viaje**		**I.25**	**Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**	□ sí □ no
I.26	**Número total de bultos**		**I.27**	**Cantidad total**	
I.28	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**		**I.29**	**Espacio total previsto para la partida**	

I.30 Descripción de la partida

Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado OTHER-UNGULATES-INTRA-X**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

II.1. Los animales (1) de la partida descrita en la parte I son ungulados en cautividad distintos de los bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, equinos, camélidos y cérvidos y cumplen los siguientes requisitos:

II.1.1. Están identificados conforme a lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo.

II.1.2. Durante por lo menos treinta días antes de la fecha de salida de la partida, o desde su nacimiento, si tienen menos de treinta días:

II.1.2.1. han residido ininterrumpidamente en el establecimiento de origen;

II.1.2.2. no han estado en contacto con otros ungulados en cautividad de situación sanitaria inferior o sujetos a restricciones de desplazamiento por razones zoosanitarias;

II.1.2.3. no han estado en contacto directo ni indirecto con animales en cautividad que hayan entrado en la Unión desde un tercer país o territorio durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida.

II.1.3. No han presentado manifestaciones clínicas de las enfermedades incluidas en la lista en relación con los ungulados de las especies en cuestión durante el examen clínico realizado en las veinticuatro horas previas a la hora de salida de la partida, el ……. (*insértese la fecha dd/mm/aaaa*).

II.2. De acuerdo con la información oficial, los animales descritos en la parte I cumplen los siguientes requisitos sanitarios:

II.2.1. (2) *o bien* [Proceden de establecimientos o zonas no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a las especies de animales que vayan a desplazarse y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, y no han estado en contacto con animales en cautividad de una especie de la lista de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

(2) *o* [Proceden de establecimientos o zonas sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a las especies de animales que van a desplazarse y establecidas por …… (3), pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

(2) [cumplen los requisitos establecidos en ……..……..….. (4);]]

(2) [y, en particular, son ……..……..…..…… (5).]]

II.2.2. Proceden de establecimientos sin casos de carbunco en ungulados durante los quince días previos a la fecha de salida de la partida.

(2) [II.2.3. Proceden de establecimientos sin casos de infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* o *B. suis* en animales en cautividad de especies de la lista durante los cuarenta y dos días previos a la fecha de salida de la partida.]

(2) [II.2.4. Proceden de establecimientos sin casos de infección por el complejo de *Mycobacterium tuberculosis* (*M. bovis*, *M. caprae* o *M. tuberculosis*) en animales en cautividad de especies de la lista durante los cuarenta y dos días previos a la fecha de salida de la partida.]

(2) [II.2.5. Proceden de establecimientos sin casos de infección por el virus de la rabia en animales terrestres en cautividad durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida.]

(2) [II.2.6. Proceden de establecimientos situados en el centro de un área de un radio mínimo de 150 km en la que, con respecto a la infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica:

(2) *o bien* [no ha habido casos en animales en cautividad de especies de la lista relacionadas con esa enfermedad durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida;]

		(2) *y/o*	[ha habido casos en animales en cautividad de especies de la lista relacionadas con esa enfermedad durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida, y los animales se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad hemorrágica epizoótica de conformidad con las partes 1 y 2 del anexo IX del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión:
			(2) *o bien* durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]
			(2) *y/o* durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos a una prueba serológica, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de entrada de los animales en la zona estacionalmente libre de la enfermedad;]
			(2) *y/o* durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos a una prueba de PCR, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de entrada de los animales en la zona estacionalmente libre de la enfermedad;]
		(2) *y/o*	[ha habido casos en animales en cautividad de especies de la lista relacionadas con esa enfermedad durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida, y los animales han estado protegidos contra los ataques de vectores durante el transporte al lugar de destino y se han mantenido protegidos contra los ataques de vectores en un establecimiento protegido contra vectores que cumple los requisitos establecidos en la parte 3 del anexo IX del Reglamento Delegado (UE) 2020/688:
			(2) *o bien* durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]
			(2) *y/o* durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos a una prueba serológica, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]
			(2) *y/o* durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos a una prueba de PCR, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]
		(2) *y/o*	[ha habido casos en animales en cautividad de especies de la lista relacionadas con esa enfermedad durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida, y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que ese desplazamiento está autorizado.]
		(2) [II.2.7.	Proceden de establecimientos sin casos de surra (*Trypanosoma evansi*) durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida, y:
		(2) *o bien*	[no ha habido casos de surra en los establecimientos durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida.]]
		(2) *o*	[ha habido casos de surra durante los dos años previos a la salida de la partida y, después de la fecha del último brote, los establecimientos afectados han estado sujetos a restricciones de desplazamiento hasta la fecha en que se han retirado de ellos los animales infectados y el resto de los animales presentes en ellos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección de la surra con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en que se retiraron de los establecimientos los animales infectados.]]
	(2) *o bien*	[II.2.8.	Proceden de un Estado miembro o una zona de este que están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y donde, en los veinticuatro meses previos a la fecha de salida de la partida, no se ha confirmado ningún caso de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) en la población animal en cuestión, y no han sido vacunados con una vacuna viva contra esta enfermedad durante los sesenta días previos a la fecha de salida de la partida, y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]

	(2) y/o [II.2.8. Proceden de un Estado miembro o una zona de este incluidos en el programa de erradicación de la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, y: (2) *o bien* [II.2.8.1. se han mantenido en un Estado miembro o una zona de este estacionalmente libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) de conformidad con el artículo 40, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión: (2) *o bien* [II.2.8.1.1. durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]] (2) *y/o* [II.2.8.1.2. durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica realizada en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de entrada de los animales en el Estado miembro o la zona de este estacionalmente libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]] (2) *y/o* [II.2.8.1.3. durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de entrada de los animales en el Estado miembro o la zona de este estacionalmente libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]]] (2) *y/o* [II.2.8.2. han estado protegidos contra los ataques de vectores durante el transporte al lugar de destino y se han mantenido protegidos contra los ataques de vectores en un establecimiento protegido contra vectores: (2) *o bien* [II.2.8.2.1. durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]] (2) y/o [II.2.8.2.2. durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos a una prueba serológica, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]] (2) *y/o* [II.2.8.2.3. durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos a una prueba de PCR, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]] (2) *y/o* [II.2.8.3. han sido vacunados contra todos los serotipos, del 1 al 24, del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en dicho Estado miembro o zona de este durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida, se encuentran dentro del período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna y: (2) *o bien* [II.2.8.3.1. han sido vacunados más de sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]] (2) y/o [II.2.8.3.2. han sido vacunados con una vacuna inactivada y sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]] (2) y/o [II.2.8.4. han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica capaz de detectar anticuerpos específicos contra todos los serotipos 1-24 del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en dicho Estado miembro o zona de este durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida y: (2) *o bien* [II.2.8.4.1. la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado OTHER-UNGULATES-INTRA-X**

			(2) *y/o*	[II.2.8.4.2.	la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos treinta días antes de la fecha de salida de la partida y los animales han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas no más de catorce días antes de la fecha de salida de la partida.]]]
	(2) *y/o*	[II.2.8.	Proceden de un Estado miembro o una zona de este que ni están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) ni están incluidos en el programa de erradicación de esta infección, se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, y:			
		(2) *o bien* [II.2.8.1.	han estado protegidos contra los ataques de vectores durante el transporte al lugar de destino y se han mantenido protegidos contra los ataques de vectores en un establecimiento protegido contra vectores:			
			(2) *o bien* [II.2.8.1.1.	durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]		
			(2) *y/o*	[II.2.8.1.2.	durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos a una prueba serológica, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]
			(2) *y/o*	[II.2.8.1.3.	durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos a una prueba de PCR, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas durante al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]]
		(2) *y/o*	[II.2.8.2.	se han mantenido durante los sesenta días previos a la fecha de salida de la partida en un establecimiento situado en un Estado miembro o en el centro de un área de un radio mínimo de 150 km donde, durante ese período, se ha llevado a cabo una vigilancia conforme con los requisitos de la parte II, capítulo 1, secciones 1 y 2, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y:		
			(2) *o bien* [II.2.8.2.1.	han sido vacunados contra todos los serotipos, del 1 al 24, del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en los dos años previos a la fecha de salida de la partida en un área de un radio mínimo de 150 km en torno al lugar donde se mantenían, están dentro del período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna y:	
				(2) *o bien* [II.2.8.2.1.1.	han sido vacunados más de sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]]
				(2) *y/o* [II.2.8.2.1.2.	han sido vacunados con una vacuna inactivada y sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]]]
			(2) *y/o*	[II.2.8.2.2.	han sido inmunizados contra todos los serotipos, del 1 al 24, del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en los dos años previos a la fecha de salida de la partida dentro de un área de un radio mínimo de 150 km en torno al lugar donde se mantenían, y:
				(2) *o bien* [II.2.8.2.2.1.	han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica realizada en muestras recogidas al menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]]

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado OTHER-UNGULATES-INTRA-X**

[2] *y/o* [II.2.8.2.2.2. han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica realizada en muestras recogidas al menos treinta días antes de la fecha del desplazamiento y a una prueba de PCR realizada, con resultados negativos, en muestras recogidas no más de catorce días antes de la fecha de salida de la partida.]]]]

[2] *y/o* [II.2.8. No cumplen los requisitos establecidos en la parte II, capítulo 2, sección 1, puntos 1 a 3, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y la autoridad competente del Estado miembro de origen ha autorizado el desplazamiento de esos animales a otro Estado miembro o zona de este:

[2] *o bien* [II.2.8.1. con el estatus de libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que dicho desplazamiento está autorizado en las condiciones a las que se refieren el artículo 43, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 y:

[2] *o bien* [II.2.8.1.1. la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 5, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y

[2] *y/o* [II.2.8.1.2. la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 6, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y

[2] *y/o* [II.2.8.1.3. la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 7, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y

[2] *y/o* [II.2.8.1.4. la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 8, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y

se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y en el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]]]

[2] *y/o* [II.2.8.2. con un programa de erradicación aprobado para la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que dicho desplazamiento está autorizado en las condiciones a las que se refieren el artículo 43, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 y:

[2] *o bien* [II.2.8.2.1. la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 5, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y

[2] *y/o* [II.2.8.2.2. la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 6, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y

[2] *y/o* [II.2.8.2.3. la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 7, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y

[2] *y/o* [II.2.8.2.4. la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 8, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y

se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y en el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]]]

[2] *y/o* [II.2.8.3. ni libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) ni bajo un programa de erradicación de esta infección, y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que dicho desplazamiento está autorizado:

[2] *o bien* [II.2.8.3.1. sin condiciones, y

[2] *y/o* [II.2.8.3.2. en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 5, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y

[2] *y/o* [II.2.8.3.3. en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 6, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y

(2) y/*o* [II.2.8.3.4. en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 7, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y

(2) y/*o* [II.2.8.3.5. en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 8, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y

se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y en el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]]]]

II.3. A su leal saber y entender, y según declara el operador, los animales proceden de establecimientos en los que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada.

II.4. Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.

II.5. El presente certificado zoosanitario es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.

(2)(6) [II.6. Desde la fecha de salida de sus establecimientos de origen, y antes de la fecha de llegada a este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento, ninguno de los animales de la partida ha sido sometido a más de dos operaciones de agrupamiento, y:

(2) *o bien* [proceden de sus establecimientos de origen.]]

(2) *o* [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a una operación de agrupamiento en un establecimiento autorizado.]]

(2) *o* [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a dos operaciones de agrupamiento en establecimientos autorizados.]]

Declaración sobre el bienestar de los animales

En el momento de la inspección, los animales objeto del presente certificado zoosanitario estaban en condiciones de ser transportados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo en el viaje previsto, que debía comenzar el …… *(insértese la fecha).*

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: "Lugar de expedición": indíquese un establecimiento de origen de los animales de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.

Casilla I.12: "Lugar de destino": indíquese un establecimiento de destino final de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.

Casilla I.17: "Documentos de acompañamiento": si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de origen, pueden indicarse los números de referencia de los documentos oficiales sobre cuya base se expide el certificado zoosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.

Si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de tránsito, deberán indicarse los números de referencia de los certificados sobre cuya base se expide el certificado zoosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.

Casilla I.30: "Número de identificación": indíquese el número de identificación de cada animal.

Parte II:

(1) Puede haber uno o varios animales en la partida.

(2) Suprímase si no procede.

(3) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(4) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

(5) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 126, apartado 1, letra b), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) 2016/429.

(6) Aplicable si la partida se expide desde el establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

CAPÍTULO 14

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE UNGULADOS EN CAUTIVIDAD, DISTINTOS DE LOS BOVINOS, OVINOS, CAPRINOS, PORCINOS, EQUINOS, CAMÉLIDOS Y CÉRVIDOS, DESTINADOS AL SACRIFICIO (MODELO OTHER-UNGULATES-INTRA-Y)

UNIÓN EUROPEA					**INTRA**
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.2** **Referencia SGICO** **I.2a** **Referencia local** **I.3** **Autoridad central competente** **I.4** **Autoridad local competente**	**CÓDIGO QR**
	I.5	**Destinatario** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.6** **Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre Dirección País	Número de registro Código ISO del país
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país	**I.9** **País de destino**	Código ISO del país
	I.8	**Región de origen**	Código	**I.10** **Región de destino**	Código
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	**I.12** **Lugar de destino** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14** **Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** □ Buque □ Ferrocarril Identificación Documento	□ Aeronave □ Vehículo de carretera □ Otro	**I.16** **Transportista** Nombre Dirección País **I.17** **Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial	Número de registro/autorización Código ISO del país Código Código ISO del país
	I.18	**Condiciones de transporte**	□ Ambiente	□ De refrigeración	□ De congelación
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto	
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** □ Continuación de la cautividad □ Equino registrado □ Liberación en el medio natural □ Transformación ulterior □ Productos destinados al consumo humano	□ Sacrificio □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Centro de expedición □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Polinización	□ Establecimiento de confinamiento □ Exposición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Uso técnico □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	□ Productos reproductivos □ Acto o actividad cerca de las fronteras □ Establecimiento de acuicultura ornamental □ Establecimiento de cuarentena o similar □ Otro
	I.21	□ **Para tránsito por un tercer país** Tercer país Punto de salida Punto de entrada		Código ISO del país Código del PCF Código del PCF	

I.22	**□ Para tránsito por Estados miembros**		**I.23**	**□ Para exportación**	
	Estado miembro	Código ISO del país		Tercer país	Código ISO del país
	Estado miembro	Código ISO del país		Punto de salida	Código del PCF
	Estado miembro	Código ISO del país			
I.24	**Tiempo estimado de viaje**		**I.25**	**Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**	□ sí □ no
I.26	**Número total de bultos**		**I.27**	**Cantidad total**	
I.28	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**		**I.29**	**Espacio total previsto para la partida**	

I.30 Descripción de la partida

Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado OTHER-UNGULATES-INTRA-Y**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

II.1. Los animales [1] de la partida descrita en la parte I son ungulados en cautividad distintos de los bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, equinos, camélidos y cérvidos y cumplen los siguientes requisitos:

II.1.1. Están identificados conforme a lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo.

II.1.2. No han presentado manifestaciones clínicas de las enfermedades incluidas en la lista en relación con los ungulados de las especies en cuestión durante el examen clínico realizado en las veinticuatro horas previas a la hora de salida de la partida, el …….. (*insértese la fecha dd/mm/aaaa*).

[2] [II.1.3. Están destinados a ser sacrificados con fines de erradicación de enfermedades en el marco de un programa de erradicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 31, apartados 1 o 2, del Reglamento (UE) 2016/429, y el Estado miembro de destino y, si procede, el Estado miembro de tránsito, han autorizado el desplazamiento por anticipado.]

II.2. De acuerdo con la información oficial, los animales descritos en la parte I cumplen los siguientes requisitos sanitarios:

II.2.1. [2] *o bien* [Proceden de establecimientos o zonas no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a las especies de animales que vayan a desplazarse y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, y no han estado en contacto con animales en cautividad de una especie de la lista de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

[2] *o* [Proceden de establecimientos o zonas sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a las especies de animales que van a desplazarse y establecidas por …… [3], pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

[2] [cumplen los requisitos establecidos en ……..……...….. [4];]]

[2] [y, en particular, son ……...……..…..…… [5].]]

II.2.2. Proceden de establecimientos sin casos de carbunco en ungulados durante los quince días previos a la fecha de salida de la partida.

[2] [II.2.3. Proceden de establecimientos sin casos de infección por el virus de la rabia en animales terrestres en cautividad durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida.]

[2] [II.2.4. Proceden de establecimientos sin casos de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida.]

[2] [II.2.5. Se cumplen los requisitos relativos a la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) establecidos en el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión.]

II.3. A su leal saber y entender, y según declara el operador, los animales proceden de establecimientos en los que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada.

II.4. Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.

II.5. El presente certificado zoosanitario es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.

[2][6] [II.6. Desde la fecha de salida de sus establecimientos de origen, y antes de la fecha de llegada a este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento, ninguno de los animales de la partida ha sido sometido a más de dos operaciones de agrupamiento, y:

[2] *o bien* [proceden de sus establecimientos de origen.]]

[2] *o* [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a una operación de agrupamiento en un establecimiento autorizado.]]

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado OTHER-UNGULATES-INTRA-Y**

[2] *o* [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a dos operaciones de agrupamiento en establecimientos autorizados.]]

Declaración sobre el bienestar de los animales

En el momento de la inspección, los animales objeto del presente certificado zoosanitario estaban en condiciones de ser transportados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo en el viaje previsto, que debía comenzar el …… *(insértese la fecha).*

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: "Lugar de expedición": indíquese un establecimiento de origen de los animales de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.

Casilla I.12: "Lugar de destino": indíquese un establecimiento de destino final de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.

Casilla I.17: "Documentos de acompañamiento": si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de origen, pueden indicarse los números de referencia de los documentos oficiales sobre cuya base se expide el certificado zoosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.

Si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de tránsito, deberán indicarse los números de referencia de los certificados sobre cuya base se expide el certificado zoosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.

Casilla I.30: "Número de identificación": indíquese el número de identificación de cada animal.

Parte II:

(1) Puede haber uno o varios animales en la partida.

(2) Suprímase si no procede.

(3) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(4) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

(5) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 126, apartado 1, letra b), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) 2016/429.

(6) Aplicable si la partida se expide desde el establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

Capítulo 15

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE HUEVOS PARA INCUBAR DE AVES DE CORRAL (MODELO POU-INTRA-HEP)

UNIÓN EUROPEA					INTRA
Parte I: Descripción de la partida	I.1 **Expedidor** Nombre Dirección País / Código ISO del país		I.2 **Referencia SGICO** I.2a **Referencia local** I.3 **Autoridad central competente** I.4 **Autoridad local competente**		**CÓDIGO QR**
	I.5 **Destinatario** Nombre Dirección País / Código ISO del país		I.6 **Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre / Número de registro Dirección País / Código ISO del país		
	I.7 **País de origen** / Código ISO del país		I.9 **País de destino** / Código ISO del país		
	I.8 **Región de origen** / Código		I.10 **Región de destino** / Código		
	I.11 **Lugar de expedición** Nombre / Número de registro/autorización Dirección País / Código ISO del país		I.12 **Lugar de destino** Nombre / Número de registro/autorización Dirección País / Código ISO del país		
	I.13 **Lugar de carga**		I.14 **Fecha y hora de salida**		
	I.15 **Medios de transporte** □ Buque □ Aeronave □ Ferrocarril □ Vehículo de carretera Identificación □ Otro Documento		I.16 **Transportista** Nombre / Número de registro/autorización Dirección País / Código ISO del país I.17 **Documentos de acompañamiento** Tipo / Código País / Código ISO del país Referencia del documento comercial		
	I.18 **Condiciones de transporte**	□ Ambiente	□ De refrigeración	□ De congelación	
	I.19 **Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente / Número del precinto				
	I.20 **Certificados como o a efectos de:**				
	□ Continuación de la cautividad	□ Sacrificio	□ Establecimiento de confinamiento	□ Productos reproductivos	
	□ Equino registrado	□ Circo itinerante / Espectáculo con animales	□ Exposición	□ Acto o actividad cerca de las fronteras	
	□ Liberación en el medio natural	□ Centro de expedición	□ Zona de reinstalación / Centro de depuración	□ Establecimiento de acuicultura ornamental	
	□ Transformación ulterior	□ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	□ Uso técnico	□ Establecimiento de cuarentena o similar	
	□ Productos destinados al consumo humano	□ Polinización	□ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	□ Otro	
	I.21 □ **Para tránsito por un tercer país** Tercer país / Código ISO del país Punto de salida / Código del PCF Punto de entrada / Código del PCF				

I.22	**□ Para tránsito por Estados miembros**		**I.23**	**□ Para exportación**	
	Estado miembro	Código ISO del país		Tercer país	Código ISO del país
	Estado miembro	Código ISO del país		Punto de salida	Código del PCF
	Estado miembro	Código ISO del país			
I.24	**Tiempo estimado de viaje**		**I.25**	**Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**	□ sí □ no
I.26	**Número total de bultos**		**I.27**	**Cantidad total**	
I.28	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**		**I.29**	**Espacio total previsto para la partida**	

I.30 Descripción de la partida

Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado POU-INTRA-HEP**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

II.1. Declaración zoosanitaria

El veterinario oficial abajo firmante certifica que los huevos para incubar (1) de aves de corral descritos en la parte I:

II.1.1. proceden de:

(2) *o bien* [un establecimiento autorizado de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión;]

(2) *o* [una planta de incubación autorizada de conformidad con el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035;]

II.1.2. (2) *o bien* [proceden [del establecimiento] (2) [de la planta de incubación] (2) a que se refiere el punto II.1.1 o de una zona no sujeto(a)s a restricciones de desplazamiento que afecten a las especies aviares y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, y no han estado en contacto con aves de corral ni huevos para incubar de situación sanitaria inferior durante un período adecuado;]

(2) *o* [proceden [del establecimiento] (2) [de la planta de incubación] (2) a que se refiere el punto II.1.1 o de una zona sujeto(a)s a restricciones de desplazamiento que afectan a las especies aviares y establecidas por …… (3), pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

(2) [cumplen los requisitos establecidos en ……..……..….. (4);]]

(2) [y, en particular, son ……..…..……..…..…… (5);]]

II.1.3. proceden de manadas:

a) sin casos de infección por *Salmonella* Pullorum, *S.* Gallinarum o *S. arizonae*;

b) sin casos de micoplasmosis aviar (*Mycoplasma gallisepticum* y *M. meleagridis*);

c) que han residido ininterrumpidamente en uno o más establecimientos autorizados de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 desde la eclosión o durante por lo menos cuarenta y dos días antes de la fecha de recogida de los huevos para incubar, y:

(2) *o bien* [i) en los que no se ha confirmado la infección por *Salmonella* Pullorum, *S.* Gallinarum o *S. arizonae* durante los últimos doce meses antes de la fecha de recogida de los huevos para incubar;]

(2) *o* [i) en los que se ha confirmado la infección por *Salmonella* Pullorum, *S.* Gallinarum o *S. arizonae* durante los últimos doce meses antes de la fecha de recogida de los huevos para incubar y se han aplicado las medidas establecidas en el artículo 34, apartado 1, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión;]

(2) *o bien* [ii) en los que no se ha confirmado la micoplasmosis aviar (*Mycoplasma gallisepticum* y *M. meleagridis*) durante los últimos doce meses antes de la fecha de recogida de los huevos para incubar;]

(2) *o* [ii) en los que se ha confirmado la micoplasmosis aviar (*Mycoplasma gallisepticum* y *M. meleagridis*) durante los últimos doce meses antes de la fecha de recogida de los huevos para incubar y se han aplicado las medidas establecidas en el artículo 34, apartado 1, letra c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]

d) que, con base en:

(2) *o bien* [una inspección clínica realizada en las setenta y dos horas previas a la hora de salida de la partida y los registros sanitarios y de producción llevados en el establecimiento, comprobados en las setenta y dos horas previas a la hora de salida de la partida, no muestran signos clínicos ni sospechas de las enfermedades de la lista que afecten a la especie;]

(2) *o* [las visitas de inspección sanitaria mensuales, la última de ellas realizada en los treinta y un días previos a la fecha de salida de la partida, y los registros sanitarios y de producción llevados en el establecimiento, comprobados en las setenta y dos horas previas a la hora de salida de la partida, no muestran signos clínicos ni sospechas de las enfermedades de la lista que afecten a la especie;]

(2) (6) *o bien* [e) que no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;]

(2) (6) *o* [e) que han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con [vacunas inactivadas] (2) [vacunas vivas atenuadas conformes con los criterios del anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2020/688] (2)

……..

(nombre de la cepa utilizada en la vacuna)

el ……. (fecha) a la edad de ……. semanas;]

II.1.4.

(a) están marcados individualmente con el número de autorización del establecimiento de la manada de origen;

(b) han sido desinfectados;

(2) (6) *o bien* [c) no han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;]

(2) (6) *o* [c) han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con [vacunas inactivadas] (2) [vacunas vivas atenuadas conformes con los criterios del anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2020/688] (2)

……..

(nombre de la cepa utilizada en la vacuna)

el ……. (fecha);]

II.1.5. se van a transportar en medios de transporte y en recipientes conformes, respectivamente, con los artículos 4 y 5 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;

(2) (7) [II.1.6. están destinados a un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación, y:

a) no han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;

b) proceden de manadas que:

(2) *o bien* [no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;]

(2) *o* [han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con [vacunas inactivadas] (2) [vacunas vivas atenuadas conformes con los criterios del anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 y la vacunación se ha llevado a cabo al menos treinta días antes de la fecha de recogida de los huevos para incubar] (2)]

……..

(nombre de la cepa utilizada en la vacuna)

el ……. (fecha) a la edad de ……. semanas.]

II.2. Declaración sanitaria

(8) [II.2.1. Se han aplicado a la manada parental de origen el programa de control de la salmonela mencionado en el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo y los requisitos específicos para la utilización de antimicrobianos y vacunas del Reglamento (CE) n.º 1177/2006 de la Comisión, y dicha manada ha sido sometida a pruebas de detección de los serotipos de salmonela de importancia sanitaria:

Identificación de la manada	**Edad de las aves**	**Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado [dd/mm/aaaa]**	**Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada (9)**	
			positivo	negativo

(8) [II.2.2. No se han detectado ni *Salmonella* Enteritidis ni *S.* Typhimurium en el programa de control mencionado en el punto II.2.1.]

Notas:

El presente certificado zoosanitario-oficial es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición.

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado POU-INTRA-HEP**

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.30: Descripción de la partida

"Código NC": Indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de la siguiente partida: 04.07.

"Categoría": selecciónese una de las siguientes: línea pura / abuelos / padres / pollitas ponedoras / otras.

"Fecha de recogida/producción": indíquese la fecha de recogida de los huevos.

Parte II:

(1) Por "huevos para incubar" se entiende los huevos puestos por aves de corral destinados a la incubación, según se definen en el artículo 4, punto 44, del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo.

(2) Suprímase si no procede.

(3) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(4) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

(5) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 126, apartado 1, letra b), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) 2016/429.

(6) Suprímase cuando la partida se expida desde un Estado miembro o una zona de este que no tengan el estatus de "libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación" hacia un Estado miembro o una zona de este a los que se haya concedido dicho estatus, en cuyo caso la partida deberá cumplir lo dispuesto en el punto II.1.5.

(7) Esta garantía se exige en el caso de partidas expedidas desde un Estado miembro o una zona de este que no tienen el estatus de "libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación" hacia un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido dicho estatus. Suprímase la referencia si no es aplicable a la partida.

(8) Esta garantía solo se aplica a los huevos para incubar de la especie *Gallus gallus* y de pavo.

(9) Si alguno de los resultados en relación con los serotipos que se indican a continuación fue positivo durante la vida de la manada parental, indíquese como positivo: *Salmonella* Hadar, *S.* Virchow y *S.* Infantis.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

Capítulo 16

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE POLLITOS DE UN DÍA (MODELO POU-INTRA-DOC)

UNIÓN EUROPEA					INTRA
Parte I: Descripción de la partida	I.1	**Expedidor** Nombre Dirección País	Código ISO del país	I.2 **Referencia SGICO** I.2a **Referencia local** I.3 **Autoridad central competente** I.4 **Autoridad local competente**	**CÓDIGO QR**
	I.5	**Destinatario** Nombre Dirección País	Código ISO del país	I.6 **Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre Dirección País	Número de registro Código ISO del país
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país	I.9 **País de destino**	Código ISO del país
	I.8	**Región de origen**	Código	I.10 **Región de destino**	Código
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12 **Lugar de destino** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país
	I.13	**Lugar de carga**		I.14 **Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** □ Buque □ Ferrocarril Identificación Documento	□ Aeronave □ Vehículo de carretera □ Otro	I.16 **Transportista** Nombre Dirección País I.17 **Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial	Número de registro/autorización Código ISO del país Código Código ISO del país
	I.18	**Condiciones de transporte**	□ Ambiente	□ De refrigeración	□ De congelación
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto	
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** □ Continuación de la cautividad □ Equino registrado □ Liberación en el medio natural □ Transformación ulterior □ Productos destinados al consumo humano	□ Sacrificio □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Centro de expedición □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Polinización	□ Establecimiento de confinamiento □ Exposición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Uso técnico □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	□ Productos reproductivos □ Acto o actividad cerca de las fronteras □ Establecimiento de acuicultura ornamental □ Establecimiento de cuarentena o similar □ Otro
	I.21	□ **Para tránsito por un tercer país** Tercer país Punto de salida Punto de entrada		Código ISO del país Código del PCF Código del PCF	

<table>
<tr><td colspan="3">I.22 □ Para tránsito por Estados miembros</td><td colspan="3">I.23 □ Para exportación</td></tr>
<tr><td colspan="3">Estado miembro
Código ISO del país
Estado miembro
Código ISO del país
Estado miembro
Código ISO del país</td><td colspan="3">Tercer país
Código ISO del país
Punto de salida
Código del PCF</td></tr>
<tr><td colspan="3">I.24 Tiempo estimado de viaje</td><td colspan="3">I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta □ sí □ no</td></tr>
<tr><td colspan="3">I.26 Número total de bultos</td><td colspan="3">I.27 Cantidad total</td></tr>
<tr><td colspan="3">I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)</td><td colspan="3">I.29 Espacio total previsto para la partida</td></tr>
<tr><td colspan="6">I.30 Descripción de la partida</td></tr>
<tr><td>Código NC
Especie
Subespecie/Categoría
Sexo
Sistema de identificación
Número de identificación
Edad
Cantidad
Tipo
Región de origen
Almacén frigorífico
Marca de identificación
Tipo de embalaje
Peso neto
Matadero
Tipo de tratamiento
Naturaleza de la mercancía
Número de bultos
Número de lote
Fecha de recogida/producción
Fábrica
Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro
Prueba</td></tr>
</table>

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado POU-INTRA-DOC**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

II.1. Declaración zoosanitaria

El veterinario oficial abajo firmante certifica que los pollitos de un día [1] descritos en la parte I:

II.1.1. han nacido, y proceden de ella, en una planta de incubación autorizada de conformidad con el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión;

II.1.2. [2] *o bien* [proceden de la planta de incubación a la que se refiere el punto II.1.1 o de una zona no sujetas a restricciones de desplazamiento que afecten a las especies aviares y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia pertinentes para esas especies, y no han estado en contacto con aves de corral de situación sanitaria inferior durante un período adecuado;]

[2] *o* [proceden de la planta de incubación a la que se refiere el punto II.1.1 o de una zona sujetas a restricciones de desplazamiento que afectan a las especies aviares y establecidas por …… [3], pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

[2] [cumplen los requisitos establecidos en ……..……..….. [4];]]

[2] [y, en particular, son ……..…..……..…..…… [5];]]

II.1.3. a su leal saber y entender, y según declara el operador, proceden de una planta de incubación en la que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada;

[2] *o bien* [II.1.4. han nacido de huevos procedentes de manadas:

a) sin casos de infección por *Salmonella* Pullorum, *S.* Gallinarum o *S. arizonae*;

b) sin casos de micoplasmosis aviar (*Mycoplasma gallisepticum* y *M. meleagridis*);

c) que han residido ininterrumpidamente en uno o más establecimientos autorizados de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 desde la fecha de la eclosión o durante por lo menos cuarenta y dos días antes de la fecha de recogida de los huevos de los que han nacido los pollitos de un día, y:

[2] *o bien* [i] en los que no se ha confirmado la infección por *Salmonella* Pullorum, *S.* Gallinarum o *S. arizonae* durante los últimos doce meses antes de la fecha de recogida de los huevos para incubar;]

[2] *o* [i] en los que se ha confirmado la infección por *Salmonella* Pullorum, *S.* Gallinarum o *S. arizonae* durante los últimos doce meses antes de la fecha de recogida de los huevos para incubar y se han aplicado las medidas establecidas en el artículo 34, apartado 1, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión;]

[2] *o bien* [ii] en los que no se ha confirmado la micoplasmosis aviar (*Mycoplasma gallisepticum* y *M. meleagridis*) durante los últimos doce meses antes de la fecha de recogida de los huevos para incubar;]

[2] *o* [ii] en los que se ha confirmado la micoplasmosis aviar (*Mycoplasma gallisepticum* y *M. meleagridis*) durante los últimos doce meses antes de la fecha de recogida de los huevos para incubar y se han aplicado las medidas establecidas en el artículo 34, apartado 1, letra c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]

d) que, de acuerdo con los registros sanitarios y de producción llevados en el establecimiento, comprobados en las veinticuatro horas previas a la hora de salida de la partida, no muestran signos clínicos ni sospechas de las enfermedades de la lista que afecten a la especie;

[2] [6] *o bien* [e] que no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;]

[2] [6] *o* [e] que han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con [vacunas inactivadas] [2] [vacunas vivas atenuadas conformes con los criterios del anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2020/688] [2]

…….. (nombre de la cepa utilizada en la vacuna)

el ……. (fecha) a la edad de ……. semanas;]

(2) (7) *o* [II.1.4. han nacido de huevos que han entrado en la Unión desde un tercer país o territorio, o una zona de estos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;]

II.1.5. a) no muestran signos clínicos ni motivos de sospecha de las enfermedades de la lista que afecten a la especie;

(2) (6) *o bien* [b) no han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;]

(2) (6) *o* [b) han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con [vacunas inactivadas] (2) [vacunas vivas atenuadas conformes con los criterios del anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2020/688] (2)

……..

(nombre de la cepa utilizada en la vacuna)

el ……. (fecha) a la edad de ……. días;]

II.1.6. se van a transportar en medios de transporte y en recipientes conformes, respectivamente, con los artículos 4 y 5 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;

(8) [II.1.7. están destinados a un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación, y:

a) no han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;

b) proceden de huevos para incubar que:

i) no han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;

ii) proceden de manadas que:

(2) *o bien* [no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;]

(2) *o* [han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con [vacunas inactivadas] (2) [vacunas vivas atenuadas conformes con los criterios del anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 y la vacunación se ha llevado a cabo al menos treinta días antes de la fecha de recogida de los huevos para incubar] (2)]

…….. (nombre de la cepa utilizada en la vacuna) el ……. (fecha) a la edad de ……. semanas;]

c) proceden de una planta de incubación en la que el método de trabajo garantiza que los huevos para incubar se incuben en momentos y lugares totalmente separados de los huevos para incubar que no cumplan las condiciones recogidas en la letra b).]

II.2. Declaración sanitaria

(9) [II.2.1. Se han aplicado a la manada parental de origen el programa de control de la salmonela mencionado en el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo y los requisitos específicos para la utilización de antimicrobianos y vacunas del Reglamento (CE) n.º 1177/2006 de la Comisión, y dicha manada ha sido sometida a pruebas de detección de los serotipos de salmonela de importancia sanitaria:

Identificación de la manada	**Edad de las aves**	**Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado [dd/mm/aaaa]**	**Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada (10)**	
			positivo	negativo

Se han aplicado a los pollitos de un día los requisitos específicos para la utilización de antimicrobianos y vacunas del Reglamento (CE) n.º 1177/2006.

Por motivos diferentes del programa de control de la salmonela:

(2) *o bien* [no se han administrado antimicrobianos a los pollitos de un día (incluida la inyección *in ovo*).]]

(2) (11) *o* [se han administrado los siguientes antimicrobianos a los pollitos de un día (incluida la inyección *in ovo*) …….. .]]

(9) [II.2.2. Si los pollitos de un día están destinados a la reproducción, no se han detectado ni *Salmonella* Enteritidis ni *S.* Typhimurium en el programa de control mencionado en el punto II.2.1.]

(12) [II.2.3. Si el Estado miembro de destino es Finlandia o Suecia, los pollitos de un día que está previsto introducir en manadas de aves de corral reproductoras o de aves de corral de explotación proceden de manadas que han dado negativo en las pruebas de detección de la salmonela realizadas según las normas establecidas en la Decisión 2003/644/CE de la Comisión.]

Notas:

El presente certificado zoosanitario-oficial es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado zoosanitario-oficial podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.30: Descripción de la partida:

"Código NC": indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de las siguientes partidas: 01.05 o 01.06.39.

"Categoría": selecciónese una de las siguientes: línea pura / abuelos / padres / pollitas ponedoras / otras.

"Edad": indíquense el número de días transcurridos entre la fecha de nacimiento de los pollitos de un día y la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario-oficial.

Parte II:

(1) Son "pollitos de un día" todas las aves de corral de menos de setenta y dos horas, según se definen en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.

(2) Suprímase si no procede.

(3) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(4) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

(5) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 126, apartado 1, letra b), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo.

(6) Suprímase cuando la partida se expida desde un Estado miembro o una zona de este que no tengan el estatus de "libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación" hacia un Estado miembro o una zona de este a los que se haya concedido dicho estatus, en cuyo caso la partida deberá cumplir lo dispuesto en el punto II.1.7.

(7) Dado que los pollitos de un día a los que se hace referencia en el presente certificado zoosanitario-oficial han nacido de huevos que entraron en la Unión desde un tercer país o territorio, o una zona de estos, deberán respetarse, en el Estado miembro de destino, los requisitos zoosanitarios específicos aplicables al desplazamiento y la manipulación de esos animales en el establecimiento de destino, establecidos en los artículos 112, 113 y 114 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.

(8) Esta garantía se exige en el caso de partidas expedidas desde un Estado miembro o una zona de este que no tienen el estatus de "libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación" hacia un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido dicho estatus. Suprímase la referencia si no es aplicable a la partida.

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado POU-INTRA-DOC**

(9) Esta garantía solo se aplica a los pollitos de un día de la especie *Gallus gallus* y de pavo.

(10) Si la manada hubiera dado positivo a lo largo de su vida en alguna de las pruebas en relación con los serotipos que se indican a continuación, indíquese como positivo:

- manadas de aves de corral reproductoras: *Salmonella* Hadar, *S.* Virchow y *S.* Infantis;
- manadas de aves de corral de explotación: *Salmonella* Enteritidis y *S.* Typhimurium.

(11) Manténgase si procede: indíquense el nombre y el principio activo de los antimicrobianos empleados.

(12) Suprímase si la partida no va destinada ni a Finlandia ni a Suecia.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

Capítulo 17

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE AVES DE CORRAL REPRODUCTORAS Y AVES DE CORRAL DE EXPLOTACIÓN (MODELO POU-INTRA-X)

UNIÓN EUROPEA					INTRA
Parte I: Descripción de la partida	I.1 **Expedidor** Nombre Dirección País	Código ISO del país	I.2 **Referencia SGICO** I.2a **Referencia local** I.3 **Autoridad central competente** I.4 **Autoridad local competente**		**CÓDIGO QR**
	I.5 **Destinatario** Nombre Dirección País	Código ISO del país	I.6 **Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre Dirección País	Número de registro Código ISO del país	
	I.7 **País de origen**	Código ISO del país	I.9 **País de destino**	Código ISO del país	
	I.8 **Región de origen**	Código	I.10 **Región de destino**	Código	
	I.11 **Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12 **Lugar de destino** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	
	I.13 **Lugar de carga**		I.14 **Fecha y hora de salida**		
	I.15 **Medios de transporte** □ Buque □ Ferrocarril Identificación Documento	□ Aeronave □ Vehículo de carretera □ Otro	I.16 **Transportista** Nombre Dirección País I.17 **Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial	Número de registro/autorización Código ISO del país Código Código ISO del país	
	I.18 **Condiciones de transporte**	□ Ambiente	□ De refrigeración	□ De congelación	
	I.19 **Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto		
	I.20 **Certificados como o a efectos de:** □ Continuación de la cautividad □ Equino registrado □ Liberación en el medio natural □ Transformación ulterior □ Productos destinados al consumo humano	□ Sacrificio □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Centro de expedición □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Polinización	□ Establecimiento de confinamiento □ Exposición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Uso técnico □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	□ Productos reproductivos □ Acto o actividad cerca de las fronteras □ Establecimiento de acuicultura ornamental □ Establecimiento de cuarentena o similar □ Otro	
	I.21 □ **Para tránsito por un tercer país** Tercer país Punto de salida Punto de entrada		Código ISO del país Código del PCF Código del PCF		

<table>
<tr><td colspan="4">I.22 □ Para tránsito por Estados miembros</td><td colspan="4">I.23 □ Para exportación</td></tr>
<tr><td colspan="4">Estado miembro
Código ISO del país
Estado miembro
Código ISO del país
Estado miembro
Código ISO del país</td><td colspan="4">Tercer país
Código ISO del país
Punto de salida
Código del PCF</td></tr>
<tr><td colspan="4">I.24 Tiempo estimado de viaje</td><td colspan="4">I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta □ sí □ no</td></tr>
<tr><td colspan="4">I.26 Número total de bultos</td><td colspan="4">I.27 Cantidad total</td></tr>
<tr><td colspan="4">I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)</td><td colspan="4">I.29 Espacio total previsto para la partida</td></tr>
<tr><td colspan="8">I.30 Descripción de la partida</td></tr>
<tr><td>Código NC</td><td>Especie</td><td>Subespecie/Categoría</td><td>Sexo</td><td>Sistema de identificación</td><td>Número de identificación</td><td>Edad</td><td>Cantidad
Tipo</td></tr>
<tr><td>Región de origen</td><td></td><td>Almacén frigorífico</td><td></td><td>Marca de identificación</td><td>Tipo de embalaje</td><td></td><td>Peso neto</td></tr>
<tr><td>Matadero</td><td></td><td>Tipo de tratamiento</td><td></td><td>Naturaleza de la mercancía</td><td>Número de bultos</td><td></td><td>Número de lote</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Fecha de recogida/producción</td><td></td><td>Fábrica</td><td>Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro</td><td>Prueba</td><td></td></tr>
</table>

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado POU-INTRA-X**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

II.1. Declaración zoosanitaria

El veterinario oficial abajo firmante certifica que las [aves de corral reproductoras [1]] [2] [aves de corral de explotación [3]] [2] descritas en la parte I:

II.1.1. han residido ininterrumpidamente en uno o más establecimientos autorizados de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión:

[2] [4] *o bien* [desde la fecha de su nacimiento o durante por lo menos cuarenta y dos días antes de la fecha de salida de la partida;]

[2] [5] *o* [desde la fecha de su nacimiento o durante por lo menos veintiún días antes de la fecha de salida de la partida, tiempo durante el cual no han tenido contacto con aves de situación sanitaria inferior;]

II.1.2. [2] *o bien* [proceden de un establecimiento o de una zona no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a las especies aviares y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, y las [aves de corral reproductoras] [2] [aves de corral de explotación] [2] no han estado en contacto con aves de corral ni huevos para incubar de situación sanitaria inferior durante un período adecuado;]

[2] *o* [proceden de un establecimiento o de una zona sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a las especies aviares y establecidas por …… [6], pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

[2] [cumplen los requisitos establecidos en ……..……..….. [7];]]

[2] [y, en particular, son ……..…...……..…..…..… [8];]]

II.1.3. proceden de un establecimiento:

[2] *o bien* [a) en el que no se ha confirmado la infección por *Salmonella* Pullorum, *S.* Gallinarum o *S. arizonae* durante los últimos doce meses antes de la fecha de salida de la partida;]

[2] *o* [a) en el que se ha confirmado la infección por *Salmonella* Pullorum, *S.* Gallinarum o *S. arizonae* durante los últimos doce meses antes de la fecha de salida de la partida y se han aplicado las medidas establecidas en el artículo 34, apartado 1, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión;]

[2] *o bien* [b) en el que no se ha confirmado la micoplasmosis aviar (*Mycoplasma gallisepticum* y *M. meleagridis*) durante por los últimos doce meses antes de la fecha de salida de la partida;]

[2] *o* [b) en el que se ha confirmado la micoplasmosis aviar (*Mycoplasma gallisepticum* y *M. meleagridis*) durante los últimos doce meses antes de la fecha de salida de la partida y se han aplicado las medidas establecidas en el artículo 34, apartado 1, letra c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]

II.1.4. a su leal saber y entender, y según declara el operador, proceden de un establecimiento en el que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada;

II.1.5. proceden de una manada en la que:

a) no ha habido casos de infección por *Salmonella* Pullorum, *S.* Gallinarum o *S. arizonae*;

b) no ha habido casos de micoplasmosis aviar (*Mycoplasma gallisepticum* y *M. meleagridis*);

c) no se ha detectado ningún caso confirmado de gripe aviar de baja patogenicidad durante los veintiún días previos a la fecha de salida de la partida en el marco de la vigilancia establecida en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión;

II.1.6.

(2) (9) *o bien* [a) no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;]

(2) (9) *o* [a) han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con [vacunas inactivadas] (2) [vacunas vivas atenuadas conformes con los criterios del anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2020/688] (2)

…… (nombre de la cepa utilizada en la vacuna)

el ……. (fecha) a la edad de ……. semanas;]

(2) (10) *o* [a) están destinadas a un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación, y:

i) no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;

ii) se han mantenido aisladas durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida bajo la supervisión de un veterinario oficial en el establecimiento de origen o en un establecimiento de cuarentena autorizado, donde:

- no se ha vacunado a ninguna ave de corral contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos veintiún días antes de la fecha de salida de la partida,
- durante ese tiempo no han entrado otras aves en el establecimiento,
- no se ha llevado a cabo vacunación alguna;

iii) han dado negativo en las pruebas serológicas para la detección de anticuerpos contra el virus de la enfermedad de Newcastle, realizadas en muestras de sangre con un nivel de confianza de detección de la infección del 95 % con una prevalencia del 5 %, tomadas durante los catorce días previos a la fecha de salida de la partida;]

(11) [b) son patos o gansos que han dado negativo en el examen virológico para la detección de la gripe aviar altamente patógena realizado, de conformidad con los requisitos del anexo IV del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, durante la semana previa a la carga para la salida de la partida;]

II.1.7. han sido sometidas a una inspección clínica, junto con su manada de origen, en las cuarenta y ocho horas previas a la carga para la salida de la partida hacia la Unión, y no han mostrado signos clínicos ni sospechas de las enfermedades de la lista que afecten a la especie;

II.1.8. se van a transportar en medios de transporte y en recipientes conformes, respectivamente, con los artículos 4 y 5 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;

(12) [II.1.9. desde la fecha de salida de sus establecimientos de origen, y antes de la fecha de llegada a este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento, no han sido sometidas a más de dos operaciones de agrupamiento, y:

(2) *o bien* [proceden de sus establecimientos de origen.]]

(2) *o* [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a una operación de agrupamiento en un establecimiento autorizado.]]

(2) *o* [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a dos operaciones de agrupamiento en establecimientos autorizados.]]

II.2. Declaración sanitaria

(13) [II.2.1. Se han aplicado a la manada de origen el programa de control de la salmonela mencionado en el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo y los requisitos específicos para la utilización de antimicrobianos y vacunas establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1177/2006 de la Comisión, y la manada ha sido sometida a pruebas de detección de los serotipos de salmonela de importancia sanitaria:

Identificación de la manada	**Edad de las aves**	**Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado [dd/mm/aaaa]**	**Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada (14)**	
			positivo	negativo

Por motivos diferentes del programa de control de la salmonela, en los veintiún días previos a la fecha de salida de la partida:

(2) *o bien* [no se administraron antimicrobianos a las aves de corral reproductoras y de explotación distintas de las ratites.]]

(2) (15) *o* [se administraron los siguientes antimicrobianos a las aves de corral reproductoras y de explotación distintas de las ratites: …….]]

(13) [II.2.2. Si se trata de aves de corral reproductoras, no se han detectado ni *Salmonella* Enteritidis ni *S.* Typhimurium en el programa de control mencionado en el punto II.2.1.]

(16) [II.2.3. Si el Estado miembro de destino es Finlandia o Suecia:

(2) *o bien* [las aves de corral reproductoras han dado negativo en las pruebas de detección de la salmonela según las normas establecidas en la Decisión 2003/644/CE de la Comisión.]]

(2) *o* [las ponedoras (aves de corral de explotación criadas con vistas a la producción de huevos de consumo) han dado negativo en las pruebas de detección de la salmonela según las normas establecidas en la Decisión 2004/235/CE de la Comisión.]]

Notas:

El presente certificado zoosanitario-oficial es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado zoosanitario-oficial podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.17: Si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de origen, pueden indicarse los números de referencia de los documentos oficiales sobre cuya base se expide el certificado zoosanitario-oficial de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento. Si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de tránsito, deberán indicarse los números de referencia de los certificados sobre cuya base se expide el certificado zoosanitario-oficial de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.

Casilla I.30: Descripción de la partida:

"Código NC": indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de las siguientes partidas: 01.05 o 01.06.39.

"Categoría": selecciónese una de las siguientes: línea pura / abuelos / padres / pollitas ponedoras / otras.

Parte II:

(1) Son "aves de corral reproductoras" las aves de corral de setenta y dos horas o más destinadas a la producción de huevos para incubar, según se definen en el artículo 3, punto 20, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.

(2) Suprímase si no procede.

(3) Son "aves de corral de explotación" las aves de corral de setenta y dos horas o más que se crían para producir carne, huevos de consumo u otros productos, o para la repoblación de aves de caza, según se definen en el artículo 3, punto 21, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.

(4) Aplicable a las aves de corral reproductoras y a las aves de corral de explotación destinadas a la producción de carne, huevos de consumo u otros productos.

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado POU-INTRA-X**

(5) Aplicable a las aves de corral de explotación con fines de repoblación cinegética.

(6) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(7) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

(8) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 126, apartado 1, letra b), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo.

(9) Suprímase cuando la partida se expedida desde un Estado miembro o una zona de este que no tengan el estatus de "libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación" hacia un Estado miembro o una zona de este a los que se haya concedido dicho estatus.

(10) Esta garantía se exige en el caso de partidas expedidas desde un Estado miembro o una zona de este que no tienen el estatus de "libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación" hacia un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido dicho estatus. Suprímase la referencia si no es aplicable a la partida.

(11) Aplicable a patos y gansos. Suprímase la referencia si no es aplicable a la partida.

(12) Aplicable si la partida se expide desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento. El animal de la partida que ha sido sometido a más operaciones de agrupamiento determina el número de operaciones de agrupamiento permitidas que le restan a esta partida. Suprímase la referencia si no es aplicable a la partida.

(13) Esta garantía solo se aplica a las aves de corral de la especie *Gallus gallus* y a los pavos.

(14) Si la manada hubiera dado positivo a lo largo de su vida en alguna de las pruebas en relación con los serotipos que se indican a continuación, indíquese como positivo:

- manadas de aves de corral reproductoras: *Salmonella* Hadar, *S.* Virchow y *S.* Infantis;
- manadas de aves de corral de explotación: *Salmonella* Enteritidis y *S.* Typhimurium.

(15) Rellénese si procede: indíquense el nombre y el principio activo de los antimicrobianos empleados.

(16) Suprímase si la partida no va destinada ni a Finlandia ni a Suecia.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

Capítulo 18

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE MENOS DE VEINTE AVES DE CORRAL DISTINTAS DE LAS RATITES O MENOS DE VEINTE HUEVOS PARA INCUBAR DE AVES DE CORRAL DISTINTAS DE LAS RATITES (MODELO POU-INTRA-LT20)

<table>
<tr><td colspan="3">UNIÓN EUROPEA</td><td colspan="3">INTRA</td></tr>
<tr><td rowspan="15">Parte I: Descripción de la partida</td><td>I.1</td><td colspan="2">Expedidor
Nombre
Dirección
País Código ISO del país</td><td>I.2 Referencia SGICO
I.2a Referencia local
I.3 Autoridad central competente
I.4 Autoridad local competente</td><td>CÓDIGO QR</td></tr>
<tr><td>I.5</td><td colspan="2">Destinatario
Nombre
Dirección
País Código ISO del país</td><td colspan="2">I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento
Nombre Número de registro
Dirección
País Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.7</td><td colspan="2">País de origen Código ISO del país</td><td>I.9</td><td colspan="2">País de destino Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.8</td><td colspan="2">Región de origen Código</td><td>I.10</td><td colspan="2">Región de destino Código</td></tr>
<tr><td>I.11</td><td colspan="2">Lugar de expedición
Nombre Número de registro/autorización
Dirección
País Código ISO del país</td><td>I.12</td><td colspan="2">Lugar de destino
Nombre Número de registro/autorización
Dirección
País Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.13</td><td colspan="2">Lugar de carga</td><td>I.14</td><td colspan="2">Fecha y hora de salida</td></tr>
<tr><td>I.15</td><td colspan="2">Medios de transporte
□ Buque □ Aeronave
□ Ferrocarril □ Vehículo de carretera
Identificación □ Otro
Documento</td><td>I.16</td><td colspan="2">Transportista
Nombre Número de registro/autorización
Dirección
País Código ISO del país</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td colspan="2"></td><td>I.17</td><td colspan="2">Documentos de acompañamiento
Tipo Código
País Código ISO del país
Referencia del documento comercial</td></tr>
<tr><td>I.18</td><td colspan="2">Condiciones de transporte □ Ambiente</td><td colspan="3">□ De refrigeración □ De congelación</td></tr>
<tr><td>I.19</td><td colspan="5">Número del recipiente / Número del precinto
Número del recipiente Número del precinto</td></tr>
<tr><td>I.20</td><td colspan="5">Certificados como o a efectos de:
□ Continuación de la cautividad □ Sacrificio □ Establecimiento de confinamiento □ Productos reproductivos
□ Equino registrado □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Exposición □ Acto o actividad cerca de las fronteras
□ Liberación en el medio natural □ Centro de expedición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Establecimiento de acuicultura ornamental
□ Transformación ulterior □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Uso técnico □ Establecimiento de cuarentena o similar
□ Productos destinados al consumo humano □ Polinización □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano □ Otro</td></tr>
<tr><td>I.21</td><td colspan="5">□ Para tránsito por un tercer país
Tercer país Código ISO del país
Punto de salida Código del PCF
Punto de entrada Código del PCF</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="4">I.22 □ Para tránsito por Estados miembros</td><td colspan="4">I.23 □ Para exportación</td></tr>
<tr><td colspan="2">Estado miembro</td><td colspan="2">Código ISO del país</td><td colspan="2">Tercer país</td><td colspan="2">Código ISO del país</td></tr>
<tr><td colspan="2">Estado miembro</td><td colspan="2">Código ISO del país</td><td colspan="2">Punto de salida</td><td colspan="2">Código del PCF</td></tr>
<tr><td colspan="2">Estado miembro</td><td colspan="2">Código ISO del país</td><td colspan="4"></td></tr>
<tr><td colspan="4">I.24 Tiempo estimado de viaje</td><td colspan="2">I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta</td><td>□ sí</td><td>□ no</td></tr>
<tr><td colspan="4">I.26 Número total de bultos</td><td colspan="4">I.27 Cantidad total</td></tr>
<tr><td colspan="4">I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)</td><td colspan="4">I.29 Espacio total previsto para la partida</td></tr>
<tr><td colspan="8">I.30 Descripción de la partida</td></tr>
<tr><td>Código NC</td><td>Especie</td><td>Subespecie/Categoría</td><td>Sexo</td><td>Sistema de identificación</td><td>Número de identificación</td><td>Edad</td><td>Cantidad
Tipo</td></tr>
<tr><td>Región de origen</td><td></td><td>Almacén frigorífico</td><td></td><td>Marca de identificación</td><td>Tipo de embalaje</td><td></td><td>Peso neto</td></tr>
<tr><td>Matadero</td><td></td><td>Tipo de tratamiento</td><td></td><td>Naturaleza de la mercancía</td><td>Número de bultos</td><td></td><td>Número de lote</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Fecha de recogida/producción</td><td></td><td>Fábrica</td><td>Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro</td><td>Prueba</td><td></td></tr>
</table>

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado POU-INTRA-LT20**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

II.1. Declaración zoosanitaria

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

II.1.1. [las aves de corral distintas de las ratites] (1) [los huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites] (1) que se describen en la parte I:

(1) *o bien* [proceden de un establecimiento [registrado] (1) [autorizado] (1) o de una zona no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a las especies aviares y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, y [las aves de corral distintas de las ratites] (1) [los huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites] (1) no han estado en contacto con aves de corral ni huevos para incubar de situación sanitaria inferior durante un período adecuado;]

(1) *o* [proceden de un establecimiento [registrado] (1) [autorizado] (1) o de una zona sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a las especies aviares y establecidas por …… (2), pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

(1) [cumplen los requisitos establecidos en ……..……...….. (3);]]

(1) [y, en particular, son ……..…...……..…..…..… (4).]]

II.1.2. a su leal saber y entender, y según declara el operador, [las aves de corral distintas de las ratites] (1) [los huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites] (1) que se describen en la parte I proceden de un establecimiento en el que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada;

II.1.3. [las aves de corral distintas de las ratites] (1) [los huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites] (1) que se describen en la parte I proceden de una manada que ha residido ininterrumpidamente en el establecimiento de origen desde la fecha de nacimiento o durante por lo menos veintiún días antes de:

(1) (5) (6) (7) *o bien* [la fecha de salida de la partida;]

(1) (8) *o* [la fecha de recogida de los huevos;]

(1) *o bien* [II.1.4. [las aves de corral distintas de las ratites descritas en la parte I] (5) (6) han dado negativo en las pruebas serológicas o bacteriológicas (9) realizadas en los veintiún días previos a la fecha de carga para la salida de la partida con vistas a la detección de:

(1) *o bien* [*Salmonella* Pullorum, *S.* Gallinarum y *Mycoplasma gallisepticum* (en el caso de *Gallus gallus*);]]

(1) *o* [*Salmonella arizonae* (serogrupo O:18(k)), *S.* Pullorum y *S.* Gallinarum, *Mycoplasma meleagridis* y *M. gallisepticum* (en el caso de *Meleagris gallopavo*);]]

(1) *o* [*Salmonella* Pullorum y *S.* Gallinarum (en el caso de *Numida meleagris*, *Coturnix coturnix*, *Phasianus colchicus*, *Perdix perdix y el género Anas*);]];

(1) *o* [II.1.4. [los pollitos de un día distintos de las ratites] (1) [los huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites] (1) descritos en la parte I proceden de una manada que ha dado negativo en las pruebas serológicas o bacteriológicas (6) realizadas en los veintiún días previos a la fecha de carga para la salida de la partida con vistas a la detección de:

(1) *o bien* [*Salmonella* Pullorum, *S.* Gallinarum y *Mycoplasma gallisepticum* (en el caso de *Gallus gallus*);]]

(1) *o* [*Salmonella arizonae* (serogrupo O:18(k)), *S.* Pullorum y *S.* Gallinarum, *Mycoplasma meleagridis* y *M. gallisepticum* (en el caso de *Meleagris gallopavo*);]]

(1) *o* [*Salmonella* Pullorum y *S.* Gallinarum (en el caso de *Numida meleagris*, *Coturnix coturnix*, *Phasianus colchicus*, *Perdix perdix y el género Anas*);]]

(1) (5) (6) (7) *o bien* [II.1.5. las aves de corral distintas de las ratites que se describen en la parte I:

II.1.5.1. no han tenido contacto con aves de corral recién llegadas ni con aves de situación sanitaria inferior durante los últimos veintiún días antes de la fecha de salida de la partida;

II.1.5.2. proceden de una manada en la que no se ha detectado ningún caso confirmado de gripe aviar de baja patogenicidad durante los últimos veintiún días antes de la fecha de salida de la partida en el marco de la vigilancia establecida en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión;

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado POU-INTRA-LT20**

II.1.5.3.

(1) (10) *o bien* [a) no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;]

(1) (10) *o* [a) han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con [vacunas inactivadas] (1) [vacunas vivas atenuadas conformes con los criterios del anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión] (1)

……..

(nombre de la cepa utilizada en la vacuna)

el ……. (fecha) a la edad de ……. semanas;]

(1) (11) *o* [a) están destinadas a un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación, y:

(1) (5) *o bien* [i) no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;

ii) se han mantenido aisladas durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida bajo la supervisión de un veterinario oficial en el establecimiento de origen o en un establecimiento de cuarentena autorizado, donde:

- no se ha vacunado a ninguna ave de corral contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos veintiún días antes de la fecha de salida de la partida,
- durante ese tiempo no han entrado otras aves en el establecimiento,
- no se ha llevado a cabo vacunación alguna;

iii) han dado negativo en las pruebas serológicas para la detección de anticuerpos contra el virus de la enfermedad de Newcastle, realizadas en muestras de sangre con un nivel de confianza de detección de la infección del 95 % con una prevalencia del 5 %, tomadas durante los catorce días previos a la fecha de salida de la partida;]

(1) (6) *o* [proceden de una manada que:

(1) *o bien* [no está vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle y ha dado negativo, durante los catorce días previos a la fecha de salida de la partida, en las pruebas serológicas para la detección de anticuerpos contra el virus de la enfermedad de Newcastle, realizadas en muestras de sangre con un nivel de confianza de detección de la infección del 95 % con una prevalencia del 5 %;]]

(1) *o* [está vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle y ha dado negativo, durante los catorce días previos a la fecha de salida de la partida, en una prueba para detectar la presencia del virus de la enfermedad de Newcastle, realizada con un nivel de confianza de detección de la infección del 95 % con una prevalencia del 5 %;]]

(1) (7) *o* [i) no ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;

ii) procede de huevos para incubar que:

- no han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle,
- proceden de manadas que:

(1) *o bien* [no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;]

(1) *o* [han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con [vacunas inactivadas] (1) [vacunas vivas atenuadas conformes con los criterios del anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 y la vacunación se ha llevado a cabo al menos treinta días antes de la fecha de recogida de los huevos para incubar] (1)

……..

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado POU-INTRA-LT20**

(nombre de la cepa utilizada en la vacuna)

el ……. (fecha) a la edad de ……. semanas;]

iii) procede de una planta de incubación en la que el método de trabajo garantiza que los huevos para incubar se incuben en momentos y lugares totalmente separados de los huevos para incubar que no cumplan las condiciones recogidas en el inciso ii);]]

(12) [b) son patos o gansos que han dado negativo en el examen virológico para la detección de la gripe aviar altamente patógena realizado, de conformidad con los requisitos del anexo IV del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, durante la semana previa a la fecha de salida de la partida;]

II.1.5.4. han sido sometidas a una inspección clínica, junto con su manada de origen, en las cuarenta y ocho horas previas a la carga para la expedición de la partida a la Unión, y no han mostrado signos clínicos ni sospechas de las enfermedades de la lista que afecten a la especie;]

(4) (17) [II.1.5.5. los pollitos de un día distintos de las ratites que se describen en la parte I del presente certificado zoosanitario-oficial han nacido de huevos para incubar que han entrado en la Unión desde un tercer país o territorio, o una zona de estos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión.]]

(1) (8) *o* [II.1.5. los huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites descritos en la parte I:

II.1.5.1. proceden de una manada que, con base en:

(1) *o bien* [una inspección clínica realizada en las setenta y dos horas previas a la hora de salida de la partida y los registros sanitarios y de producción llevados en el establecimiento, comprobados en las setenta y dos horas previas a la hora de salida de la partida, no muestra signos clínicos ni sospechas de las enfermedades de la lista que afecten a la especie;]

(1) *o* [las visitas de inspección sanitaria mensuales, la última de ellas realizada en los treinta y un días previos a la fecha de salida de la partida, y los registros sanitarios y de producción llevados en el establecimiento, comprobados en las setenta y dos horas previas a la hora de salida de la partida, no muestra signos clínicos ni sospechas de las enfermedades de la lista que afecten a la especie;]

(1) (10) *o bien* [II.1.5.2. proceden de una manada que no ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;]]

(1) (10) *o* [II.1.5.2. proceden de una manada que ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con [vacunas inactivadas] (1) [vacunas vivas atenuadas conformes con los criterios del anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2020/688] (1)

……..

(nombre de la cepa utilizada en la vacuna)

el ……. (fecha) a la edad de ……. semanas;]]

(1) (11) *o* [II.1.5.2. están destinados a un Estado miembro al que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación, y:

a) no han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;

b) proceden de una manada que:

(1) *o bien* [no ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;]]]

(1) *o* [ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con [vacunas inactivadas] (1) [vacunas vivas atenuadas conformes con los criterios del anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 y la vacunación se ha llevado a cabo al menos treinta días antes de la fecha de recogida de los huevos para incubar] (1)

……..

(nombre de la cepa utilizada en la vacuna)

el ……. (fecha) a la edad de ……. semanas;]]]

II.1.6. la partida se va a transportar en medios de transporte y en recipientes conformes, respectivamente, con los artículos 4 y 5 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.

II.2. Declaración sanitaria

II.2.1. El veterinario oficial abajo firmante certifica con respecto a [las aves de corral reproductoras distintas de las ratites] (1) [las aves de corral de explotación distintas de las ratites] (1) [las aves de corral destinadas al sacrificio distintas de las ratites] (1) [los pollitos de un día no de ratites] (1) que se describen en el presente certificado zoosanitario-oficial lo siguiente:

(13) [II.2.1.1. Se han aplicado a la manada de origen el programa de control de la salmonela mencionado en el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo y los requisitos específicos para la utilización de antimicrobianos y vacunas establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1177/2006 de la Comisión, y la manada ha sido sometida a pruebas de detección de los serotipos de salmonela de importancia sanitaria:

Identificación de la manada	**Edad de las aves**	**Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado [dd/mm/aaaa]**	**Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada (14)**	
			positivo	negativo

Por motivos diferentes del programa de control de la salmonela, en los veintiún días previos a la fecha de salida de la partida:

(1) *o bien* [no se administraron antimicrobianos a las aves de corral reproductoras y de explotación distintas de las ratites.]]

(1) (15) *o* [se administraron los siguientes antimicrobianos a las aves de corral reproductoras y de explotación distintas de las ratites: …… .]]

(13) [II.2.1.2.Si se trata de aves de corral reproductoras, no se han detectado ni *Salmonella* Enteritidis ni *S.* Typhimurium en el programa de control mencionado en el punto II.2.1.1.]

(16) [II.2.1.3.Si el Estado miembro de destino es Finlandia o Suecia:

(1) o bien [las aves de corral reproductoras han dado negativo en las pruebas de detección de la salmonela según las normas establecidas en la Decisión 2003/644/CE de la Comisión.]]

(1) *o* [las ponedoras (aves de corral de explotación criadas con vistas a la producción de huevos de consumo) han dado negativo en las pruebas según las normas establecidas en la Decisión 2004/235/CE de la Comisión.]]

Notas:

El presente certificado zoosanitario-oficial es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición.

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.30: Descripción de la partida:

"Código NC": indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de las siguientes partidas: 01.05, 01.06.39, 04.07.

"Categoría": selecciónese una de las siguientes: línea pura / abuelos / padres / pollitas ponedoras / otras.

Parte II:

(1) Suprímase si no procede.

(2) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(3) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado POU-INTRA-LT20**

(4) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 126, apartado 1, letra b), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo.

(5) Aplicable a las aves de corral reproductoras y las aves de corral de explotación. Suprímase la referencia si no es aplicable a la partida.

(6) Aplicable a las aves de corral destinadas al sacrificio. Suprímase la referencia si no es aplicable a la partida.

(7) Aplicable a los pollitos de un día. Suprímase la referencia si no es aplicable a la partida.

(8) Aplicable a los huevos para incubar. Suprímase la referencia si no es aplicable a la partida.

(9) Si los animales han sido vacunados contra infecciones por cualquier serotipo de salmonela o micoplasma, solo deberán emplearse pruebas bacteriológicas. El método de confirmación deberá ser capaz de diferenciar entre las cepas vacunales vivas y las cepas silvestres.

(10) Suprímase cuando la partida se expedida desde un Estado miembro o una zona de este que no tengan el estatus de "libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación" hacia un Estado miembro o una zona de este a los que se haya concedido dicho estatus.

(11) Esta garantía se exige en el caso de partidas expedidas desde un Estado miembro o una zona de este que no tienen el estatus de "libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación" hacia un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido dicho estatus. Suprímase la referencia si no es aplicable a la partida.

(12) Aplicable a patos y gansos, excepto a los destinados al sacrificio. Suprímase la referencia si no es aplicable a la partida.

(13) Esta garantía solo se aplica a las aves de corral de la especie *Gallus gallus* y a los pavos.

(14) Si la manada hubiera dado positivo a lo largo de su vida en alguna de las pruebas en relación con los serotipos que se indican a continuación, indíquese como positivo:

- manadas de aves de corral reproductoras: *Salmonella* Hadar*, S.* Virchow y *S.* Infantis;
- manadas de aves de corral de explotación: *Salmonella* Enteritidis y *S.* Typhimurium.

(15) Rellénese si procede: indíquense el nombre y el principio activo de los antimicrobianos empleados.

(16) Suprímase si la partida no va destinada ni a Finlandia ni a Suecia.

(17) Dado que los pollitos de un día a los que se hace referencia en el presente certificado zoosanitario-oficial han nacido de huevos que entraron en la Unión desde un tercer país o territorio, o una zona de estos, deberán respetarse, en el Estado miembro de destino, los requisitos zoosanitarios específicos aplicables al desplazamiento y la manipulación de esos animales en el establecimiento de destino, establecidos en los artículos 112, 113 y 114 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

Capítulo 19

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE AVES DE CORRAL DESTINADAS AL SACRIFICIO (MODELO POU-INTRA-Y)

UNIÓN EUROPEA — **INTRA**

Parte I: Descripción de la partida

I.1	**Expedidor** Nombre Dirección País — Código ISO del país		**I.2** **Referencia SGICO** **I.2a** **Referencia local** **I.3** **Autoridad central competente** **I.4** **Autoridad local competente**	**CÓDIGO QR**
I.5	**Destinatario** Nombre Dirección País — Código ISO del país		**I.6** **Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre — Número de registro Dirección País — Código ISO del país	
I.7	**País de origen** — Código ISO del país		**I.9** **País de destino** — Código ISO del país	
I.8	**Región de origen** — Código		**I.10** **Región de destino** — Código	
I.11	**Lugar de expedición** Nombre — Número de registro/autorización Dirección País — Código ISO del país		**I.12** **Lugar de destino** Nombre — Número de registro/autorización Dirección País — Código ISO del país	
I.13	**Lugar de carga**		**I.14** **Fecha y hora de salida**	
I.15	**Medios de transporte** □ Buque — □ Aeronave □ Ferrocarril — □ Vehículo de carretera Identificación — □ Otro Documento		**I.16** **Transportista** Nombre — Número de registro/autorización Dirección País — Código ISO del país **I.17** **Documentos de acompañamiento** Tipo — Código País — Código ISO del país Referencia del documento comercial	
I.18	**Condiciones de transporte**	□ Ambiente	□ De refrigeración	□ De congelación
I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente — Número del precinto			
I.20	**Certificados como o a efectos de:**			
□ Continuación de la cautividad	□ Sacrificio	□ Establecimiento de confinamiento	□ Productos reproductivos	
□ Equino registrado	□ Circo itinerante / Espectáculo con animales	□ Exposición	□ Acto o actividad cerca de las fronteras	
□ Liberación en el medio natural	□ Centro de expedición	□ Zona de reinstalación / Centro de depuración	□ Establecimiento de acuicultura ornamental	
□ Transformación ulterior	□ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	□ Uso técnico	□ Establecimiento de cuarentena o similar	
□ Productos destinados al consumo humano	□ Polinización	□ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	□ Otro	
I.21	□ **Para tránsito por un tercer país** Tercer país — Código ISO del país Punto de salida — Código del PCF Punto de entrada — Código del PCF			

<table>
<tr><td colspan="4">I.22 □ Para tránsito por Estados miembros</td><td colspan="4">I.23 □ Para exportación</td></tr>
<tr><td colspan="4">Estado miembro
Código ISO del país
Estado miembro
Código ISO del país
Estado miembro
Código ISO del país</td><td colspan="4">Tercer país
Código ISO del país
Punto de salida
Código del PCF</td></tr>
<tr><td colspan="4">I.24 Tiempo estimado de viaje</td><td colspan="4">I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta □ sí □ no</td></tr>
<tr><td colspan="4">I.26 Número total de bultos</td><td colspan="4">I.27 Cantidad total</td></tr>
<tr><td colspan="4">I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)</td><td colspan="4">I.29 Espacio total previsto para la partida</td></tr>
<tr><td colspan="8">I.30 Descripción de la partida</td></tr>
<tr><td>Código NC</td><td>Especie</td><td>Subespecie/Categoría</td><td>Sexo</td><td>Sistema de identificación</td><td>Número de identificación</td><td>Edad</td><td>Cantidad
Tipo</td></tr>
<tr><td>Región de origen</td><td></td><td>Almacén frigorífico</td><td></td><td>Marca de identificación</td><td>Tipo de embalaje</td><td></td><td>Peso neto</td></tr>
<tr><td>Matadero</td><td></td><td>Tipo de tratamiento</td><td></td><td>Naturaleza de la mercancía</td><td>Número de bultos</td><td></td><td>Número de lote</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Fecha de recogida/producción</td><td></td><td>Fábrica</td><td>Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro</td><td>Prueba</td><td></td></tr>
</table>

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado POU-INTRA-Y**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

II.1. Declaración zoosanitaria

El veterinario oficial abajo firmante certifica que las aves de corral destinadas al sacrificio (1) descritas en la parte I:

II.1.1. han residido ininterrumpidamente en el establecimiento de origen desde su nacimiento o, como mínimo, durante veintiún días antes de la fecha de salida de la partida;

II.1.2. (2) *o bien* [proceden de un establecimiento o de una zona no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a las especies aviares y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, y no han estado en contacto con aves de corral de situación sanitaria inferior durante un período adecuado;]

(2) *o* [proceden de un establecimiento o de una zona sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a las especies aviares y establecidas por …… (3), pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

(2) [cumplen los requisitos establecidos en ……..……...….. (4);]]

(2) [y, en particular, son ……..……..…..…..… (5);]]

II.1.3. a su leal saber y entender, y según declara el operador, proceden de un establecimiento en el que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada;

II.1.4. (2) *o bien* [no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;]

(2) (6) *o* [han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con [vacunas inactivadas] (2) [vacunas vivas atenuadas conformes con los criterios del anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión] (2)

……..

(nombre de la cepa utilizada en la vacuna)

el ……. (fecha) a la edad de ……. semanas;]

(2) (7) *o* [están destinadas a un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación, y proceden de manadas que:

(2) *o bien* [no están vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle y han dado negativo, durante los catorce días previos a la fecha de salida de la partida, en las pruebas serológicas para la detección de anticuerpos contra el virus de la enfermedad de Newcastle, realizadas en muestras de sangre con un nivel de confianza de detección de la infección del 95 % con una prevalencia del 5 %;]]

(2) *o* [están vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle y han dado negativo, durante los catorce días previos a la fecha de salida de la partida, en una prueba para detectar la presencia del virus de la enfermedad de Newcastle, realizada con un nivel de confianza de detección de la infección del 95 % con una prevalencia del 5 %;]]

II.1.5. han sido sometidas a una inspección clínica, junto con su manada de origen, en los cinco días previos a la fecha de salida de la partida, y no han mostrado signos clínicos ni sospechas de las enfermedades de la lista que afecten a la especie;

II.1.6. se van a transportar en medios de transporte y en recipientes conformes, respectivamente, con los artículos 4 y 5 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;

(8) [II.1.7. desde la fecha de salida de sus establecimientos de origen, y antes de la fecha de llegada a este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento, no han sido sometidas a más de dos operaciones de agrupamiento, y:

(2) *o bien* [proceden de sus establecimientos de origen.]]

(2) *o* [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a una operación de agrupamiento en un establecimiento autorizado.]]

(2) o [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a dos operaciones de agrupamiento en establecimientos autorizados.]]

II.2. Declaración sanitaria

(9) [II.2.1. Se han aplicado a la manada de origen el programa de control de la salmonela mencionado en el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo y los requisitos específicos para la utilización de antimicrobianos y vacunas del Reglamento (CE) n.º 1177/2006 de la Comisión, y dicha manada ha sido sometida a pruebas de detección de los serotipos de salmonela de importancia sanitaria:

Identificación de la manada	**Edad de las aves**	**Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado [dd/mm/aaaa]**	**Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada (10)**	
			positivo	negativo

Por motivos diferentes del programa de control de la salmonela:

(2) *o bien* [no se han administrado antimicrobianos a las aves de corral destinadas al sacrificio.]]

(2) (11) *o* [se han administrado los siguientes antimicrobianos a las aves de corral destinadas al sacrificio: ……...]]

(12) [II.2.2. Si el Estado miembro de destino es Finlandia o Suecia, las aves de corral han sido sometidas a una prueba microbiológica por muestreo en la explotación de origen y han dado negativo en las pruebas de detección de la salmonela conforme a los procedimientos de la Decisión 95/410/CE del Consejo con arreglo al artículo 9, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2160/2003.]

Notas:

El presente certificado zoosanitario-oficial es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado zoosanitario-oficial podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.17: Si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de origen, pueden indicarse los números de referencia de los documentos oficiales sobre cuya base se expide el certificado zoosanitario-oficial de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento. Si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de tránsito, deberán indicarse los números de referencia de los certificados sobre cuya base se expide el certificado zoosanitario-oficial de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.

Casilla I.30: Descripción de la partida:

"Código NC": indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de las siguientes partidas: 01.05 o 01.06.39.

Parte II:

(1) Las "aves de corral destinadas al sacrificio" son aves de corral que se van a transportar a un matadero directamente o tras ser sometidas a una operación de agrupamiento, según la definición del artículo 3, punto 8, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.

(2) Suprímase si no procede.

(3) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(4) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado POU-INTRA-Y**

(5) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 126, apartado 1, letra b), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo.

(63) Suprímase cuando la partida se expedida desde un Estado miembro o una zona de este que no tengan el estatus de "libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación" hacia un Estado miembro o una zona de este a los que se haya concedido dicho estatus.

(7) Esta garantía se exige en el caso de partidas expedidas desde un Estado miembro o una zona de este que no tienen el estatus de "libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación" hacia un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido dicho estatus. Suprímase la referencia si no es aplicable a la partida.

(8) Aplicable si la partida se expide desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento. El animal de la partida que ha sido sometido a más operaciones de agrupamiento determina el número de operaciones de agrupamiento permitidas que le restan a esta partida. Suprímase la referencia si no es aplicable a la partida.

(9) Esta garantía solo se aplica a las aves de corral de la especie *Gallus gallus* y a los pavos.

(10) Si alguno de los resultados en relación con los serotipos que se indican a continuación fue positivo durante la vida de la manada, indíquese como positivo: *Salmonella* Enteritidis y *S.* Typhimurium.

(11) Rellénese si procede: indíquense el nombre y el principio activo de los antimicrobianos empleados.

(12) Suprímase si la partida no va destinada ni a Finlandia ni a Suecia.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

CAPÍTULO 20

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE HUEVOS SIN GÉRMENES PATÓGENOS ESPECÍFICOS (MODELO POU-INTRA-SPF)

<table>
<tr><td colspan="2">UNIÓN EUROPEA</td><td colspan="4">INTRA</td></tr>
<tr><td rowspan="11">Parte I: Descripción de la partida</td><td>I.1 Expedidor
Nombre
Dirección
País Código ISO del país</td><td colspan="2">I.2 Referencia SGICO
I.2a Referencia local
I.3 Autoridad central competente
I.4 Autoridad local competente</td><td colspan="2">CÓDIGO QR</td></tr>
<tr><td>I.5 Destinatario
Nombre
Dirección
País Código ISO del país</td><td colspan="4">I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento
Nombre Número de registro
Dirección
País Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.7 País de origen Código ISO del país</td><td colspan="4">I.9 País de destino Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.8 Región de origen Código</td><td colspan="4">I.10 Región de destino Código</td></tr>
<tr><td>I.11 Lugar de expedición
Nombre Número de registro/autorización
Dirección
País Código ISO del país</td><td colspan="4">I.12 Lugar de destino
Nombre Número de registro/autorización
Dirección
País Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.13 Lugar de carga</td><td colspan="4">I.14 Fecha y hora de salida</td></tr>
<tr><td rowspan="3">I.15 Medios de transporte
□ Buque □ Aeronave
□ Ferrocarril □ Vehículo de carretera
Identificación □ Otro
Documento</td><td colspan="4">I.16 Transportista
Nombre Número de registro/autorización
Dirección
País Código ISO del país</td></tr>
<tr><td colspan="4">I.17 Documentos de acompañamiento
Tipo Código
País Código ISO del país
Referencia del documento comercial</td></tr>
<tr><td colspan="4"></td></tr>
<tr><td>I.18 Condiciones de transporte</td><td colspan="4">□ Ambiente □ De refrigeración □ De congelación</td></tr>
<tr><td>I.19 Número del recipiente / Número del precinto
Número del recipiente Número del precinto</td><td colspan="4"></td></tr>
<tr><td>I.20 Certificados como o a efectos de:
□ Continuación de la cautividad □ Sacrificio □ Establecimiento de confinamiento □ Productos reproductivos
□ Equino registrado □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Exposición □ Acto o actividad cerca de las fronteras
□ Liberación en el medio natural □ Centro de expedición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Establecimiento de acuicultura ornamental
□ Transformación ulterior □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Uso técnico □ Establecimiento de cuarentena o similar
□ Productos destinados al consumo humano □ Polinización □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano □ Otro</td><td colspan="4"></td></tr>
<tr><td>I.21 □ Para tránsito por un tercer país
Tercer país Código ISO del país
Punto de salida Código del PCF
Punto de entrada Código del PCF</td><td colspan="4"></td></tr>
</table>

I.22	**□ Para tránsito por Estados miembros**		**I.23**	**□ Para exportación**	
	Estado miembro	Código ISO del país		Tercer país	Código ISO del país
	Estado miembro	Código ISO del país		Punto de salida	Código del PCF
	Estado miembro	Código ISO del país			
I.24	**Tiempo estimado de viaje**		**I.25**	**Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**	□ sí □ no
I.26	**Número total de bultos**		**I.27**	**Cantidad total**	
I.28	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**		**I.29**	**Espacio total previsto para la partida**	

I.30 Descripción de la partida

Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado POU-INTRA-SPF**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria	**II.a Referencia del certificado**	**II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica que los huevos sin gérmenes patógenos específicos [1] descritos en la parte I:

II.1. han sido expedidos desde un establecimiento autorizado de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión;

II.2. [2] *o bien* [proceden de un establecimiento o de una zona no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a las especies aviares y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, y no han estado en contacto con aves de corral o huevos de situación sanitaria inferior durante un período adecuado;]

[2] *o* [proceden de un establecimiento o de una zona sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a las especies aviares y establecidas por …… [3], pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

[2] [cumplen los requisitos establecidos en ……..……...….. [4];]]

[2] [y, en particular, son ……..…...……..…..…… [5];]]

II.3. a su leal saber y entender, y según declara el operador, proceden de un establecimiento en el que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada;

II.4. proceden de manadas que están libres de patógenos específicos según la Farmacopea Europea, y los resultados de todas las pruebas y exámenes clínicos requeridos para este estatus específico han sido favorables;

II.5. están marcados individualmente con el número de autorización del establecimiento de origen;

II.6. se van a transportar en medios de transporte y en recipientes conformes, respectivamente, con los artículos 4 y 5 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión.

Notas:

El presente certificado zoosanitario es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición.

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.30: Descripción de la partida:

"Fecha de recogida/producción": indíquese la fecha de recogida de los huevos.

Parte II:

[1] Los "huevos sin gérmenes patógenos específicos" son huevos para incubar procedentes de "manadas de pollos sin gérmenes patógenos específicos" según la Farmacopea Europea, destinados exclusivamente a usos diagnósticos, farmacéuticos o de investigación, conforme a la definición del artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.

[2] Suprímase si no procede.

[3] Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

[4] Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

[5] Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 126, apartado 1, letra b), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

Capítulo 21

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE AVES EN CAUTIVIDAD (MODELO CAPTIVE-BIRDS-INTRA)

UNIÓN EUROPEA					**INTRA**
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.2** **Referencia SGICO** **I.2a** **Referencia local** **I.3** **Autoridad central competente** **I.4** **Autoridad local competente**	**CÓDIGO QR**
	I.5	**Destinatario** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.6** **Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre Dirección País	Número de registro Código ISO del país
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país	**I.9** **País de destino**	Código ISO del país
	I.8	**Región de origen**	Código	**I.10** **Región de destino**	Código
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	**I.12** **Lugar de destino** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14** **Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** □ Buque □ Ferrocarril Identificación Documento	□ Aeronave □ Vehículo de carretera □ Otro	**I.16** **Transportista** Nombre Dirección País **I.17** **Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial	Número de registro/autorización Código ISO del país Código Código ISO del país
	I.18	**Condiciones de transporte**	□ Ambiente	□ De refrigeración	□ De congelación
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto	
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** □ Continuación de la cautividad □ Equino registrado □ Liberación en el medio natural □ Transformación ulterior □ Productos destinados al consumo humano	□ Sacrificio □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Centro de expedición □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Polinización	□ Establecimiento de confinamiento □ Exposición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Uso técnico □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	□ Productos reproductivos □ Acto o actividad cerca de las fronteras □ Establecimiento de acuicultura ornamental □ Establecimiento de cuarentena o similar □ Otro
	I.21	□ **Para tránsito por un tercer país** Tercer país Punto de salida Punto de entrada		Código ISO del país Código del PCF Código del PCF	

I.22	**□ Para tránsito por Estados miembros**		**I.23**	**□ Para exportación**	
	Estado miembro	Código ISO del país		Tercer país	Código ISO del país
	Estado miembro	Código ISO del país		Punto de salida	Código del PCF
	Estado miembro	Código ISO del país			
I.24	**Tiempo estimado de viaje**		**I.25**	**Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**	□ sí □ no
I.26	**Número total de bultos**		**I.27**	**Cantidad total**	
I.28	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**		**I.29**	**Espacio total previsto para la partida**	

I.30 Descripción de la partida

Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado CAPTIVE-BIRDS-INTRA**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

II.1.1. Las aves en cautividad descritas en la parte I:

II.1.1.1. han residido ininterrumpidamente en el establecimiento de origen indicado en la casilla I.11 desde la fecha de su nacimiento o, como mínimo, durante veintiún días antes de la fecha de salida de la partida;

II.1.1.2. (1) *o bien* [proceden de un establecimiento [registrado] (1) [de confinamiento] (1) o de una zona no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a las especies aviares y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, y no han estado en contacto con aves de situación sanitaria inferior durante un período adecuado;]

(1) *o* [proceden de un establecimiento [registrado] (1) [de confinamiento] (1) o de una zona sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a las especies aviares y establecidas por …… (2), pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

(1) [cumplen los requisitos establecidos en ……..……..….. (3);]]

(1) [y, en particular, son ……...……..…..…… (4);]]

II.1.1.3. a su leal saber y entender, y según declara el operador, proceden de un establecimiento en el que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada;

II.1.1.4.

(1) (5) *o bien* [a] no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;]

(1) (5) (6) *o* [a] han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con [vacunas inactivadas] (1) [vacunas vivas atenuadas conformes con los criterios del anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión] (1)

……..

(nombre de la cepa utilizada en la vacuna)

el ……. (fecha) a la edad de ……. semanas;]

(1) (7) *o* [a] son galliformes destinadas a un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación, y:

i) no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;

ii) se han mantenido aisladas durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida bajo la supervisión de un veterinario oficial en el establecimiento de origen o en un establecimiento de cuarentena autorizado, donde:

- no se ha vacunado a ninguna ave contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante los últimos veintiún días antes de la fecha de salida de la partida,
- durante ese tiempo no han entrado otras aves en el establecimiento,
- no se ha llevado a cabo ninguna vacunación;

iii) han dado negativo en las pruebas serológicas para la detección de anticuerpos contra el virus de la enfermedad de Newcastle, realizadas en muestras de sangre con un nivel de confianza de detección de la infección del 95 % con una prevalencia del 5 %, tomadas durante los catorce días previos a la fecha de salida de la partida;]

(8) [b] son psitácidas y:

i) están identificadas individualmente de conformidad con el artículo 76 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión;

(ii) proceden de un establecimiento en el que:

(1) *o bien* [no se ha confirmado la presencia de clamidiosis aviar durante por lo menos seis meses antes de la fecha de salida de la partida;]

(1) *o* [se ha confirmado la presencia de clamidiosis aviar durante los seis meses previos a la fecha de salida de la partida, pero no durante los sesenta días previos a esa fecha, y se han aplicado las medidas establecidas en el artículo 59, apartado 2, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]

iii) son aves que:

(1) *o bien* [no han estado en contacto con aves en cautividad procedentes de establecimientos en los que se haya diagnosticado la clamidiosis aviar durante los sesenta días previos a la fecha de salida de la partida;]

(1) *o* [han estado en contacto con aves en cautividad procedentes de establecimientos en los que se ha diagnosticado la clamidiosis aviar durante los sesenta días previos a la fecha de salida y han dado negativo en las pruebas de laboratorio para la detección de esta enfermedad realizadas por lo menos catorce días después de la fecha del contacto;]

II.1.1.5. han sido sometidas a una inspección clínica, junto con su manada de origen, en las cuarenta y ocho horas previas a la hora de salida de la partida, y no han mostrado signos clínicos ni sospechas de las enfermedades de la lista que afecten a la especie;

II.1.1.6. se van a transportar en medios de transporte y en recipientes conformes, respectivamente, con los artículos 4 y 5 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;

(9) [II.1.1.7. han entrado en la Unión procedentes de un tercer país o territorio o una zona de estos y han estado en cuarentena en el establecimiento de cuarentena autorizado de destino en la Unión de conformidad con lo dispuesto en la parte II, título 3, capítulo 2, sección 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión.]

(1) [II.1.1.8. han estado continuamente en cautividad en los establecimientos indicados en la casilla I.11, van a participar en la exhibición indicada en la casilla I.12 y han estado temporalmente en cautividad en el establecimiento indicado en la casilla I.13 en las condiciones establecidas en el artículo 67, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.

II.1.2. Cada ave o lote de aves de la partida normalmente en cautividad en cada establecimiento indicado en la casilla I.11 han estado acompañados de una declaración del operador del establecimiento que certifica el período de residencia al que se refiere el punto II.1.1.1 y la situación sanitaria de su manada de origen a la que se refiere el punto II.1.1.5, de conformidad con el artículo 91, apartado 1, letra e), inciso iii), del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]

Notas:

El presente certificado zoosanitario es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado zoosanitario podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.30: Descripción de la partida:

"Código NC": indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de las siguientes partidas: 01.36.31, 01.06.32 o 01.06.39.

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado CAPTIVE-BIRDS-INTRA**

Parte II:

(1) Suprímase si no procede.

(2) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(3) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

(4) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 126, apartado 1, letra b), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo.

(5) Suprímase en el caso de partidas de aves en cautividad galliformes expedidas desde un Estado miembro o una zona de este que no tengan el estatus de "libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación" hacia un Estado miembro o una zona de este a los que se haya concedido dicho estatus.

(6) Esta garantía se exige para las partidas de palomas.

(7) Esta garantía se exige en el caso de partidas de aves en cautividad galliformes expedidas desde un Estado miembro o una zona de este que no tienen el estatus de "libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación" hacia un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido dicho estatus. Suprímase la referencia si no es aplicable a la partida.

(8) Esta garantía solo se exige para las partidas de psitácidas. Suprímase la referencia si no es aplicable a la partida.

(9) Esta garantía se exige para las partidas de aves en cautividad que han entrado en la Unión procedentes de un tercer país o territorio o una zona de estos. Suprímase la referencia si no es aplicable a la partida.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

Capítulo 21 *bis*:

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE AVES EN CAUTIVIDAD PROCEDENTES DE UNA EXHIBICIÓN (MODELO CAPTIVE-BIRDS-EXHIBITION-INTRA)

UNIÓN EUROPEA					**INTRA**
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.2** **Referencia SGICO** **I.2a** **Referencia local** **I.3** **Autoridad central competente** **I.4** **Autoridad local competente**	**CÓDIGO QR**
	I.5	**Destinatario** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.6** **Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre Dirección País	Número de registro Código ISO del país
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país	**I.9** **País de destino**	Código ISO del país
	I.8	**Región de origen**	Código	**I.10** **Región de destino**	Código
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	**I.12** **Lugar de destino** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14** **Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** □ Buque □ Ferrocarril Identificación Documento	□ Aeronave □ Vehículo de carretera □ Otro	**I.16** **Transportista** Nombre Dirección País **I.17** **Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial	Número de registro/autorización Código ISO del país Código Código ISO del país
	I.18	**Condiciones de transporte**	□ Ambiente	□ De refrigeración	□ De congelación
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto	
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** □ Continuación de la cautividad □ Equino registrado □ Liberación en el medio natural □ Transformación ulterior □ Productos destinados al consumo humano	□ Sacrificio □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Centro de expedición □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Polinización	□ Establecimiento de confinamiento □ Exposición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Uso técnico □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	□ Productos reproductivos □ Acto o actividad cerca de las fronteras □ Establecimiento de acuicultura ornamental □ Establecimiento de cuarentena o similar □ Otro
	I.21	□ **Para tránsito por un tercer país** Tercer país Punto de salida Punto de entrada		Código ISO del país Código del PCF Código del PCF	

I.22	**□ Para tránsito por Estados miembros**		**I.23**	**□ Para exportación**	
	Estado miembro	Código ISO del país		Tercer país	Código ISO del país
	Estado miembro	Código ISO del país		Punto de salida	Código del PCF
	Estado miembro	Código ISO del país			
I.24	**Tiempo estimado de viaje**		**I.25**	**Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**	□ sí □ no
I.26	**Número total de bultos**		**I.27**	**Cantidad total**	
I.28	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**		**I.29**	**Espacio total previsto para la partida**	

I.30 Descripción de la partida

Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado CAPTIVE-BIRDS-EXHIBITION-INTRA**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

II.1.1. las aves en cautividad descritas en la parte I:

II.1.1.1. llegaron a la exhibición indicada en la casilla I.11 acompañadas del certificado para el desplazamiento entre Estados miembros de aves en cautividad n.º …… (referencia SGICO del certificado inicial);

II.1.1.2. permanecieron ininterrumpidamente en la exhibición indicada en la casilla I.11, no han estado en contacto con aves de situación sanitaria inferior y, en particular, se han cumplido las condiciones del artículo 67, apartado 3, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión;

II.1.1.3. están destinadas a ser desplazadas al Estado miembro de destino dentro del período de validez del certificado zoosanitario inicial indicado en el punto II.1.1.1;

II.1.1.4. se van a transportar en medios de transporte y en recipientes conformes, respectivamente, con los artículos 4 y 5 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;

II.1.1.5. van a ser desplazadas a otro Estado miembro desde:

(1) *o bien* [la exhibición indicada en la casilla I.11 o una zona no sujetas a restricciones de desplazamiento que afecten a las especies aviares y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, y no han estado en contacto con aves de situación sanitaria inferior durante un período adecuado;]

(1) *o* [la exhibición indicada en la casilla I.11 o una zona sujetas a restricciones de desplazamiento que afectan a las especies aviares y establecidas por …… (2), pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

(1) [cumplen los requisitos establecidos en ……..……..….. (3);]]

(1) [y, en particular, son ……..…...……..…..…… (4);]]

(1) (5) [II.1.2. todas las aves en cautividad galliformes presentadas en la exhibición indicada en la casilla I.11 (incluidas las descritas en el presente certificado zoosanitario) cumplen lo dispuesto en el artículo 62, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]

Notas:

El presente certificado zoosanitario es válido hasta el: …….. (fecha en que termina la validez del certificado zoosanitario indicado en el punto II.1.1.1).

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.30: Descripción de la partida

"Código NC": indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de las siguientes partidas: 01.36.31, 01.06.32 o 01.06.39.

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado CAPTIVE-BIRDS-EXHIBITION-INTRA**

Parte II:

(1) Suprímase si no procede.

(2) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(3) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

(4) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 126, apartado 1, letra b), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo.

(5) Esta garantía se aplica únicamente a las partidas de aves en cautividad galliformes expedidas a un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido el estatus de "libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación".

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

Capítulo 22

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE HUEVOS PARA INCUBAR DE AVES EN CAUTIVIDAD (MODELO HE-CAPTIVE-BIRDS-INTRA)

UNIÓN EUROPEA					INTRA
Parte I: Descripción de la partida	I.1 **Expedidor** Nombre Dirección País	Código ISO del país	I.2 **Referencia SGICO** I.2a **Referencia local** I.3 **Autoridad central competente** I.4 **Autoridad local competente**		**CÓDIGO QR**
	I.5 **Destinatario** Nombre Dirección País	Código ISO del país	I.6 **Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre Dirección País	Número de registro Código ISO del país	
	I.7 **País de origen**	Código ISO del país	I.9 **País de destino**	Código ISO del país	
	I.8 **Región de origen**	Código	I.10 **Región de destino**	Código	
	I.11 **Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12 **Lugar de destino** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	
	I.13 **Lugar de carga**		I.14 **Fecha y hora de salida**		
	I.15 **Medios de transporte** □ Buque □ Ferrocarril Identificación Documento	□ Aeronave □ Vehículo de carretera □ Otro	I.16 **Transportista** Nombre Dirección País I.17 **Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial	Número de registro/autorización Código ISO del país Código Código ISO del país	
	I.18 **Condiciones de transporte**	□ Ambiente	□ De refrigeración	□ De congelación	
	I.19 **Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto		
	I.20 **Certificados como o a efectos de:** □ Continuación de la cautividad □ Equino registrado □ Liberación en el medio natural □ Transformación ulterior □ Productos destinados al consumo humano	□ Sacrificio □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Centro de expedición □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Polinización	□ Establecimiento de confinamiento □ Exposición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Uso técnico □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	□ Productos reproductivos □ Acto o actividad cerca de las fronteras □ Establecimiento de acuicultura ornamental □ Establecimiento de cuarentena o similar □ Otro	
	I.21 □ **Para tránsito por un tercer país** Tercer país Punto de salida Punto de entrada		Código ISO del país Código del PCF Código del PCF		

<table>
<tr><td colspan="3">I.22 □ Para tránsito por Estados miembros</td><td colspan="3">I.23 □ Para exportación</td></tr>
<tr><td colspan="3">Estado miembro
Código ISO del país
Estado miembro
Código ISO del país
Estado miembro
Código ISO del país</td><td colspan="3">Tercer país
Código ISO del país
Punto de salida
Código del PCF</td></tr>
<tr><td colspan="3">I.24 Tiempo estimado de viaje</td><td colspan="3">I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta □ sí □ no</td></tr>
<tr><td colspan="3">I.26 Número total de bultos</td><td colspan="3">I.27 Cantidad total</td></tr>
<tr><td colspan="3">I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)</td><td colspan="3">I.29 Espacio total previsto para la partida</td></tr>
<tr><td colspan="6">I.30 Descripción de la partida</td></tr>
<tr><td>Código NC
Especie
Subespecie/Categoría
Sexo
Sistema de identificación
Número de identificación
Edad
Cantidad
Tipo
Región de origen
Almacén frigorífico
Marca de identificación
Tipo de embalaje
Peso neto
Matadero
Tipo de tratamiento
Naturaleza de la mercancía
Número de bultos
Número de lote
Fecha de recogida/producción
Fábrica
Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro
Prueba</td></tr>
</table>

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado HE-CAPTIVE-BIRDS-INTRA**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica que los huevos para incubar (1) de aves en cautividad descritos en la parte I:

[II.1.1. proceden de:

(2) *o bien* [un establecimiento [registrado] (2) [de confinamiento] (2) o una zona no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a las especies aviares y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, y no han estado en contacto con otras aves o huevos para incubar de situación sanitaria inferior durante un período adecuado;]

(2) *o* [un establecimiento [registrado] (2) [de confinamiento] (2) o una zona sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a las especies aviares y establecidas por …… (3), pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

(2) [cumplen los requisitos establecidos en ……..……...….. (4);]]

(2) [y, en particular, son ……..…...……..…..…… (5).]]

(2) (6) *o bien* [II.1.2.

(2) *o bien* [a] no han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;]

(2) *o* [a] han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con [vacunas inactivadas] (2) [vacunas vivas atenuadas conformes con los criterios del anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión] (2)

……..

(nombre de la cepa utilizada en la vacuna)

el ……. (fecha);]

(2) o bien [b] proceden de manadas que no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;]

(2) *o* [b] proceden de manadas que han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con [vacunas inactivadas] (2) [vacunas vivas atenuadas conformes con los criterios del anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión] (2)

……..

(nombre de la cepa utilizada en la vacuna)

el ……. (fecha) a la edad de ……. semanas;]]

(2) (7) *o* [II.1.3. son de aves en cautividad galliformes y están destinados a un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido el estatus de “libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación”, y:

a) no han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;

b) proceden de manadas que:

(2) *o bien* [no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;]

(2) *o* [han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con [vacunas inactivadas] (2) [vacunas vivas atenuadas conformes con los criterios del anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 y la vacunación se ha llevado a cabo al menos treinta días antes de la fecha de recogida de los huevos para incubar] (2)

……..

(nombre de la cepa utilizada en la vacuna)

el ……. (fecha) a la edad de ……. semanas;]]

II.1.4. proceden de manadas mantenidas en un establecimiento [registrado] (2) [de confinamiento] (2) que han sido sometidas a una inspección clínica en las cuarenta y ocho horas previas a la hora de salida de la partida y no han mostrado signos clínicos ni sospechas de las enfermedades de la lista que afecten a la especie;

II.1.5. se van a transportar en medios de transporte y en recipientes conformes, respectivamente, con los artículos 4 y 5 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado HE-CAPTIVE-BIRDS-INTRA**

Notas:

El presente certificado zoosanitario es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición.

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.30: Descripción de la partida:

"Código NC": indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de las siguientes partidas: 04.07.

"Fecha de recogida/producción": indíquese la fecha de recogida de los huevos.

Parte II:

(1) Por "huevos para incubar de aves en cautividad" se entiende los huevos puestos por aves en cautividad destinados a la incubación, según se definen en el artículo 4, punto 44, del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo.

(2) Suprímase si no procede.

(3) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(4) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

(5) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 126, apartado 1, letra b), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) 2016/429.

(6) Suprímase cuando la partida se expedida desde un Estado miembro o una zona de este que no tengan el estatus de "libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación" hacia un Estado miembro o una zona de este a los que se haya concedido dicho estatus.

(7) Esta garantía se exige en el caso de partidas de huevos para incubar de aves en cautividad galliformes expedidas desde un Estado miembro o una zona de este que no tienen el estatus de "libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación" hacia un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido dicho estatus. Suprímase la referencia si no es aplicable a la partida.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

Capítulo 23

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE ESPERMA DE BOVINOS RECOGIDO, TRANSFORMADO Y ALMACENADO DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (UE) 2016/429 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO Y EL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/686 DE LA COMISIÓN DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS DESDE EL CENTRO DE RECOGIDA DE ESPERMA DONDE SE RECOGIÓ EL ESPERMA (MODELO BOV-SEM-A-INTRA)

UNIÓN EUROPEA					**INTRA**
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.2** **Referencia SGICO** **I.2a** **Referencia local** **I.3** **Autoridad central competente** **I.4** **Autoridad local competente**	**CÓDIGO QR**
	I.5	**Destinatario** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.6** **Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre Dirección País	Número de registro Código ISO del país
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país	**I.9** **País de destino**	Código ISO del país
	I.8	**Región de origen**	Código	**I.10** **Región de destino**	Código
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	**I.12** **Lugar de destino** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14** **Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** □ Buque □ Ferrocarril Identificación Documento	□ Aeronave □ Vehículo de carretera □ Otro	**I.16** **Transportista** Nombre Dirección País **I.17** **Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial	Número de registro/autorización Código ISO del país Código Código ISO del país
	I.18	**Condiciones de transporte**	□ Ambiente	□ De refrigeración	□ De congelación
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto	
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** □ Continuación de la cautividad □ Equino registrado □ Liberación en el medio natural □ Transformación ulterior □ Productos destinados al consumo humano	□ Sacrificio □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Centro de expedición □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Polinización	□ Establecimiento de confinamiento □ Exposición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Uso técnico □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	□ Productos reproductivos □ Acto o actividad cerca de las fronteras □ Establecimiento de acuicultura ornamental □ Establecimiento de cuarentena o similar □ Otro
	I.21	□ **Para tránsito por un tercer país** Tercer país Punto de salida Punto de entrada		Código ISO del país Código del PCF Código del PCF	

<table>
<tr><td colspan="3">I.22 □ Para tránsito por Estados miembros</td><td colspan="3">I.23 □ Para exportación</td></tr>
<tr><td colspan="3">Estado miembro
Código ISO del país
Estado miembro
Código ISO del país
Estado miembro
Código ISO del país</td><td colspan="3">Tercer país
Código ISO del país
Punto de salida
Código del PCF</td></tr>
<tr><td colspan="3">I.24 Tiempo estimado de viaje</td><td colspan="3">I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta □ sí □ no</td></tr>
<tr><td colspan="3">I.26 Número total de bultos</td><td colspan="3">I.27 Cantidad total</td></tr>
<tr><td colspan="3">I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)</td><td colspan="3">I.29 Espacio total previsto para la partida</td></tr>
<tr><td colspan="6">I.30 Descripción de la partida</td></tr>
<tr><td>Código NC
Especie
Subespecie/Categoría
Sexo
Sistema de identificación
Número de identificación
Edad
Cantidad
Tipo
Región de origen
Almacén frigorífico
Marca de identificación
Tipo de embalaje
Peso neto
Matadero
Tipo de tratamiento
Naturaleza de la mercancía
Número de bultos
Número de lote
Fecha de recogida/producción
Fábrica
Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro
Prueba</td></tr>
</table>

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado BOV-SEM-A-INTRA**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

II.1. El esperma de bovinos descrito en la parte I:

II.1.1. ha sido recogido, transformado y almacenado, y expedido desde un centro de recogida de esperma [1] que ha sido autorizado e incluido en el registro correspondiente por la autoridad competente;

II.1.2. ha sido recogido, transformado y almacenado, y expedido desde un centro de recogida de esperma [1] que cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 1 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión;

[2] *o bien* [II.1.3. se expide desde un centro de recogida de esperma o una zona no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los bovinos y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, o esas restricciones no se aplican a este esperma porque se recogió antes de que se establecieran, y el esperma no ha estado en contacto con otro esperma de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

[2] *o* [II.1.3. se expide desde un centro de recogida de esperma o una zona sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los bovinos y establecidas por …… [3], pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

[2] [cumple los requisitos establecidos en ……..……...….. [4];]]

[2] [y, en particular, es ……...…..… [5].]]

II.2. El esperma descrito en la parte I está destinado a la reproducción artificial y se ha obtenido de animales donantes que:

II.2.1. han nacido y permanecido desde su nacimiento en la Unión o han entrado en ella de conformidad con los requisitos de entrada en la Unión;

II.2.2. proceden, antes del comienzo de la cuarentena a la que se refiere el punto II.2.6, de establecimientos situados en un Estado miembro o una zona de este, o de establecimientos bajo el control oficial de la autoridad competente de un tercer país o territorio o una zona de estos:

II.2.2.1. situados en un área en la que no ha habido casos de fiebre aftosa en un radio de 10 km alrededor del establecimiento en cuestión durante al menos treinta días y en la que no ha habido casos de fiebre aftosa durante por lo menos tres meses, y:

[2] *o bien* [los animales donantes no han sido vacunados contra la fiebre aftosa;]

[2] *o* [los animales donantes han sido vacunados contra la fiebre aftosa durante los doce meses previos a la fecha de recogida del esperma, pero no durante los treinta días previos a esa fecha, y el 5 % (con un mínimo de cinco pajuelas) de cada cantidad de esperma recogido de los animales donantes en cualquier momento es sometido a una prueba de aislamiento del virus de la fiebre aftosa, con resultados negativos;]

II.2.2.2. libres de infección por el complejo de *Mycobacterium tuberculosis* (*M. bovis*, *M. caprae* o *M. tuberculosis*), y los animales donantes no se han mantenido nunca previamente en ningún establecimiento de situación sanitaria inferior;

II.2.2.3. libres de infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis*, y los animales donantes no se han mantenido nunca previamente en ningún establecimiento de situación sanitaria inferior;

[2] *o bien* [II.2.2.4. libres de leucosis bovina enzoótica, y los animales donantes no se han mantenido nunca previamente en ningún establecimiento de situación sanitaria inferior;]

[2] *o* [II.2.2.4. no libres de leucosis bovina enzoótica, y los animales donantes tienen menos de dos años y han sido procreados por madres que han sido sometidas, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de esa enfermedad tras serles retirados los animales;]

		[(2) *o*	[II.2.2.4.	no libres de leucosis bovina enzoótica, y los animales donantes han alcanzado la edad de dos años y han dado negativo en una prueba serológica para la detección de esa enfermedad;]
		[(2) *o bien*	[II.2.2.5.	libres de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, y los animales donantes no se han mantenido nunca previamente en ningún establecimiento de situación sanitaria inferior;]
		[(2) *o*	[II.2.2.5.	no libres de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, y los animales donantes han dado negativo en una prueba serológica (virus completo) realizada en una muestra de sangre;]
			II.2.2.6.	en los que no ha habido casos de surra (*Trypanosoma evansi*) durante los últimos treinta días, y:
			[(2) *o bien*	[no ha habido casos de surra en los establecimientos durante los últimos dos años.]
			[(2) *o*	[ha habido casos de surra en los establecimientos durante los últimos dos años y, después de la fecha del último brote, los establecimientos afectados han estado sujetos a restricciones de desplazamiento hasta la fecha en que se han retirado del establecimiento en cuestión los animales infectados y el resto de los animales presentes en él han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección de la surra con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, realizada en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en que se retiraron del establecimiento los animales infectados;]
		II.2.3.	en la fecha de su admisión en el centro de recogida de esperma y en la fecha de recogida del esperma, no presentaron manifestaciones clínicas de enfermedades animales transmisibles;	
		II.2.4.	están identificados individualmente conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión;	
		II.2.5.	durante al menos treinta días antes de la fecha de la primera recogida del esperma y durante el período de recogida:	
			II.2.5.1.	se han mantenido en establecimientos situados en una zona no sujeta a restricciones de desplazamiento establecidas debido a la presencia de fiebre aftosa, infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, pleuroneumonía contagiosa bovina o dermatosis nodular contagiosa, o de una enfermedad emergente que afecte a los bovinos;
			II.2.5.2.	se han mantenido en un único establecimiento donde no ha habido casos de infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* o *B. suis*, infección por el complejo de *Mycobacterium tuberculosis* (*M. bovis*, *M. caprae* o *M. tuberculosis*), rabia, carbunco, surra (*Trypanosoma evansi*), leucosis bovina enzoótica, rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, diarrea vírica bovina, infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica, infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), campilobacteriosis genital bovina ni tricomoniasis;
			II.2.5.3.	no han estado en contacto con animales procedentes de establecimientos situados en una zona sujeta a restricciones de desplazamiento debido a la presencia de enfermedades mencionadas en el punto II.2.5.1, ni de establecimientos que no cumplieran las condiciones del punto II.2.5.2;
			II.2.5.4.	no se han utilizado para reproducción natural;
		II.2.6.	han estado en cuarentena durante por lo menos veintiocho días en un alojamiento de cuarentena en el que solo había otros biungulados con al menos la misma situación sanitaria, y que, en la fecha de admisión de los animales donantes en el centro de recogida de esperma, cumplía las siguientes condiciones:	
			II.2.6.1.	estaba situado en una zona no sujeta a restricciones de desplazamiento establecidas debido a enfermedades mencionadas en el punto II.2.5.1 o era objeto de una exención conforme al punto II.1.3, si es aplicable;
			II.2.6.2.	no había habido casos de las enfermedades mencionadas en el punto II.2.5.2 durante por lo menos treinta días;

II.2.6.3. estaba situado en el centro de un área de 10 km de radio sin casos de fiebre aftosa durante por lo menos treinta días;

II.2.6.4. no había habido ningún brote de fiebre aftosa durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de admisión de los animales en el centro de recogida de esperma;

II.2.7. se han mantenido en un centro de recogida de esperma:

II.2.7.1. que estaba situado en una zona no sujeta a restricciones de desplazamiento establecidas debido a enfermedades mencionadas en el punto II.2.5.1 o era objeto de una exención conforme al punto II.1.3, si es aplicable;

II.2.7.2. donde no había habido casos de las enfermedades mencionadas en el punto II.2.5.2 durante por lo menos treinta días antes de la fecha de recogida del esperma, y:

(2) (6) [por lo menos treinta días después de la fecha de recogida;]

(2) (7) [hasta la fecha de expedición de la partida de esperma a otro Estado miembro;]

II.2.7.3. que estaba situado en el centro de un área de 10 km de radio sin casos de fiebre aftosa durante por lo menos treinta días;

II.2.8. cumplen por lo menos una de las siguientes condiciones con respecto a la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24):

(2) *o bien* [II.2.8.1. se han mantenido, durante por lo menos sesenta días antes de la recogida del esperma y durante esta, en un Estado miembro o una zona de este que están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y donde, en los últimos veinticuatro meses, no se ha confirmado ningún caso de esta infección en la población animal en cuestión;]

(2) *o* [II.2.8.2. se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad, en el período estacionalmente libre de enfermedad, durante por lo menos sesenta días antes de la recogida del esperma y durante esta, en un Estado miembro o una zona de este con un programa de erradicación aprobado contra la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]

(2) *o* [II.2.8.3. se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad, en el período estacionalmente libre de enfermedad, durante por lo menos sesenta días antes de la recogida del esperma y durante esta, en un Estado miembro o una zona de este donde la autoridad competente del lugar de origen de la partida de esperma ha obtenido el consentimiento previo por escrito de la autoridad competente del Estado miembro de destino con respecto a las condiciones para el establecimiento de esa zona estacionalmente libre de enfermedad y a la aceptación de la partida de esperma;]

(2) *y/o* [II.2.8.4. se han mantenido en un establecimiento protegido contra los vectores durante por lo menos sesenta días antes de la recogida del esperma y durante esta;]

(2) *y/o* [II.2.8.5. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra los serotipos 1-24 del virus de la lengua azul entre veintiocho y sesenta días después de la fecha de cada recogida del esperma;]

(2) *y/o* [II.2.8.6. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de identificación del agente del virus de la lengua azul (serotipos 1-24) realizada en muestras de sangre tomadas en la primera y la última recogidas de esperma y durante la recogida, a intervalos de como mínimo cada siete días, en el caso de la prueba de aislamiento del virus, o de como mínimo cada veintiocho días, en el caso de la prueba de PCR;]

II.2.9. cumplen por lo menos una de las siguientes condiciones con respecto a la infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica (VEHE):

(2) *o bien* [II.2.9.1. se han mantenido, durante por lo menos sesenta días antes de la recogida del esperma y durante esta, en un Estado miembro o una zona de este donde no ha habido ningún caso de VEHE durante al menos dos años en un radio de 150 km alrededor del establecimiento;]

(2) *o* [II.2.9.2. se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad, en el período estacionalmente libre de enfermedad, durante por lo menos sesenta días antes de la recogida del esperma y durante esta;]

(2) *y/o* [II.2.9.3. se han mantenido en un establecimiento protegido contra los vectores durante por lo menos sesenta días antes de la recogida del esperma y durante esta;]

(2) *y/o* [II.2.9.4. han residido en un Estado miembro en el que, de acuerdo con los datos oficiales, existen los siguientes serotipos del VEHE: …… y han sido sometidos, con resultados negativos en cada caso, a las pruebas siguientes, efectuadas en un laboratorio oficial:

(2) *o bien* [II.2.9.4.1. una prueba serológica para detectar anticuerpos contra el VEHE al menos cada sesenta días durante el período de recogida y entre veintiocho y sesenta días después de la fecha de la última recogida de esperma;]]

(2) *y/o* [II.2.9.4.2. una prueba de identificación del agente del VEHE realizada en muestras de sangre tomadas en la primera y la última recogidas de esperma y durante la recogida, a intervalos de como mínimo cada siete días, en el caso de la prueba de aislamiento del virus, o de como mínimo cada veintiocho días, en el caso de la prueba de PCR;]]

II.2.10. han sido sometidos a las siguientes pruebas exigidas de conformidad con la parte 1, capítulo I, punto 1, letra b), del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, realizadas en muestras de sangre tomadas en los treinta días previos a la fecha de comienzo de la cuarentena a la que se refiere el punto II.2.6, con resultados negativos, excepto en el caso de la prueba de detección de anticuerpos contra la diarrea vírica bovina a la que se refiere el punto II.2.10.5.2:

II.2.10.1. para detectar la infección por el complejo de *Mycobacterium tuberculosis* (*M. bovis*, *M. caprae* o *M. tuberculosis*), una prueba de intradermotuberculinización de conformidad con la parte 2, punto 1, del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;

II.2.10.2. para detectar la infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis*, una prueba serológica de conformidad con la parte 1, punto 1, del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;

(2) (8) [II.2.10.3. para detectar la leucosis bovina enzoótica, una prueba serológica de conformidad con la parte 4, letra a), del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]

II.2.10.4. para detectar la rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, una prueba serológica (virus completo) realizada en una muestra de sangre si los animales no proceden de un establecimiento libre de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa;

II.2.10.5. para detectar la diarrea vírica bovina:

II.2.10.5.1. una prueba de aislamiento del virus, una prueba de detección del genoma del virus o una prueba de detección del antígeno del virus, y

II.2.10.5.2. una prueba serológica para determinar la presencia o ausencia de anticuerpos;

II.2.11. han sido sometidos a las siguientes pruebas exigidas de conformidad con la parte 1, capítulo I, punto 1, letra c), del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, realizadas en muestras tomadas transcurridos como mínimo veintiún días, o siete días en el caso de las pruebas a las que se refieren los puntos II.2.11.4 y II.2.11.5, desde la fecha de comienzo de la cuarentena a la que se refiere el punto II.2.6, con resultados negativos, excepto en el caso de la prueba de detección de anticuerpos contra la diarrea vírica bovina a la que se refiere el punto II.2.11.3.2:

II.2.11.1. para detectar la infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis*, una prueba serológica de conformidad con la parte 1, punto 1, del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;

II.2.11.2. para detectar la rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, una prueba serológica (virus completo) realizada en una muestra de sangre;

II.2.11.3. para detectar la diarrea vírica bovina:

II.2.11.3.1. una prueba de aislamiento del virus, una prueba de detección del genoma del virus o una prueba de detección del antígeno del virus, y

II.2.11.3.2. una prueba serológica para determinar la presencia o ausencia de anticuerpos;

II.2.11.4. para detectar la campilobacteriosis genital bovina (*Campylobacter fetus* subespecie *venerealis*):

(2) *o bien* [II.2.11.4.1. una sola prueba realizada en una muestra de lavado vaginal artificial o una muestra prepucial, en el caso de animales de menos de seis meses o que se han mantenido desde esa edad en un grupo de un solo sexo sin contacto con hembras antes de la cuarentena a la que se refiere el punto II.2.6;]

(2) *y/o* [II.2.11.4.2. pruebas realizadas en muestras de lavado vaginal artificial o muestras prepuciales tomadas en tres ocasiones a intervalos de como mínimo siete días;]

II.2.11.5. para detectar la tricomoniasis (*Trichomonas foetus*):

(2) *o bien* [II.2.11.5.1. una sola prueba realizada en una muestra prepucial, en el caso de animales de menos de seis meses o que se han mantenido desde esa edad en un grupo de un solo sexo sin contacto con hembras antes de la cuarentena a la que se refiere el punto II.2.6;]

(2) *y/o* [II.2.11.5.2. pruebas realizadas en muestras prepuciales tomadas en tres ocasiones a intervalos de como mínimo siete días;]

II.2.12. han sido sometidos en un centro de recogida de esperma, como mínimo una vez al año, a las siguientes pruebas de rutina obligatorias exigidas de conformidad con la parte 1, capítulo I, punto 2, del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686:

II.2.12.1. para detectar la infección por el complejo de *Mycobacterium tuberculosis* (*M. bovis*, *M. caprae* o *M. tuberculosis*), una prueba de intradermotuberculinización de conformidad con la parte 2, punto 1, del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;

II.2.12.2. para detectar la infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis*, una prueba serológica de conformidad con la parte 1, punto 1, del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;

II.2.12.3. para detectar la leucosis bovina enzoótica, una prueba serológica de conformidad con la parte 4, letra a), del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;

II.2.12.4. para detectar la rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, una prueba serológica (virus completo) realizada en una muestra de sangre;

(2) (9) [II.2.12.5. para detectar la diarrea vírica bovina, una prueba serológica para la detección de un anticuerpo;]

(2) (10) [II.2.12.6. para detectar la campilobacteriosis genital bovina (*Campylobacter fetus* subespecie *venerealis*), una prueba en una muestra prepucial;]

(2) (10) [II.2.12.7. para detectar la tricomoniasis (*Trichomonas foetus*), una prueba en una muestra prepucial.]

II.3. El esperma descrito en la parte I:

II.3.1. se ha recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoosanitarios de la parte 1, puntos 1 y 2, del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;

II.3.2. se ha introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, marca que está indicada en la casilla I.30;

II.3.3. se transporta en un recipiente que:

II.3.3.1. ha sido precintado y numerado antes de la fecha de expedición desde el centro de recogida de esperma bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;

II.3.3.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;

(2) (6) [II.3.3.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos.]

[2] [II.4. Si se han añadido al esperma descrito en la parte I un antibiótico o una mezcla de antibióticos:

II.4.1. Tras la dilución final se han añadido al esperma el antibiótico o la mezcla de antibióticos siguientes, o estos están contenidos en los diluyentes de esperma utilizados:
…… [11].

II.4.2. Inmediatamente después de añadir el antibiótico o los antibióticos, y antes de una posible congelación, el esperma diluido se ha mantenido a una temperatura de como mínimo 5 °C durante no menos de cuarenta y cinco minutos, o con una combinación de tiempo y temperatura que tenga una actividad bactericida equivalente documentada.]

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: "Lugar de expedición": indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del centro de recogida de esperma desde el que se expide la partida de esperma.

Casilla I.12: "Lugar de destino": indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de esperma.

Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.

Casilla I.26: El número total de bultos será el número de recipientes.

Casilla I.30: "Tipo": indíquese "esperma".

"Especie": selecciónese entre "*Bos taurus*", "*Bison bison*" o "*Bubalus bubalis*", según proceda.

"Número de identificación": indíquese el número de identificación de cada animal donante.

"Marca de identificación": indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma de la partida.

"Fecha de recogida/producción": indíquese la fecha en que se recogió el esperma de la partida.

"Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro": indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma de la partida.

"Cantidad": indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.

"Prueba": indíquese, para la prueba BTV: punto II.2.8.5 y/o punto II.2.8.6, y/o para la prueba EHD: punto II.2.9.4.1 y/o punto II.2.9.4.2, si procede.

Parte II:

(1) Únicamente los centros de recogida de esperma autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.

(2) Suprímase si no procede.

(3) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(4) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

(5) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 159, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2016/429.

(6) Aplicable al esperma congelado.

(7) Aplicable al esperma fresco y refrigerado.

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado BOV-SEM-A-INTRA**

(8) No aplicable a los animales que procedan de un establecimiento que no esté libre de leucosis bovina enzoótica y tengan menos de dos años, de conformidad con el artículo 20, apartado 2, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.

(9) Aplicable únicamente a los animales seronegativos.

(10) Aplicable únicamente a los toros utilizados en la producción de esperma o que tienen contacto con toros utilizados en la producción de esperma. Los toros que vuelvan a utilizarse para la recogida después de un período de descanso de más de seis meses deberán someterse a las pruebas durante treinta días antes de reanudar la producción.

(11) Indíquense los nombres de los antibióticos añadidos y su concentración, o el nombre comercial del diluyente de esperma que contenga antibióticos.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

Capítulo 24

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE ESPERMA DE BOVINOS RECOGIDO, TRANSFORMADO Y ALMACENADO DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA 88/407/CEE DEL CONSEJO, MODIFICADA POR LA DIRECTIVA 2003/43/CE DEL CONSEJO, DESPUÉS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y ANTES DEL 21 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE EL CENTRO DE RECOGIDA DE ESPERMA DONDE SE RECOGIÓ EL ESPERMA [MODELO BOV-SEM-B-INTRA]

UNIÓN EUROPEA						**INTRA**
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.2**	**Referencia SGICO** **I.2a** **Referencia local** **I.3** **Autoridad central competente** **I.4** **Autoridad local competente**	**CÓDIGO QR**
	I.5	**Destinatario** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.6**	**Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre Dirección País	Número de registro Código ISO del país
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país	**I.9**	**País de destino**	Código ISO del país
	I.8	**Región de origen**	Código	**I.10**	**Región de destino**	Código
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	**I.12**	**Lugar de destino** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14**	**Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** □ Buque □ Ferrocarril Identificación Documento	□ Aeronave □ Vehículo de carretera □ Otro	**I.16**	**Transportista** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país
				I.17	**Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial	Código Código ISO del país
	I.18	**Condiciones de transporte**	□ Ambiente		□ De refrigeración	□ De congelación
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto		
	I.20	**Certificados como o a efectos de:**				
	□ Continuación de la cautividad		□ Sacrificio		□ Establecimiento de confinamiento	□ Productos reproductivos
	□ Equino registrado		□ Circo itinerante / Espectáculo con animales		□ Exposición	□ Acto o actividad cerca de las fronteras
	□ Liberación en el medio natural		□ Centro de expedición		□ Zona de reinstalación / Centro de depuración	□ Establecimiento de acuicultura ornamental
	□ Transformación ulterior		□ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico		□ Uso técnico	□ Establecimiento de cuarentena o similar
	□ Productos destinados al consumo humano		□ Polinización		□ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	□ Otro
	I.21	□ **Para tránsito por un tercer país** Tercer país Punto de salida Punto de entrada		Código ISO del país Código del PCF Código del PCF		

<table>
<tr><td colspan="4">I.22 □ Para tránsito por Estados miembros</td><td colspan="4">I.23 □ Para exportación</td></tr>
<tr><td colspan="2">Estado miembro</td><td colspan="2">Código ISO del país</td><td colspan="2">Tercer país</td><td colspan="2">Código ISO del país</td></tr>
<tr><td colspan="2">Estado miembro</td><td colspan="2">Código ISO del país</td><td colspan="2">Punto de salida</td><td colspan="2">Código del PCF</td></tr>
<tr><td colspan="2">Estado miembro</td><td colspan="2">Código ISO del país</td><td colspan="4"></td></tr>
<tr><td colspan="4">I.24 Tiempo estimado de viaje</td><td colspan="4">I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta □ sí □ no</td></tr>
<tr><td colspan="4">I.26 Número total de bultos</td><td colspan="4">I.27 Cantidad total</td></tr>
<tr><td colspan="4">I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)</td><td colspan="4">I.29 Espacio total previsto para la partida</td></tr>
<tr><td colspan="8">I.30 Descripción de la partida</td></tr>
<tr><td>Código NC</td><td>Especie</td><td>Subespecie/Categoría</td><td>Sexo</td><td>Sistema de identificación</td><td>Número de identificación</td><td>Edad</td><td>Cantidad
Tipo</td></tr>
<tr><td>Región de origen</td><td></td><td>Almacén frigorífico</td><td></td><td>Marca de identificación</td><td>Tipo de embalaje</td><td></td><td>Peso neto</td></tr>
<tr><td>Matadero</td><td></td><td>Tipo de tratamiento</td><td></td><td>Naturaleza de la mercancía</td><td>Número de bultos</td><td></td><td>Número de lote</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Fecha de recogida/producción</td><td></td><td>Fábrica</td><td>Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro</td><td>Prueba</td><td></td></tr>
</table>

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado BOV-SEM-B-INTRA**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica que el esperma descrito en la parte I:

II.1. se recogió, transformó y almacenó en un centro de recogida de esperma [1] autorizado y supervisado por la autoridad competente de conformidad con el capítulo I, punto 1, y el capítulo II, punto 1, del anexo A de la Directiva 88/407/CEE;

II.2. se recogió de toros que:

II.2.1. cumplen los requisitos de los capítulos I y II del anexo B de la Directiva 88/407/CEE;

[2] *o bien* II.2.2. [no habían sido vacunados contra la fiebre aftosa en los doce meses previos a la recogida;]

[2] *o* II.2.2. [fueron vacunados contra la fiebre aftosa menos de doce meses y más de treinta días antes de la recogida, y el 5 % de las dosis de esperma de cada recogida, con un mínimo de cinco pajuelas, se sometió, con resultados negativos, a una prueba de aislamiento del virus de la fiebre aftosa realizada en el laboratorio (……) [3], situado en el Estado miembro de destino o designado por este;]

II.3. se recogió, transformó, almacenó y transportó en condiciones que se ajustan a las normas establecidas en el anexo C de la Directiva 88/407/CEE;

II.4. se almacenó en condiciones autorizadas al menos durante los treinta días posteriores a la recogida [4];

II.5. se expide desde:

[2] *o bien* [un centro de recogida de esperma o una zona no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los bovinos y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, o esas restricciones no se aplican a este esperma porque se recogió antes de que se establecieran, y el esperma no ha estado en contacto con otro esperma de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

[2] *o* [un centro de recogida de esperma o una zona sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los bovinos y establecidas por …… [5], pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

[2] [cumple los requisitos establecidos en ……..…….....…..[6];]]

[2] [y, en particular, es ……..…..……...…..… [7].]]

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: El lugar de expedición será el centro de recogida de esperma (según se define en el artículo 2, párrafo segundo, letra b), primer guion, de la Directiva 88/407/CEE) donde se recogió el esperma.

Casilla I.12: El lugar de destino será el centro de recogida o de almacenamiento de esperma (según se definen en el artículo 2, párrafo segundo, letra b), de la Directiva 88/407/CEE) o la explotación a los que esté destinado el esperma.

Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.

Casilla I.26: El número total de bultos será el número de recipientes.

Casilla I.30: La identidad del donante será la identificación oficial del animal.

La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.

El número de autorización del centro será el número de autorización del centro de esperma indicado en la casilla I.12 en el que se haya recogido el esperma.

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado BOV-SEM-B-INTRA**

Parte II:

(1) Únicamente los centros de recogida de esperma autorizados por la autoridad competente e incluidos en la lista con arreglo al artículo 5, apartado 2, de la Directiva 88/407/CEE.

(2) Suprímase si no procede.

(3) Nombre del laboratorio.

(4) Puede eliminarse en el caso del esperma fresco.

(5) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(6) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

(7) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 159, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

Capítulo 25

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE ESPERMA DE BOVINOS RECOGIDO, TRANSFORMADO Y ALMACENADO DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA 88/407/CEE DEL CONSEJO, MODIFICADA POR LA DIRECTIVA 93/60/CEE DEL CONSEJO, ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2005, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE EL CENTRO DE RECOGIDA DE ESPERMA DONDE SE RECOGIÓ EL ESPERMA (MODELO BOV-SEM-C-INTRA)

UNIÓN EUROPEA						**INTRA**
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.2** **I.2a** **I.3** **I.4**	**Referencia SGICO** **Referencia local** **Autoridad central competente** **Autoridad local competente**	**CÓDIGO QR**
	I.5	**Destinatario** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.6**	**Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre Dirección País	Número de registro Código ISO del país
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país	**I.9**	**País de destino**	Código ISO del país
	I.8	**Región de origen**	Código	**I.10**	**Región de destino**	Código
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	**I.12**	**Lugar de destino** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14**	**Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** □ Buque □ Ferrocarril Identificación Documento	□ Aeronave □ Vehículo de carretera □ Otro	**I.16** **I.17**	**Transportista** Nombre Dirección País **Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial	Número de registro/autorización Código ISO del país Código Código ISO del país
	I.18	**Condiciones de transporte**	□ Ambiente	□ De refrigeración	□ De congelación	
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente	Número del precinto			
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** □ Continuación de la cautividad □ Equino registrado □ Liberación en el medio natural □ Transformación ulterior □ Productos destinados al consumo humano	□ Sacrificio □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Centro de expedición □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Polinización	□ Establecimiento de confinamiento □ Exposición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Uso técnico □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	□ Productos reproductivos □ Acto o actividad cerca de las fronteras □ Establecimiento de acuicultura ornamental □ Establecimiento de cuarentena o similar □ Otro	
	I.21	□ **Para tránsito por un tercer país** Tercer país Punto de salida Punto de entrada	Código ISO del país Código del PCF Código del PCF			

I.22	**□ Para tránsito por Estados miembros**		**I.23**	**□ Para exportación**	
	Estado miembro	Código ISO del país		Tercer país	Código ISO del país
	Estado miembro	Código ISO del país		Punto de salida	Código del PCF
	Estado miembro	Código ISO del país			
I.24	**Tiempo estimado de viaje**		**I.25**	**Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**	□ sí □ no
I.26	**Número total de bultos**		**I.27**	**Cantidad total**	
I.28	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**		**I.29**	**Espacio total previsto para la partida**	

I.30 Descripción de la partida

Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado BOV-SEM-C-INTRA**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

II.1. El esperma descrito en la parte I se recogió antes del 31 de diciembre de 2004 en un centro de recogida de esperma [1] que:

a) estaba autorizado en las condiciones establecidas en el capítulo I del anexo A de la Directiva 88/407/CEE del Consejo;

b) estaba gestionado y supervisado en las condiciones establecidas en el capítulo II del anexo A de la Directiva 88/407/CEE.

II.2. En el momento en que se recogió el esperma descrito en la parte I, todos los bovinos presentes en el centro de recogida de esperma:

a) procedían de rebaños o habían nacido de madres que cumplían las condiciones del punto 1, letras b) y c), del capítulo I del anexo B de la Directiva 88/407/CEE;

b) habían sido sometidos, con resultados negativos, en los treinta días previos al período de aislamiento en cuarentena:

- a las pruebas contempladas en el punto 1, letra d), incisos i), ii) y iii), del capítulo I del anexo B de la Directiva 88/407/CEE,
- a una prueba de seroneutralización o una prueba ELISA para la detección de la rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, y
- a una prueba de aislamiento del virus (prueba de detección de anticuerpos por fluorescencia o prueba de inmunoperoxidasa) para la detección de la diarrea vírica bovina, que, en el caso de los animales de menos de seis meses, se aplazó hasta que alcanzaron dicha edad;

c) habían cumplido el período de aislamiento en cuarentena de treinta días y habían sido sometidos, con resultados negativos, a las siguientes pruebas sanitarias:

- una prueba serológica para la detección de la brucelosis, efectuada con arreglo al procedimiento descrito en el anexo C de la Directiva 64/432/CEE,
- una prueba de detección de anticuerpos por inmunofluorescencia o un cultivo para la detección de la infección por *Campylobacter fetus* en una muestra de material prepucial o de lavado vaginal artificial, o, en el caso de las hembras, una prueba de aglutinación del moco vaginal,
- un examen microscópico y un cultivo para la detección de *Trichomonas foetus* en una muestra de material prepucial o de lavado vaginal artificial, o, en el caso de las hembras, una prueba de aglutinación del moco vaginal;

d) habían sido sometidos, como mínimo una vez al año y con resultados negativos, a las pruebas de rutina mencionadas en el punto 1, letras a), b) y c), del capítulo II del anexo B de la Directiva 88/407/CEE.

II.3. En el momento de la recogida del esperma descrito en la parte I:

a) todas las hembras de bovino del centro habían sido sometidas, como mínimo una vez al año y con resultados negativos, a una prueba de aglutinación del moco vaginal para la detección de la infección por *Campylobacter fetus*, y

b) todos los toros utilizados para la producción de esperma habían sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de detección de anticuerpos por inmunofluorescencia o a un cultivo para detectar la infección por *Campylobacter fetus*, efectuados en una muestra de material prepucial o de lavado vaginal artificial en los doce meses previos a la recogida.

II.4. El esperma descrito en la parte I se recogió de toros en un centro de recogida de esperma en el que:

[2] *o bien* [ningún bovino había sido vacunado contra la rinotraqueítis infecciosa bovina y todos los bovinos habían sido sometidos, como mínimo una vez al año y con resultados negativos, a una prueba de seroneutralización o una prueba ELISA para la detección de la rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa.]

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado BOV-SEM-C-INTRA**

(2) *o* [los bovinos no vacunados contra la rinotraqueítis infecciosa bovina habían sido sometidos, como mínimo una vez al año y con resultados negativos, a una prueba de seroneutralización o a una prueba ELISA para la detección de la rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, y las pruebas para la detección de la rinotraqueítis infecciosa bovina no se efectuaban en toros que hubieran recibido una primera vacunación contra esta enfermedad en el centro de inseminación tras haber sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de seroneutralización o una prueba ELISA para la detección de la rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa y que, desde su primera vacunación, hubieran sido objeto de revacunación periódica, a intervalos no superiores a seis meses.]

II.5. El esperma descrito en la parte I se recogió de toros que:

II.5.1.

(2) *o bien* [no habían sido vacunados contra la fiebre aftosa en los doce meses previos a la recogida;]

(2) *o* [habían sido vacunados contra la fiebre aftosa menos de doce meses y más de treinta días antes de la recogida, y el 5 % de las dosis de esperma de cada recogida, con un mínimo de cinco pajuelas, se había sometido, con resultados negativos, a una prueba de aislamiento del virus de la fiebre aftosa realizada en el laboratorio (……) (3), situado en el Estado miembro de destino o designado por este;]

II.5.2.

(2) *o bien* [no han sido vacunados contra la rinotraqueítis infecciosa bovina.]

(2) *o* [han sido vacunados contra la rinotraqueítis infecciosa bovina conforme al punto II.1.4.]

II.6. El esperma descrito en la parte I fue almacenado en condiciones autorizadas al menos durante los treinta días posteriores a la recogida (4).

II.7. El esperma descrito en la parte I ha sido enviado al lugar de carga en un recipiente sellado y provisto del número que se indica en la casilla I.19.

II.8. El esperma descrito en la parte I se expide desde:

(2) *o bien* [un centro de recogida de esperma o una zona no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los bovinos y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, o esas restricciones no se aplican a este esperma porque se recogió antes de que se establecieran, y el esperma no ha estado en contacto con otro esperma de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

(2) *o* [un centro de recogida de esperma o una zona sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los bovinos y establecidas por …… (5), pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

(2) [cumple los requisitos establecidos en ……..…….....…..(6);]]

(2) [y, en particular, es ……..…..……...…… (7).]]

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: El lugar de expedición será el centro de recogida de esperma (según se define en el artículo 2, párrafo segundo, letra b), primer guion, de la Directiva 88/407/CEE) donde se recogió el esperma.

Casilla I.12: El lugar de destino será el centro de recogida o de almacenamiento de esperma (según se definen en el artículo 2, párrafo segundo, letra b), de la Directiva 88/407/CEE) o la explotación a los que esté destinado el esperma.

Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.

	Casilla I.26: El número total de bultos será el número de recipientes. Casilla I.30: La identidad del donante será la identificación oficial del animal. La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa, y deberá ser anterior al 31 de diciembre de 2004. El número de autorización del centro será el número de autorización del centro de esperma indicado en la casilla I.11 en el que se haya recogido el esperma. **Parte II:** (1) Únicamente los centros de recogida de esperma autorizados por la autoridad competente e incluidos en la lista con arreglo al artículo 5, apartado 2, de la Directiva 88/407/CEE. (2) Suprímase si no procede. (3) Nombre del laboratorio. (4) Puede eliminarse en el caso del esperma fresco. (5) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades. (6) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos. (7) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 159, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo.
	Veterinario oficial Nombre y apellidos (en mayúsculas) — Cualificación y cargo Nombre de la unidad de control local — Código de la unidad de control local Fecha Sello — Firma

Capítulo 26

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE OVOCITOS Y EMBRIONES DE BOVINOS RECOGIDOS O PRODUCIDOS, TRANSFORMADOS Y ALMACENADOS DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (UE) 2016/429 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO Y EL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/686 DE LA COMISIÓN DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS POR EL EQUIPO DE RECOGIDA O PRODUCCIÓN DE EMBRIONES QUE RECOGIÓ O PRODUJO LOS OVOCITOS O LOS EMBRIONES (MODELO BOV-OOCYTES-EMB-A-INTRA)

UNIÓN EUROPEA					**INTRA**
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor** Nombre Dirección País / Código ISO del país		**I.2** **Referencia SGICO** **I.2a** **Referencia local** **I.3** **Autoridad central competente** **I.4** **Autoridad local competente**	**CÓDIGO QR**
	I.5	**Destinatario** Nombre Dirección País / Código ISO del país		**I.6** **Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre / Número de registro Dirección País / Código ISO del país	
	I.7	**País de origen** / Código ISO del país		**I.9** **País de destino** / Código ISO del país	
	I.8	**Región de origen** / Código		**I.10** **Región de destino** / Código	
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre / Número de registro/autorización Dirección País / Código ISO del país		**I.12** **Lugar de destino** Nombre / Número de registro/autorización Dirección País / Código ISO del país	
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14** **Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** □ Buque / □ Aeronave □ Ferrocarril / □ Vehículo de carretera Identificación / □ Otro Documento		**I.16** **Transportista** Nombre / Número de registro/autorización Dirección País / Código ISO del país **I.17** **Documentos de acompañamiento** Tipo / Código País / Código ISO del país Referencia del documento comercial	
	I.18	**Condiciones de transporte** □ Ambiente		□ De refrigeración	□ De congelación
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente / Número del precinto			
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** □ Continuación de la cautividad / □ Sacrificio / □ Establecimiento de confinamiento / □ Productos reproductivos □ Equino registrado / □ Circo itinerante / Espectáculo con animales / □ Exposición / □ Acto o actividad cerca de las fronteras □ Liberación en el medio natural / □ Centro de expedición / □ Zona de reinstalación / Centro de depuración / □ Establecimiento de acuicultura ornamental □ Transformación ulterior / □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico / □ Uso técnico / □ Establecimiento de cuarentena o similar □ Productos destinados al consumo humano / □ Polinización / □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano / □ Otro			
	I.21	□ **Para tránsito por un tercer país** Tercer país / Código ISO del país Punto de salida / Código del PCF Punto de entrada / Código del PCF			

I.22	**□ Para tránsito por Estados miembros**		**I.23**	**□ Para exportación**	
	Estado miembro	Código ISO del país		Tercer país	Código ISO del país
	Estado miembro	Código ISO del país		Punto de salida	Código del PCF
	Estado miembro	Código ISO del país			
I.24	**Tiempo estimado de viaje**		**I.25**	**Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**	□ sí □ no
I.26	**Número total de bultos**		**I.27**	**Cantidad total**	
I.28	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**		**I.29**	**Espacio total previsto para la partida**	

I.30 Descripción de la partida

Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado BOV-OOCYTES-EMB-A-INTRA**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

[(1)][II.1. Los [ovocitos] [(1)] [embriones obtenidos *in vivo*] [(1)] de bovinos descritos en la parte I han sido recogidos, transformados y almacenados, y expedidos por un equipo de recogida de embriones [(2)] que:

II.1.1. ha sido autorizado e incluido en el registro correspondiente por la autoridad competente;

II.1.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 2 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.]

[(1)][II.1. Los [ovocitos] [(1)] [embriones producidos *in vitro*] [(1)] [embriones micromanipulados] [(1)] de bovinos descritos en la parte I han sido recogidos o producidos, transformados y almacenados, y expedidos por un equipo de producción de embriones [(2)] que:

II.1.1. ha sido autorizado e incluido en el registro correspondiente por la autoridad competente;

II.1.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de las partes 2 y 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.]

II.2. Los [ovocitos] [(1)] [embriones] [(1)] descritos en la parte I están destinados a la reproducción artificial y se han obtenido de animales donantes que:

II.2.1. han nacido y permanecido desde su nacimiento en la Unión o han entrado en ella de conformidad con los requisitos de entrada en la Unión;

II.2.2. proceden de establecimientos situados en un Estado miembro o una zona de este, o de establecimientos bajo el control oficial de la autoridad competente de un tercer país o territorio o una zona de estos:

II.2.2.1. libres de infección por el complejo de *Mycobacterium tuberculosis* (*M. bovis*, *M. caprae* o *M. tuberculosis*), y no se han mantenido nunca previamente en ningún establecimiento de situación sanitaria inferior;

II.2.2.2. libres de infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis*, y no se han mantenido nunca previamente en ningún establecimiento de situación sanitaria inferior;

[(1)] *o bien* [II.2.2.3. libres de leucosis bovina enzoótica, y no se han mantenido nunca previamente en ningún establecimiento de situación sanitaria inferior;]

[(1)] *o* [II.2.2.3. no libres de leucosis bovina enzoótica, y el veterinario oficial responsable del establecimiento de origen ha certificado que no ha habido ningún caso clínico de leucosis bovina enzoótica durante por lo menos tres años;]

[(1)] *o bien* [II.2.2.4. libres de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, y no se han mantenido nunca previamente en ningún establecimiento de situación sanitaria inferior;]

[(1)] *o* [II.2.2.4. no libres de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, y el veterinario oficial responsable del establecimiento de origen ha certificado que no ha habido ningún caso clínico de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa durante por lo menos doce meses;]

II.2.2.5. en los que no ha habido casos de surra (*Trypanosoma evansi*) en los treinta días previos a la fecha de [recogida] [(1)] [producción] [(1)] de los [ovocitos] [(1)] [embriones] [(1)], y:

[(1)] *o bien* [no ha habido casos de surra en los establecimientos durante los dos años previos a la fecha de [recogida] [(1)] [producción] [(1)] de los [ovocitos] [(1)] [embriones] [(1)];]

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado BOV-OOCYTES-EMB-A-INTRA**

[1] *o* [ha habido casos de surra en los establecimientos durante los dos años previos a la fecha de [recogida] [1] [producción] [1] de los [ovocitos] [1] [embriones] [1] y, después de la fecha del último brote, los establecimientos afectados han estado sujetos a restricciones de desplazamiento hasta la fecha en que se han retirado del establecimiento en cuestión los animales infectados y el resto de los animales presentes en él han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección de la surra (*Trypanosoma evansi*) con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, realizada en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en que se retiraron del establecimiento los animales infectados;]

II.2.3. han sido examinados por el veterinario del equipo o un miembro del equipo y no han presentado manifestaciones clínicas de enfermedades animales transmisibles en la fecha de [recogida] [1] [producción] [1] de los [ovocitos] [1] [embriones] [1];

II.2.4. están identificados individualmente conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión;

II.2.5. durante al menos treinta días antes de la fecha de la primera [recogida] [1] [producción] [1] de los [ovocitos] [1] [embriones] [1] y durante el período de recogida:

II.2.5.1. se han mantenido en establecimientos situados en una zona no sujeta a restricciones de desplazamiento establecidas debido a la presencia de fiebre aftosa, infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, pleuroneumonía contagiosa bovina o dermatosis nodular contagiosa, o de una enfermedad emergente que afecte a los bovinos;

II.2.5.2. se han mantenido en un único establecimiento donde no ha habido casos de infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* o *B. suis*, infección por el complejo de *Mycobacterium tuberculosis* (*M. bovis*, *M. caprae* o *M. tuberculosis*), rabia, carbunco, surra (*Trypanosoma evansi*), leucosis bovina enzoótica, rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa, diarrea vírica bovina, infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica ni infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);

II.2.5.3. no han estado en contacto con animales procedentes de establecimientos situados en una zona sujeta a restricciones de desplazamiento debido a la presencia de enfermedades mencionadas en el punto II.2.5.1, ni de establecimientos que no cumplieran las condiciones del punto II.2.5.2;

II.2.5.4. no se han utilizado para reproducción natural;

II.2.6. cumplen las siguientes condiciones por lo que respecta a la fiebre aftosa:

II.2.6.1. proceden de establecimientos:

- situados en el centro de un área de 10 km de radio sin casos de fiebre aftosa durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida de los [ovocitos] [1] [embriones] [1];
- sin casos de fiebre aftosa durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de recogida de los [ovocitos] [1] [embriones] [1];

[1] *o bien* [II.2.6.2. no han sido vacunados contra la fiebre aftosa;]

[1] [3] *o* [II.2.6.2. han sido vacunados contra la fiebre aftosa durante los doce meses previos a la fecha de recogida o producción de los embriones, y:

II.2.6.2.1. no han sido vacunados contra la fiebre aftosa en por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida de los embriones;

II.2.6.2.2. el esperma utilizado para la fecundación fue recogido de un macho donante que cumple las condiciones de la parte 5, capítulo I, punto 1, letra b), del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, o el esperma cumple las condiciones de la parte 5, capítulo I, punto 2, del anexo II de dicho Reglamento Delegado;

II.2.6.2.3. antes de la congelación, los embriones han sido sometidos a un lavado con tripsina llevado a cabo de conformidad con las recomendaciones del Manual de la Sociedad Internacional de Tecnología de Embriones [4];

II.2.6.2.4. los embriones se han almacenado ultracongelados durante por lo menos los treinta días siguientes a la fecha de recogida y, durante este período, los animales donantes no han mostrado signos clínicos de fiebre aftosa;]

[1] [5] [II.2.7. cumplen por lo menos una de las siguientes condiciones con respecto a la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24):

[1] *o bien* [II.2.7.1. se han mantenido, durante por lo menos sesenta días antes de la recogida de los ovocitos y durante esta, en un Estado miembro o una zona de este que están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y donde, en los últimos veinticuatro meses, no se ha confirmado ningún caso de esta infección en la población animal en cuestión;]

[1] *o* [II.2.7.2. se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad, en el período estacionalmente libre de enfermedad, durante por lo menos sesenta días antes de la recogida de los ovocitos y durante esta, en un Estado miembro o una zona de este con un programa de erradicación aprobado contra la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]

[1] *o* [II.2.7.3. se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad, en el período estacionalmente libre de enfermedad, durante por lo menos sesenta días antes de la recogida de los ovocitos y durante esta, en un Estado miembro o una zona de este donde la autoridad competente del lugar de origen de la partida de [ovocitos] [1] [embriones producidos *in vitro*] [1] ha obtenido el consentimiento previo por escrito de la autoridad competente del Estado miembro de destino con respecto a las condiciones para el establecimiento de esa zona estacionalmente libre de enfermedad y a la aceptación de la partida de [ovocitos] [1] [embriones producidos *in vitro*] [1];]

[1] *y/o* [II.2.7.4. se han mantenido en un establecimiento protegido contra los vectores durante por lo menos sesenta días antes de la recogida de los ovocitos y durante esta;]

[1] *y/o* [II.2.7.5. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra los serotipos 1-24 del virus de la lengua azul entre veintiocho y sesenta días después de la fecha de cada recogida de los ovocitos;]

[1] *y/o* [II.2.7.6. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de identificación del agente del virus de la lengua azul (serotipos 1-24), realizada en una muestra de sangre tomada en la fecha de recogida de los ovocitos;]]

II.2.8. cumplen por lo menos una de las siguientes condiciones con respecto a la infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica (VEHE):

[1] *o bien* [II.2.8.1. se han mantenido, durante por lo menos sesenta días antes de la recogida de los [ovocitos] [1] [embriones] [1] y durante esta, en un Estado miembro o una zona de este donde no ha habido ningún caso de VEHE durante por lo menos dos años en un radio de 150 km alrededor del establecimiento;]

[1] *o* [II.2.8.2. se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad, en el período estacionalmente libre de enfermedad, durante por lo menos sesenta días antes de la recogida de los [ovocitos] [1] [embriones] [1] y durante esta;]

[1] *y/o* [II.2.8.3. se han mantenido en un establecimiento protegido contra los vectores durante por lo menos sesenta días antes de la recogida de los [ovocitos] [1] [embriones] [1] y durante esta;]

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado BOV-OOCYTES-EMB-A-INTRA**

[1] *y/o* [II.2.8.4. han residido en un Estado miembro en el que, de acuerdo con los datos oficiales, existen los siguientes serotipos del VEHE: …… y han sido sometidos, con resultados negativos en cada caso, a las pruebas siguientes, efectuadas en un laboratorio oficial:

[1] *o bien* [II.2.8.4.1. una prueba serológica para detectar anticuerpos contra el VEHE, realizada en una muestra de sangre tomada entre veintiocho y sesenta días después de la fecha de recogida de los [ovocitos] [1] [embriones] [1];]]

[1] *y/o* [II.2.8.4.2. una prueba de identificación del agente del VEHE, realizada en muestras de sangre tomadas en la fecha de recogida de los [ovocitos] [1] [embriones] [1].]]

[1] [5] [II.2.9. cumplen los requisitos zoosanitarios establecidos en la parte 1, capítulo III, del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.]

II.3. Los [ovocitos] [1] [embriones] [1] descritos en la parte I:

II.3.1. se han recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoosanitarios de la [parte 2] [1] [parte 3] [1] [parte 4] [1] [parte 5] [1] y la parte 6 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;

II.3.2. se ha introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, marca que está indicada en la casilla I.30;

II.3.3. se transportan en un recipiente que:

II.3.3.1. ha sido precintado y numerado antes de la fecha de expedición por el equipo de recogida o producción de embriones bajo la responsabilidad del veterinario del equipo, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;

II.3.3.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;

[1] [6] [II.3.3.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos;]

[1] [7] [II.3.4. se han introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos;

II.3.5. se transportan en un recipiente en el que los diferentes tipos están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.]

[1] [8] [II.4. Los [embriones obtenidos *in vivo*] [1] [embriones producidos *in vitro*] [1] [embriones micromanipulados] [1]descritos en la parte I han sido concebidos mediante inseminación artificial utilizando esperma procedente de un centro de recogida de esperma, un establecimiento de transformación de productos reproductivos o un centro de almacenamiento de productos reproductivos autorizados para la recogida, la transformación o el almacenamiento de esperma por la autoridad competente de un Estado miembro o por la autoridad competente de un tercer país o territorio o una zona de estos que figuran en la lista del anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, y han sido recogidos, transformados y almacenados de conformidad con los requisitos de la parte 1, capítulo I, y la parte 5, capítulos II y III, del anexo II, y de la parte 1 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.]

[1][9] [II.5. A los medios de recogida, transformación, lavado o almacenamiento se han añadido el antibiótico o la mezcla de antibióticos [10] siguientes: ……]

II.6. Los [ovocitos] [1] [embriones] [1] descritos en la parte I son expedidos:

[1] *o bien* [por un [equipo de recogida de embriones] [1] [equipo de producción de embriones] [1] o desde una zona no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los bovinos y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, o esas restricciones no se aplican a estos ovocitos o embriones porque estos se recogieron antes de que aquellas se establecieran, y no han estado en contacto con otros ovocitos o embriones de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

(1) *o* [por un [equipo de recogida de embriones] (1) [equipo de producción de embriones] (1) o desde una zona sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los bovinos y establecidas por …… (11), pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

(1) [cumplen los requisitos establecidos en ……..……...….. (12);]]

(1) [y, en particular, son ……..…...……..…..…… (13).]]

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: "Lugar de expedición": indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del equipo de recogida o producción de embriones que expide la partida de ovocitos o embriones.

Casilla I.12: "Lugar de destino": indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de ovocitos o embriones.

Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.

Casilla I.26: El número total de bultos será el número de recipientes.

Casilla I.30: "Especie": selecciónese entre "*Bos taurus*", "*Bison bison*" o "*Bubalus bubalis*", según proceda.

"Tipo": indíquese si se trata de ovocitos, embriones obtenidos *in vivo*, embriones producidos *in vitro* o embriones micromanipulados.

"Número de identificación": indíquese el número de identificación de cada animal donante.

"Marca de identificación": indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen los ovocitos o los embriones de la partida.

"Fecha de recogida/producción": indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones de la partida.

"Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro": indíquese el número de autorización único del equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones de la partida.

"Cantidad": indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.

"Prueba": indíquese, para la prueba BTV: punto II.2.7.5 y/o punto II.2.7.6, y/o para la prueba EHD: punto II.2.8.4.1 y/o punto II.2.8.4.2, si procede.

Parte II:

(1) Suprímase si no procede.

(2) Únicamente los equipos de recogida o producción de embriones autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.

(3) Opción disponible únicamente para las partidas de embriones obtenidos *in vivo*.

(4) Manual de la Sociedad Internacional de Tecnología de Embriones: guía de procedimientos e información general para el uso de la tecnología de transferencia de embriones con énfasis en los procedimientos sanitarios, publicado por la Sociedad Internacional de Tecnología de Embriones, 1 111 North Dunlap Avenue, Savoy, Illinois 61 874, EE. UU. (http://www.iets.org/).

(5) Aplicable a las partidas de ovocitos y de embriones producidos *in vitro*.

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado BOV-OOCYTES-EMB-A-INTRA**

	(6) Aplicable a los ovocitos o los embriones congelados. (7) Aplicable a las partidas en las que los ovocitos, los embriones obtenidos *in vivo*, los embriones producidos *in vitro* y los embriones micromanipulados de bovinos se colocan y transportan en un mismo recipiente. (8) No se aplica a los ovocitos. (9) Declaración obligatoria si se han añadido antibióticos. (10) Indíquense los nombres de los antibióticos añadidos y su concentración. (11) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades. (12) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos. (13) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 159, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2016/429.
	Veterinario oficial Nombre y apellidos (en mayúsculas) — Cualificación y cargo Nombre de la unidad de control local — Código de la unidad de control local Fecha Sello — Firma

Capítulo 27

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE EMBRIONES DE BOVINOS RECOGIDOS O PRODUCIDOS, TRANSFORMADOS Y ALMACENADOS DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA 89/556/CEE DEL CONSEJO ANTES DEL 21 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 POR EL EQUIPO DE RECOGIDA O PRODUCCIÓN DE EMBRIONES QUE RECOGIÓ O PRODUJO LOS EMBRIONES (MODELO BOV-EMB-B-INTRA)

UNIÓN EUROPEA						**INTRA**
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.2**	**Referencia SGICO** **I.2a Referencia local** **I.3 Autoridad central competente** **I.4 Autoridad local competente**	**CÓDIGO QR**
	I.5	**Destinatario** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.6**	**Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre Dirección País	Número de registro Código ISO del país
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país	**I.9**	**País de destino**	Código ISO del país
	I.8	**Región de origen**	Código	**I.10**	**Región de destino**	Código
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	**I.12**	**Lugar de destino** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14**	**Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** □ Buque □ Ferrocarril Identificación Documento	□ Aeronave □ Vehículo de carretera □ Otro	**I.16**	**Transportista** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país
				I.17	**Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial	Código Código ISO del país
	I.18	**Condiciones de transporte**	□ Ambiente		□ De refrigeración	□ De congelación
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto		
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** □ Continuación de la cautividad □ Equino registrado □ Liberación en el medio natural □ Transformación ulterior □ Productos destinados al consumo humano	□ Sacrificio □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Centro de expedición □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Polinización		□ Establecimiento de confinamiento □ Exposición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Uso técnico □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	□ Productos reproductivos □ Acto o actividad cerca de las fronteras □ Establecimiento de acuicultura ornamental □ Establecimiento de cuarentena o similar □ Otro
	I.21	**□ Para tránsito por un tercer país** Tercer país Punto de salida Punto de entrada			Código ISO del país Código del PCF Código del PCF	

<table>
<tr><td colspan="3">I.22 □ Para tránsito por Estados miembros</td><td colspan="3">I.23 □ Para exportación</td></tr>
<tr><td colspan="3">Estado miembro
Código ISO del país
Estado miembro
Código ISO del país
Estado miembro
Código ISO del país</td><td colspan="3">Tercer país
Código ISO del país
Punto de salida
Código del PCF</td></tr>
<tr><td colspan="3">I.24 Tiempo estimado de viaje</td><td colspan="3">I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta □ sí □ no</td></tr>
<tr><td colspan="3">I.26 Número total de bultos</td><td colspan="3">I.27 Cantidad total</td></tr>
<tr><td colspan="3">I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)</td><td colspan="3">I.29 Espacio total previsto para la partida</td></tr>
<tr><td colspan="6">I.30 Descripción de la partida</td></tr>
<tr><td>Código NC
Especie
Subespecie/Categoría
Sexo
Sistema de identificación
Número de identificación
Edad
Cantidad
Tipo
Región de origen
Almacén frigorífico
Marca de identificación
Tipo de embalaje
Peso neto
Matadero
Tipo de tratamiento
Naturaleza de la mercancía
Número de bultos
Número de lote
Fecha de recogida/producción
Fábrica
Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro
Prueba</td></tr>
</table>

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado BOV-EMB-B-INTRA**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria	**II.a Referencia del certificado**	**II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica que los embriones descritos en la parte I:

II.1. se recogieron, transformaron y almacenaron de conformidad con el anexo A de la Directiva 89/556/CEE del Consejo;

II.2. han sido expedidos al lugar de carga en contenedores sellados de conformidad con el anexo A de la Directiva 89/556/CEE;

II.3. proceden de donantes bovinos que se ajustan a lo dispuesto en el anexo B de la Directiva 89/556/CEE;

II.4. fueron concebidos mediante [inseminación artificial] (1) [fecundación *in vitro*] (1) utilizando esperma procedente de centros de recogida o almacenamiento de esperma autorizados de conformidad con la Directiva 88/407/CEE del Consejo y cargados en un Estado miembro o en un tercer país enumerado en el anexo I de la Decisión 2004/639/CE de la Comisión (1) (2).

II.5. son expedidos:

(1) *o bien* [por un [equipo de recogida de embriones] (1) [equipo de producción de embriones] (1) o desde una zona no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los bovinos y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, o esas restricciones no se aplican a estos embriones porque estos se recogieron antes de que aquellas se establecieran, y los embriones no han estado en contacto con otros embriones de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

(1) *o* [por un [equipo de recogida de embriones] (1) [equipo de producción de embriones] (1) o desde una zona sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los bovinos y establecidas por …… (3), pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

(1) [cumplen los requisitos establecidos en ……..……...….. (4);]]

(1) [y, en particular, son ……..…...……..…..…..… (5).]]

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.17:	En el caso de embriones importados, consígnese el número del certificado de importación.
Casilla I.19:	Deberá indicarse el número del precinto.
Casilla I.26:	El número total de bultos será el número de recipientes.
Casilla I.30:	"Tipo": especifíquese si hay (a) o no hay (b) penetración de la zona pelúcida. "Marca de identificación": corresponderá a los datos de identificación de las hembras donantes y a la fecha de recogida en la pajuela.

Parte II:

(1) Suprímase si no procede.

(2) DO L 292 de 15.9.2004, p. 21.

(3) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(4) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

(5) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 159, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

Capítulo 28

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE LOS PRODUCTOS REPRODUCTIVOS ENUMERADOS A CONTINUACIÓN, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE EL ESTABLECIMIENTO DE TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS REPRODUCTIVOS:

— esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión después del 20 de abril de 2021;

— existencias de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 88/407/CEE del Consejo, modificada por la Directiva 2003/43/CE del Consejo, después del 31 de diciembre de 2004 y antes del 21 de abril de 2021;

— existencias de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 88/407/CEE, modificada por la Directiva 93/60/CEE del Consejo, antes del 1 de enero de 2005;

— ovocitos y embriones de bovinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021;

— existencias de embriones de bovinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE del Consejo antes del 21 de abril de 2021

(MODELO BOV-GP-PROCESSING-INTRA)

UNIÓN EUROPEA					INTRA	
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.2** **Referencia SGICO** **I.2a** **Referencia local** **I.3** **Autoridad central competente** **I.4** **Autoridad local competente**		**CÓDIGO QR**
	I.5	**Destinatario** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.6** **Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre Dirección País	Número de registro Código ISO del país	
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país	**I.9** **País de destino**	Código ISO del país	
	I.8	**Región de origen**	Código	**I.10** **Región de destino**	Código	
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	**I.12** **Lugar de destino** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14** **Fecha y hora de salida**		
	I.15	**Medios de transporte** □ Buque □ Ferrocarril Identificación Documento	□ Aeronave □ Vehículo de carretera □ Otro	**I.16** **Transportista** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	
				I.17 **Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial	Código Código ISO del país	
	I.18	**Condiciones de transporte**	□ Ambiente	□ De refrigeración	□ De congelación	
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto		
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** □ Continuación de la cautividad □ Equino registrado □ Liberación en el medio natural □ Transformación ulterior □ Productos destinados al consumo humano	□ Sacrificio □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Centro de expedición □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Polinización	□ Establecimiento de confinamiento □ Exposición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Uso técnico □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	□ Productos reproductivos □ Acto o actividad cerca de las fronteras □ Establecimiento de acuicultura ornamental □ Establecimiento de cuarentena o similar □ Otro	
	I.21	□ **Para tránsito por un tercer país** Tercer país Punto de salida Punto de entrada		Código ISO del país Código del PCF Código del PCF		

<table>
<tr><td colspan="3">I.22 □ Para tránsito por Estados miembros</td><td colspan="3">I.23 □ Para exportación</td></tr>
<tr><td colspan="3">Estado miembro
Código ISO del país
Estado miembro
Código ISO del país
Estado miembro
Código ISO del país</td><td colspan="3">Tercer país
Código ISO del país
Punto de salida
Código del PCF</td></tr>
<tr><td colspan="3">I.24 Tiempo estimado de viaje</td><td colspan="3">I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta □ sí □ no</td></tr>
<tr><td colspan="3">I.26 Número total de bultos</td><td colspan="3">I.27 Cantidad total</td></tr>
<tr><td colspan="3">I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)</td><td colspan="3">I.29 Espacio total previsto para la partida</td></tr>
<tr><td colspan="6">I.30 Descripción de la partida</td></tr>
<tr><td>Código NC
Especie
Subespecie/Categoría
Sexo
Sistema de identificación
Número de identificación
Edad
Cantidad
Tipo
Región de origen
Almacén frigorífico
Marca de identificación
Tipo de embalaje
Peso neto
Matadero
Tipo de tratamiento
Naturaleza de la mercancía
Número de bultos
Número de lote
Fecha de recogida/producción
Fábrica
Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro
Prueba</td></tr>
</table>

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado BOV-GP-PROCESSING-INTRA**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

II.1. El establecimiento de transformación de productos reproductivos (1) indicado en la casilla I.11 en el que se ha(n) transformado y almacenado [el esperma] (2) [los ovocitos] (2) [los embriones obtenidos *in vivo*] (2) [los embriones producidos *in vitro*] (2) [los embriones micromanipulados] (2):

II.1.1. ha sido autorizado e incluido en el registro correspondiente por la autoridad competente;

II.1.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 4 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.

II.2. [El esperma] (2) [Los ovocitos] (2) [Los embriones obtenidos *in vivo*] (2) [Los embriones producidos *in vitro*] (2) [Los embriones micromanipulados] (2) descrito(s) en la parte I se expide(n) desde:

(2) *o bien* [el establecimiento de transformación de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 o una zona no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los bovinos y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, o esas restricciones no se aplican a estos productos reproductivos porque estos se recogieron antes de que aquellas se establecieran, y [el esperma] (2) [los ovocitos] (2) [los embriones obtenidos *in vivo*] (2) [los embriones producidos *in vitro*] (2) [los embriones micromanipulados] (2) no ha(n) estado en contacto con otros productos reproductivos de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

(2) *o* [el establecimiento de transformación de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 o una zona sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los bovinos y establecidas por …… (3), pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

(2) [cumple(n) los requisitos establecidos en ……..……..….. (4);]]

(2) [y, en particular, es/son ……..……..…..…… (5).]]

II.3. [El esperma] (2) [Los ovocitos] (2) [Los embriones obtenidos *in vivo*] (2) [Los embriones producidos *in vitro*] (2) [Los embriones micromanipulados] (2) descrito(s) en la parte I está(n) destinado(s) a la reproducción artificial y:

(2) *o bien* [II.3.1. ha(n) sido [recogido(s)] (2) [producidos] (2), [transformado(s)] (2) [almacenado(s)] (2) [en un centro de recogida de esperma] (2) (6) [por un equipo de recogida de embriones] (2) (6) [por un equipo de producción de embriones] (2) (6) [y] (2) [transformado(s)] (2) [almacenado(s)] (2) [en un establecimiento de transformación de productos reproductivos] (2) (6) [y almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos] (2) (6) que está(n) situado(s) en el Estado miembro de recogida o producción y que cumple(n) los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la [parte 1] (2) [parte 2] (2) [parte 3] (2) [parte 4] (2) [parte 5] (2) del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y se ha(n) trasladado al establecimiento de transformación de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 situado en el Estado miembro de recogida o producción conforme a requisitos de certificación zoosanitaria al menos tan estrictos como los establecidos en:

(2) *o bien* [el modelo BOV-SEM-A-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo BOV-SEM-B-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo BOV-SEM-C-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo BOV-OOCYTES-EMB-A-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo BOV-EMB-B-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo BOV-GP-PROCESSING-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo BOV-GP-STORAGE-INTRA (7);]]

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado BOV-GP-PROCESSING-INTRA**

	[2] *y/o*	[II.3.1.	ha(n) sido [recogido(s)] [2] [producidos] [2], [transformado(s)] [2] [almacenado(s)] [2] [en un centro de recogida de esperma] [2] [6] [por un equipo de recogida de embriones] [2] [6] [por un equipo de producción de embriones] [2] [6] [y] [2] [transformado(s)] [2] [almacenado(s)] [2] [en un establecimiento de transformación de productos reproductivos] [2] [6] [y almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos] [2] [6] que está(n) situado(s) en el Estado miembro de recogida o producción y que cumple(n) los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la [parte 1] [2] [parte 2] [2] [parte 3] [2] [parte 4] [2] [parte 5] [2] del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y se ha(n) trasladado al establecimiento de transformación de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 situado en otro Estado miembro acompañado(s) de certificados zoosanitarios conformes con:
	[2] *o bien*		[el modelo BOV-SEM-A-INTRA [7];]
	[2] *y/o*		[el modelo BOV-SEM-B-INTRA [7];]
	[2] *y/o*		[el modelo BOV-SEM-C-INTRA [7];]
	[2] *y/o*		[el modelo BOV-OOCYTES-EMB-A-INTRA [7];]
	[2] *y/o*		[el modelo BOV-EMB-B-INTRA [7];]
	[2] *y/o*		[el modelo BOV-GP-PROCESSING-INTRA [7];]
	[2] *y/o*		[el modelo BOV-GP-STORAGE-INTRA [7];]]
	[2] *y/o*	[II.3.1.	ha(n) sido [recogido(s)] [2] [producidos] [2], [transformado(s)] [2] [almacenado(s)] [2] [en un centro de recogida de esperma] [2] [6] [por un equipo de recogida de embriones] [2] [6] [por un equipo de producción de embriones] [2] [6] [y] [2] [transformado(s)] [2] [almacenado(s)] [2] [en un establecimiento de transformación de productos reproductivos] [2] [6] [y almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos] [2] [6] que está(n) situado(s) en un tercer país o territorio o una zona de estos que figuran en la lista del anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión y que cumple(n) los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la [parte 1] [2] [parte 2] [2] [parte 3] [2] [parte 4] [2] [parte 5] [2] del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y se ha(n) introducido en la Unión acompañado(s) de certificados zoosanitarios conformes con:
	[2] *o bien*		[el modelo BOV-SEM-A-ENTRY [7];]
	[2] *y/o*		[el modelo BOV-SEM-B-ENTRY [7];]
	[2] *y/o*		[el modelo BOV-SEM-C-ENTRY [7];]
	[2] *y/o*		[el modelo BOV-OOCYTES-EMB-A-ENTRY [7];]
	[2] *y/o*		[el modelo BOV-in-vivo-EMB-B-ENTRY [7];]
	[2] *y/o*		[el modelo BOV-in-vitro-EMB-C-ENTRY [7];]
	[2] *y/o*		[el modelo BOV-in-vitro-EMB-D-ENTRY [7];]
	[2] *y/o*		[el modelo BOV-GP-PROCESSING-ENTRY[7];]
	[2] *y/o*		[el modelo BOV-GP-STORAGE-ENTRY [7];]]
		II.3.2.	se ha(n) recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoosanitarios del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;
		II.3.3.	se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 o el artículo 83, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, marca que está indicada en la casilla I.30;
		II.3.4.	se transporta(n) en un recipiente que:
			II.3.4.1. ha sido precintado y numerado antes de la fecha de expedición desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;
			II.3.4.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;
	[2] [8]		[II.3.4.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos;]

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado BOV-GP-PROCESSING-INTRA**

(2) (9) [II.3.5. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos;

II.3.6. se transporta(n) en un recipiente en el que los diferentes tipos están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.]

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: "Lugar de expedición": indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del establecimiento de transformación de productos reproductivos que expide la partida de esperma, ovocitos o embriones. Únicamente los establecimientos de transformación de productos reproductivos autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.

Casilla I.12: "Lugar de destino": indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de esperma, ovocitos o embriones.

Casilla I.17: "Documentos de acompañamiento": el número de los certificados zoosanitarios originales relacionados deberá corresponderse con el número de serie de los documentos oficiales o los certificados zoosanitarios individuales que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el establecimiento de transformación de productos reproductivos indicado en la casilla I.11. Deberán adjuntarse al presente certificado zoosanitario los originales de los documentos o certificados zoosanitarios mencionados, o copias de ellos compulsadas oficialmente.

Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.

Casilla I.26: El número total de bultos será el número de recipientes.

Casilla I.30: "Especie": selecciónese entre "*Bos taurus*", "*Bison bison*" o "*Bubalus bubalis*", según proceda.

"Tipo": especifíquese si se trata de esperma, embriones obtenidos *in vivo*, ovocitos obtenidos *in vivo*, embriones producidos *in vitro* o embriones micromanipulados.

"Número de identificación": indíquese el número de identificación de cada animal donante.

"Marca de identificación": indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.

"Fecha de recogida/producción": indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.

"Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro": indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma de la partida, o del equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones de la partida.

"Cantidad": indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado BOV-GP-PROCESSING-INTRA**

Parte II:

(1) Únicamente los establecimientos de transformación de productos reproductivos autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.

(2) Suprímase si no procede.

(3) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(4) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

(5) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 159, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2016/429.

(6) Únicamente los establecimientos de productos reproductivos autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.

(7) Deberán adjuntarse al presente certificado zoosanitario los originales de los documentos o los certificados zoosanitarios o sus copias compulsadas oficialmente que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el establecimiento de transformación de productos reproductivos que expide el esperma, los ovocitos o los embriones indicado en la casilla I.11.

(8) Aplicable al esperma, los ovocitos o los embriones congelados.

(9) Aplicable a las partidas en las que el esperma, los ovocitos, los embriones obtenidos *in vivo*, los embriones producidos *in vitro* y los embriones micromanipulados de bovinos se colocan y transportan en un mismo recipiente.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

Capítulo 29

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE LOS PRODUCTOS REPRODUCTIVOS ENUMERADOS A CONTINUACIÓN, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE EL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS REPRODUCTIVOS:

— esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión después del 20 de abril de 2021;

— existencias de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 88/407/CEE del Consejo, modificada por la Directiva 2003/43/CE del Consejo, después del 31 de diciembre de 2004 y antes del 21 de abril de 2021;

— existencias de esperma de bovinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 88/407/CEE, modificada por la Directiva 93/60/CEE del Consejo, antes del 1 de enero de 2005;

— ovocitos y embriones de bovinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021;

— existencias de embriones de bovinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 89/556/CEE del Consejo antes del 21 de abril de 2021

(MODELO BOV-GP-STORAGE-INTRA)

<table>
<tr><td colspan="3">UNIÓN EUROPEA</td><td colspan="3">INTRA</td></tr>
<tr><td rowspan="11">Parte I: Descripción de la partida</td><td>I.1</td><td>Expedidor
Nombre
Dirección
País Código ISO del país</td><td>I.2 Referencia SGICO
I.2a Referencia local
I.3 Autoridad central competente
I.4 Autoridad local competente</td><td>CÓDIGO QR</td></tr>
<tr><td>I.5</td><td>Destinatario
Nombre
Dirección
País Código ISO del país</td><td colspan="2">I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento
Nombre Número de registro
Dirección
País Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.7</td><td>País de origen Código ISO del país</td><td>I.9</td><td>País de destino Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.8</td><td>Región de origen Código</td><td>I.10</td><td>Región de destino Código</td></tr>
<tr><td>I.11</td><td>Lugar de expedición
Nombre Número de registro/autorización
Dirección
País Código ISO del país</td><td>I.12</td><td>Lugar de destino
Nombre Número de registro/autorización
Dirección
País Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.13</td><td>Lugar de carga</td><td>I.14</td><td>Fecha y hora de salida</td></tr>
<tr><td>I.15</td><td>Medios de transporte
□ Buque □ Aeronave
□ Ferrocarril □ Vehículo de carretera
Identificación □ Otro
Documento</td><td>I.16</td><td>Transportista
Nombre Número de registro/autorización
Dirección
País Código ISO del país</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>I.17</td><td>Documentos de acompañamiento
Tipo Código
País Código ISO del país
Referencia del documento comercial</td></tr>
<tr><td>I.18</td><td colspan="3">Condiciones de transporte □ Ambiente □ De refrigeración □ De congelación</td></tr>
<tr><td>I.19</td><td colspan="3">Número del recipiente / Número del precinto
Número del recipiente Número del precinto</td></tr>
<tr><td>I.20</td><td colspan="3">Certificados como o a efectos de:
□ Continuación de la cautividad □ Sacrificio □ Establecimiento de confinamiento □ Productos reproductivos
□ Equino registrado □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Exposición □ Acto o actividad cerca de las fronteras
□ Liberación en el medio natural □ Centro de expedición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Establecimiento de acuicultura ornamental
□ Transformación ulterior □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Uso técnico □ Establecimiento de cuarentena o similar
□ Productos destinados al consumo humano □ Polinización □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano □ Otro</td></tr>
<tr><td>I.21</td><td colspan="3">□ Para tránsito por un tercer país
Tercer país Código ISO del país
Punto de salida Código del PCF
Punto de entrada Código del PCF</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="4">I.22 □ Para tránsito por Estados miembros</td><td colspan="4">I.23 □ Para exportación</td></tr>
<tr><td colspan="2">Estado miembro</td><td colspan="2">Código ISO del país</td><td colspan="2">Tercer país</td><td colspan="2">Código ISO del país</td></tr>
<tr><td colspan="2">Estado miembro</td><td colspan="2">Código ISO del país</td><td colspan="2">Punto de salida</td><td colspan="2">Código del PCF</td></tr>
<tr><td colspan="2">Estado miembro</td><td colspan="2">Código ISO del país</td><td colspan="4"></td></tr>
<tr><td colspan="4">I.24 Tiempo estimado de viaje</td><td colspan="4">I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta □ sí □ no</td></tr>
<tr><td colspan="4">I.26 Número total de bultos</td><td colspan="4">I.27 Cantidad total</td></tr>
<tr><td colspan="4">I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)</td><td colspan="4">I.29 Espacio total previsto para la partida</td></tr>
<tr><td colspan="8">I.30 Descripción de la partida</td></tr>
<tr><td>Código NC</td><td>Especie</td><td>Subespecie/Categoría</td><td>Sexo</td><td>Sistema de identificación</td><td>Número de identificación</td><td>Edad</td><td>Cantidad
Tipo</td></tr>
<tr><td>Región de origen</td><td></td><td>Almacén frigorífico</td><td></td><td>Marca de identificación</td><td>Tipo de embalaje</td><td></td><td>Peso neto</td></tr>
<tr><td>Matadero</td><td></td><td>Tipo de tratamiento</td><td></td><td>Naturaleza de la mercancía</td><td>Número de bultos</td><td></td><td>Número de lote</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Fecha de recogida/producción</td><td></td><td>Fábrica</td><td>Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro</td><td>Prueba</td><td></td></tr>
</table>

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado BOV-GP-STORAGE-INTRA**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

II.1. El centro de almacenamiento de productos reproductivos (1) indicado en la casilla I.11 en el que se ha(n) almacenado [el esperma] (2) [los ovocitos] (2) [los embriones obtenidos *in vivo*] (2) [los embriones producidos *in vitro*] (2) [los embriones micromanipulados] (2):

II.1.1. ha sido autorizado e incluido en el registro correspondiente por la autoridad competente;

II.1.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 5 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.

II.2. [El esperma] (2) [Los ovocitos] (2) [Los embriones obtenidos *in vivo*] (2) [Los embriones producidos *in vitro*] (2) [Los embriones micromanipulados] (2) descrito(s) en la parte I se expide(n) desde:

(2) *o bien* [el centro de almacenamiento de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 o una zona no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los bovinos y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, o esas restricciones no se aplican a estos productos reproductivos porque estos se recogieron antes de que aquellas se establecieran, y [el esperma] (2) [los ovocitos] (2) [los embriones obtenidos *in vivo*] (2) [los embriones producidos *in vitro*] (2) [los embriones micromanipulados] (2) no ha(n) estado en contacto con otros productos reproductivos de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

(2) *o* [el centro de almacenamiento de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 o una zona sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los bovinos y establecidas por …… (3), pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

(2) [cumple(n) los requisitos establecidos en ……..……..…….. (4);]]

(2) [y, en particular, es/son ……..……..……..…… (5).]]

II.3. [El esperma] (2) [Los ovocitos] (2) [Los embriones obtenidos *in vivo*] (2) [Los embriones producidos *in vitro*] (2) [Los embriones micromanipulados] (2) descrito(s) en la parte I está(n) destinado(s) a la reproducción artificial y:

(2) *o bien* [II.3.1. ha(n) sido [recogido(s)] (2) [producidos] (2), [transformado(s)] (2) [almacenado(s)] (2) [en un centro de recogida de esperma] (2) (6) [por un equipo de recogida de embriones] (2) (6) [por un equipo de producción de embriones] (2) (6) [y] (2) [transformado(s)] (2) [almacenado(s)] (2) [en un establecimiento de transformación de productos reproductivos] (2) (6) [y almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos] (2) (6) que está(n) situado(s) en el Estado miembro de recogida o producción y que cumple(n) los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la [parte 1] (2) [parte 2] (2) [parte 3] (2) [parte 4] (2) [parte 5] (2) del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y se ha(n) trasladado al centro de almacenamiento de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 situado en el Estado miembro de recogida o producción conforme a requisitos de certificación zoosanitaria al menos tan estrictos como los establecidos en:

(2) *o bien* [el modelo BOV-SEM-A-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo BOV-SEM-B-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo BOV-SEM-C-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo del anexo D1 de la Directiva 88/407/CEE (7);]

(2) *y/o* [el modelo del anexo D2 de la Directiva 88/407/CEE (7);]

(2) *y/o* [el modelo del anexo D3 de la Directiva 88/407/CEE (7);]

(2) *y/o* [el modelo BOV-OOCYTES-EMB-A-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo BOV-EMB-B-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo BOV-GP-PROCESSING-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo BOV-GP-STORAGE-INTRA (7);]]

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado BOV-GP-STORAGE-INTRA**

	[2] *y/o* [II.3.1. ha(n) sido [recogido(s)] [2] [producidos] [2], [transformado(s)] [2] [almacenado(s)] [2] [en un centro de recogida de esperma] [2] [6] [por un equipo de recogida de embriones] [2] [6] [por un equipo de producción de embriones] [2] [6] [y] [2] [transformado(s)] [2] [almacenado(s)] [2] [en un establecimiento de transformación de productos reproductivos] [2] [6] [y almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos] [2] [6] que está(n) situado(s) en el Estado miembro de recogida o producción y que cumple(n) los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la [parte 1] [2] [parte 2] [2] [parte 3] [2] [parte 4] [2] [parte 5] [2] del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y se ha(n) trasladado al centro de almacenamiento de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 situado en otro Estado miembro acompañado(s) de certificados zoosanitarios conformes con: [2] *o bien* [el modelo BOV-SEM-A-INTRA [7];] [2] *y/o* [el modelo BOV-SEM-B-INTRA [7];] [2] *y/o* [el modelo BOV-SEM-C-INTRA [7];] [2] *y/o* [el modelo del anexo D1 de la Directiva 88/407/CEE [7];] [2] *y/o* [el modelo del anexo D2 de la Directiva 88/407/CEE [7];] [2] *y/o* [el modelo del anexo D3 de la Directiva 88/407/CEE [7];] [2] *y/o* [el modelo BOV-OOCYTES-EMB-A-INTRA [7];] [2] *y/o* [el modelo BOV-EMB-B-INTRA [7];] [2] *y/o* [el modelo BOV-GP-PROCESSING-INTRA [7];] [2] *y/o* [el modelo BOV-GP-STORAGE-INTRA [7];]]
	[2] *y/o* [II.3.1. ha(n) sido [recogido(s)] [2] [producidos] [2], [transformado(s)] [2] [almacenado(s)] [2] [en un centro de recogida de esperma] [2] [6] [por un equipo de recogida de embriones] [2] [6] [por un equipo de producción de embriones] [2] [6] [y] [2] [transformado(s)] [2] [almacenado(s)] [2] [en un establecimiento de transformación de productos reproductivos] [2] [6] [y almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos] [2] [6] que está(n) situado(s) en un tercer país o territorio o una zona de estos que figuran en la lista del anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión y que cumple(n) los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la [parte 1] [2] [parte 2] [2] [parte 3] [2] [parte 4] [2] [parte 5] [2] del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y se ha(n) introducido en la Unión acompañado(s) de certificados zoosanitarios conformes con: [2] *o bien* [el modelo BOV-SEM-A-ENTRY [7];] [2] *y/o* [el modelo BOV-SEM-B-ENTRY [7];] [2] *y/o* [el modelo BOV-SEM-C-ENTRY [7];] [2] *y/o* [el modelo 1 de la parte 1, sección A, del anexo II de la Decisión de Ejecución 2011/630/UE de la Comisión [7];] [2] *y/o* [el modelo 2 de la parte 1, sección B, del anexo II de la Decisión de Ejecución 2011/630/UE [7];] [2] *y/o* [el modelo 3 de la parte 1, sección C, del anexo II de la Decisión de Ejecución 2011/630/UE [7];] [2] *y/o* [el modelo BOV-OOCYTES-EMB-A-ENTRY [7];] [2] *y/o* [el modelo BOV-in-vivo-EMB-B-ENTRY [7];] [2] *y/o* [el modelo BOV-in-vitro-EMB-C-ENTRY [7];] [2] *y/o* [el modelo BOV-in-vitro-EMB-D-ENTRY [7];] [2] *y/o* [el modelo BOV-GP-PROCESSING-ENTRY[7];] [2] *y/o* [el modelo BOV-GP-STORAGE-ENTRY [7];]] II.3.2. se ha(n) recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoosanitarios del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686; II.3.3. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 o el artículo 83, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, marca que está indicada en la casilla I.30;

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado BOV-GP-STORAGE-INTRA**

II.3.4. se transporta(n) en un recipiente que:

II.3.4.1. ha sido precintado y numerado antes de la fecha de expedición desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;

II.3.4.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;

(2) (8) [II.3.4.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos;]

(2) (9) [II.3.5. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos;

II.3.6. se transporta(n) en un recipiente en el que los diferentes tipos están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.]

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: "Lugar de expedición": indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del centro de almacenamiento de productos reproductivos que expide la partida de esperma, ovocitos o embriones. Únicamente los centros de almacenamiento de productos reproductivos autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.

Casilla I.12: "Lugar de destino": indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de esperma, ovocitos o embriones.

Casilla I.17: "Documentos de acompañamiento": el número de los certificados zoosanitarios originales relacionados deberá corresponderse con el número de serie de los documentos oficiales o los certificados zoosanitarios individuales que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el centro de almacenamiento de productos reproductivos indicado en la casilla I.11. Deberán adjuntarse al presente certificado zoosanitario los originales de los documentos o certificados zoosanitarios mencionados, o copias de ellos compulsadas oficialmente.

Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.

Casilla I.26: El número total de bultos será el número de recipientes.

Casilla I.30: "Especie": selecciónese entre "*Bos taurus*", "*Bison bison*" o "*Bubalus bubalis*", según proceda.

"Tipo": especifíquese si se trata de esperma, embriones obtenidos *in vivo*, ovocitos obtenidos *in vivo*, embriones producidos *in vitro* o embriones micromanipulados.

"Número de identificación": indíquese el número de identificación de cada animal donante.

"Marca de identificación": indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.

"Fecha de recogida/producción": indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado BOV-GP-STORAGE-INTRA**

"Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro": indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma de la partida, o del equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones de la partida.

"Cantidad": indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.

Parte II:

(1) Únicamente los centros de almacenamiento de productos reproductivos autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.

(2) Suprímase si no procede.

(3) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(4) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

(5) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 159, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2016/429.

(6) Únicamente los establecimientos de productos reproductivos autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.

(7) Deberán adjuntarse al presente certificado zoosanitario los originales de los documentos o los certificados zoosanitarios o sus copias compulsadas oficialmente que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el centro de almacenamiento de productos reproductivos que expide el esperma, los ovocitos o los embriones indicado en la casilla I.11.

(8) Aplicable al esperma, los ovocitos o los embriones congelados.

(9) Aplicable a las partidas en las que el esperma, los ovocitos, los embriones obtenidos *in vivo*, los embriones producidos *in vitro* y los embriones micromanipulados de bovinos se colocan y transportan en un mismo recipiente.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

Capítulo 30

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE ESPERMA DE OVINOS Y CAPRINOS RECOGIDO, TRANSFORMADO Y ALMACENADO DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (UE) 2016/429 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO Y EL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/686 DE LA COMISIÓN DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS DESDE EL CENTRO DE RECOGIDA DE ESPERMA DONDE SE RECOGIÓ EL ESPERMA (MODELO OV/CAP-SEM-A-INTRA)

UNIÓN EUROPEA					**INTRA**
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor** Nombre Dirección País Código ISO del país	**I.2**	**Referencia SGICO** **I.2a** **Referencia local** **I.3** **Autoridad central competente** **I.4** **Autoridad local competente**	**CÓDIGO QR**
	I.5	**Destinatario** Nombre Dirección País Código ISO del país	**I.6**	**Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre Número de registro Dirección País Código ISO del país	
	I.7	**País de origen** Código ISO del país	**I.9**	**País de destino** Código ISO del país	
	I.8	**Región de origen** Código	**I.10**	**Región de destino** Código	
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	**I.12**	**Lugar de destino** Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	
	I.13	**Lugar de carga**	**I.14**	**Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** □ Buque □ Aeronave □ Ferrocarril □ Vehículo de carretera Identificación □ Otro Documento	**I.16**	**Transportista** Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	
			I.17	**Documentos de acompañamiento** Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial	
	I.18	**Condiciones de transporte** □ Ambiente □ De refrigeración □ De congelación			
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente Número del precinto			
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** □ Continuación de la cautividad □ Sacrificio □ Establecimiento de confinamiento □ Productos reproductivos □ Equino registrado □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Exposición □ Acto o actividad cerca de las fronteras □ Liberación en el medio natural □ Centro de expedición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Establecimiento de acuicultura ornamental □ Transformación ulterior □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Uso técnico □ Establecimiento de cuarentena o similar □ Productos destinados al consumo humano □ Polinización □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano □ Otro			
	I.21	□ **Para tránsito por un tercer país** Tercer país Código ISO del país Punto de salida Código del PCF Punto de entrada Código del PCF			

I.22	**□ Para tránsito por Estados miembros**		**I.23**	**□ Para exportación**	
	Estado miembro	Código ISO del país		Tercer país	Código ISO del país
	Estado miembro	Código ISO del país		Punto de salida	Código del PCF
	Estado miembro	Código ISO del país			
I.24	**Tiempo estimado de viaje**		**I.25**	**Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**	□ sí □ no
I.26	**Número total de bultos**		**I.27**	**Cantidad total**	
I.28	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**		**I.29**	**Espacio total previsto para la partida**	

I.30 Descripción de la partida

Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado OV/CAP-SEM-A-INTRA**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

(1) [II.1. El esperma de [ovinos] (1) [caprinos] (1) descrito en la parte I:

II.1.1. ha sido recogido, transformado y almacenado, y expedido desde un centro de recogida de esperma (2) que ha sido autorizado e incluido en el registro correspondiente por la autoridad competente;

II.1.2. ha sido recogido, transformado y almacenado, y expedido desde un centro de recogida de esperma que cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 1 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión;

(1) *o bien* [II.1.3. se expide desde un centro de recogida de esperma o una zona no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los ovinos y caprinos y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, o esas restricciones no se aplican a este esperma porque se recogió antes de que se establecieran, y no ha estado en contacto con otro esperma de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]]

(1) *o* [II.1.3. se expide desde un centro de recogida de esperma o una zona sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los ovinos y caprinos y establecidas por …… (3), pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

(1) [cumple los requisitos establecidos en ……..…….....….. (4);]]]

(1) [y, en particular, es ……..…..……...…… (5).]]]

(1) [II.1. El esperma de [ovinos] (1) [caprinos] (1) descrito en la parte I ha sido recogido, transformado y almacenado, y expedido desde:

(1) *o bien* [II.1.1. un establecimiento o una zona no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los ovinos y caprinos y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, y no ha estado en contacto con otro esperma de situación sanitaria inferior durante un período adecuado;]

(1) *o* [II.1.1. un establecimiento o una zona sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los ovinos y caprinos y establecidas por …… (3), pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

(1) [cumple los requisitos establecidos en ……..……...….. (4);]]

(1) [y, en particular, es ……..…..……...…… (5);]]

II.1.2. el establecimiento donde los animales donantes se mantienen conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y:

II.1.2.1. el operador ha obtenido el consentimiento previo de la autoridad competente del Estado miembro de destino en relación con la aceptación de la partida;

II.1.2.2. los animales donantes han sido sometidos a un examen clínico realizado por un veterinario antes de la fecha de recogida del esperma;

II.1.2.3. el operador conserva documentos en el establecimiento que incluyen, como mínimo, la información indicada en el artículo 8, apartado 1, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;

(1) *o bien* [II.1.2.4. [el esperma de [ovinos] (1) [caprinos] (1) descrito en la parte I ha sido recogido de animales que se han mantenido ininterrumpidamente desde su nacimiento en una o varias explotaciones reconocidas como explotaciones con riesgo insignificante o controlado de tembladera clásica de conformidad con el capítulo A, sección A, punto 1, del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, salvo durante el período en que se han mantenido en un centro de recogida de esperma que cumplía durante ese tiempo las condiciones establecidas en el capítulo A, sección A, punto 1.3, letra c), inciso iv), del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001.]]

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado OV/CAP-SEM-A-INTRA**

	[(1)] *o*	[II.1.2.4.	[el esperma de [ovinos] [(1)] [caprinos] [(1)] descrito en la parte I ha sido recogido de animales que se han mantenido ininterrumpidamente durante los tres años anteriores a la recogida en una o varias explotaciones que cumplían durante ese tiempo los requisitos establecidos en el capítulo A, sección A, punto 1.3, letras a) a f), del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001, salvo durante el período en que se han mantenido en un centro de recogida de esperma que cumplía durante ese tiempo las condiciones establecidas en el capítulo A, sección A, punto 1.3, letra c), inciso iv), del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001.]]
	[(1)] *o*	[II.1.2.4.	el esperma de [ovinos] [(1)] [caprinos] [(1)] descrito en la parte I ha sido recogido de animales que se han mantenido ininterrumpidamente desde su nacimiento en un Estado miembro o una zona de un Estado miembro que tienen un estatus de riesgo insignificante de tembladera clásica y figuran por tanto en la lista del capítulo A, sección A, punto 2.3, del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001.]]
	[(1)] *o*	[II.1.2.4.	el esperma de ovinos descrito en la parte I ha sido recogido de ovinos del genotipo ARR/ARR de la proteína priónica.]]
	II.2.	El esperma descrito en la parte I está destinado a la reproducción artificial y se ha obtenido de animales donantes que:	
		II.2.1.	han nacido y permanecido desde su nacimiento en la Unión o han entrado en ella de conformidad con los requisitos de entrada en la Unión;
		II.2.2.	proceden, antes del comienzo de la cuarentena a la que se refiere el punto II.2.6, de establecimientos situados en un Estado miembro o una zona de este, o de establecimientos bajo el control oficial de la autoridad competente de un tercer país o territorio o una zona de estos:
			II.2.2.1. situados en un área en la que no ha habido casos de fiebre aftosa en un radio de 10 km alrededor del establecimiento en cuestión durante al menos treinta días y en la que no ha habido casos de fiebre aftosa durante por lo menos tres meses, y:
			[(1)] *o bien* [los animales donantes no han sido vacunados contra la fiebre aftosa;]
			[(1)] *o* [los animales donantes han sido vacunados contra la fiebre aftosa durante los doce meses previos a la fecha de recogida del esperma, pero no durante los treinta días previos a esa fecha, y el 5 % (con un mínimo de cinco pajuelas) de cada cantidad de esperma recogido de los animales donantes en cualquier momento es sometido a una prueba de aislamiento del virus de la fiebre aftosa, con resultados negativos;]
			II.2.2.2. libres de infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis*, y los animales donantes no se han mantenido nunca previamente en ningún establecimiento de situación sanitaria inferior;
			[(1) (6)] [II.2.2.3. sin casos de infección por el complejo de *Mycobacterium tuberculosis* (*M. bovis*, *M. caprae* o *M. tuberculosis*) durante los últimos cuarenta y dos días;]
			[(1) (7)] [II.2.2.3. en los que los caprinos en cautividad han estado sometidos a vigilancia para detectar la infección por el complejo de *Mycobacterium tuberculosis* (*M. bovis*, *M. caprae* o *M. tuberculosis*) durante por lo menos doce meses, de conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, y, si durante ese período ha habido casos de infección por el complejo de *Mycobacterium tuberculosis* (*M. bovis*, *M. caprae* o *M. tuberculosis*) en los caprinos en cautividad del establecimiento, se han adoptado medidas con arreglo a la parte 1, punto 3, del anexo II de dicho Reglamento Delegado;]
			II.2.2.4. en los que no ha habido casos de surra (*Trypanosoma evansi*) durante los últimos treinta días, y:

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado OV/CAP-SEM-A-INTRA**

			[(1)] *o bien*	[no ha habido casos de surra en los establecimientos durante los últimos dos años;]
			[(1)] *o*	[ha habido casos de surra en los establecimientos durante los últimos dos años y, después de la fecha del último brote, los establecimientos afectados han estado sujetos a restricciones de desplazamiento hasta la fecha en que se han retirado de ellos los animales infectados y el resto de los animales presentes en ellos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección de la surra con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en que se retiraron de los establecimientos los animales infectados.]
		[(1) (6)]	[II.2.2.5.	sin casos de epididimitis ovina (*Brucella ovis*) durante los últimos doce meses;]
		[(1) (11)]	[II.2.2.6.	donde, durante los sesenta días previos a su estancia en el alojamiento de cuarentena al que se refiere el punto II.2.6, han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de la epididimitis ovina (*Brucella ovis*) o a cualquier otra prueba para la detección de esta enfermedad de sensibilidad y especificidad equivalentes documentadas, como se exige de conformidad con la parte 3, capítulo I, punto 1, letra b), del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;]
		II.2.3.	en la fecha de su admisión en el centro de recogida de esperma y en la fecha de recogida del esperma, no presentaron manifestaciones clínicas de enfermedades animales transmisibles;	
		II.2.4.	están identificados individualmente conforme a lo dispuesto en el artículo 45, apartados 2 o 4, o el artículo 46, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión;	
		II.2.5.	durante al menos treinta días antes de la fecha de la primera recogida del esperma y durante el período de recogida:	
			II.2.5.1.	se han mantenido en establecimientos situados en una zona no sujeta a restricciones de desplazamiento establecidas debido a la presencia de fiebre aftosa, infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes, viruela ovina, viruela caprina o pleuroneumonía contagiosa caprina, o de una enfermedad emergente que afecte a los ovinos y caprinos;
			II.2.5.2.	se han mantenido en un único establecimiento donde no ha habido casos de infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* o *B. suis*, infección por el complejo de *Mycobacterium tuberculosis* (*M. bovis*, *M. caprae* o *M. tuberculosis*), rabia, carbunco, surra (*Trypanosoma evansi*), infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica, infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y, en el caso de los ovinos y de los caprinos mantenidos en cautividad junto con ovinos, epididimitis ovina (*Brucella ovis*);
			II.2.5.3.	no han estado en contacto con animales procedentes de establecimientos situados en una zona sujeta a restricciones de desplazamiento debido a la presencia de enfermedades mencionadas en el punto II.2.5.1, ni de establecimientos que no cumplieran las condiciones del punto II.2.5.2;
			II.2.5.4.	no se han utilizado para reproducción natural;
		II.2.6.	han estado en cuarentena durante por lo menos veintiocho días en un alojamiento de cuarentena en el que solo había otros biungulados con al menos la misma situación sanitaria, y que, el día de admisión de los animales donantes en el centro de recogida de esperma, cumplía las siguientes condiciones:	
			II.2.6.1.	estaba situado en una zona no sujeta a restricciones de desplazamiento establecidas debido a enfermedades mencionadas en el punto II.2.5.1 o era objeto de una exención conforme al punto II.1.1, si es aplicable;

II.2.6.2. no había habido casos de las enfermedades mencionadas en el punto II.2.5.2 durante por lo menos treinta días;

II.2.6.3. estaba situado en el centro de un área de 10 km de radio sin casos de fiebre aftosa durante por lo menos treinta días;

II.2.6.4. no había habido ningún brote de fiebre aftosa durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de admisión de los animales en el centro de recogida de esperma;

II.2.7. se han mantenido en un centro de recogida de esperma:

II.2.7.1. que estaba situado en una zona no sujeta a restricciones de desplazamiento establecidas debido a enfermedades mencionadas en el punto II.2.5.1 o era objeto de una exención conforme al punto II.1.1, si es aplicable;

II.2.7.2. donde no había habido casos de las enfermedades mencionadas en el punto II.2.5.2 durante por lo menos treinta días antes de la fecha de recogida del esperma, y:

(1) (6) *o bien* [por lo menos treinta días después de la fecha de recogida;]

(1) (7) *o* [hasta la fecha de salida de la partida de esperma hacia otro Estado miembro;]

II.2.7.3. situado en el centro de un área de 10 km de radio sin casos de fiebre aftosa durante por lo menos treinta días, y:

(1) (6) *o bien* [libre de fiebre aftosa durante por lo menos tres meses antes y treinta días después de la fecha de recogida del esperma;]

(1) (7) *o* [libre de fiebre aftosa durante por lo menos tres meses antes de la fecha de recogida del esperma y hasta la fecha de expedición de la partida de esperma a otro Estado miembro, y los animales donantes se han mantenido ininterrumpidamente en ese centro de recogida de esperma durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma;]

II.2.8. cumplen por lo menos una de las siguientes condiciones con respecto a la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24):

(1) *o bien* [II.2.8.1. se han mantenido, durante por lo menos sesenta días antes de la recogida del esperma y durante esta, en un Estado miembro o una zona de este que están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y donde, en los últimos veinticuatro meses, no se ha confirmado ningún caso de esta infección en la población animal en cuestión;]

(1) *o* [II.2.8.2. se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad, en el período estacionalmente libre de enfermedad, durante por lo menos sesenta días antes de la recogida del esperma y durante esta, en un Estado miembro o una zona de este con un programa de erradicación aprobado contra la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]

(1) *o* [II.2.8.3. se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad, en el período estacionalmente libre de enfermedad, durante por lo menos sesenta días antes de la recogida del esperma y durante esta, en un Estado miembro o una zona de este donde la autoridad competente del lugar de origen de la partida de esperma ha obtenido el consentimiento previo por escrito de la autoridad competente del Estado miembro de destino con respecto a las condiciones para el establecimiento de esa zona estacionalmente libre de enfermedad y a la aceptación de la partida de esperma;]

(1) *y/o* [II.2.8.4. se han mantenido en un establecimiento protegido contra los vectores durante por lo menos sesenta días antes de la recogida del esperma y durante esta;]

(1) *y/o* [II.2.8.5. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra los serotipos 1-24 del virus de la lengua azul entre veintiocho y sesenta días después de la fecha de cada recogida del esperma;]

(1) *y/o* [II.2.8.6. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de identificación del agente del virus de la lengua azul (serotipos 1-24) realizada en muestras de sangre tomadas en la primera y la última recogidas de esperma y durante la recogida, a intervalos de como mínimo cada siete días, en el caso de la prueba de aislamiento del virus, o de como mínimo cada veintiocho días, en el caso de la prueba de PCR;]

II.2.9. cumplen por lo menos una de las siguientes condiciones con respecto a la infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica (VEHE):

(1) *o bien* [II.2.9.1. se han mantenido, durante por lo menos sesenta días antes de la recogida del esperma y durante esta, en un Estado miembro o una zona de este donde no ha habido casos de VEHE durante por lo menos dos años en un radio de 150 km alrededor del establecimiento en cuestión;]

(1) *o* [II.2.9.2. se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad, en el período estacionalmente libre de enfermedad, durante por lo menos sesenta días antes de la recogida del esperma y durante esta;]

(1) *y/o* [II.2.9.3. se han mantenido en un establecimiento protegido contra los vectores durante por lo menos sesenta días antes de la recogida del esperma y durante esta;]

(1) *o* [II.2.9.4. han residido en un Estado miembro en el que, de acuerdo con los datos oficiales, existen los siguientes serotipos del VEHE: …… y han sido sometidos, con resultados negativos en cada caso, a las pruebas siguientes, efectuadas en un laboratorio oficial:

(1) *o bien* [II.2.9.4.1. una prueba serológica para detectar anticuerpos contra el VEHE al menos cada sesenta días durante el período de recogida y entre veintiocho y sesenta días después de la fecha de la última recogida de esperma;]]

(1) *y/o* [II.2.9.4.2. una prueba de identificación del agente del VEHE realizada en muestras de sangre tomadas en la primera y la última recogidas de esperma y durante la recogida, a intervalos de como mínimo cada siete días, en el caso de la prueba de aislamiento del virus, o de como mínimo cada veintiocho días, en el caso de la prueba de PCR;]]

(1) (8) [II.2.10. han sido sometidos, con resultados negativos, a las siguientes pruebas exigidas de conformidad con la parte 3, capítulo I, punto 1, letra c), del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, realizadas en muestras tomadas en los treinta días previos a la fecha de comienzo de la cuarentena a la que se refiere el punto II.2.6:

II.2.10.1. para detectar la infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis*, una prueba serológica de conformidad con la parte 1, punto 1, del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;

(1) (11) [II.2.10.2. para detectar la epididimitis ovina (*Brucella ovis*), una prueba serológica o cualquier otra prueba de sensibilidad y especificidad equivalentes documentadas;]

II.2.11. han sido sometidos, con resultados negativos, a las siguientes pruebas exigidas de conformidad con la parte 3, capítulo I, punto 1, letra d), del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, realizadas en muestras tomadas como mínimo veintiún días después de la fecha de comienzo de la cuarentena a la que se refiere el punto II.2.6:

II.2.11.1. para detectar la infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis*, una prueba serológica de conformidad con la parte 1, punto 1, del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;

(1) (11) [II.2.11.2. para detectar la epididimitis ovina (*Brucella ovis*), una prueba serológica o cualquier otra prueba de sensibilidad y especificidad equivalentes documentadas;]

II.2.12. han sido sometidos en un centro de recogida de esperma, como mínimo una vez al año, a las siguientes pruebas de rutina obligatorias exigidas de conformidad con la parte 3, capítulo I, punto 2, del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686:

II.2.12.1. para detectar la infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis*, una prueba serológica de conformidad con la parte 1, punto 1, del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;

(1) (11) [II.2.12.2. para detectar la epididimitis ovina (*Brucella ovis*), una prueba serológica o cualquier otra prueba de sensibilidad y especificidad equivalentes documentadas;]]

(1) (12) [II.2.13. han sido sometidos a las siguientes pruebas, realizadas en muestras de sangre tomadas en los treinta días previos a la recogida del esperma, con resultados negativos:

II.2.13.1. para detectar la infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis*, una prueba serológica de conformidad con la parte 1, punto 1, del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;

(1) (11) [II.2.13.2. para detectar la epididimitis ovina (*Brucella ovis*), una prueba serológica o cualquier otra prueba de sensibilidad y especificidad equivalentes documentadas;]]

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado OV/CAP-SEM-A-INTRA**

II.3. El esperma descrito en la parte I:

(1) (8) [II.3.1. se ha recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoosanitarios de la parte 1, puntos 1 y 2, del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;]

II.3.2. se ha introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, marca que está indicada en la casilla I.30;

II.3.3. se transporta en un recipiente que:

II.3.3.1. ha sido precintado y numerado antes de la fecha de expedición desde el centro de recogida de esperma bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;

II.3.3.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;

(1) (9) [II.3.3.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos.]

(1) (13) [II.4. Si se han añadido al esperma descrito en la parte I un antibiótico o una mezcla de antibióticos:

II.4.1. Tras la dilución final se han añadido al esperma el antibiótico o la mezcla de antibióticos siguientes, o estos están contenidos en los diluyentes de esperma utilizados: ..... (14).

II.4.2. Inmediatamente después de añadir el antibiótico o los antibióticos, y antes de una posible congelación, el esperma diluido se ha mantenido a una temperatura de como mínimo 5 °C durante no menos de cuarenta y cinco minutos, o con una combinación de tiempo y temperatura que tenga una actividad bactericida equivalente documentada.]

Notas:

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: “Lugar de expedición”: indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del centro de recogida de esperma o, en el caso de los establecimientos a los que se refiere el artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, el número de registro único y la dirección del establecimiento desde el que se expide la partida de esperma.

Casilla I.12: “Lugar de destino”: indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de esperma.

Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.

Casilla I.26: El número total de bultos será el número de recipientes.

Casilla I.30: “Especie”: selecciónese “*Ovis aries*” o “*Capra hircus*”, según proceda.

“Tipo”: indíquese “esperma”.

“Número de identificación”: indíquese el número de identificación de cada animal donante.

“Marca de identificación”: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma de la partida.

“Fecha de recogida/producción”: indíquese la fecha en que se recogió el esperma de la partida.

“Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro”: indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma o, en el caso de los establecimientos a los que se refiere el artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, el número de registro único del establecimiento donde se recogió el esperma de la partida.

“Cantidad”: indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.

“Prueba”: indíquese, para la prueba BTV: punto II.2.8.5 y/o punto II.2.8.6, y/o para la prueba EHD: punto II.2.9.4.1 y/o punto II.2.9.4.2, si procede.

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado OV/CAP-SEM-A-INTRA**

Parte II:

(1) Suprímase si no procede.

(2) Únicamente los centros de recogida de esperma autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.

(3) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(4) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

(5) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 159, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2016/429.

(6) Aplicable a los ovinos.

(7) Aplicable a los caprinos.

(8) Aplicable al esperma recogido en un centro de recogida de esperma.

(9) Aplicable al esperma congelado.

(10) Aplicable al esperma fresco y refrigerado.

(11) Aplicable a los ovinos y a los caprinos que se mantienen en cautividad junto con ovinos.

(12) Aplicable al esperma recogido en un establecimiento donde los animales donantes se mantienen conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.

(13) Declaración obligatoria si se han añadido antibióticos.

(14) Indíquense los nombres de los antibióticos añadidos y su concentración, o el nombre comercial del diluyente de esperma que contenga antibióticos.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

Capítulo 31

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE ESPERMA DE OVINOS Y CAPRINOS RECOGIDO, TRANSFORMADO Y ALMACENADO DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA 92/65/CEE DEL CONSEJO DESPUÉS DEL 31 DE AGOSTO DE 2010 Y ANTES DEL 21 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE EL CENTRO DE RECOGIDA DE ESPERMA DONDE SE RECOGIÓ EL ESPERMA (MODELO OV/CAP-SEM-B-INTRA)

UNIÓN EUROPEA					**INTRA**
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor** Nombre Dirección País Código ISO del país	**I.2**	**Referencia SGICO** **I.2a Referencia local** **I.3 Autoridad central competente** **I.4 Autoridad local competente**	**CÓDIGO QR**
	I.5	**Destinatario** Nombre Dirección País Código ISO del país	**I.6**	**Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre Dirección País Número de registro Código ISO del país	
	I.7	**País de origen** Código ISO del país	**I.9**	**País de destino** Código ISO del país	
	I.8	**Región de origen** Código	**I.10**	**Región de destino** Código	
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	**I.12**	**Lugar de destino** Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	
	I.13	**Lugar de carga**	**I.14**	**Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** □ Buque □ Aeronave □ Ferrocarril □ Vehículo de carretera Identificación □ Otro Documento	**I.16**	**Transportista** Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	
			I.17	**Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país	
	I.18	**Condiciones de transporte** □ Ambiente □ De refrigeración □ De congelación			
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente Número del precinto			
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** □ Continuación de la cautividad □ Sacrificio □ Establecimiento de confinamiento □ Productos reproductivos □ Equino registrado □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Exposición □ Acto o actividad cerca de las fronteras □ Liberación en el medio natural □ Centro de expedición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Establecimiento de acuicultura ornamental □ Transformación ulterior □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Uso técnico □ Establecimiento de cuarentena o similar □ Productos destinados al consumo humano □ Polinización □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano □ Otro			
	I.21	**□ Para tránsito por un tercer país** Tercer país Código ISO del país Punto de salida Código del PCF Punto de entrada Código del PCF			

<table>
<tr><td colspan="3">I.22 □ Para tránsito por Estados miembros</td><td colspan="3">I.23 □ Para exportación</td></tr>
<tr><td colspan="3">Estado miembro
Código ISO del país
Estado miembro
Código ISO del país
Estado miembro
Código ISO del país</td><td colspan="3">Tercer país
Código ISO del país
Punto de salida
Código del PCF</td></tr>
<tr><td colspan="3">I.24 Tiempo estimado de viaje</td><td colspan="3">I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta □ sí □ no</td></tr>
<tr><td colspan="3">I.26 Número total de bultos</td><td colspan="3">I.27 Cantidad total</td></tr>
<tr><td colspan="3">I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)</td><td colspan="3">I.29 Espacio total previsto para la partida</td></tr>
<tr><td colspan="6">I.30 Descripción de la partida</td></tr>
<tr><td>Código NC
Especie
Subespecie/Categoría
Sexo
Sistema de identificación
Número de identificación
Edad
Cantidad
Tipo
Región de origen
Almacén frigorífico
Marca de identificación
Tipo de embalaje
Peso neto
Matadero
Tipo de tratamiento
Naturaleza de la mercancía
Número de bultos
Número de lote
Fecha de recogida/producción
Fábrica
Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro
Prueba</td></tr>
</table>

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado OV/CAP-SEM-B-INTRA**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

II.1. El esperma descrito en la parte I:

II.1.1. se recogió, transformó y almacenó en un centro de recogida de esperma (1) autorizado y supervisado por la autoridad competente de conformidad con el capítulo I, sección I, punto 1, y sección II, punto 1, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;

II.1.2. procede de animales donantes que se ajustan a los requisitos del capítulo II, sección II, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;

II.1.3. se recogió, transformó, almacenó y transportó en condiciones acordes con los requisitos del capítulo II, sección II, y el capítulo III, sección I, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;

II.1.4. se expide desde:

(2) *o bien* [un centro de recogida de esperma o una zona no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los ovinos y caprinos y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, o esas restricciones no se aplican a este esperma porque se recogió antes de que se establecieran, y el esperma no ha estado en contacto con otro esperma de situación sanitaria inferior durante un período adecuado;]

(2) *o* [un centro de recogida de esperma o una zona sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los ovinos y caprinos y establecidas por …… (3), pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

(2) [cumple los requisitos establecidos en ……..……...….. (4);]]

(2) [y, en particular, es ……..…..……...…… (5);]]

(2) *o bien* [II.1.5. se recogió de animales que se mantuvieron ininterrumpidamente desde su nacimiento en una o varias explotaciones reconocidas como explotaciones con riesgo insignificante o controlado de tembladera clásica de conformidad con el punto 1 de la sección A del capítulo A del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001;]

(2) *o* [II.1.5. se recogió de animales que se mantuvieron ininterrumpidamente durante los tres años anteriores a la recogida en una o varias explotaciones que cumplían durante ese tiempo los requisitos establecidos en el punto 1.3, letras a) a f), de la sección A del capítulo A del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001;]

(2) *o* [II.1.5. se recogió de animales que se mantuvieron ininterrumpidamente desde su nacimiento en un Estado miembro o una zona de un Estado miembro con un estatus sanitario de riesgo insignificante de tembladera clásica aprobado de conformidad con el punto 2.2 de la sección A del capítulo A del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001;]

(2) *o* [II.1.5. se recogió de ovinos del genotipo ARR/ARR de la proteína priónica.]

II.1.6. se envió al lugar de carga en un recipiente precintado de conformidad con el punto 1.4 del capítulo III, sección I, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE, que llevaba el número indicado en la casilla I.23.

(2) *o bien* [II.2. No añadieron al esperma antibióticos ni mezclas de antibióticos.]

(2) *o* [II.2. Se añadieron el antibiótico o la combinación de antibióticos siguientes para obtener en el esperma diluido final una concentración no inferior a (6):

…….. .]

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado OV/CAP-SEM-B-INTRA**

Parte I:

Casilla I.11: El lugar de expedición será el centro de recogida de esperma del que procede el esperma.

Casilla I.12: El lugar de destino será el centro de recogida de esperma, el establecimiento de transformación de productos reproductivos, el centro de almacenamiento de productos reproductivos o el establecimiento a los que esté destinado el esperma.

Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.

Casilla I.26: El número total de bultos será el número de recipientes.

Casilla I.30: El número de identificación será la identificación oficial del animal.

La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.

El número de autorización del centro será el número de autorización del centro de esperma indicado en la casilla I.11 en el que se haya recogido el esperma.

Parte II:

(1) Únicamente los centros de recogida de esperma autorizados por la autoridad competente e incluidos en la lista con arreglo al artículo 11, apartado 4, de la Directiva 92/65/CEE.

(2) Suprímase si no procede.

(3) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(4) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

(5) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 159, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo.

(6) Indíquense los nombres y las concentraciones.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

Capítulo 32

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE ESPERMA DE OVINOS Y CAPRINOS RECOGIDO, TRANSFORMADO Y ALMACENADO DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA 92/65/CEE DEL CONSEJO ANTES DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE EL CENTRO DE RECOGIDA DE ESPERMA DONDE SE RECOGIÓ EL ESPERMA (MODELO OV/CAP-SEM-C-INTRA)

UNIÓN EUROPEA					**INTRA**
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.2** **Referencia SGICO** **I.2a** **Referencia local** **I.3** **Autoridad central competente** **I.4** **Autoridad local competente**	**CÓDIGO QR**
	I.5	**Destinatario** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.6** **Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre Dirección País	Número de registro Código ISO del país
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país	**I.9** **País de destino**	Código ISO del país
	I.8	**Región de origen**	Código	**I.10** **Región de destino**	Código
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	**I.12** **Lugar de destino** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14** **Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** □ Buque □ Ferrocarril Identificación Documento	□ Aeronave □ Vehículo de carretera □ Otro	**I.16** **Transportista** Nombre Dirección País **I.17** **Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial	Número de registro/autorización Código ISO del país Código Código ISO del país
	I.18	**Condiciones de transporte**	□ Ambiente	□ De refrigeración	□ De congelación
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto	
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** □ Continuación de la cautividad □ Equino registrado □ Liberación en el medio natural □ Transformación ulterior □ Productos destinados al consumo humano	□ Sacrificio □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Centro de expedición □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Polinización	□ Establecimiento de confinamiento □ Exposición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Uso técnico □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	□ Productos reproductivos □ Acto o actividad cerca de las fronteras □ Establecimiento de acuicultura ornamental □ Establecimiento de cuarentena o similar □ Otro
	I.21	□ **Para tránsito por un tercer país** Tercer país Punto de salida Punto de entrada		Código ISO del país Código del PCF Código del PCF	

<table>
<tr><td colspan="4">I.22 □ Para tránsito por Estados miembros</td><td colspan="4">I.23 □ Para exportación</td></tr>
<tr><td colspan="2">Estado miembro</td><td colspan="2">Código ISO del país</td><td colspan="2">Tercer país</td><td colspan="2">Código ISO del país</td></tr>
<tr><td colspan="2">Estado miembro</td><td colspan="2">Código ISO del país</td><td colspan="2">Punto de salida</td><td colspan="2">Código del PCF</td></tr>
<tr><td colspan="2">Estado miembro</td><td colspan="2">Código ISO del país</td><td colspan="4"></td></tr>
<tr><td colspan="4">I.24 Tiempo estimado de viaje</td><td>I.25</td><td colspan="2">Cuaderno de a bordo u hoja de ruta □ sí □ no</td></tr>
<tr><td colspan="4">I.26 Número total de bultos</td><td colspan="4">I.27 Cantidad total</td></tr>
<tr><td colspan="4">I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)</td><td colspan="4">I.29 Espacio total previsto para la partida</td></tr>
<tr><td colspan="8">I.30 Descripción de la partida</td></tr>
<tr><td>Código NC</td><td>Especie</td><td>Subespecie/Categoría</td><td>Sexo</td><td>Sistema de identificación</td><td>Número de identificación</td><td>Edad</td><td>Cantidad
Tipo</td></tr>
<tr><td>Región de origen</td><td></td><td>Almacén frigorífico</td><td></td><td>Marca de identificación</td><td>Tipo de embalaje</td><td></td><td>Peso neto</td></tr>
<tr><td>Matadero</td><td></td><td>Tipo de tratamiento</td><td></td><td>Naturaleza de la mercancía</td><td>Número de bultos</td><td></td><td>Número de lote</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Fecha de recogida/producción</td><td></td><td>Fábrica</td><td>Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro</td><td>Prueba</td><td></td></tr>
</table>

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-INTRA**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

[(1)][II.1. Los [ovocitos] [(1)] [embriones obtenidos *in vivo*] [(1)] de [ovinos] [(1)] [caprinos] [(1)] descritos en la parte I han sido recogidos, transformados y almacenados, y expedidos por un equipo de recogida de embriones [(2)] que:

II.1.1. ha sido autorizado e incluido en el registro correspondiente por la autoridad competente;

II.1.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 2 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.

[(1)][II.1. Los [ovocitos] [(1)] [embriones producidos *in vitro*] [(1)] [embriones micromanipulados] [(1)] de [ovinos] [(1)] [caprinos] [(1)] descritos en la parte I han sido recogidos o producidos, transformados y almacenados, y expedidos por un equipo de producción de embriones [(2)] que:

II.1.1. ha sido autorizado e incluido en el registro correspondiente por la autoridad competente;

II.1.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de las partes 2 y 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.]

II.2. La partida se compone de embriones de ovino o caprino que cumplen las siguientes condiciones con respecto a la tembladera clásica:

[(1)] *o bien* [han sido recogidos de animales que se han mantenido ininterrumpidamente desde su nacimiento en una o varias explotaciones reconocidas como explotaciones con riesgo insignificante o controlado de tembladera clásica de conformidad con el capítulo A, sección A, punto 1, del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, salvo durante el período en que se han mantenido en un centro de recogida de esperma que cumplía durante ese tiempo las condiciones establecidas en el capítulo A, sección A, punto 1.3, letra c), inciso iv), del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001.]

[(1)] *o* [han sido recogidos de animales que se han mantenido ininterrumpidamente durante los tres años anteriores a la recogida en una o varias explotaciones que cumplían durante ese tiempo los requisitos establecidos en el capítulo A, sección A, punto 1.3, letras a) a f), del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001, salvo durante el período en que se han mantenido en un centro de recogida de esperma que cumplía durante ese tiempo las condiciones establecidas en el capítulo A, sección A, punto 1.3, letra c), inciso iv), del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001.]

[(1)] *o* [han sido recogidos de animales que se han mantenido ininterrumpidamente desde su nacimiento en un Estado miembro o una zona de un Estado miembro que tienen un estatus de riesgo insignificante de tembladera clásica y figuran por tanto en la lista del capítulo A, sección A, punto 2.3, del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001.]

[(1)] *o* [fueron recogidos de ovinos y:

[(1)] *o bien* [son del genotipo ARR/ARR de la proteína priónica.]

[(1)] *o* [llevan como mínimo un alelo ARR.]]

II.3. Los [ovocitos] [(1)] [embriones] [(1)] descritos en la parte I están destinados a la reproducción artificial y se han obtenido de animales donantes que:

II.3.1. han nacido y permanecido desde su nacimiento en la Unión o han entrado en ella de conformidad con los requisitos de entrada en la Unión;

II.3.2. proceden de establecimientos situados en un Estado miembro o una zona de este, o de establecimientos bajo el control oficial de la autoridad competente de un tercer país o territorio o una zona de estos:

II.3.2.1. libres de infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis*, y no se han mantenido nunca previamente en ningún establecimiento de situación sanitaria inferior;

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado OV/CAP-SEM-C-INTRA**

Parte II:

(1) Únicamente los centros de recogida de esperma autorizados por la autoridad competente e incluidos en la lista con arreglo al artículo 11, apartado 4, de la Directiva 92/65/CEE del Consejo.

(2) Suprímase si no procede.

(3) Garantías adicionales establecidas en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 546/2006 (DO L 94 de 1.4.2006, p. 28).

(4) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(5) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

(6) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 159, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

Capítulo 33

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE OVOCITOS Y EMBRIONES DE OVINOS Y CAPRINOS RECOGIDOS O PRODUCIDOS, TRANSFORMADOS Y ALMACENADOS DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (UE) 2016/429 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO Y EL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/686 DE LA COMISIÓN DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS POR EL EQUIPO DE RECOGIDA O PRODUCCIÓN DE EMBRIONES QUE RECOGIÓ O PRODUJO LOS OVOCITOS O LOS EMBRIONES (MODELO OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-INTRA)

UNIÓN EUROPEA					**INTRA**
Parte I: Descripción de la partida	**I.1** **Expedidor** Nombre Dirección País — Código ISO del país		**I.2** **Referencia SGICO** **I.2a** **Referencia local** **I.3** **Autoridad central competente** **I.4** **Autoridad local competente**		**CÓDIGO QR**
	I.5 **Destinatario** Nombre Dirección País — Código ISO del país		**I.6** **Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre — Número de registro Dirección País — Código ISO del país		
	I.7 **País de origen** — Código ISO del país		**I.9** **País de destino** — Código ISO del país		
	I.8 **Región de origen** — Código		**I.10** **Región de destino** — Código		
	I.11 **Lugar de expedición** Nombre — Número de registro/autorización Dirección País — Código ISO del país		**I.12** **Lugar de destino** Nombre — Número de registro/autorización Dirección País — Código ISO del país		
	I.13 **Lugar de carga**		**I.14** **Fecha y hora de salida**		
	I.15 **Medios de transporte** □ Buque — □ Aeronave □ Ferrocarril — □ Vehículo de carretera Identificación — □ Otro Documento		**I.16** **Transportista** Nombre — Número de registro/autorización Dirección País — Código ISO del país **I.17** **Documentos de acompañamiento** Tipo — Código País — Código ISO del país Referencia del documento comercial		
	I.18 **Condiciones de transporte**	□ Ambiente	□ De refrigeración	□ De congelación	
	I.19 **Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente — Número del precinto				
	I.20 **Certificados como o a efectos de:** □ Continuación de la cautividad — □ Sacrificio — □ Establecimiento de confinamiento — □ Productos reproductivos □ Equino registrado — □ Circo itinerante / Espectáculo con animales — □ Exposición — □ Acto o actividad cerca de las fronteras □ Liberación en el medio natural — □ Centro de expedición — □ Zona de reinstalación / Centro de depuración — □ Establecimiento de acuicultura ornamental □ Transformación ulterior — □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico — □ Uso técnico — □ Establecimiento de cuarentena o similar □ Productos destinados al consumo humano — □ Polinización — □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano — □ Otro				
	I.21 **□ Para tránsito por un tercer país** Tercer país — Código ISO del país Punto de salida — Código del PCF Punto de entrada — Código del PCF				

<table>
<tr><td colspan="3">I.22 □ Para tránsito por Estados miembros</td><td colspan="3">I.23 □ Para exportación</td></tr>
<tr><td colspan="3">Estado miembro
Código ISO del país
Estado miembro
Código ISO del país
Estado miembro
Código ISO del país</td><td colspan="3">Tercer país
Código ISO del país
Punto de salida
Código del PCF</td></tr>
<tr><td colspan="3">I.24 Tiempo estimado de viaje</td><td colspan="3">I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta □ sí □ no</td></tr>
<tr><td colspan="3">I.26 Número total de bultos</td><td colspan="3">I.27 Cantidad total</td></tr>
<tr><td colspan="3">I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)</td><td colspan="3">I.29 Espacio total previsto para la partida</td></tr>
<tr><td colspan="6">I.30 Descripción de la partida</td></tr>
<tr><td>Código NC
Especie
Región de origen
Matadero</td><td>Subespecie/Categoría
Sexo
Almacén frigorífico
Tipo de tratamiento
Fecha de recogida/producción</td><td>Sistema de identificación
Marca de identificación
Naturaleza de la mercancía
Fábrica</td><td>Número de identificación
Edad
Tipo de embalaje
Número de bultos
Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro
Prueba</td><td>Cantidad
Tipo
Peso neto
Número de lote</td></tr>
</table>

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-INTRA**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

[(1)][II.1. Los [ovocitos] [(1)] [embriones obtenidos *in vivo*] [(1)] de [ovinos] [(1)] [caprinos] [(1)] descritos en la parte I han sido recogidos, transformados y almacenados, y expedidos por un equipo de recogida de embriones [(2)] que:

II.1.1. ha sido autorizado e incluido en el registro correspondiente por la autoridad competente;

II.1.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 2 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.

[(1)][II.1. Los [ovocitos] [(1)] [embriones producidos *in vitro*] [(1)] [embriones micromanipulados] [(1)] de [ovinos] [(1)] [caprinos] [(1)] descritos en la parte I han sido recogidos o producidos, transformados y almacenados, y expedidos por un equipo de producción de embriones [(2)] que:

II.1.1. ha sido autorizado e incluido en el registro correspondiente por la autoridad competente;

II.1.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de las partes 2 y 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.]

II.2. La partida se compone de embriones de ovino o caprino que cumplen las siguientes condiciones con respecto a la tembladera clásica:

[(1)] *o bien* [han sido recogidos de animales que se han mantenido ininterrumpidamente desde su nacimiento en una o varias explotaciones reconocidas como explotaciones con riesgo insignificante o controlado de tembladera clásica de conformidad con el capítulo A, sección A, punto 1, del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, salvo durante el período en que se han mantenido en un centro de recogida de esperma que cumplía durante ese tiempo las condiciones establecidas en el capítulo A, sección A, punto 1.3, letra c), inciso iv), del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001.]

[(1)] *o* [han sido recogidos de animales que se han mantenido ininterrumpidamente durante los tres años anteriores a la recogida en una o varias explotaciones que cumplían durante ese tiempo los requisitos establecidos en el capítulo A, sección A, punto 1.3, letras a) a f), del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001, salvo durante el período en que se han mantenido en un centro de recogida de esperma que cumplía durante ese tiempo las condiciones establecidas en el capítulo A, sección A, punto 1.3, letra c), inciso iv), del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001.]

[(1)] *o* [han sido recogidos de animales que se han mantenido ininterrumpidamente desde su nacimiento en un Estado miembro o una zona de un Estado miembro que tienen un estatus de riesgo insignificante de tembladera clásica y figuran por tanto en la lista del capítulo A, sección A, punto 2.3, del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001.]

[(1)] *o* [fueron recogidos de ovinos y:

[(1)] *o bien* [son del genotipo ARR/ARR de la proteína priónica.]

[(1)] *o* [llevan como mínimo un alelo ARR.]]

II.3. Los [ovocitos] [(1)] [embriones] [(1)] descritos en la parte I están destinados a la reproducción artificial y se han obtenido de animales donantes que:

II.3.1. han nacido y permanecido desde su nacimiento en la Unión o han entrado en ella de conformidad con los requisitos de entrada en la Unión;

II.3.2. proceden de establecimientos situados en un Estado miembro o una zona de este, o de establecimientos bajo el control oficial de la autoridad competente de un tercer país o territorio o una zona de estos:

II.3.2.1. libres de infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis*, y no se han mantenido nunca previamente en ningún establecimiento de situación sanitaria inferior;

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-INTRA**

		[(1) (6)]	II.3.2.2.	sin casos de infección por el complejo de *Mycobacterium tuberculosis* (*M. bovis*, *M. caprae* o *M. tuberculosis*) durante los cuarenta y dos días previos a la fecha de [recogida] (1) [producción] (1) de los [ovocitos] (1) [embriones] (1);]
		[(1) (7)]	II.3.2.2.	en los que los caprinos en cautividad han estado sometidos a vigilancia para detectar la infección por el complejo de *Mycobacterium tuberculosis* (*M. bovis*, *M. caprae* o *M. tuberculosis*) durante por lo menos doce meses antes de la fecha de [recogida] (1) [producción] (1) de los [ovocitos] (1) [embriones] (1), de conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, y, si durante ese período ha habido casos de infección por el complejo de *Mycobacterium tuberculosis* (*M. bovis*, *M. caprae* o *M. tuberculosis*) en los caprinos en cautividad del establecimiento, se han adoptado medidas con arreglo a la parte 1, punto 3, del anexo II de dicho Reglamento Delegado;]
			II.3.2.3.	en los que no ha habido casos de surra (*Trypanosoma evansi*) en los treinta días previos a la fecha de [recogida] (1) [producción] (1) de los [ovocitos] (1) [embriones] (1), y:
			[(1) *o bien*]	[no ha habido casos de surra en los establecimientos durante los dos años previos a la fecha de [recogida] (1) [producción] (1) de los [ovocitos] (1) [embriones] (1);]
			[(1) *o*]	[ha habido casos de surra en los establecimientos durante los dos años previos a la fecha de [recogida] (1) [producción] (1) de los [ovocitos] (1) [embriones] (1) y, después de la fecha del último brote, los establecimientos afectados han estado sujetos a restricciones de desplazamiento hasta la fecha en que se han retirado del establecimiento en cuestión los animales infectados y el resto de los animales presentes en él han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección de la surra con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en que se retiraron del establecimiento los animales infectados;]
			II.3.3.	han sido examinados por el veterinario del equipo o un miembro del equipo y no han presentado manifestaciones clínicas de enfermedades animales transmisibles en la fecha de [recogida] (1) [producción] (1) de los [ovocitos] (1) [embriones] (1);
			II.3.4.	están identificados individualmente conforme a lo dispuesto en el artículo 45, apartados 2 o 4, o el artículo 46, apartados 1 o 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión;
			II.3.5.	durante al menos treinta días antes de la fecha de la primera [recogida] (1) [producción] (1) de los [ovocitos] (1) [embriones] (1) y durante el período de recogida:
				II.3.5.1. se han mantenido en establecimientos situados en una zona no sujeta a restricciones de desplazamiento establecidas debido a la presencia de fiebre aftosa, infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes, viruela ovina, viruela caprina o pleuroneumonía contagiosa caprina, o de una enfermedad emergente que afecte a los ovinos y caprinos;
				II.3.5.2. se han mantenido en un único establecimiento donde no ha habido casos de infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* o *B. suis*, infección por el complejo de *Mycobacterium tuberculosis* (*M. bovis*, *M. caprae* o *M. tuberculosis*), rabia, carbunco, surra (*Trypanosoma evansi*), infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica, infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y, en el caso de los ovinos y de los caprinos mantenidos en cautividad junto con ovinos, epididimitis ovina (*Brucella ovis*);

			II.3.5.3.	no han estado en contacto con animales procedentes de establecimientos situados en una zona sujeta a restricciones de desplazamiento debido a la presencia de enfermedades mencionadas en el punto II.3.5.1, ni de establecimientos que no cumplieran las condiciones del punto II.3.5.2;
			II.3.5.4.	no se han utilizado para reproducción natural;
		II.3.6.	cumplen las siguientes condiciones por lo que respecta a la fiebre aftosa:	
			II.3.6.1.	proceden de establecimientos: – situados en el centro de un área de 10 km de radio sin casos de fiebre aftosa durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida de los [ovocitos] (1) [embriones] (1); – sin casos de fiebre aftosa durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de recogida de los [ovocitos] (1) [embriones] (1);
		(1) *o bien*	[II.3.6.2.	no han sido vacunados contra la fiebre aftosa;]
		(1) (5) *o*	[II.3.6.2.	han sido vacunados contra la fiebre aftosa durante los doce meses previos a la fecha de recogida o producción de los embriones, y:
			II.3.6.2.1.	no han sido vacunados contra la fiebre aftosa en por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida de los embriones;
			II.3.6.2.2.	el esperma utilizado para la fecundación fue recogido de un macho donante que cumple las condiciones de la parte 5, capítulo I, punto 1, letra b), del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, o el esperma cumple las condiciones de la parte 5, capítulo I, punto 2, del anexo II de dicho Reglamento Delegado;
			II.3.6.2.3.	antes de la fecha de congelación, los embriones han sido sometidos a un lavado con tripsina llevado a cabo de conformidad con las recomendaciones del Manual de la Sociedad Internacional de Tecnología de Embriones (6);
			II.3.6.2.4.	los embriones se han almacenado ultracongelados durante por lo menos treinta días después de la fecha de recogida y, durante este período, los animales donantes no han mostrado signos clínicos de fiebre aftosa;]
		II.3.7.	cumplen por lo menos una de las siguientes condiciones con respecto a la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24):	
		(1) *o bien*	[II.3.7.1.	se han mantenido, durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de recogida de los [ovocitos] (1) [embriones] (1) y durante el período de recogida, en un Estado miembro o una zona de este que están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y donde, en los veinticuatro meses precedentes, no se ha confirmado ningún caso de esa infección en la población animal en cuestión;]
		(1) *o*	[II.3.7.2.	se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad, en el período estacionalmente libre de enfermedad, durante por lo menos sesenta días antes de la recogida de los [ovocitos] (1) [embriones] (1) y durante el período de recogida, en un Estado miembro o una zona de este con un programa de erradicación aprobado contra la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]
		(1) *o*	[II.3.7.3.	se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad, en el período estacionalmente libre de enfermedad, durante por lo menos sesenta días antes de la recogida de los [ovocitos] (1) [embriones] (1) y durante el período de recogida, en un Estado miembro o una zona de este donde la autoridad competente del lugar de origen de la partida de [ovocitos] (1) [embriones] (1) ha obtenido el consentimiento previo por escrito de la autoridad competente del Estado miembro de destino con respecto a las condiciones para el establecimiento de esa zona estacionalmente libre de enfermedad y a la aceptación de la partida de [ovocitos] (1) [embriones] (1);]

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-INTRA**

	[(1) *y/o* [II.3.7.4. se han mantenido en un establecimiento protegido contra los vectores durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de recogida de los [ovocitos] (1) [embriones] (1) y durante el período de recogida;]
	[(1) *y/o* [II.3.7.5. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra los serotipos 1-24 del virus de la lengua azul entre veintiocho y sesenta días después de la fecha de cada recogida de los [ovocitos] (1) [embriones] (1);]
	[(1) *y/o* [II.3.7.6. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de identificación del agente del virus de la lengua azul (serotipos 1-24), realizada en una muestra de sangre tomada el día de la recogida de los [ovocitos] (1) [embriones] (1);]
	II.3.8. cumplen por lo menos una de las siguientes condiciones con respecto a la infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica (VEHE):
	[(1) *o bien* [II.3.8.1. se han mantenido, durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de recogida de los [ovocitos] (1) [embriones] (1) y durante el período de recogida, en un Estado miembro o una zona de este donde no ha habido casos de VEHE durante por lo menos dos años en un radio de 150 km alrededor del establecimiento en cuestión;]
	[(1) *o* [II.3.8.2. se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad, en el período estacionalmente libre de enfermedad, durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de recogida de los [ovocitos] (1) [embriones] (1) y durante el período de recogida;]
	[(1) *y/o* [II.3.8.3. se han mantenido en un establecimiento protegido contra los vectores durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de recogida de los [ovocitos] (1) [embriones] (1) y durante el período de recogida;]
	[(1) *o* [II.3.8.4. han residido en el Estado miembro o la zona de este donde, de acuerdo con los datos oficiales, existen los siguientes serotipos del VEHE: …… y han sido sometidos, con resultados negativos en cada caso, a las pruebas siguientes, efectuadas en un laboratorio oficial:
	[(1) *o bien* [II.3.8.4.1. una prueba serológica para detectar anticuerpos contra el VEHE, realizada en una muestra de sangre tomada entre veintiocho y sesenta días después de la fecha de recogida de los [ovocitos] (1) [embriones] (1);]]
	[(1) *y/o* [II.3.8.4.2. una prueba de identificación del agente del VEHE, realizada en muestras de sangre tomadas en la fecha de recogida de los [ovocitos] (1) [embriones] (1).]]
	II.4. Los [ovocitos] (1) [embriones] (1) descritos en la parte I:
	II.4.1. se han recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoosanitarios de la [parte 2] (1) [parte 3] (1) [parte 4] (1) [parte 5] (1) y la parte 6 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;
	II.4.2. se ha introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, marca que está indicada en la casilla I.30;
	II.4.3. se transportan en un recipiente que:
	II.4.3.1. ha sido precintado y numerado antes de la fecha de expedición por el equipo de recogida o producción de embriones bajo la responsabilidad del veterinario del equipo, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;
	II.4.3.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;
	[(1)(7) [II.4.3.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos;]
	[(1)(8) [II.4.4. se han introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos;
	II.4.5. se transportan en un recipiente en el que los diferentes tipos están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.]

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-INTRA**

[1] [9] [II.5. Los [embriones obtenidos *in vivo*] [1] [embriones producidos *in vitro*] [1] [embriones micromanipulados] [1] descritos en la parte I han sido concebidos mediante inseminación artificial utilizando esperma procedente de un centro de recogida de esperma, un establecimiento de transformación de productos reproductivos o un centro de almacenamiento de productos reproductivos autorizados para la recogida, la transformación o el almacenamiento de esperma por la autoridad competente de un Estado miembro o por la autoridad competente de un tercer país o territorio o una zona de estos que figuran en la lista del anexo X del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, y que fue recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos de la parte 3, capítulo I, y la parte 5, capítulos II y III, del anexo II, y de la parte 1 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.]

[1][10] [II.6. A los medios de recogida, transformación, lavado o almacenamiento se han añadido el antibiótico o la mezcla de antibióticos [11] siguientes: ……]

II.7. Los [ovocitos] [1] [embriones] [1] descritos en la parte I son expedidos por:

[1] *o bien* [por un [equipo de recogida de embriones] [1] [equipo de producción de embriones] [1] o desde una zona no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los ovinos y caprinos y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, o esas restricciones no se aplican a estos ovocitos o embriones porque estos se recogieron antes de que aquellas se establecieran, y no han estado en contacto con otros ovocitos o embriones de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

[1] *o* [por un [equipo de recogida de embriones] [1] [equipo de producción de embriones] [1] o desde una zona sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los ovinos y caprinos y establecidas por …… [12], pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

[1] [cumplen los requisitos establecidos en ……..……...….. [13];]]

[1] [y, en particular, son ……..…...……..…..…… [14].]]

Notas:

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: “Lugar de expedición”: indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del equipo de recogida o producción de embriones que expide la partida de ovocitos o embriones.

Casilla I.12: “Lugar de destino”: indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de ovocitos o embriones.

Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.

Casilla I.26: El número total de bultos será el número de recipientes.

Casilla I.30: “Tipo”: especifíquese si se trata de embriones obtenidos *in vivo*, ovocitos obtenidos *in vivo*, embriones producidos *in vitro* o embriones micromanipulados.

“Especie”: selecciónese “*Ovis aries*” o “*Capra hircus*”, según proceda.

“Número de identificación”: indíquese el número de identificación de cada animal donante.

“Marca de identificación”: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen los ovocitos o los embriones de la partida.

“Fecha de recogida/producción”: indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones de la partida.

“Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro”: indíquese el número de autorización único del equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones de la partida.

Capítulo 34

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE OVOCITOS Y EMBRIONES DE OVINOS Y CAPRINOS RECOGIDOS O PRODUCIDOS, TRANSFORMADOS Y ALMACENADOS DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA 92/65/CEE DEL CONSEJO DESPUÉS DEL 31 DE AGOSTO DE 2010 Y ANTES DEL 21 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 POR EL EQUIPO DE RECOGIDA O PRODUCCIÓN DE EMBRIONES QUE RECOGIÓ O PRODUJO LOS OVOCITOS O LOS EMBRIONES (MODELO OV/CAP-OOCYTES-EMB-B-INTRA)

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-INTRA**

"Cantidad": indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.

"Prueba": indíquese, para la prueba BTV: punto II.3.7.5 y/o punto II.3.7.6, y/o para la prueba EHD: punto II.3.8.4.1 y/o punto II.3.8.4.2, si procede.

Parte II:

(1) Suprímase si no procede.

(2) Únicamente los equipos de recogida o producción de embriones autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.

(3) Aplicable a los ovinos.

(4) Aplicable a los caprinos.

(5) Opción disponible únicamente para las partidas de embriones obtenidos *in vivo*.

(6) Manual de la Sociedad Internacional de Tecnología de Embriones: guía de procedimientos e información general para el uso de la tecnología de transferencia de embriones con énfasis en los procedimientos sanitarios, publicado por la Sociedad Internacional de Tecnología de Embriones, 1 111 North Dunlap Avenue, Savoy, Illinois 61 874, EE. UU. (http://www.iets.org/).

(7) Aplicable a los ovocitos o los embriones congelados.

(8) Aplicable a las partidas en las que los ovocitos, los embriones obtenidos *in vivo*, los embriones producidos *in vitro* y los embriones micromanipulados de ovinos o caprinos se colocan y transportan en un mismo recipiente.

(9) No se aplica a los ovocitos.

(10) Declaración obligatoria si se han añadido antibióticos.

(11) Indíquense los nombres de los antibióticos añadidos y su concentración.

(12) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(13) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

(14) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 159, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2016/429.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

UNIÓN EUROPEA					INTRA
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.2** **Referencia SGICO** **I.2a** **Referencia local** **I.3** **Autoridad central competente** **I.4** **Autoridad local competente**	**CÓDIGO QR**
	I.5	**Destinatario** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.6** **Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre Dirección País	Número de registro Código ISO del país
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país	**I.9** **País de destino**	Código ISO del país
	I.8	**Región de origen**	Código	**I.10** **Región de destino**	Código
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	**I.12** **Lugar de destino** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14** **Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** □ Buque □ Ferrocarril Identificación Documento	□ Aeronave □ Vehículo de carretera □ Otro	**I.16** **Transportista** Nombre Dirección País **I.17** **Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial	Número de registro/autorización Código ISO del país Código Código ISO del país
	I.18	**Condiciones de transporte**	□ Ambiente	□ De refrigeración	□ De congelación
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto	
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** □ Continuación de la cautividad □ Equino registrado □ Liberación en el medio natural □ Transformación ulterior □ Productos destinados al consumo humano	□ Sacrificio □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Centro de expedición □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Polinización	□ Establecimiento de confinamiento □ Exposición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Uso técnico □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	□ Productos reproductivos □ Acto o actividad cerca de las fronteras □ Establecimiento de acuicultura ornamental □ Establecimiento de cuarentena o similar □ Otro
	I.21	□ **Para tránsito por un tercer país** Tercer país Punto de salida Punto de entrada		Código ISO del país Código del PCF Código del PCF	

<table>
<tr><td colspan="4">I.22 □ Para tránsito por Estados miembros</td><td colspan="4">I.23 □ Para exportación</td></tr>
<tr><td colspan="4">Estado miembro
Código ISO del país
Estado miembro
Código ISO del país
Estado miembro
Código ISO del país</td><td colspan="4">Tercer país
Código ISO del país
Punto de salida
Código del PCF</td></tr>
<tr><td colspan="4">I.24 Tiempo estimado de viaje</td><td colspan="4">I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta □ sí □ no</td></tr>
<tr><td colspan="4">I.26 Número total de bultos</td><td colspan="4">I.27 Cantidad total</td></tr>
<tr><td colspan="4">I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)</td><td colspan="4">I.29 Espacio total previsto para la partida</td></tr>
<tr><td colspan="8">I.30 Descripción de la partida</td></tr>
<tr><td>Código NC</td><td>Especie</td><td>Subespecie/Categoría</td><td>Sexo</td><td>Sistema de identificación</td><td>Número de identificación</td><td>Edad</td><td>Cantidad
Tipo</td></tr>
<tr><td>Región de origen</td><td></td><td>Almacén frigorífico</td><td></td><td>Marca de identificación</td><td>Tipo de embalaje</td><td></td><td>Peso neto</td></tr>
<tr><td>Matadero</td><td></td><td>Tipo de tratamiento</td><td></td><td>Naturaleza de la mercancía</td><td>Número de bultos</td><td></td><td>Número de lote</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Fecha de recogida/producción</td><td></td><td>Fábrica</td><td>Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro</td><td>Prueba</td><td></td></tr>
</table>

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-B-INTRA**

Parte II: Certificación	**II. Información sanitaria**		**II.a**	**Referencia del certificado**	**II.b** **Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

(1) *o bien* [II.1. los [embriones obtenidos *in vivo*] (1) [óvulos obtenidos *in vivo*] (1) descritos en la parte I fueron recogidos, transformados y almacenados por un equipo de recogida de embriones (2) cuya autorización y supervisión eran acordes con el capítulo I, sección III, punto 1, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]

(1) *o* [II.1. los [embriones producidos *in vitro*] (1) [embriones micromanipulados] (1) descritos en la parte I fueron producidos, transformados y almacenados por un equipo de producción de embriones (2) cuya autorización y supervisión eran acordes con el capítulo I, sección III, puntos 1 y 2, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]

(1) *o bien* [II.2. los embriones obtenidos *in vivo* descritos en la parte I se ajustan a los requisitos del capítulo III, sección II, punto 1, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]

(1) *o* [II.2. los óvulos obtenidos *in vivo* descritos en la parte I se ajustan a los requisitos del capítulo III, sección II, punto 2, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]

(1) *o* [II.2. los embriones producidos *in vitro* descritos en la parte I se ajustan a los requisitos del capítulo III, sección II, punto 3, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]

(1) *o* [II.2. los embriones micromanipulados descritos en la parte I se ajustan a los requisitos del capítulo III, sección II, punto 4, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]

II.3. la partida se compone de embriones de ovino o caprino que cumplen las siguientes condiciones con respecto a la tembladera clásica:

(1) *o bien* [fueron recogidos de animales que se mantuvieron ininterrumpidamente desde su nacimiento en una o varias explotaciones reconocidas como explotaciones con riesgo insignificante o controlado de tembladera clásica de conformidad con el punto 1 de la sección A del capítulo A del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001;]

(1) *o* [fueron recogidos de animales que se mantuvieron ininterrumpidamente durante los tres años anteriores a la recogida en una o varias explotaciones que cumplían durante ese tiempo los requisitos establecidos en las letras a) a f) del punto 1.3 de la sección A del capítulo A del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001;]

(1) *o* [fueron recogidos de animales que se mantuvieron ininterrumpidamente desde su nacimiento en un Estado miembro o una zona de un Estado miembro con un estatus sanitario de riesgo insignificante de tembladera clásica aprobado de conformidad con el punto 2.2, párrafo primero, de la sección A del capítulo A del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001;]

(1) *o* [fueron recogidos de ovinos y:

(1) *o bien* [son del genotipo ARR/ARR de la proteína priónica;]

(1) *o* [llevan al menos un alelo ARR y se recogieron con posterioridad al 1 de enero de 2015;]

II.4. los [óvulos] (1) [embriones] (1) descritos en la parte I proceden de hembras donantes de [ovino] (1) [caprino] (1) que cumplen los requisitos del capítulo IV, punto 3, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;

(1) *o bien* [II.5. los embriones descritos en la parte I fueron concebidos como resultado de una inseminación artificial de las hembras donantes con esperma recogido, transformado, almacenado y transportado en condiciones que se ajustan a los requisitos del capítulo I, sección I, del capítulo II, sección I, y del capítulo III, sección I, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]

(1) *o* [II.5. los embriones descritos en la parte I fueron concebidos como resultado de una fecundación *in vitro* de óvulos que cumplían las condiciones del capítulo III, sección II, punto 2, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE con esperma recogido, transformado, almacenado y transportado en condiciones que se ajustan a los requisitos del capítulo I, sección I, del capítulo II, sección I, y del capítulo III, sección I, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-B-INTRA**

[1] *o* [II.5. los óvulos no han estado en contacto con esperma de ovino y caprino;]

II.6. los [óvulos] [1] [embriones] [1] descritos en la parte I se enviaron al lugar de carga en un recipiente precintado de conformidad con el punto 6 del capítulo III, sección II, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE, que llevaba el número indicado en la casilla I.19;

II.7. los [óvulos] [1] [embriones] [1] descritos en la parte I son expedidos:

[1] *o bien* [por un [equipo de recogida de embriones] [1] [equipo de producción de embriones] [1] o desde una zona no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los ovinos y caprinos y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, o esas restricciones no se aplican a estos embriones porque estos se recogieron antes de que aquellas se establecieran, y no han estado en contacto con otros óvulos o embriones de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

[1] *o* [por un [equipo de recogida de embriones] [1] [equipo de producción de embriones] [1] o desde una zona sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los ovinos y caprinos y establecidas por …… [3], pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

[1] [cumplen los requisitos establecidos en ……..……...….. [4];]]

[1] [y, en particular, son ……..…...……..…..…… [5].]]

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: El lugar de expedición será el equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que hayan recogido/producido los embriones.

Casilla I.12: El lugar de destino será el equipo de recogida de embriones, el equipo de producción de embriones, el establecimiento de transformación de productos reproductivos, el centro de almacenamiento de productos reproductivos o el establecimiento al que van destinados los óvulos/embriones.

Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.

Casilla I.26: El número total de bultos será el número de recipientes.

Casilla I.30: "Tipo": especifíquese si se trata de embriones obtenidos *in vivo*, ovocitos obtenidos *in vivo*, embriones producidos *in vitro* o embriones micromanipulados.

El número de identificación será la identificación oficial del animal.

La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.

El número de autorización del equipo será el del equipo de recogida de embriones o el del equipo de producción de embriones que ha recogido/producido los óvulos/embriones.

Parte II:

(1) Suprímase si no procede.

(2) Únicamente los equipos de recogida o producción de embriones autorizados por la autoridad competente e incluidos en la lista con arreglo al artículo 11, apartado 4, de la Directiva 92/65/CEE.

(3) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(4) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

(5) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 159, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

Capítulo 35

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE OVOCITOS Y EMBRIONES DE OVINOS Y CAPRINOS RECOGIDOS O PRODUCIDOS, TRANSFORMADOS Y ALMACENADOS DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA 92/65/CEE DEL CONSEJO ANTES DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 POR EL EQUIPO DE RECOGIDA O PRODUCCIÓN DE EMBRIONES QUE RECOGIÓ O PRODUJO LOS OVOCITOS O LOS EMBRIONES (MODELO OV/CAP-OOCYTES-EMB-C-INTRA)

UNIÓN EUROPEA					INTRA
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor** Nombre Dirección País Código ISO del país	**I.2**	**Referencia SGICO** **I.2a Referencia local** **I.3 Autoridad central competente** **I.4 Autoridad local competente**	**CÓDIGO QR**
	I.5	**Destinatario** Nombre Dirección País Código ISO del país	**I.6**	**Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre Número de registro Dirección País Código ISO del país	
	I.7	**País de origen** Código ISO del país	**I.9**	**País de destino** Código ISO del país	
	I.8	**Región de origen** Código	**I.10**	**Región de destino** Código	
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	**I.12**	**Lugar de destino** Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	
	I.13	**Lugar de carga**	**I.14**	**Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** □ Buque □ Aeronave □ Ferrocarril □ Vehículo de carretera Identificación □ Otro Documento	**I.16**	**Transportista** Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	
			I.17	**Documentos de acompañamiento** Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial	
	I.18	**Condiciones de transporte** □ Ambiente □ De refrigeración □ De congelación			
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente Número del precinto			
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** □ Continuación de la cautividad □ Sacrificio □ Establecimiento de confinamiento □ Productos reproductivos □ Equino registrado □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Exposición □ Acto o actividad cerca de las fronteras □ Liberación en el medio natural □ Centro de expedición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Establecimiento de acuicultura ornamental □ Transformación ulterior □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Uso técnico □ Establecimiento de cuarentena o similar □ Productos destinados al consumo humano □ Polinización □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano □ Otro			
	I.21	□ **Para tránsito por un tercer país** Tercer país Código ISO del país Punto de salida Código del PCF Punto de entrada Código del PCF			

I.22	**□ Para tránsito por Estados miembros**		**I.23**	**□ Para exportación**	
	Estado miembro	Código ISO del país		Tercer país	Código ISO del país
	Estado miembro	Código ISO del país		Punto de salida	Código del PCF
	Estado miembro	Código ISO del país			
I.24	**Tiempo estimado de viaje**		**I.25**	**Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**	□ sí □ no
I.26	**Número total de bultos**		**I.27**	**Cantidad total**	
I.28	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**		**I.29**	**Espacio total previsto para la partida**	

I.30 Descripción de la partida

Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-C-INTRA**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica que los [óvulos] (1) [embriones] (1) descritos en la parte I :

II.1. fueron recogidos, transformados y almacenados en condiciones que se ajustan a lo dispuesto en la Directiva 92/65/CEE;

II.2. proceden de hembras donantes de [ovino] (1) [caprino] (1) que cumplen los requisitos del capítulo IV del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;

II.3. son embriones de ovino o caprino que cumplen las siguientes condiciones con respecto a la tembladera clásica:

(1) *o bien* [II.3.1. cumplen los requisitos del capítulo III del anexo D de la Directiva 92/65/CEE y del capítulo A, sección I, del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001, en su versión aplicable a 31 de agosto de 2010;]

(1) *o* [II.3.1. cumplen los requisitos del capítulo III del anexo D de la Directiva 92/65/CEE y del capítulo A, sección I, del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001, en su versión aplicable a 31 de agosto de 2010, y están destinados a un Estado miembro que se beneficia, en la totalidad o en parte de su territorio, de lo dispuesto en las letras b) o c) del capítulo A, sección I, del anexo VIII de dicho Reglamento, en su versión aplicable a 31 de agosto de 2010, y los animales donantes cumplen, en relación con la tembladera, las garantías contempladas en los programas citados en dichas letras y las garantías (2) exigidas por el Estado miembro de destino;]

(1) *o bien* [II.3.2. el esperma utilizado para la fecundación cumple los requisitos de la Directiva 92/65/CEE y del capítulo A, sección I, del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001, en su versión aplicable a 31 de agosto de 2010;]

(1) *o* [II.3.2. el esperma utilizado para la fecundación cumple los requisitos de la Directiva 92/65/CEE y del capítulo A, sección I, del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001, en su versión aplicable a 31 de agosto de 2010, y está destinado a un Estado miembro que se beneficia, en la totalidad o en parte de su territorio, de lo dispuesto en las letras b) o c) del capítulo A, sección I, del anexo VIII de dicho Reglamento, en su versión aplicable a 31 de agosto de 2010, y los animales donantes cumplen, en relación con la tembladera, las garantías contempladas en los programas citados en dichas letras y las garantías (2) exigidas por el Estado miembro de destino;]

II.3.3. son expedidos:

(1) *o bien* [por un [equipo de recogida de embriones] (1) [equipo de producción de embriones] (1) o desde una zona no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los ovinos y caprinos y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, o esas restricciones no se aplican a estos embriones porque estos se recogieron antes de que aquellas se establecieran, y no han estado en contacto con otros óvulos o embriones de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

(1) *o* [por un [equipo de recogida de embriones] (1) [equipo de producción de embriones] (1) o desde una zona sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los ovinos y caprinos y establecidas por …… (3), pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

(1) [cumplen los requisitos establecidos en ……..……...….. (4);]]

(1) [y, en particular, son ……..…...……..…..…… (5).]]

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-C-INTRA**

Parte I:

Casilla I.11: El lugar de expedición será el equipo de recogida de embriones que ha recogido los óvulos/embriones.

Casilla I.12: El lugar de destino será el equipo de recogida de embriones, el equipo de producción de embriones, el establecimiento de transformación de productos reproductivos, el centro de almacenamiento de productos reproductivos o el establecimiento al que van destinados los óvulos/embriones.

Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.

Casilla I.26: El número total de bultos será el número de recipientes.

Casilla I.30: "Tipo": especifíquese si se trata de embriones obtenidos *in vivo*, ovocitos obtenidos *in vivo*, embriones producidos *in vitro* o embriones micromanipulados.

El número de identificación será la identificación oficial del animal.

La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.

El número de autorización del equipo será el del equipo de recogida de embriones que ha recogido los óvulos/embriones y que se indica en la casilla I.11.

Parte II:

(1) Suprímase si no procede.

(2) Garantías adicionales establecidas en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 546/2006 [DO L 94 de 1.4.2006, p. 28].

(3) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(4) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

(5) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 159, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

Capítulo 36

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE LOS PRODUCTOS REPRODUCTIVOS ENUMERADOS A CONTINUACIÓN, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE EL ESTABLECIMIENTO DE TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS REPRODUCTIVOS:

— esperma de ovinos y caprinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión después del 20 de abril de 2021;

— existencias de esperma de ovinos y caprinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo después del 31 de agosto de 2010 y antes del 21 de abril de 2021;

— existencias de esperma de ovinos y caprinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010;

— ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021;

— existencias de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 21 de abril de 2021;

— existencias de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010

(MODELO OV/CAP-GP-PROCESSING-INTRA)

UNIÓN EUROPEA					INTRA
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.2** **Referencia SGICO** **I.2a** **Referencia local** **I.3** **Autoridad central competente** **I.4** **Autoridad local competente**	**CÓDIGO QR**
	I.5	**Destinatario** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.6** **Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre Dirección País	Número de registro Código ISO del país
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país	**I.9** **País de destino**	Código ISO del país
	I.8	**Región de origen**	Código	**I.10** **Región de destino**	Código
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	**I.12** **Lugar de destino** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14** **Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** □ Buque □ Ferrocarril Identificación Documento	□ Aeronave □ Vehículo de carretera □ Otro	**I.16** **Transportista** Nombre Dirección País **I.17** **Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial	Número de registro/autorización Código ISO del país Código Código ISO del país
	I.18	**Condiciones de transporte**	□ Ambiente	□ De refrigeración	□ De congelación
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto	
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** □ Continuación de la cautividad □ Equino registrado □ Liberación en el medio natural □ Transformación ulterior □ Productos destinados al consumo humano	□ Sacrificio □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Centro de expedición □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Polinización	□ Establecimiento de confinamiento □ Exposición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Uso técnico □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	□ Productos reproductivos □ Acto o actividad cerca de las fronteras □ Establecimiento de acuicultura ornamental □ Establecimiento de cuarentena o similar □ Otro
	I.21	□ **Para tránsito por un tercer país** Tercer país Punto de salida Punto de entrada		Código ISO del país Código del PCF Código del PCF	

I.22	**□ Para tránsito por Estados miembros**		**I.23**	**□ Para exportación**	
	Estado miembro	Código ISO del país		Tercer país	Código ISO del país
	Estado miembro	Código ISO del país		Punto de salida	Código del PCF
	Estado miembro	Código ISO del país			
I.24	**Tiempo estimado de viaje**		**I.25**	**Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**	□ sí □ no
I.26	**Número total de bultos**		**I.27**	**Cantidad total**	
I.28	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**		**I.29**	**Espacio total previsto para la partida**	

I.30 Descripción de la partida

Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado OV/CAP-GP-PROCESSING-INTRA**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

II.1. El establecimiento de transformación de productos reproductivos (1) indicado en la casilla I.11 en el que se ha(n) transformado y almacenado [el esperma] (2) [los ovocitos] (2) [los embriones obtenidos *in vivo*] (2) [los embriones producidos *in vitro*] (2) [los embriones micromanipulados] (2):

II.1.1. ha sido autorizado e incluido en el registro correspondiente por la autoridad competente;

II.1.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 4 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.

II.2. [El esperma] (2) [Los ovocitos] (2) [Los embriones obtenidos *in vivo*] (2) [Los embriones producidos *in vitro*] (2) [Los embriones micromanipulados] (2) descrito(s) en la parte I se expide(n) desde:

(2) *o bien* [el establecimiento de transformación de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 o una zona no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los ovinos y caprinos y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, o esas restricciones no se aplican a estos productos reproductivos porque estos se recogieron antes de que aquellas se establecieran, y no ha(n) estado en contacto con otros productos reproductivos de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

(2) *o* [el establecimiento de transformación de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 o una zona sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los ovinos y caprinos y establecidas por …… (3), pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

(2) [cumple(n) los requisitos establecidos en ……..……..……..….. (4);]]

(2) [y, en particular, es/son ……..…..……..…..…… (5).]]

II.3. [El esperma] (2) [Los ovocitos] (2) [Los embriones obtenidos *in vivo*] (2) [Los embriones producidos *in vitro*] (2) [Los embriones micromanipulados] (2) descrito(s) en la parte I está(n) destinado(s) a la reproducción artificial y:

(2) *o bien* [II.3.1. ha(n) sido [recogido(s)] (2) [producidos] (2), [transformado(s)] (2) [almacenado(s)] (2) [en un centro de recogida de esperma] (2) (6) [por un equipo de recogida de embriones] (2) (6) [por un equipo de producción de embriones] (2) (6) [y] (2) [transformado(s)] (2) [almacenado(s)] (2) [en un establecimiento de transformación de productos reproductivos] (2) (6) [y almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos] (2) (6) que está(n) situado(s) en el Estado miembro de recogida o producción y que cumple(n) los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la [parte 1] (2) [parte 2] (2) [parte 3] (2) [parte 4] (2) [parte 5] (2) del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y se ha(n) trasladado al establecimiento de transformación de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 situado en el Estado miembro de recogida o producción conforme a requisitos de certificación zoosanitaria al menos tan estrictos como los establecidos en:

(2) *o bien* [el modelo OV/CAP-SEM-A-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo OV/CAP-SEM-B-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo OV/CAP-SEM-C-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo OV/CAP-OOCYTES-EMB-B-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo OV/CAP-OOCYTES-EMB-C-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo OV/CAP-GP-PROCESSING-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo OV/CAP-GP-STORAGE-INTRA (7);]]

(2) *y/o* [II.3.1. ha(n) sido [recogido(s)] (2) [producidos] (2), [transformado(s)] (2) [almacenado(s)] (2) [en un centro de recogida de esperma] (2) (6) [por un equipo de recogida de embriones] (2) (6) [por un equipo de producción de embriones] (2) (6) [y] (2) [transformado(s)] (2) [almacenado(s)] (2) [en un establecimiento de transformación de productos reproductivos] (2) (6) [y almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos] (2) (6) que está(n) situado(s) en el Estado miembro de recogida o producción y que cumple(n) los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la [parte 1] (2) [parte 2] (2) [parte 3] (2) [parte 4] (2) [parte 5] (2) del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y se ha(n) trasladado al establecimiento de transformación de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 situado en otro Estado miembro acompañado(s) de certificados zoosanitarios conformes con:

[2] *o bien* [el modelo OV/CAP-SEM-A-INTRA [7];]

[2] *y/o* [el modelo OV/CAP-SEM-B-INTRA [7];]

[2] *y/o* [el modelo OV/CAP-SEM-C-INTRA [7];]

[2] *y/o* [el modelo OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-INTRA [7];]

[2] *y/o* [el modelo OV/CAP-OOCYTES-EMB-B-INTRA [7];]

[2] *y/o* [el modelo OV/CAP-OOCYTES-EMB-C-INTRA [7];]

[2] *y/o* [el modelo OV/CAP-GP-PROCESSING-INTRA [7];]

[2] *y/o* [el modelo OV/CAP-GP-STORAGE-INTRA [7];]]

[2] *y/o* [II.3.1. ha(n) sido [recogido(s)] [2] [producidos] [2], [transformado(s)] [2] [almacenado(s)] [2] [en un centro de recogida de esperma] [2] [6] [por un equipo de recogida de embriones] [2] [6] [por un equipo de producción de embriones] [2] [6] [y] [2] [transformado(s)] [2] [almacenado(s)] [2] [en un establecimiento de transformación de productos reproductivos] [2] [6] [y almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos] [2] [6] que está(n) situado(s) en un tercer país o territorio o una zona de estos que figuran en la lista del anexo X del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión y que cumple(n) los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la [parte 1] [2] [parte 2] [2] [parte 3] [2] [parte 4] [2] [parte 5] [2] del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y se ha(n) introducido en la Unión acompañado(s) de certificados zoosanitarios conformes con:

[2] *o bien* [el modelo OV/CAP-SEM-A-ENTRY [7];]

[2] *y/o* [el modelo OV/CAP-SEM-B-ENTRY [7];]

[2] *y/o* [el modelo OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-ENTRY [7];]

[2] *y/o* [el modelo OV/CAP-OOCYTES-EMB-B-ENTRY [7];]

[2] *y/o* [el modelo OV/CAP-GP-PROCESSING-ENTRY [7];]

[2] *y/o* [el modelo OV/CAP-GP-STORAGE-ENTRY [7];]]

II.3.2. se ha(n) recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoosanitarios del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;

II.3.3. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 o el artículo 83, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, marca que está indicada en la casilla I.30;

II.3.4. se transporta(n) en un recipiente que:

II.3.4.1. ha sido precintado y numerado antes de la fecha de expedición desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;

II.3.4.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;

[2] [8] [II.3.4.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos;]

[2] [9] [II.3.5. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos;

II.3.6. se transporta(n) en un recipiente en el que los diferentes tipos están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.]

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado OV/CAP-GP-PROCESSING-INTRA**

Parte I:

Casilla I.11: "Lugar de expedición": indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del establecimiento de transformación de productos reproductivos que expide la partida de esperma, ovocitos o embriones. Únicamente los establecimientos de transformación de productos reproductivos autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.

Casilla I.12: "Lugar de destino": indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de esperma, ovocitos o embriones.

Casilla I.17: "Documentos de acompañamiento": el número de los certificados zoosanitarios originales relacionados deberá corresponderse con el número de serie de los documentos oficiales o los certificados zoosanitarios individuales que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el establecimiento de transformación de productos reproductivos indicado en la casilla I.11. Deberán adjuntarse al presente certificado zoosanitario los originales de los documentos o certificados zoosanitarios mencionados, o copias de ellos compulsadas oficialmente.

Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.

Casilla I.26: El número total de bultos será el número de recipientes.

Casilla I.30: "Tipo": especifíquese si se trata de esperma, embriones obtenidos *in vivo*, ovocitos obtenidos *in vivo*, embriones producidos *in vitro* o embriones micromanipulados.

"Especie": indíquese "*Ovis aries*" o "*Capra hircus*", según proceda.

"Número de identificación": indíquese el número de identificación de cada animal donante.

"Marca de identificación": indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.

"Fecha de recogida/producción": indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.

"Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro": indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma de la partida, o del equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones de la partida.

"Cantidad": indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.

Parte II:

(1) Únicamente los establecimientos de transformación de productos reproductivos autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.

(2) Suprímase si no procede.

(3) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(4) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

(5) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 159, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2016/429.

(6) Únicamente los establecimientos de productos reproductivos autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado OV/CAP-GP-PROCESSING-INTRA**

(7) Deberán adjuntarse al presente certificado zoosanitario los originales de los documentos o los certificados zoosanitarios o sus copias compulsadas oficialmente que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el establecimiento de transformación de productos reproductivos que expide el esperma, los ovocitos o los embriones indicado en la casilla I.11.

(8) Aplicable al esperma, los ovocitos o los embriones congelados.

(9) Aplicable a las partidas en las que el esperma, los ovocitos, los embriones obtenidos *in vivo*, los embriones producidos *in vitro* y los embriones micromanipulados de ovinos o caprinos se colocan y transportan en un mismo recipiente.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

Capítulo 37

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE LOS PRODUCTOS REPRODUCTIVOS ENUMERADOS A CONTINUACIÓN, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE EL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS REPRODUCTIVOS:

— esperma de ovinos y caprinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión después del 20 de abril de 2021;

— existencias de esperma de ovinos y caprinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo después del 31 de agosto de 2010 y antes del 21 de abril de 2021;

— existencias de esperma de ovinos y caprinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010;

— ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021;

— existencias de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 21 de abril de 2021;

— existencias de ovocitos y embriones de ovinos y caprinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010

(MODELO OV/CAP-GP-STORAGE-INTRA)

UNIÓN EUROPEA					INTRA	
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.2** **Referencia SGICO** **I.2a** **Referencia local** **I.3** **Autoridad central competente** **I.4** **Autoridad local competente**		**CÓDIGO QR**
	I.5	**Destinatario** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.6** **Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre Dirección País	Número de registro Código ISO del país	
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país	**I.9** **País de destino**	Código ISO del país	
	I.8	**Región de origen**	Código	**I.10** **Región de destino**	Código	
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	**I.12** **Lugar de destino** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14** **Fecha y hora de salida**		
	I.15	**Medios de transporte** □ Buque □ Ferrocarril Identificación Documento	□ Aeronave □ Vehículo de carretera □ Otro	**I.16** **Transportista** Nombre Dirección País **I.17** **Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial	Número de registro/autorización Código ISO del país Código Código ISO del país	
	I.18	**Condiciones de transporte**	□ Ambiente	□ De refrigeración	□ De congelación	
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto		
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** □ Continuación de la cautividad □ Equino registrado □ Liberación en el medio natural □ Transformación ulterior □ Productos destinados al consumo humano	□ Sacrificio □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Centro de expedición □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Polinización	□ Establecimiento de confinamiento □ Exposición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Uso técnico □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	□ Productos reproductivos □ Acto o actividad cerca de las fronteras □ Establecimiento de acuicultura ornamental □ Establecimiento de cuarentena o similar □ Otro	
	I.21	**□ Para tránsito por un tercer país** Tercer país Punto de salida Punto de entrada		Código ISO del país Código del PCF Código del PCF		

I.22	**□ Para tránsito por Estados miembros**		**I.23**	**□ Para exportación**	
	Estado miembro	Código ISO del país		Tercer país	Código ISO del país
	Estado miembro	Código ISO del país		Punto de salida	Código del PCF
	Estado miembro	Código ISO del país			
I.24	**Tiempo estimado de viaje**		**I.25**	**Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**	□ sí □ no
I.26	**Número total de bultos**		**I.27**	**Cantidad total**	
I.28	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**		**I.29**	**Espacio total previsto para la partida**	

I.30 Descripción de la partida

Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado OV/CAP-GP-STORAGE-INTRA**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

II.1. El centro de almacenamiento de productos reproductivos (1) indicado en la casilla I.11 en el que se ha(n) almacenado [el esperma] (2) [los ovocitos] (2) [los embriones obtenidos *in vivo*] (2) [los embriones producidos *in vitro*] (2) [los embriones micromanipulados] (2):

II.1.1. ha sido autorizado e incluido en el registro correspondiente por la autoridad competente;

II.1.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 5 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.

II.2. [El esperma] (2) [Los ovocitos] (2) [Los embriones obtenidos *in vivo*] (2) [Los embriones producidos *in vitro*] (2) [Los embriones micromanipulados] (2) descrito(s) en la parte I se expide(n) desde:

(2) *o bien* [el centro de almacenamiento de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 o una zona no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los ovinos y caprinos y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, o esas restricciones no se aplican a estos productos reproductivos porque estos se recogieron antes de que aquellas se establecieran, y no ha(n) estado en contacto con otros productos reproductivos de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

(2) *o* [el centro de almacenamiento de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 o una zona sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los ovinos y caprinos y establecidas por …… (3), pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

(2) [cumple(n) los requisitos establecidos en ……..……..……..….. (4);]]

(2) [y, en particular, es/son ……..…...……..…..…… (5).]]

II.3. [El esperma] (2) [Los ovocitos] (2) [Los embriones obtenidos *in vivo*] (2) [Los embriones producidos *in vitro*] (2) [Los embriones micromanipulados] (2) descrito(s) en la parte I está(n) destinado(s) a la reproducción artificial y:

(2) *o bien* [II.3.1. ha(n) sido [recogido(s)] (2) [producidos] (2), [transformado(s)] (2) [almacenado(s)] (2) [en un centro de recogida de esperma] (2) (6) [por un equipo de recogida de embriones] (2) (6) [por un equipo de producción de embriones] (2) (6) [y] (2) [transformado(s)] (2) [almacenado(s)] (2) [en un establecimiento de transformación de productos reproductivos] (2) (6) [y almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos] (2) (6) que está(n) situado(s) en el Estado miembro de recogida o producción y que cumple(n) los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la [parte 1] (2) [parte 2] (2) [parte 3] (2) [parte 4] (2) [parte 5] (2) del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y se ha(n) trasladado al centro de almacenamiento de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 situado en el Estado miembro de recogida o producción conforme a requisitos de certificación zoosanitaria al menos tan estrictos como los establecidos en:

(2) *o bien* [el modelo OV/CAP-SEM-A-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo OV/CAP-SEM-B-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo OV/CAP-SEM-C-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo de la parte A del anexo III de la Decisión 2010/470/UE de la Comisión (7);]

(2) *y/o* [el modelo de la parte B del anexo III de la Decisión 2010/470/UE (7);]

(2) *y/o* [el modelo de la parte C del anexo III de la Decisión 2010/470/UE (7);]

(2) *y/o* [el modelo de la Decisión 95/388/CE de la Comisión (7);]

(2) *y/o* [el modelo OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo OV/CAP-OOCYTES-EMB-B-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo OV/CAP-OOCYTES-EMB-C-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo OV/CAP-GP-PROCESSING-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo OV/CAP-GP-STORAGE-INTRA (7);]]

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado OV/CAP-GP-STORAGE-INTRA**

(2) *y/o* [II.3.1. ha(n) sido [recogido(s)] (2) [producidos] (2), [transformado(s)] (2) [almacenado(s)] (2) [en un centro de recogida de esperma] (2) (6) [por un equipo de recogida de embriones] (2) (6) [por un equipo de producción de embriones] (2) (6) [y] (2) [transformado(s)] (2) [almacenado(s)] (2) [en un establecimiento de transformación de productos reproductivos] (2) (6) [y almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos] (2) (6) que está(n) situado(s) en el Estado miembro de recogida o producción y que cumple(n) los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la [parte 1] (2) [parte 2] (2) [parte 3] (2) [parte 4] (2) [parte 5] (2) del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y se ha(n) trasladado al centro de almacenamiento de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 situado en otro Estado miembro acompañado(s) de certificados zoosanitarios conformes con:

(2) *o bien* [el modelo OV/CAP-SEM-A-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo OV/CAP-SEM-B-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo OV/CAP-SEM-C-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo de la parte A del anexo III de la Decisión 2010/470/UE (7);]

(2) *y/o* [el modelo de la parte B del anexo III de la Decisión 2010/470/UE (7);]

(2) *y/o* [el modelo de la parte C del anexo III de la Decisión 2010/470/UE (7);]

(2) *y/o* [el modelo de la Decisión 95/388/CE (7);]

(2) *y/o* [el modelo OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo OV/CAP-OOCYTES-EMB-B-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo OV/CAP-OOCYTES-EMB-C-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo OV/CAP-GP-PROCESSING-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo OV/CAP-GP-STORAGE-INTRA (7);]]

(2) *y/o* [II.3.1. ha(n) sido [recogido(s)] (2) [producidos] (2), [transformado(s)] (2) [almacenado(s)] (2) [en un centro de recogida de esperma] (2) (6) [por un equipo de recogida de embriones] (2) (6) [por un equipo de producción de embriones] (2) (6) [y] (2) [transformado(s)] (2) [almacenado(s)] (2) [en un establecimiento de transformación de productos reproductivos] (2) (6) [y almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos] (2) (6) que está(n) situado(s) en un tercer país o territorio o una zona de estos que figuran en la lista del anexo X del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión y que cumple(n) los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la [parte 1] (2) [parte 2] (2) [parte 3] (2) [parte 4] (2) [parte 5] (2) del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y se ha(n) introducido en la Unión acompañado(s) de certificados zoosanitarios conformes con:

(2) *o bien* [el modelo OV/CAP-SEM-A-ENTRY (7);]

(2) *y/o* [el modelo OV/CAP-SEM-B-ENTRY (7);]

(2) *y/o* [el modelo 1 de la parte 2, sección A, del anexo II de la Decisión 2010/472/UE de la Comisión (7);]

(2) *y/o* [el modelo 2 de la parte 2, sección B, del anexo II de la Decisión 2010/472/UE (7);]

(2) *y/o* [el modelo del anexo II de la Decisión 2008/635/CE (7);]

(2) *y/o* [el modelo OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-ENTRY (7);]

(2) *y/o* [el modelo OV/CAP-OOCYTES-EMB-B-ENTRY (7);]

(2) *y/o* [el modelo OV/CAP-GP-PROCESSING-ENTRY (7);]

(2) *y/o* [el modelo OV/CAP-GP-STORAGE-ENTRY (7);]]

II.3.2. se ha(n) recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoosanitarios del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;

II.3.3. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 o el artículo 83, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, marca que está indicada en la casilla I.30;

II.3.4. se transporta(n) en un recipiente que:

II.3.4.1. ha sido precintado y numerado antes de la fecha de expedición desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado OV/CAP-GP-STORAGE-INTRA**

II.3.4.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;

(2) (8) [II.3.4.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos;]

(2) (9) [II.3.5. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos;

II.3.6. se transporta(n) en un recipiente en el que los diferentes tipos están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.]

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: "Lugar de expedición": indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del centro de almacenamiento de productos reproductivos que expide la partida de esperma, ovocitos o embriones. Únicamente los centros de almacenamiento de productos reproductivos autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.

Casilla I.12: "Lugar de destino": indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de esperma, ovocitos o embriones.

Casilla I.17: "Documentos de acompañamiento": el número de los certificados zoosanitarios originales relacionados deberá corresponderse con el número de serie de los documentos oficiales o los certificados sanitarios individuales que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el centro de almacenamiento de productos reproductivos indicado en la casilla I.11. Deberán adjuntarse al presente certificado zoosanitario los originales de los documentos o certificados zoosanitarios mencionados, o copias de ellos compulsadas oficialmente.

Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.

Casilla I.26: El número total de bultos será el número de recipientes.

Casilla I.30: "Tipo": especifíquese si se trata de esperma, embriones obtenidos *in vivo*, ovocitos obtenidos *in vivo*, embriones producidos *in vitro* o embriones micromanipulados.

"Especie": indíquese "*Ovis aries*" o "*Capra hircus*", según proceda.

"Número de identificación": indíquese el número de identificación de cada animal donante.

"Marca de identificación": indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.

"Fecha de recogida/producción": indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.

"Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro": indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma de la partida, o del equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones de la partida.

"Cantidad": indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado OV/CAP-GP-STORAGE-INTRA**

Parte II:

(1) Únicamente los centros de almacenamiento de productos reproductivos autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.

(2) Suprímase si no procede.

(3) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(4) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

(5) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 159, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2016/429.

(6) Únicamente los establecimientos de productos reproductivos autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.

(7) Deberán adjuntarse al presente certificado zoosanitario los originales de los documentos o los certificados zoosanitarios o sus copias compulsadas oficialmente que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el centro de almacenamiento de productos reproductivos que expide el esperma, los ovocitos o los embriones indicado en la casilla I.11.

(8) Aplicable al esperma, los ovocitos o los embriones congelados.

(9) Aplicable a las partidas en las que el esperma, los ovocitos, los embriones obtenidos *in vivo*, los embriones producidos *in vitro* y los embriones micromanipulados de ovinos o caprinos se colocan y transportan en un mismo recipiente.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

Capítulo 38

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE ESPERMA DE PORCINOS RECOGIDO, TRANSFORMADO Y ALMACENADO DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (UE) 2016/429 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO Y EL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/686 DE LA COMISIÓN DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS DESDE EL CENTRO DE RECOGIDA DE ESPERMA DONDE SE RECOGIÓ EL ESPERMA (MODELO POR-SEM-A-INTRA)

UNIÓN EUROPEA					**INTRA**
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.2** **Referencia SGICO** **I.2a** **Referencia local** **I.3** **Autoridad central competente** **I.4** **Autoridad local competente**	**CÓDIGO QR**
	I.5	**Destinatario** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.6** **Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre Dirección País	Número de registro Código ISO del país
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país	**I.9** **País de destino**	Código ISO del país
	I.8	**Región de origen**	Código	**I.10** **Región de destino**	Código
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	**I.12** **Lugar de destino** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14** **Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** □ Buque □ Ferrocarril Identificación Documento	□ Aeronave □ Vehículo de carretera □ Otro	**I.16** **Transportista** Nombre Dirección País **I.17** **Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial	Número de registro/autorización Código ISO del país Código Código ISO del país
	I.18	**Condiciones de transporte**	□ Ambiente	□ De refrigeración	□ De congelación
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto	
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** □ Continuación de la cautividad □ Equino registrado □ Liberación en el medio natural □ Transformación ulterior □ Productos destinados al consumo humano	□ Sacrificio □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Centro de expedición □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Polinización	□ Establecimiento de confinamiento □ Exposición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Uso técnico □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	□ Productos reproductivos □ Acto o actividad cerca de las fronteras □ Establecimiento de acuicultura ornamental □ Establecimiento de cuarentena o similar □ Otro
	I.21	□ **Para tránsito por un tercer país** Tercer país Punto de salida Punto de entrada		Código ISO del país Código del PCF Código del PCF	

I.22	**□ Para tránsito por Estados miembros**		**I.23**	**□ Para exportación**	
	Estado miembro	Código ISO del país		Tercer país	Código ISO del país
	Estado miembro	Código ISO del país		Punto de salida	Código del PCF
	Estado miembro	Código ISO del país			
I.24	**Tiempo estimado de viaje**		**I.25**	**Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**	□ sí □ no
I.26	**Número total de bultos**		**I.27**	**Cantidad total**	
I.28	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**		**I.29**	**Espacio total previsto para la partida**	

I.30 Descripción de la partida

Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado POR-SEM-A-INTRA**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria	**II.a** **Referencia del certificado**	**II.b** **Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

II.1. El esperma de porcinos descrito en la parte I:

II.1.1. ha sido recogido, transformado y almacenado, y expedido desde un centro de recogida de esperma [1] que ha sido autorizado e incluido en el registro correspondiente por la autoridad competente;

II.1.2. ha sido recogido, transformado y almacenado, y expedido desde un centro de recogida de esperma que cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 1 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.

[2] *o bien* [II.1.3. se expide desde un centro de recogida de esperma o una zona no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los porcinos y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, o esas restricciones no se aplican a este esperma porque se recogió antes de que se establecieran, y el esperma no ha estado en contacto con otro esperma de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

[2] *o* [II.1.3. se expide desde un centro de recogida de esperma o una zona sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los porcinos y establecidas por …… [3], pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

[2] [cumple los requisitos establecidos en ……..…….....…..….. [4];]]

[2] [y, en particular, es ……..…..…..…..… [5].]]

II.2. El esperma descrito en la parte I está destinado a la reproducción artificial y se ha obtenido de animales donantes que:

II.2.1. han nacido y permanecido desde su nacimiento en la Unión o han entrado en ella de conformidad con los requisitos de entrada en la Unión;

II.2.2. proceden, antes del comienzo de la cuarentena a la que se refiere el punto II.2.8, de establecimientos situados en un Estado miembro o una zona de este, o de establecimientos bajo el control oficial de la autoridad competente de un tercer país o territorio o una zona de estos:

II.2.2.1. situados en un área en la que no ha habido casos de fiebre aftosa en un radio de 10 km alrededor del establecimiento en cuestión durante al menos treinta días y en la que no ha habido casos de fiebre aftosa durante por lo menos tres meses, y:

[2] *o bien* [los animales donantes no han sido vacunados contra la fiebre aftosa;]

[2] *o* [los animales donantes han sido vacunados contra la fiebre aftosa durante los doce meses previos a la fecha de recogida del esperma, pero no durante los treinta días previos a esa fecha, y el 5 % (con un mínimo de cinco pajuelas) de cada cantidad de esperma recogido de los animales donantes en cualquier momento es sometido a una prueba de aislamiento del virus de la fiebre aftosa, con resultados negativos;]

II.2.2.2. libres de infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis*, de conformidad con los requisitos establecidos en la parte 5, capítulo IV, del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión;

II.2.2.3. en los que no se ha detectado ningún signo clínico, serológico, virológico o anatomopatológico de la infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky durante como mínimo doce meses;

II.2.2.4. en los que, durante como mínimo tres meses, no se ha vacunado a ningún animal contra la infección por el virus del síndrome disgenésico y respiratorio porcino ni se ha detectado ningún caso de esta infección;

II.2.3. en la fecha de su admisión en el centro de recogida de esperma y en la fecha de recogida del esperma, no presentaron manifestaciones clínicas de enfermedades animales transmisibles;

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado POR-SEM-A-INTRA**

	II.2.4.	están identificados conforme a lo dispuesto en el artículo 52 o el artículo 54, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión;
	II.2.5.	durante al menos treinta días antes de la fecha de la primera recogida del esperma y durante el período de recogida:
		II.2.5.1. se han mantenido en establecimientos situados en una zona no sujeta a restricciones de desplazamiento establecidas debido a la presencia de fiebre aftosa, infección por el virus de la peste bovina, peste porcina clásica o peste porcina africana, o de una enfermedad emergente que afecte a los porcinos;
		II.2.5.2. se han mantenido en un único establecimiento donde no ha habido casos de infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* o *B. suis*, infección por el virus de la rabia, carbunco, infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky ni infección por el virus del síndrome disgenésico y respiratorio porcino;
		II.2.5.3. no han estado en contacto con animales procedentes de establecimientos situados en una zona sujeta a restricciones de desplazamiento debido a la presencia de enfermedades mencionadas en el punto II.2.5.1, ni de establecimientos que no cumplieran las condiciones del punto II.2.5.2;
		II.2.5.4. no se han utilizado para reproducción natural;
	II.2.6.	han estado en cuarentena durante por lo menos veintiocho días en un alojamiento de cuarentena en el que solo había otros biungulados con al menos la misma situación sanitaria, y que, en la fecha de su admisión en el centro de recogida de esperma, cumplía las siguientes condiciones:
		II.2.6.1. estaba situado en una zona no sujeta a restricciones de desplazamiento establecidas debido a enfermedades mencionadas en el punto II.2.5.1 o era objeto de una exención conforme al punto II.1.3, si es aplicable;
		II.2.6.2. no había habido casos de las enfermedades mencionadas en el punto II.2.5.2 durante por lo menos treinta días;
		II.2.6.3. estaba situado en el centro de un área de 10 km de radio sin casos de fiebre aftosa durante por lo menos treinta días;
		II.2.6.4. no había habido ningún brote de fiebre aftosa durante por lo menos tres meses antes de la fecha de admisión de los animales en el centro de recogida de esperma;
		II.2.6.5. había estado libre de infección por *Brucella abortus*, *Brucella melitensis* y *Brucella suis* durante por lo menos tres meses;
	II.2.7.	se han mantenido en un centro de recogida de esperma:
		II.2.7.1. que estaba situado en una zona no sujeta a restricciones de desplazamiento establecidas debido a enfermedades mencionadas en el punto II.2.5.1 o era objeto de una exención conforme al punto II.1.3, si es aplicable;
		II.2.7.2. donde no había habido casos de las enfermedades mencionadas en el punto II.2.5.2 durante por lo menos treinta días antes de la fecha de recogida del esperma, y:
		(2) (6) *o bien* [por lo menos treinta días después de la fecha de recogida;]
		(2) (7) o [hasta la fecha de expedición de la partida de esperma a otro Estado miembro;]
		II.2.7.3. situado en el centro de un área de 10 km de radio sin casos de fiebre aftosa durante por lo menos treinta días, y:

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado POR-SEM-A-INTRA**

		[(2) (6) *o bien*	[libre de fiebre aftosa durante por lo menos tres meses antes y treinta días después de la fecha de recogida del esperma;]
		[(2) (7) *o*	[libre de fiebre aftosa durante por lo menos tres meses antes de la fecha de recogida del esperma y hasta la fecha de expedición de la partida de esperma a otro Estado miembro, y los animales donantes se han mantenido ininterrumpidamente en ese centro de recogida de esperma durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma;]
		II.2.7.4.	en el que no se había detectado ningún signo clínico, serológico, virológico o anatomopatológico de la infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky durante como mínimo los treinta días previos a la fecha de admisión y durante como mínimo los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma;
	II.2.8.	han sido sometidos, con resultados negativos, a las siguientes pruebas exigidas de conformidad con la parte 2, capítulo I, punto 1, letra b), del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, realizadas en los treinta días previos a la fecha de comienzo de la cuarentena a la que se refiere el punto II.2.6:	
		II.2.8.1.	en cuanto a la infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis*, una prueba del antígeno brucelar tamponado (prueba del rosa de Bengala), una prueba ELISA competitiva o una prueba ELISA indirecta para la detección de anticuerpos contra las especies lisas de *Brucella*;
		II.2.8.2.	en cuanto a la infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky:
		[(2) *o bien*	[si se trata de animales no vacunados, una prueba ELISA para detectar anticuerpos contra el virus completo de la enfermedad de Aujeszky o contra sus glucoproteínas B (ADV-gB) o D (ADV-gD), o bien una prueba de seroneutralización;]
		[(2) *o*	[si se trata de animales vacunados con una vacuna de deleción de la glucoproteína E, una prueba ELISA para detectar anticuerpos contra la glucoproteína E (ADV-gE) del virus de la enfermedad de Aujeszky;]
		[(2)	[II.2.8.3. en cuanto a la peste porcina clásica, una prueba ELISA de detección de anticuerpos o una prueba de seroneutralización, en el caso de animales procedentes de un Estado miembro o de una zona de este donde se hayan registrado casos de peste porcina clásica o se haya vacunado contra esta enfermedad durante los doce meses previos;]
		II.2.8.4.	en cuanto a la infección por el virus del síndrome disgenésico y respiratorio porcino, una prueba serológica (prueba de inmunoperoxidasa en monocapa, prueba de inmunofluorescencia o prueba ELISA);
	II.2.9.	han sido sometidos, con resultados negativos, a las siguientes pruebas exigidas de conformidad con la parte 2, capítulo I, punto 1, letra c), del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, realizadas en muestras tomadas como mínimo veintiún días después de la fecha de comienzo de la cuarentena a la que se refiere el punto II.2.6:	
		II.2.9.1.	en cuanto a la infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis*, una prueba del antígeno brucelar tamponado (prueba del rosa de Bengala), una prueba ELISA competitiva o una prueba ELISA indirecta para la detección de anticuerpos contra las especies lisas de *Brucella*;
		II.2.9.2.	en cuanto a la infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky:
		[(2) *o bien*	[si se trata de animales no vacunados, una prueba ELISA para detectar anticuerpos contra el virus completo de la enfermedad de Aujeszky o contra sus glucoproteínas B (ADV-gB) o D (ADV-gD), o bien una prueba de seroneutralización;]
		[(2) *o*	[si se trata de animales vacunados con una vacuna de deleción de la glucoproteína E, una prueba ELISA para detectar anticuerpos contra la glucoproteína E (ADV-gE) del virus de la enfermedad de Aujeszky;]
		II.2.9.3.	en cuanto a la infección por el virus del síndrome disgenésico y respiratorio porcino, una prueba serológica (prueba de inmunoperoxidasa en monocapa, prueba de inmunofluorescencia o prueba ELISA) y una prueba de detección del genoma del virus (reacción en cadena de la polimerasa con transcriptasa inversa (RT-PCR), RT-PCR anidada o RT-PCR en tiempo real);

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado POR-SEM-A-INTRA**

II.2.10. han sido sometidos, en un centro de recogida de esperma, a las siguientes pruebas de rutina obligatorias exigidas de conformidad con la parte 2, capítulo I, punto 2, letra a), del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686:

II.2.10.1. en cuanto a la infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis*, una prueba del antígeno brucelar tamponado (prueba del rosa de Bengala), una prueba ELISA competitiva o una prueba ELISA indirecta para la detección de anticuerpos contra las especies lisas de *Brucella*;

II.2.10.2. en cuanto a la infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky:

(2) *o bien* [si se trata de animales no vacunados, una prueba ELISA para detectar anticuerpos contra el virus completo de la enfermedad de Aujeszky o contra sus glucoproteínas B (ADV-gB) o D (ADV-gD), o bien una prueba de seroneutralización;]

(2) *o* [si se trata de animales vacunados con una vacuna de deleción de la glucoproteína E, una prueba ELISA para detectar anticuerpos contra la glucoproteína E (ADV-gE) del virus de la enfermedad de Aujeszky;]

(2) [II.2.10.3. en cuanto a la peste porcina clásica, una prueba ELISA de detección de anticuerpos o una prueba de seroneutralización, en el caso de animales procedentes de un Estado miembro o de una zona de este donde se hayan registrado casos de peste porcina clásica o se haya vacunado contra esta enfermedad durante los doce meses previos;]

II.2.10.4. en cuanto a la infección por el virus del síndrome disgenésico y respiratorio porcino, una prueba serológica (prueba de inmunoperoxidasa en monocapa, prueba de inmunofluorescencia o prueba ELISA);

II.2.11. han sido sometidos a las pruebas mencionadas en el punto II.2.10, realizadas de conformidad con la parte 2, capítulo I, punto 2, letra b), del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, en muestras tomadas de:

(2) *o bien* [todos los animales inmediatamente antes de la fecha de salida del centro de recogida de esperma, o a la llegada al matadero, y en cualquier caso, a más tardar, doce meses después de la fecha de admisión en el centro de recogida de esperma.]

(2) *o* [como mínimo el 25 % de los animales del centro de recogida de esperma cada tres meses para la detección de la infección por *Brucella abortus*, *Brucella melitensis* y *Brucella suis*, la infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky y la peste porcina clásica, y al menos el 10 % de los animales del centro de recogida de esperma cada mes para la detección de la infección por el virus del síndrome disgenésico y respiratorio porcino.]

(2) *o* [como mínimo el 10 % de los animales del centro de recogida de esperma cada mes para la detección de la infección por *Brucella abortus*, *Brucella melitensis* y *Brucella suis*, la infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky, la peste porcina clásica y la infección por el virus del síndrome disgenésico y respiratorio porcino.]

II.3. El esperma descrito en la parte I:

II.3.1. se ha recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoosanitarios de la parte 1, puntos 1 y 2, del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;

II.3.2. se ha introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, marca que está indicada en la casilla I.30;

II.3.3. se transporta en un recipiente que:

II.3.3.1. ha sido precintado y numerado antes de la fecha de expedición desde el centro de recogida de esperma bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;

II.3.3.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;

(2) (6) [II.3.3.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos.]

(2) [II.4. Si se han añadido al esperma descrito en la parte I un antibiótico o una mezcla de antibióticos:

II.4.1. Tras la dilución final se han añadido al esperma el antibiótico o la mezcla de antibióticos siguientes, o estos están contenidos en los diluyentes de esperma utilizados:

…… (8),

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado POR-SEM-A-INTRA**

II.4.2. Inmediatamente después de añadir el antibiótico o los antibióticos, y antes de una posible congelación, el esperma diluido se ha mantenido a una temperatura de como mínimo 5 °C o 15 °C durante no menos de cuarenta y cinco minutos, o con una combinación de tiempo y temperatura que tenga una actividad bactericida equivalente documentada.]

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: "Lugar de expedición": indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del centro de recogida de esperma desde el que se expide la partida de esperma.

Casilla I.12: "Lugar de destino": indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de esperma.

Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.

Casilla I.26: El número total de bultos será el número de recipientes.

Casilla I.30: "Tipo": esperma.

"Número de identificación": indíquese el número de identificación de cada animal donante.

"Marca de identificación": indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma de la partida.

"Fecha de recogida/producción": indíquese la fecha en que se recogió el esperma de la partida.

"Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro": indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma de la partida.

"Cantidad": indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.

Parte II:

(1) Únicamente los centros de recogida de esperma autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.

(2) Suprímase si no procede.

(3) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(4) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

(5) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 159, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2016/429.

(6) Aplicable al esperma congelado.

(7) Aplicable al esperma fresco y refrigerado.

(8) Indíquense los nombres de los antibióticos añadidos y su concentración, o el nombre comercial del diluyente de esperma que contenga antibióticos.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

Capítulo 39

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE ESPERMA DE PORCINOS RECOGIDO, TRANSFORMADO Y ALMACENADO DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA 90/429/CEE DEL CONSEJO ANTES DEL 21 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE EL CENTRO DE RECOGIDA DE ESPERMA DONDE SE RECOGIÓ EL ESPERMA (MODELO POR-SEM-B-INTRA)

UNIÓN EUROPEA						**INTRA**
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.2** **I.2a** **I.3** **I.4**	**Referencia SGICO** **Referencia local** **Autoridad central competente** **Autoridad local competente**	**CÓDIGO QR**
	I.5	**Destinatario** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.6**	**Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre Dirección País	Número de registro Código ISO del país
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país	**I.9**	**País de destino**	Código ISO del país
	I.8	**Región de origen**	Código	**I.10**	**Región de destino**	Código
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	**I.12**	**Lugar de destino** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14**	**Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** □ Buque □ Ferrocarril Identificación Documento	□ Aeronave □ Vehículo de carretera □ Otro	**I.16** **I.17**	**Transportista** Nombre Dirección País **Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial	Número de registro/autorización Código ISO del país Código Código ISO del país
	I.18	**Condiciones de transporte**	□ Ambiente		□ De refrigeración	□ De congelación
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto		
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** □ Continuación de la cautividad □ Equino registrado □ Liberación en el medio natural □ Transformación ulterior □ Productos destinados al consumo humano	□ Sacrificio □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Centro de expedición □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Polinización		□ Establecimiento de confinamiento □ Exposición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Uso técnico □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	□ Productos reproductivos □ Acto o actividad cerca de las fronteras □ Establecimiento de acuicultura ornamental □ Establecimiento de cuarentena o similar □ Otro
	I.21	**□ Para tránsito por un tercer país** Tercer país Punto de salida Punto de entrada		Código ISO del país Código del PCF Código del PCF		

<table>
<tr><td colspan="3">I.22 □ Para tránsito por Estados miembros</td><td colspan="3">I.23 □ Para exportación</td></tr>
<tr><td colspan="3">Estado miembro
Código ISO del país
Estado miembro
Código ISO del país
Estado miembro
Código ISO del país</td><td colspan="3">Tercer país
Código ISO del país
Punto de salida
Código del PCF</td></tr>
<tr><td colspan="3">I.24 Tiempo estimado de viaje</td><td colspan="3">I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta □ sí □ no</td></tr>
<tr><td colspan="3">I.26 Número total de bultos</td><td colspan="3">I.27 Cantidad total</td></tr>
<tr><td colspan="3">I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)</td><td colspan="3">I.29 Espacio total previsto para la partida</td></tr>
<tr><td colspan="6">I.30 Descripción de la partida</td></tr>
<tr><td>Código NC
Especie
Subespecie/Categoría
Sexo
Sistema de identificación
Número de identificación
Edad
Cantidad
Tipo
Región de origen
Almacén frigorífico
Marca de identificación
Tipo de embalaje
Peso neto
Matadero
Tipo de tratamiento
Naturaleza de la mercancía
Número de bultos
Número de lote
Fecha de recogida/producción
Fábrica
Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro
Prueba</td></tr>
</table>

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado POR-SEM-B-INTRA**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica que el esperma descrito en la parte I:

II.1. se recogió, transformó y almacenó en un centro de recogida de esperma [1] autorizado y supervisado por la autoridad competente de conformidad con el capítulo I y el capítulo II del anexo A de la Directiva 90/429/CEE;

[2] *o bien* [II.2. se recogió en un centro de recogida de esperma en el que solo había animales que no habían sido vacunados contra la enfermedad de Aujeszky y cumplían los requisitos del anexo B de la Directiva 90/429/CEE;]

[2] [3] *y/o* [II.2. se recogió en un centro de recogida de esperma en el que algunos o todos los animales habían sido vacunados contra la enfermedad de Aujeszky con una vacuna de deleción de la glucoproteína E y cumplían los requisitos del anexo B de la Directiva 90/429/CEE;]

II.3. se recogió, transformó, almacenó y transportó en condiciones que se ajustan a los requisitos establecidos en el anexo C de la Directiva 90/429/CEE;

II.4. se expide desde:

[2] *o bien* [un centro de recogida de esperma o una zona no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los porcinos y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, o esas restricciones no se aplican a este esperma porque se recogió antes de que se establecieran, y el esperma no ha estado en contacto con otro esperma de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

[2] *o* [un centro de recogida de esperma o una zona sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los porcinos y establecidas por …… [4], pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

[2] [cumple los requisitos establecidos en ……..…….....…….. [5];]]

[2] [y, en particular, es ……...…..…….....…..… [6].]]

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: El lugar de expedición será el centro de recogida de esperma desde el que se expide el esperma.

Casilla I.12: El lugar de destino será el centro de recogida de esperma, el establecimiento de transformación de productos reproductivos, el centro de almacenamiento de productos reproductivos o el establecimiento a los que esté destinado el esperma.

Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.

Casilla I.26: El número total de bultos será el número de recipientes.

Casilla I.30: El número de identificación incluirá la marca oficial de identificación del animal de conformidad con la Directiva 2008/71/CE del Consejo, de 15 de julio de 2008, relativa a la identificación y al registro de cerdos (DO L 213 de 8.8.2008, p. 31).

La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.

El número de autorización del centro será el número de autorización del centro de esperma donde se recogió el esperma.

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado POR-SEM-B-INTRA**

Parte II:

(1) Únicamente los centros de recogida de esperma autorizados por la autoridad competente e incluidos en la lista con arreglo al artículo 5, apartado 2, de la Directiva 90/429/CEE.

(2) Suprímase si no procede.

(3) Esta opción deberá suprimirse en caso de que el Estado miembro de destino, o una región de este, estén libres de la enfermedad de Aujeszky de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Directiva 64/432/CEE del Consejo, hayan informado a la Comisión con arreglo al punto 4 del anexo C de la Directiva 90/429/CEE y figuren en la página web siguiente: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/porcine/index_en.htm.

(4) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(5) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

(6) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 159, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

Capítulo 40

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE OVOCITOS Y EMBRIONES DE PORCINOS RECOGIDOS O PRODUCIDOS, TRANSFORMADOS Y ALMACENADOS DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (UE) 2016/429 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO Y EL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/686 DE LA COMISIÓN DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS POR EL EQUIPO DE RECOGIDA O PRODUCCIÓN DE EMBRIONES QUE RECOGIÓ O PRODUJO LOS OVOCITOS O LOS EMBRIONES (MODELO POR-OOCYTES-EMB-A-INTRA)

UNIÓN EUROPEA					**INTRA**
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.2** **Referencia SGICO** **I.2a** **Referencia local** **I.3** **Autoridad central competente** **I.4** **Autoridad local competente**	**CÓDIGO QR**
	I.5	**Destinatario** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.6** **Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre Dirección País	Número de registro Código ISO del país
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país	**I.9** **País de destino**	Código ISO del país
	I.8	**Región de origen**	Código	**I.10** **Región de destino**	Código
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	**I.12** **Lugar de destino** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14** **Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** □ Buque □ Ferrocarril Identificación Documento	□ Aeronave □ Vehículo de carretera □ Otro	**I.16** **Transportista** Nombre Dirección País **I.17** **Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial	Número de registro/autorización Código ISO del país Código Código ISO del país
	I.18	**Condiciones de transporte**	□ Ambiente	□ De refrigeración	□ De congelación
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto	
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** □ Continuación de la cautividad □ Equino registrado □ Liberación en el medio natural □ Transformación ulterior □ Productos destinados al consumo humano	□ Sacrificio □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Centro de expedición □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Polinización	□ Establecimiento de confinamiento □ Exposición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Uso técnico □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	□ Productos reproductivos □ Acto o actividad cerca de las fronteras □ Establecimiento de acuicultura ornamental □ Establecimiento de cuarentena o similar □ Otro
	I.21	□ **Para tránsito por un tercer país** Tercer país Punto de salida Punto de entrada		Código ISO del país Código del PCF Código del PCF	

I.22	**□ Para tránsito por Estados miembros**		**I.23**	**□ Para exportación**	
	Estado miembro	Código ISO del país		Tercer país	Código ISO del país
	Estado miembro	Código ISO del país		Punto de salida	Código del PCF
	Estado miembro	Código ISO del país			
I.24	**Tiempo estimado de viaje**		**I.25**	**Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**	□ sí □ no
I.26	**Número total de bultos**		**I.27**	**Cantidad total**	
I.28	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**		**I.29**	**Espacio total previsto para la partida**	

I.30 Descripción de la partida

Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado POR-OOCYTES-EMB-A-INTRA**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

(1) [II.1. Los [ovocitos] (1) [embriones obtenidos *in vivo*] (1) de porcinos descritos en la parte I han sido recogidos, transformados y almacenados, y expedidos por un equipo de recogida de embriones (2) que:

II.1.1. ha sido autorizado e incluido en el registro correspondiente por la autoridad competente;

II.1.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 2 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.]

(1) [II.1. Los [ovocitos] (1) [embriones producidos *in vitro*] (1) [embriones micromanipulados] (1) de porcinos descritos en la parte I han sido recogidos o producidos, transformados y almacenados, y expedidos por un equipo de producción de embriones (2) que:

II.1.1. ha sido autorizado e incluido en el registro correspondiente por la autoridad competente;

II.1.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de las partes 2 y 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.]

II.2. Los [ovocitos] (1) [embriones] (1) descritos en la parte I están destinados a la reproducción artificial y se han obtenido de animales donantes que:

II.2.1. han nacido y permanecido desde su nacimiento en la Unión o han entrado en ella de conformidad con los requisitos de entrada en la Unión;

(1) (3) [II.2.2. proceden de un Estado miembro o una zona de este que están libres de infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky o aplican un programa de erradicación aprobado para esta infección;]

II.2.3. proceden de establecimientos situados en un Estado miembro o una zona de este, o de establecimientos bajo el control oficial de la autoridad competente de un tercer país o territorio o una zona de estos:

II.2.3.1. en los que no ha habido casos de infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* o *B. suis* en porcinos durante los cuarenta y dos días previos a la recogida de los [ovocitos] (1) [embriones] (1) y en los que, durante por lo menos doce meses antes de la fecha de recogida de los [ovocitos] (1) [embriones] (1):

(1) *o bien* [II.2.3.2.1. se han introducido medidas de bioprotección y de reducción del riesgo conforme al artículo 19, apartado 1, letra f), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión;

(1) *y/o* [II.2.3.2.2. se ha llevado a cabo una vigilancia de la infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis* en los porcinos en cautividad de los establecimientos conforme al artículo 19, apartado 1, letra f), inciso ii), del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]

II.2.3.2. en los que no se ha detectado ningún signo clínico, serológico, virológico o anatomopatológico de la infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky durante como mínimo doce meses antes de la fecha de recogida de los [ovocitos] (1) [embriones] (1);

II.2.4. fueron examinados por el veterinario del equipo o un miembro del equipo y no presentaron manifestaciones clínicas de enfermedades animales transmisibles el día de la recogida de los [ovocitos] (1) [embriones] (1);

II.2.5. están identificados conforme a lo dispuesto en el artículo 52 o el artículo 54, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión;

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado POR-OOCYTES-EMB-A-INTRA**

II.2.6. durante por lo menos treinta días antes de la fecha de la primera recogida de los [ovocitos] (1) [embriones] (1) y durante el período de recogida:

II.2.6.1. se han mantenido en establecimientos situados en una zona no sujeta a restricciones de desplazamiento establecidas debido a la presencia de fiebre aftosa, infección por el virus de la peste bovina, peste porcina clásica o peste porcina africana, o de una enfermedad emergente que afecte a los porcinos;

II.2.6.2. se han mantenido en un único establecimiento donde no ha habido casos de infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* o *B. suis*, infección por el virus de la rabia, carbunco, infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky ni infección por el virus del síndrome disgenésico y respiratorio porcino;

II.2.6.3. no han estado en contacto con animales procedentes de establecimientos situados en una zona sujeta a restricciones de desplazamiento debido a la presencia de enfermedades mencionadas en el punto II.2.6.1, ni de establecimientos que no cumplieran las condiciones del punto II.2.6.2;

II.2.6.4. no se han utilizado para reproducción natural;

II.2.7. cumplen las siguientes condiciones por lo que respecta a la fiebre aftosa:

II.2.7.1. proceden de establecimientos:

- situados en el centro de un área de 10 km de radio sin casos de fiebre aftosa durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida de los [ovocitos] (1) [embriones] (1);
- sin casos de fiebre aftosa durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de recogida de los [ovocitos] (1) [embriones] (1);

(1) *o bien* [II.2.7.2. no han sido vacunados contra la fiebre aftosa;]

(1) (4) *o* [II.2.7.2. han sido vacunados contra la fiebre aftosa durante los doce meses previos a la fecha de recogida o producción de los embriones, y:

II.2.7.2.1. no han sido vacunados contra la fiebre aftosa en por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida de los embriones;

II.2.7.2.2. el esperma utilizado para la fecundación fue recogido de un macho donante que cumple las condiciones de la parte 5, capítulo I, punto 1, letra b), del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, o el esperma cumple las condiciones de la parte 5, capítulo I, punto 2, del anexo II de dicho Reglamento Delegado;

II.2.7.2.3. antes de la congelación, los embriones han sido sometidos a un lavado con tripsina llevado a cabo de conformidad con las recomendaciones del Manual de la Sociedad Internacional de Tecnología de Embriones (5);

II.2.7.2.4. los embriones se han almacenado ultracongelados durante por lo menos treinta días después de la fecha de recogida y, durante este período, los animales donantes no han mostrado signos clínicos de fiebre aftosa;]

(1) (6) [II.2.8. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para detectar la infección por el virus del síndrome disgenésico y respiratorio porcino en dos ocasiones, con un intervalo no inferior a veintiún días, la segunda de ellas durante los quince días previos a la fecha de recogida de los embriones.]

II.3. Los [ovocitos] (1) [embriones] (1) descritos en la parte I:

II.3.1. se han recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoosanitarios de la [parte 2] (1) [parte 3] (1) [parte 4] (1) [parte 5] (1) y la parte 6 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado POR-OOCYTES-EMB-A-INTRA**

II.3.2. se ha introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, marca que está indicada en la casilla I.30;

II.3.3. se transportan en un recipiente que:

II.3.3.1. ha sido precintado y numerado antes de la fecha de expedición por el equipo de recogida o producción de embriones bajo la responsabilidad del veterinario del equipo, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;

II.3.3.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;

(1) (7) [II.3.3.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos;]

(1) (8) [II.3.4. se han introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos;

II.3.5. se transportan en un recipiente en el que los diferentes tipos están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.]

(1) (9) [II.4. Los [embriones obtenidos *in vivo*] (1) [embriones producidos *in vitro*] (1) [embriones micromanipulados] (1) descritos en la parte I han sido concebidos mediante inseminación artificial utilizando esperma procedente de un centro de recogida de esperma, un establecimiento de transformación de productos reproductivos o un centro de almacenamiento de productos reproductivos autorizados para la recogida, la transformación o el almacenamiento de esperma por la autoridad competente de un Estado miembro o por la autoridad competente de un tercer país o territorio o una zona de estos que figuran en la lista del anexo XI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, y que fue recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos de la parte 2, capítulo I, del anexo II y de la parte 1 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.]

(1) (10) [II.5. A los medios de recogida, transformación, lavado o almacenamiento se han añadido el antibiótico o la mezcla de antibióticos (11) siguientes: ……]

II.6. Los [ovocitos] (1) [embriones] (1) descritos en la parte I son expedidos:

(1) *o bien* [por un [equipo de recogida de embriones] (1) [equipo de producción de embriones] (1) o desde una zona no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los porcinos y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, o esas restricciones no se aplican a estos ovocitos o embriones porque estos se recogieron antes de que aquellas se establecieran, y no han estado en contacto con otros ovocitos o embriones de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

(1) *o* [por un [equipo de recogida de embriones] (1) [equipo de producción de embriones] (1) o desde una zona sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los porcinos y establecidas por …… (12), pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

(1) [cumplen los requisitos establecidos en ……..……...….. (13);]]

(1) [y, en particular, son ……..…...……...…..…..… (14).]]

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: “Lugar de expedición”: indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del equipo de recogida o producción de embriones que expide la partida de ovocitos o embriones.

Casilla I.12: “Lugar de destino”: indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de ovocitos o embriones.

Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado POR-OOCYTES-EMB-A-INTRA**

Casilla I.26:	El número total de bultos será el número de recipientes.
Casilla I.30:	"Tipo": especifíquese si se trata de embriones obtenidos *in vivo*, ovocitos obtenidos *in vivo*, embriones producidos *in vitro* o embriones micromanipulados. "Número de identificación": indíquese el número de identificación de cada animal donante. "Marca de identificación": indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen los ovocitos o los embriones de la partida. "Fecha de recogida/producción": indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones de la partida. "Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro": indíquese el número de autorización único del equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones de la partida. "Cantidad": indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.

Parte II:

(1) Suprímase si no procede.

(2) Únicamente los equipos de recogida o producción de embriones autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.

(3) No aplicable a los embriones obtenidos *in vivo* sometidos a un tratamiento con tripsina.

(4) Opción disponible únicamente para las partidas de embriones obtenidos *in vivo*.

(5) Manual de la Sociedad Internacional de Tecnología de Embriones: guía de procedimientos e información general para el uso de la tecnología de transferencia de embriones con énfasis en los procedimientos sanitarios, publicado por la Sociedad Internacional de Tecnología de Embriones, 1 111 North Dunlap Avenue, Savoy, Illinois 61 874, EE. UU. (http://www.iets.org/).

(6) Aplicable a los embriones obtenidos *in vivo*.

(7) Aplicable a los ovocitos o los embriones congelados.

(8) Aplicable a las partidas en las que los ovocitos, los embriones obtenidos *in vivo*, los embriones producidos *in vitro* y los embriones micromanipulados de porcinos se colocan y transportan en un mismo recipiente.

(9) No se aplica a los ovocitos.

(10) Declaración obligatoria si se han añadido antibióticos.

(11) Indíquense los nombres de los antibióticos añadidos y su concentración.

(12) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(13) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

(14) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 159, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2016/429.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

Capítulo 41

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE OVOCITOS Y EMBRIONES DE PORCINOS RECOGIDOS O PRODUCIDOS, TRANSFORMADOS Y ALMACENADOS DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA 92/65/CEE DEL CONSEJO DESPUÉS DEL 31 DE AGOSTO DE 2010 Y ANTES DEL 21 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 POR EL EQUIPO DE RECOGIDA O PRODUCCIÓN DE EMBRIONES QUE RECOGIÓ O PRODUJO LOS OVOCITOS O LOS EMBRIONES (MODELO POR-OOCYTES-EMB-B-INTRA)

UNIÓN EUROPEA					INTRA
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.2** **Referencia SGICO** **I.2a** **Referencia local** **I.3** **Autoridad central competente** **I.4** **Autoridad local competente**	**CÓDIGO QR**
	I.5	**Destinatario** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.6** **Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre Dirección País	Número de registro Código ISO del país
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país	**I.9** **País de destino**	Código ISO del país
	I.8	**Región de origen**	Código	**I.10** **Región de destino**	Código
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	**I.12** **Lugar de destino** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14** **Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** □ Buque □ Ferrocarril Identificación Documento	□ Aeronave □ Vehículo de carretera □ Otro	**I.16** **Transportista** Nombre Dirección País **I.17** **Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial	Número de registro/autorización Código ISO del país Código Código ISO del país
	I.18	**Condiciones de transporte**	□ Ambiente	□ De refrigeración	□ De congelación
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto	
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** □ Continuación de la cautividad □ Equino registrado □ Liberación en el medio natural □ Transformación ulterior □ Productos destinados al consumo humano	□ Sacrificio □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Centro de expedición □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Polinización	□ Establecimiento de confinamiento □ Exposición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Uso técnico □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	□ Productos reproductivos □ Acto o actividad cerca de las fronteras □ Establecimiento de acuicultura ornamental □ Establecimiento de cuarentena o similar □ Otro
	I.21	□ **Para tránsito por un tercer país** Tercer país Punto de salida Punto de entrada		Código ISO del país Código del PCF Código del PCF	

I.22	□ **Para tránsito por Estados miembros**		**I.23**	□ **Para exportación**	
	Estado miembro	Código ISO del país		Tercer país	Código ISO del país
	Estado miembro	Código ISO del país		Punto de salida	Código del PCF
	Estado miembro	Código ISO del país			
I.24	**Tiempo estimado de viaje**		**I.25**	**Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**	□ sí □ no
I.26	**Número total de bultos**		**I.27**	**Cantidad total**	
I.28	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**		**I.29**	**Espacio total previsto para la partida**	

I.30 Descripción de la partida

Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado POR-OOCYTES-EMB-B-INTRA**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica que los [óvulos] (1) [embriones] (1) descritos en la parte I:

II.1. fueron [producidos] (1) [recogidos] (1), transformados y almacenados por un [equipo de recogida de embriones] (1) (2) [equipo de producción de embriones] (1) (2) autorizado y supervisado de conformidad con el capítulo I, sección III, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;

II.2. cumplen los requisitos del capítulo III, sección II, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;

II.3. proceden de hembras donantes de porcino que cumplen los requisitos del capítulo IV, punto 2, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;

(1) *o bien* [II.4. son embriones obtenidos *in vivo* que:

II.4.1. fueron concebidos como resultado de una inseminación artificial con un esperma que se ajustaba a los requisitos de la Directiva 90/429/CEE;

II.4.2. proceden de un Estado miembro o de una región de este:

(1) *o bien* [que figuran en la lista del anexo I de la Decisión 2008/185/CE, y están destinados a un Estado miembro o una región de este que también figuran en dicha lista;]

(1) *o* [que figuran en la lista del anexo I de la Decisión 2008/185/CE, y están destinados a un Estado miembro o una región de este que no figuran en las listas de los anexos I o II de dicha Decisión;]

(1) *o* [que figuran en la lista del anexo II de la Decisión 2008/185/CE, y están destinados a un Estado miembro o una región de este incluidos en la lista del anexo I de dicha Decisión y han sido lavados con tripsina;]

(1) *o* [que figuran en la lista del anexo II de la Decisión 2008/185/CE, y están destinados a un Estado miembro o una región de este que también figuran en dicha lista;]

(1) *o* [que no figuran en las listas de los anexos I o II de la Decisión 2008/185/CE, y están destinados a un Estado miembro o una región de este incluidos en dichas listas y han sido lavados con tripsina;]

(1) *o* [que no figuran en las listas de los anexos I o II de la Decisión 2008/185/CE, y están destinados a un Estado miembro o una región de este que tampoco figuran en dichas listas;];]

(1) *o* [II.4. son embriones [producidos *in vitro*] (1) [micromanipulados] (1) que:

II.4.1. fueron concebidos como resultado de una fecundación *in vitro* con un esperma que se ajustaba a los requisitos de la Directiva 90/429/CEE;

II.4.2. proceden de un Estado miembro o de una región de este:

(1) *o bien* [que figuran en la lista del anexo I de la Decisión 2008/185/CE, y están destinados a un Estado miembro o una región de este que también figuran en dicha lista;]

(1) *o* [que figuran en la lista del anexo I de la Decisión 2008/185/CE, y están destinados a un Estado miembro o una región de este que no figuran en las listas de los anexos I o II de dicha Decisión;]

(1) *o* [que figuran en la lista del anexo II de la Decisión 2008/185/CE, y están destinados a un Estado miembro o una región de este que figuran en la lista del anexo I de esa Decisión, y las hembras donantes de los óvulos utilizados para su producción cumplen las condiciones del artículo 1 de dicha Decisión;]

(1) *o* [que figuran en la lista del anexo II de la Decisión 2008/185/CE, y están destinados a un Estado miembro o una región de este que también figuran en dicha lista;]

(1) *o* [que no figuran en las listas de los anexos I o II de la Decisión 2008/185/CE, y están destinados a un Estado miembro o una región de este que sí figuran en dichas listas, y las hembras donantes de los óvulos utilizados para su producción cumplen las condiciones del artículo 1 de dicha Decisión;]

(1) *o* [que no figuran en las listas de los anexos I o II de la Decisión 2008/185/CE, y están destinados a un Estado miembro o una región de este que tampoco figuran en dichas listas;]]

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado POR-OOCYTES-EMB-B-INTRA**

[1] *o* [II.4. son óvulos obtenidos *in vivo* que proceden de un Estado miembro o una región de este:

[1] *o bien* [que figuran en la lista del anexo I de la Decisión 2008/185/CE, y están destinados a un Estado miembro o una región de este que también figuran en dicha lista;]

[1] *o* [que figuran en la lista del anexo I de la Decisión 2008/185/CE, y están destinados a un Estado miembro o una región de este que no figuran en las listas de los anexos I o II de dicha Decisión;]

[1] *o* [que figuran en la lista del anexo II de la Decisión 2008/185/CE, y están destinados a un Estado miembro o una región de este que figuran en la lista del anexo I de esa Decisión, y proceden de hembras donantes que cumplen las condiciones del artículo 1 de dicha Decisión;]

[1] *o* [que figuran en la lista del anexo II de la Decisión 2008/185/CE, y están destinados a un Estado miembro o una región de este que también figuran en dicha lista;]

[1] *o* [que no figuran en las listas de los anexos I o II de la Decisión 2008/185/CE, y están destinados a un Estado miembro o una región de este que sí figuran en dichas listas, y proceden de hembras donantes que cumplen las condiciones del artículo 1 de dicha Decisión;]

[1] *o* [que no figuran en las listas de los anexos I o II de la Decisión 2008/185/CE, y están destinados a un Estado miembro o una región de este que tampoco figuran en dichas listas;]]

II.5. se enviaron al lugar de carga en un recipiente precintado de conformidad con el punto 6 del capítulo III, sección II, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE, que llevaba el número indicado en la casilla I.23;

II.6. son expedidos:

[1] *o bien* [por un [equipo de recogida de embriones] [1] [equipo de producción de embriones] [1] o desde una zona no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los porcinos y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, o esas restricciones no se aplican a estos embriones porque estos se recogieron antes de que aquellas se establecieran, y no han estado en contacto con otros productos reproductivos de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

[1] *o* [por un [equipo de recogida de embriones] [1] [equipo de producción de embriones] [1] o desde una zona sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los porcinos y establecidas por …… [3], pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

[1] [cumplen los requisitos establecidos en ……..……...…... [4];]]

[1] [y, en particular, son ……..…...……..…..…… [5].]]

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11:	El lugar de expedición será el equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que hayan recogido/producido los óvulos/embriones.
Casilla I.12:	El lugar de destino será el equipo de recogida de embriones, el equipo de producción de embriones, el establecimiento de transformación de productos reproductivos, el centro de almacenamiento de productos reproductivos o el establecimiento al que van destinados los óvulos/embriones.
Casilla I.19:	Deberá indicarse el número del precinto.
Casilla I.26:	El número total de bultos será el número de recipientes.
Casilla I.30:	"Tipo": especifíquese si se trata de embriones obtenidos *in vivo*, ovocitos obtenidos *in vivo*, embriones producidos *in vitro* o embriones micromanipulados. El número de identificación será la identificación oficial del animal. La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa. El número de autorización del equipo será el del equipo de recogida de embriones o el del equipo de producción de embriones que hayan recogido/producido los óvulos/embriones y que se indican en la casilla I.11.

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado POR-OOCYTES-EMB-B-INTRA**

Parte II:

(1) Suprímase si no procede.

(2) Únicamente los equipos de recogida o producción de embriones autorizados por la autoridad competente e incluidos en la lista con arreglo al artículo 11, apartado 4, de la Directiva 92/65/CEE.

(3) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(4) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

(5) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 159, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

Capítulo 42

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE OVOCITOS Y EMBRIONES DE PORCINOS RECOGIDOS O PRODUCIDOS, TRANSFORMADOS Y ALMACENADOS DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA 92/65/CEE DEL CONSEJO ANTES DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 POR EL EQUIPO DE RECOGIDA O PRODUCCIÓN DE EMBRIONES QUE RECOGIÓ O PRODUJO LOS OVOCITOS O LOS EMBRIONES (MODELO POR-OOCYTES-EMB-C-INTRA)

UNIÓN EUROPEA						**INTRA**
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor** Nombre Dirección País Código ISO del país		**I.2**	**Referencia SGICO** **I.2a Referencia local** **I.3 Autoridad central competente** **I.4 Autoridad local competente**	**CÓDIGO QR**
	I.5	**Destinatario** Nombre Dirección País Código ISO del país		**I.6**	**Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre Dirección País	Número de registro Código ISO del país
	I.7	**País de origen** Código ISO del país		**I.9**	**País de destino**	Código ISO del país
	I.8	**Región de origen** Código		**I.10**	**Región de destino**	Código
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	**I.12**	**Lugar de destino** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14**	**Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** □ Buque □ Ferrocarril Identificación Documento	□ Aeronave □ Vehículo de carretera □ Otro	**I.16**	**Transportista** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país
				I.17	**Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial	Código Código ISO del país
	I.18	**Condiciones de transporte**	□ Ambiente		□ De refrigeración	□ De congelación
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto		
	I.20	**Certificados como o a efectos de:**				
	□ Continuación de la cautividad		□ Sacrificio		□ Establecimiento de confinamiento	□ Productos reproductivos
	□ Equino registrado		□ Circo itinerante / Espectáculo con animales		□ Exposición	□ Acto o actividad cerca de las fronteras
	□ Liberación en el medio natural		□ Centro de expedición		□ Zona de reinstalación / Centro de depuración	□ Establecimiento de acuicultura ornamental
	□ Transformación ulterior		□ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico		□ Uso técnico	□ Establecimiento de cuarentena o similar
	□ Productos destinados al consumo humano		□ Polinización		□ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	□ Otro
	I.21	□ **Para tránsito por un tercer país** Tercer país Punto de salida Punto de entrada			Código ISO del país Código del PCF Código del PCF	

I.22	**□ Para tránsito por Estados miembros**		**I.23**	**□ Para exportación**	
	Estado miembro	Código ISO del país		Tercer país	Código ISO del país
	Estado miembro	Código ISO del país		Punto de salida	Código del PCF
	Estado miembro	Código ISO del país			
I.24	**Tiempo estimado de viaje**		**I.25**	**Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**	□ sí □ no
I.26	**Número total de bultos**		**I.27**	**Cantidad total**	
I.28	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**		**I.29**	**Espacio total previsto para la partida**	

I.30 Descripción de la partida

Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado POR-OOCYTES-EMB-C-INTRA**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

II.1. Los [óvulos] (1) [embriones] (1) descritos en la parte I:

II.1.1. fueron recogidos, transformados y almacenados en condiciones que se ajustan a lo dispuesto en la Directiva 92/65/CEE;

II.1.2. proceden de hembras donantes de porcino que cumplen los requisitos del capítulo IV del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;

II.1.3. cumplen los requisitos del capítulo III del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;

II.1.4. son expedidos:

(1) *o bien* [por un [equipo de recogida de embriones] (1) [equipo de producción de embriones] (1) o desde una zona no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los porcinos y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, o esas restricciones no se aplican a estos óvulos o embriones porque estos se recogieron antes de que aquellas se establecieran, y no han estado en contacto con otros óvulos o embriones de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

(1) *o* [por un [equipo de recogida de embriones] (1) [equipo de producción de embriones] (1) o desde una zona sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los porcinos y establecidas por …… (2), pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

(1) [cumplen los requisitos establecidos en ……..……...….. (3);]]

(1) [y, en particular, son ……..…...……..…..…..… (4).]]

(1) *o bien* [II.2. en el caso de los embriones:

II.2.1. el esperma utilizado para la fecundación se ajusta a los requisitos de la Directiva 90/429/CEE;

II.2.2. han sido lavados con tripsina (5).]

(1) *o* [II.2. En el caso de los óvulos, proceden de hembras donantes de porcino que cumplen las condiciones del artículo 1 de la Decisión 2008/185/CE (5).]

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: El lugar de expedición será el equipo de recogida de embriones que ha recogido los óvulos/embriones.

Casilla I.12: El lugar de destino será el equipo de recogida de embriones, el equipo de producción de embriones, el establecimiento de transformación de productos reproductivos, el centro de almacenamiento de productos reproductivos o el establecimiento al que van destinados los óvulos/embriones.

Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.

Casilla I.26: El número total de bultos será el número de recipientes.

Casilla I.30: "Tipo": especifíquese si se trata de embriones obtenidos *in vivo*, ovocitos obtenidos *in vivo*, embriones producidos *in vitro* o embriones micromanipulados.

El número de identificación será la identificación oficial del animal.

La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.

El número de autorización del equipo será el del equipo de recogida de embriones que ha recogido los óvulos/embriones y que se indica en la casilla I.11.

Parte II:

(1) Suprímase si no procede.

(2) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(3) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

(4) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 159, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo.

(5) Esta condición se aplica únicamente a óvulos y embriones procedentes de Estados miembros o regiones de estos que no figuran en las listas de los anexos I y II de la Decisión 2008/185/CE (DO L 59 de 4.3.2008, p. 19) y destinados a Estados miembros o regiones de estos que sí figuran en esas listas. También se aplicará a los desplazamientos desde Estados miembros o regiones de estos que figuran en la lista del anexo II de la Decisión 2008/185/CE a Estados miembros o regiones de estos que figuran en la lista del anexo I de dicha Decisión.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

CAPÍTULO 43

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE LOS PRODUCTOS REPRODUCTIVOS ENUMERADOS A CONTINUACIÓN, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE EL ESTABLECIMIENTO DE TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS REPRODUCTIVOS:

— esperma de porcinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión después del 20 de abril de 2021;

— existencias de esperma de porcinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 90/429/CEE del Consejo antes del 21 de abril de 2021;

— ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021;

— existencias de ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo después del 31 de agosto de 2010 y antes del 21 de abril de 2021;

— existencias de ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010

(MODELO POR-GP-PROCESSING-INTRA)

UNIÓN EUROPEA					INTRA	
Parte I: Descripción de la partida	I.1	**Expedidor** Nombre Dirección País	Código ISO del país	I.2 **Referencia SGICO** I.2a **Referencia local** I.3 **Autoridad central competente** I.4 **Autoridad local competente**		**CÓDIGO QR**
	I.5	**Destinatario** Nombre Dirección País	Código ISO del país	I.6	**Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre Dirección País	Número de registro Código ISO del país
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país	I.9	**País de destino**	Código ISO del país
	I.8	**Región de origen**	Código	I.10	**Región de destino**	Código
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12	**Lugar de destino** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país
	I.13	**Lugar de carga**		I.14	**Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** □ Buque □ Ferrocarril Identificación Documento	□ Aeronave □ Vehículo de carretera □ Otro	I.16	**Transportista** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país
				I.17	**Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial	Código Código ISO del país
	I.18	**Condiciones de transporte**	□ Ambiente		□ De refrigeración	□ De congelación
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente			Número del precinto	
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** □ Continuación de la cautividad □ Equino registrado □ Liberación en el medio natural □ Transformación ulterior □ Productos destinados al consumo humano	□ Sacrificio □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Centro de expedición □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Polinización		□ Establecimiento de confinamiento □ Exposición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Uso técnico □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	□ Productos reproductivos □ Acto o actividad cerca de las fronteras □ Establecimiento de acuicultura ornamental □ Establecimiento de cuarentena o similar □ Otro
	I.21	□ **Para tránsito por un tercer país** Tercer país Punto de salida Punto de entrada			Código ISO del país Código del PCF Código del PCF	

I.22	**□ Para tránsito por Estados miembros**		**I.23**	**□ Para exportación**	
	Estado miembro	Código ISO del país		Tercer país	Código ISO del país
	Estado miembro	Código ISO del país		Punto de salida	Código del PCF
	Estado miembro	Código ISO del país			
I.24	**Tiempo estimado de viaje**		**I.25**	**Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**	□ sí □ no
I.26	**Número total de bultos**		**I.27**	**Cantidad total**	
I.28	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**		**I.29**	**Espacio total previsto para la partida**	

I.30 Descripción de la partida

Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado POR-GP-PROCESSING-INTRA**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria	**II.a**	**Referencia del certificado**	**II.b**	**Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

II.1. El establecimiento de transformación de productos reproductivos (1) indicado en la casilla I.11 en el que se ha(n) transformado y almacenado [el esperma] (2) [los ovocitos] (2) [los embriones obtenidos *in vivo*] (2) [los embriones producidos *in vitro*] (2) [los embriones micromanipulados] (2):

II.1.1. ha sido autorizado e incluido en el registro correspondiente por la autoridad competente;

II.1.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 4 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.

II.2. [El esperma] (2) [Los ovocitos] (2) [Los embriones obtenidos *in vivo*] (2) [Los embriones producidos *in vitro*] (2) [Los embriones micromanipulados] (2) descrito(s) en la parte I se expide(n) desde:

(2) *o bien* [el establecimiento de transformación de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 o una zona no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los porcinos y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, o esas restricciones no se aplican a estos productos reproductivos porque estos se recogieron antes de que aquellas se establecieran, y no ha(n) estado en contacto con otros productos reproductivos de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

(2) *o* [el establecimiento de transformación de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 o una zona sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los porcinos y establecidas por …… (3), pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

(2) [cumple(n) los requisitos establecidos en ……..……..….. (4);]]

(2) [y, en particular, es/son ……..…...……..…..…… (5).]]

II.3. [El esperma] (2) [Los ovocitos] (2) [Los embriones obtenidos *in vivo*] (2) [Los embriones producidos *in vitro*] (2) [Los embriones micromanipulados] (2) descrito(s) en la parte I está(n) destinado(s) a la reproducción artificial y:

(2) *o bien* [II.3.1. ha(n) sido [recogido(s)] (2) [producidos] (2), [transformado(s)] (2) [almacenado(s)] (2) [en un centro de recogida de esperma] (2) (6) [por un equipo de recogida de embriones] (2) (6) [por un equipo de producción de embriones] (2) (6) [y] (2) [transformado(s)] (2) [almacenado(s)] (2) [en un establecimiento de transformación de productos reproductivos] (2) (6) [y almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos] (2) (6) que está(n) situado(s) en el Estado miembro de recogida o producción y que cumple(n) los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la [parte 1] (2) [parte 2] (2) [parte 3] (2) [parte 4] (2) [parte 5] (2) del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y se ha(n) trasladado al establecimiento de transformación de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 situado en el Estado miembro de recogida o producción conforme a requisitos de certificación zoosanitaria al menos tan estrictos como los establecidos en:

(2) *o bien* [el modelo POR-SEM-A-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo POR-SEM-B-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo POR-OOCYTES-EMB-A-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo POR-OOCYTES-EMB-B-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo POR-OOCYTES-EMB-C-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo POR-GP-PROCESSING-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo POR-GP-STORAGE-INTRA (7);]]

(2) *y/o* [II.3.1. ha(n) sido [recogido(s)] (2) [producidos] (2), [transformado(s)] (2) [almacenado(s)] (2) [en un centro de recogida de esperma] (2) (6) [por un equipo de recogida de embriones] (2) (6) [por un equipo de producción de embriones] (2) (6) [y] (2) [transformado(s)] (2) [almacenado(s)] (2) [en un establecimiento de transformación de productos reproductivos] (2) (6) [y almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos] (2) (6) que está(n) situado(s) en el Estado miembro de recogida o producción y que cumple(n) los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la [parte 1] (2) [parte 2] (2) [parte 3] (2) [parte 4] (2) [parte 5] (2) del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y se ha(n) trasladado al establecimiento de transformación de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 situado en otro Estado miembro acompañado(s) de certificados zoosanitarios conformes con:

(2) *o bien* [el modelo POR-SEM-A-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo POR-SEM-B-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo POR-OOCYTES-EMB-A-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo POR-OOCYTES-EMB-B-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo POR-OOCYTES-EMB-C-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo POR-GP-PROCESSING-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo POR-GP-STORAGE-INTRA (7);]]

(2) *y/o* [II.3.1. ha(n) sido [recogido(s)] (2) [producidos] (2), [transformado(s)] (2) [almacenado(s)] (2) [en un centro de recogida de esperma] (2) (6) [por un equipo de recogida de embriones] (2) (6) [por un equipo de producción de embriones] (2) (6) [y] (2) [transformado(s)] (2) [almacenado(s)] (2) [en un establecimiento de transformación de productos reproductivos] (2) (6) [y almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos] (2) (6) que está(n) situado(s) en un tercer país o territorio o una zona de estos que figuran en la lista del anexo XI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión y que cumple(n) los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la [parte 1] (2) [parte 2] (2) [parte 3] (2) [parte 4] (2) [parte 5] (2) del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y se ha(n) introducido en la Unión acompañado(s) de certificados zoosanitarios conformes con:

(2) *o bien* [el modelo POR-SEM-A-ENTRY (7);]

(2) *y/o* [el modelo POR-SEM-B-ENTRY (7);]

(2) *y/o* [el modelo POR-OOCYTES-EMB-ENTRY (7);]

(2) *y/o* [el modelo POR-GP-PROCESSING-ENTRY (7);]

(2) *y/o* [el modelo POR-GP-STORAGE-ENTRY (7);]]

II.3.2. se ha(n) recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoosanitarios del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;

II.3.3. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 o el artículo 83, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, marca que está indicada en la casilla I.30;

II.3.4. se transporta(n) en un recipiente que:

II.3.4.1. ha sido precintado y numerado antes de la fecha de expedición desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;

II.3.4.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;

(2) (8) [II.3.4.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos;]

(2) (9) [II.3.5. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos;

II.3.6. se transporta(n) en un recipiente en el que los diferentes tipos están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.]

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: "Lugar de expedición": indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del establecimiento de transformación de productos reproductivos que expide la partida de esperma, ovocitos o embriones. Únicamente los establecimientos de transformación de productos reproductivos autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado POR-GP-PROCESSING-INTRA**

	Casilla I.12:	“Lugar de destino”: indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de esperma, ovocitos o embriones.
	Casilla I.17:	“Documentos de acompañamiento”: el número de los certificados zoosanitarios originales relacionados deberá corresponderse con el número de serie de los documentos oficiales o los certificados zoosanitarios individuales que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el establecimiento de transformación de productos reproductivos indicado en la casilla I.11. Deberán adjuntarse al presente certificado zoosanitario los originales de los documentos o certificados zoosanitarios mencionados, o copias de ellos compulsadas oficialmente.
	Casilla I.19:	Deberá indicarse el número del precinto.
	Casilla I.26:	El número total de bultos será el número de recipientes.
	Casilla I.30:	“Tipo”: especifíquese si se trata de esperma, embriones obtenidos *in vivo*, ovocitos obtenidos *in vivo*, embriones producidos *in vitro* o embriones micromanipulados. “Número de identificación”: indíquese el número de identificación de cada animal donante. “Marca de identificación”: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida. “Fecha de recogida/producción”: indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida. “Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro”: indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma de la partida, o del equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones de la partida. “Cantidad”: indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.
	Parte II:	
	(1)	Únicamente los establecimientos de transformación de productos reproductivos autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.
	(2)	Suprímase si no procede.
	(3)	Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.
	(4)	Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.
	(5)	Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 159, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2016/429.
	(6)	Únicamente los establecimientos de productos reproductivos autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.
	(7)	Deberán adjuntarse al presente certificado zoosanitario los originales de los documentos o los certificados zoosanitarios o sus copias compulsadas oficialmente que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el establecimiento de transformación de productos reproductivos que expide el esperma, los ovocitos o los embriones indicado en la casilla I.11.

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado POR-GP-PROCESSING-INTRA**

	(8) Aplicable al esperma, los ovocitos o los embriones congelados. (9) Aplicable a las partidas en las que el esperma, los ovocitos, los embriones obtenidos *in vivo*, los embriones producidos *in vitro* y los embriones micromanipulados de porcinos se colocan y transportan en un mismo recipiente.
	Veterinario oficial Nombre y apellidos (en mayúsculas) — Cualificación y cargo Nombre de la unidad de control local — Código de la unidad de control local Fecha Sello — Firma

CAPÍTULO 44

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE LOS PRODUCTOS REPRODUCTIVOS ENUMERADOS A CONTINUACIÓN, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE EL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS REPRODUCTIVOS:

— esperma de porcinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión después del 20 de abril de 2021;

— existencias de esperma de porcinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 90/429/CEE del Consejo antes del 21 de abril de 2021;

— ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021;

— existencias de ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo después del 31 de agosto de 2010 y antes del 21 de abril de 2021;

— existencias de ovocitos y embriones de porcinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010

(MODELO POR-GP-STORAGE-INTRA)

UNIÓN EUROPEA					**INTRA**
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.2** **Referencia SGICO** **I.2a** **Referencia local** **I.3** **Autoridad central competente** **I.4** **Autoridad local competente**	**CÓDIGO QR**
	I.5	**Destinatario** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.6** **Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre Dirección País	Número de registro Código ISO del país
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país	**I.9** **País de destino**	Código ISO del país
	I.8	**Región de origen**	Código	**I.10** **Región de destino**	Código
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	**I.12** **Lugar de destino** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14** **Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** □ Buque □ Ferrocarril Identificación Documento	□ Aeronave □ Vehículo de carretera □ Otro	**I.16** **Transportista** Nombre Dirección País **I.17** **Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial	Número de registro/autorización Código ISO del país Código Código ISO del país
	I.18	**Condiciones de transporte**	□ Ambiente	□ De refrigeración	□ De congelación
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto	
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** □ Continuación de la cautividad □ Equino registrado □ Liberación en el medio natural □ Transformación ulterior □ Productos destinados al consumo humano	□ Sacrificio □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Centro de expedición □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Polinización	□ Establecimiento de confinamiento □ Exposición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Uso técnico □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	□ Productos reproductivos □ Acto o actividad cerca de las fronteras □ Establecimiento de acuicultura ornamental □ Establecimiento de cuarentena o similar □ Otro
	I.21	□ **Para tránsito por un tercer país** Tercer país Punto de salida Punto de entrada		Código ISO del país Código del PCF Código del PCF	

I.22	**□ Para tránsito por Estados miembros**		**I.23**	**□ Para exportación**	
	Estado miembro	Código ISO del país		Tercer país	Código ISO del país
	Estado miembro	Código ISO del país		Punto de salida	Código del PCF
	Estado miembro	Código ISO del país			
I.24	**Tiempo estimado de viaje**		**I.25**	**Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**	□ sí □ no
I.26	**Número total de bultos**		**I.27**	**Cantidad total**	
I.28	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**		**I.29**	**Espacio total previsto para la partida**	

I.30 Descripción de la partida

Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado POR-GP-STORAGE-INTRA**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

II.1. El centro de almacenamiento de productos reproductivos (1) indicado en la casilla I.11 en el que se ha(n) almacenado [el esperma] (2) [los ovocitos] (2) [los embriones obtenidos *in vivo*] (2) [los embriones producidos *in vitro*] (2) [los embriones micromanipulados] (2):

II.1.1. ha sido autorizado e incluido en el registro correspondiente por la autoridad competente;

II.1.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 5 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.

II.2. [El esperma] (2) [Los ovocitos] (2) [Los embriones obtenidos *in vivo*] (2) [Los embriones producidos *in vitro*] (2) [Los embriones micromanipulados] (2) descrito(s) en la parte I se expide(n) desde:

(2) *o bien* [el centro de almacenamiento de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 o una zona no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los porcinos y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, o esas restricciones no se aplican a estos productos reproductivos porque estos se recogieron antes de que aquellas se establecieran, y no ha(n) estado en contacto con otros productos reproductivos de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

(2) *o* [el centro de almacenamiento de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 o una zona sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los porcinos y establecidas por …… (3), pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

(2) [cumple(n) los requisitos establecidos en ……..……..…..…... (4);]]

(2) [y, en particular, es/son ……..…...……..…..…… (5).]]

II.3. [El esperma] (2) [Los ovocitos] (2) [Los embriones obtenidos *in vivo*] (2) [Los embriones producidos *in vitro*] (2) [Los embriones micromanipulados] (2) descrito(s) en la parte I está(n) destinado(s) a la reproducción artificial y:

(2) *o bien* [II.3.1. ha(n) sido [recogido(s)] (2) [producidos] (2), [transformado(s)] (2) [almacenado(s)] (2) [en un centro de recogida de esperma] (2) (6) [por un equipo de recogida de embriones] (2) (6) [por un equipo de producción de embriones] (2) (6) [y] (2) [transformado(s)] (2) [almacenado(s)] (2) [en un establecimiento de transformación de productos reproductivos] (2) (6) [y almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos] (2) (6) que está(n) situado(s) en el Estado miembro de recogida o producción y que cumple(n) los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la [parte 1] (2) [parte 2] (2) [parte 3] (2) [parte 4] (2) [parte 5] (2) del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y se ha(n) trasladado al centro de almacenamiento de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 situado en el Estado miembro de recogida o producción conforme a requisitos de certificación zoosanitaria al menos tan estrictos como los establecidos en:

(2) *o bien* [el modelo POR-SEM-A-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo POR-SEM-B-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo POR-OOCYTES-EMB-A-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo POR-OOCYTES-EMB-B-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo POR-OOCYTES-EMB-C-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo POR-GP-PROCESSING-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo POR-GP-STORAGE-INTRA (7);]]

(2) *y/o* [II.3.1. ha(n) sido [recogido(s)] (2) [producidos] (2), [transformado(s)] (2) [almacenado(s)] (2) [en un centro de recogida de esperma] (2) (6) [por un equipo de recogida de embriones] (2) (6) [por un equipo de producción de embriones] (2) (6) [y] (2) [transformado(s)] (2) [almacenado(s)] (2) [en un establecimiento de transformación de productos reproductivos] (2) (6) [y almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos] (2) (6) que está(n) situado(s) en el Estado miembro de recogida o producción y que cumple(n) los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la [parte 1] (2) [parte 2] (2) [parte 3] (2) [parte 4] (2) [parte 5] (2) del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y se ha(n) trasladado al centro de almacenamiento de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 situado en otro Estado miembro acompañado(s) de certificados zoosanitarios conformes con:

(2) *o bien* [el modelo POR-SEM-A-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo POR-SEM-B-INTRA (7);]

[2] *y/o* [el modelo POR-OOCYTES-EMB-A-INTRA [7];]

[2] *y/o* [el modelo POR-OOCYTES-EMB-B-INTRA [7];]

[2] *y/o* [el modelo POR-OOCYTES-EMB-C-INTRA [7];]

[2] *y/o* [el modelo POR-GP-PROCESSING-INTRA [7];]

[2] *y/o* [el modelo POR-GP-STORAGE-INTRA [7];]]

[2] *y/o* [II.3.1. ha(n) sido [recogido(s)] [2] [producidos] [2], [transformado(s)] [2] [almacenado(s)] [2] [en un centro de recogida de esperma] [2] [6] [por un equipo de recogida de embriones] [2] [6] [por un equipo de producción de embriones] [2] [6] [y] [2] [transformado(s)] [2] [almacenado(s)] [2] [en un establecimiento de transformación de productos reproductivos] [2] [6] [y almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos] [2] [6] que está(n) situado(s) en un tercer país o territorio o una zona de estos que figuran en la lista del anexo XI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión y que cumple(n) los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la [parte 1] [2] [parte 2] [2] [parte 3] [2] [parte 4] [2] [parte 5] [2] del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y se ha(n) introducido en la Unión acompañado(s) de certificados zoosanitarios conformes con:

[2] *o bien* [el modelo POR-SEM-A-ENTRY [7];]

[2] *y/o* [el modelo POR-SEM-B-ENTRY [7];]

[2] *y/o* [el modelo POR-OOCYTES-EMB-ENTRY [7];]

[2] *y/o* [el modelo POR-GP-PROCESSING-ENTRY [7];]

[2] *y/o* [el modelo POR-GP-STORAGE-ENTRY [7];]]

II.3.2. se ha(n) recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoosanitarios del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;

II.3.3. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 o el artículo 83, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, marca que está indicada en la casilla I.30;

II.3.4. se transporta(n) en un recipiente que:

II.2.3.1. ha sido precintado y numerado antes de la fecha de expedición desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;

II.2.3.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;

[2] [8] [II.2.3.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos;]

[2] [9] [II.3.5. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos;

II.3.6. se transporta(n) en un recipiente en el que los diferentes tipos están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.]

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: "Lugar de expedición": indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del centro de almacenamiento de productos reproductivos que expide la partida de esperma, ovocitos o embriones. Únicamente los centros de almacenamiento de productos reproductivos autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.

Casilla I.12: "Lugar de destino": indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de esperma, ovocitos o embriones.

	Casilla I.17:	“Documentos de acompañamiento”: el número de los certificados zoosanitarios originales relacionados deberá corresponderse con el número de serie de los documentos oficiales o los certificados zoosanitarios individuales que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el centro de almacenamiento de productos reproductivos indicado en la casilla I.11. Deberán adjuntarse al presente certificado zoosanitario los originales de los documentos o certificados zoosanitarios mencionados, o copias de ellos compulsadas oficialmente.
	Casilla I.19:	Deberá indicarse el número del precinto.
	Casilla I.26:	El número total de bultos será el número de recipientes.
	Casilla I.30:	“Tipo”: especifíquese si se trata de esperma, embriones obtenidos *in vivo*, ovocitos obtenidos *in vivo*, embriones producidos *in vitro* o embriones micromanipulados. “Número de identificación”: indíquese el número de identificación de cada animal donante. “Marca de identificación”: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida. “Fecha de recogida/producción”: indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida. “Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro”: indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma de la partida, o del equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones de la partida. “Cantidad”: indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.
	Parte II:	
	(1)	Únicamente los centros de almacenamiento de productos reproductivos autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.
	(2)	Suprímase si no procede.
	(3)	Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.
	(4)	Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.
	(5)	Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 159, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2016/429.
	(6)	Únicamente los establecimientos de productos reproductivos autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.
	(7)	Deberán adjuntarse al presente certificado zoosanitario los originales de los documentos o los certificados zoosanitarios o sus copias compulsadas oficialmente que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el centro de almacenamiento de productos reproductivos que expide el esperma, los ovocitos o los embriones indicado en la casilla I.11.

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado POR-GP-STORAGE-INTRA**

	(8) Aplicable al esperma, los ovocitos o los embriones congelados. (9) Aplicable a las partidas en las que el esperma, los ovocitos, los embriones obtenidos *in vivo*, los embriones producidos *in vitro* y los embriones micromanipulados de porcinos se colocan y transportan en un mismo recipiente.
	Veterinario oficial Nombre y apellidos (en mayúsculas) — Cualificación y cargo Nombre de la unidad de control local — Código de la unidad de control local Fecha Sello — Firma

Capítulo 45

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE ESPERMA DE EQUINOS RECOGIDO, TRANSFORMADO Y ALMACENADO DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (UE) 2016/429 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO Y EL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/686 DE LA COMISIÓN DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS DESDE EL CENTRO DE RECOGIDA DE ESPERMA DONDE SE RECOGIÓ EL ESPERMA (MODELO EQUI-SEM-A-INTRA)

UNIÓN EUROPEA						**INTRA**
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.2**	**Referencia SGICO** **I.2a Referencia local** **I.3 Autoridad central competente** **I.4 Autoridad local competente**	**CÓDIGO QR**
	I.5	**Destinatario** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.6**	**Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre Dirección País	Número de registro Código ISO del país
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país	**I.9**	**País de destino**	Código ISO del país
	I.8	**Región de origen**	Código	**I.10**	**Región de destino**	Código
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	**I.12**	**Lugar de destino** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14**	**Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** □ Buque □ Ferrocarril Identificación Documento	□ Aeronave □ Vehículo de carretera □ Otro	**I.16**	**Transportista** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país
				I.17	**Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial	Código Código ISO del país
	I.18	**Condiciones de transporte**	□ Ambiente		□ De refrigeración	□ De congelación
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto		
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** □ Continuación de la cautividad □ Equino registrado □ Liberación en el medio natural □ Transformación ulterior □ Productos destinados al consumo humano	□ Sacrificio □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Centro de expedición □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Polinización		□ Establecimiento de confinamiento □ Exposición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Uso técnico □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	□ Productos reproductivos □ Acto o actividad cerca de las fronteras □ Establecimiento de acuicultura ornamental □ Establecimiento de cuarentena o similar □ Otro
	I.21	□ **Para tránsito por un tercer país** Tercer país Punto de salida Punto de entrada			Código ISO del país Código del PCF Código del PCF	

I.22	□ Para tránsito por Estados miembros		I.23	□ Para exportación	
	Estado miembro	Código ISO del país		Tercer país	Código ISO del país
	Estado miembro	Código ISO del país		Punto de salida	Código del PCF
	Estado miembro	Código ISO del país			
I.24	**Tiempo estimado de viaje**		**I.25**	**Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**	□ sí □ no
I.26	**Número total de bultos**		**I.27**	**Cantidad total**	
I.28	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**		**I.29**	**Espacio total previsto para la partida**	

I.30 Descripción de la partida

Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado EQUI-SEM-A-INTRA**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

II.1. El esperma de equinos descrito en la parte I:

II.1.1. ha sido recogido, transformado y almacenado, y expedido desde un centro de recogida de esperma [1] que ha sido autorizado e incluido en el registro correspondiente por la autoridad competente;

II.1.2. ha sido recogido, transformado y almacenado, y expedido desde un centro de recogida de esperma que cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 1 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión;

[2] *o bien* [II.1.3. se expide desde un centro de recogida de esperma o una zona no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los equinos y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, o esas restricciones no se aplican a este esperma porque se recogió antes de que se establecieran, y el esperma no ha estado en contacto con otro esperma de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

[2] *o* [II.1.3. se expide desde un centro de recogida de esperma o una zona sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los equinos y establecidas por …… [3], pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

[2] [cumple los requisitos establecidos en ……..…….....…..….. [4];]]

[2] [y, en particular, es ……..…..……...…..… [5].]]

II.2. El esperma descrito en la parte I está destinado a la reproducción artificial y se ha obtenido de animales donantes que:

II.2.1. han nacido y permanecido desde su nacimiento en la Unión o han entrado en ella de conformidad con los requisitos de entrada en la Unión;

II.2.2. proceden, antes de entrar en el centro de recogida de esperma, de establecimientos situados en un Estado miembro o una zona de este, o de establecimientos bajo el control oficial de la autoridad competente de un tercer país o territorio o una zona de estos, en los que:

II.2.2.1. no ha habido casos de surra (*Trypanosoma evansi*) durante los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma, y:

[2] *o bien* [no ha habido casos de surra en los establecimientos durante los dos años previos a la fecha de recogida del esperma;]

[2] *o* [ha habido casos de surra en los establecimientos durante los dos años previos a la fecha de recogida del esperma y, después de la fecha del último brote, los establecimientos afectados han estado sujetos a restricciones de desplazamiento:

[2] *o bien* [hasta la fecha en que los animales restantes de los establecimientos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de detección de la surra con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, realizada en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en que el último animal infectado haya sido retirado de los establecimientos;]]

[2] *o* [durante al menos treinta días después de la fecha en que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último animal de especies de la lista de los establecimientos, y los locales hayan sido limpiados y desinfectados.]]

II.2.2.2. no ha habido casos de durina durante los seis meses previos a la fecha de recogida del esperma, y:

[2] *o bien* [no ha habido casos de durina en los establecimientos durante los dos años previos a la fecha de recogida del esperma;]

(2) *o* [ha habido casos de durina en los establecimientos durante los dos años previos a la fecha de recogida del esperma y, después de la fecha del último brote, los establecimientos afectados han estado sujetos a restricciones de desplazamiento:

(2) *o bien* [hasta la fecha en que los equinos restantes de los establecimientos, excepto los equinos machos castrados, han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de detección de la durina con el método de diagnóstico establecido en la parte 8 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en que se haya matado y destruido o se haya sacrificado a los animales infectados, o en que se haya castrado a los equinos machos enteros infectados;]]

(2) *o* [durante al menos treinta días después de la fecha en que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último equino de los establecimientos, y los locales hayan sido limpiados y desinfectados;]]

II.2.2.3. no ha habido casos de anemia infecciosa equina durante los noventa días previos a la fecha de recogida del esperma, y:

(2) *o bien* [no ha habido casos de anemia infecciosa equina en los establecimientos durante los doce meses previos a la fecha de recogida del esperma;]

(2) *o* [ha habido casos de anemia infecciosa equina en los establecimientos durante los doce meses previos a la fecha de recogida del esperma y, después de la fecha del último brote, los establecimientos afectados han estado sujetos a restricciones de desplazamiento:

(2) *o bien* [hasta la fecha en que los equinos restantes de los establecimientos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección de la anemia infecciosa equina con el método de diagnóstico establecido en la parte 9 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo mínimo de tres meses, después de la fecha en que se haya matado y destruido o se haya sacrificado a los animales infectados y se hayan limpiado y desinfectado los establecimientos;]]

(2) *o* [durante al menos treinta días después de la fecha en que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último equino de los establecimientos, y los locales hayan sido limpiados y desinfectados;]]

II.2.2.4. durante los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma, ningún equino haya presentado signos de infección por el virus de la arteritis equina ni de metritis contagiosa equina (*Taylorella equigenitalis*);

II.2.3. el día de su admisión en el centro de recogida de esperma y el día de la recogida del esperma, no presentaron manifestaciones clínicas de enfermedades animales transmisibles;

II.2.4. están identificados conforme a lo dispuesto en el artículo 58, apartado 1, el artículo 59, apartado 1, o el artículo 62, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión;

II.2.5. durante al menos treinta días antes de la fecha de la primera recogida del esperma y durante el período de recogida:

II.2.5.1. se han mantenido en establecimientos situados en una zona no sujeta a restricciones de desplazamiento establecidas debido a la presencia de peste equina, infección por *Burkholderia mallei* (muermo) o una enfermedad emergente que afecte a los equinos;

II.2.5.2. se han mantenido en establecimientos donde no ha habido casos de encefalomielitis equina venezolana, durina, surra (*Trypanosoma evansi*), anemia infecciosa equina, metritis contagiosa equina (*Taylorella equigenitalis*), infección por el virus de la rabia ni carbunco;

II.2.5.3. no han estado en contacto con animales procedentes de establecimientos situados en una zona sujeta a restricciones de desplazamiento debido a la presencia de enfermedades mencionadas en el punto II.2.5.1, ni de establecimientos que no cumplieran las condiciones del punto II.2.5.2;

II.2.6. no se han utilizado para la reproducción natural durante por lo menos treinta días antes de la fecha de la primera recogida del esperma ni entre la fecha de la primera muestra a la que se refieren los puntos II.2.7.1, II.2.7.2 o II.2.7.3 y el final del período de recogida;

II.2.7. han sido sometidos a las siguientes pruebas a las que se refiere la parte 4, capítulo I, punto 1, letra a), del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, como sigue:

II.2.7.1. para la detección de la anemia infecciosa equina, inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) o enzimoinmunoanálisis de adsorción (ELISA), con resultados negativos;

II.2.7.2. para la detección de la infección por el virus de la arteritis equina,

(2) *o bien* [II.2.7.2.1. una prueba de neutralización sérica, con resultados negativos, con una dilución sérica de 1:4;]

(2) *y/o* [II.2.7.2.2. una prueba de aislamiento del virus, reacción en cadena de la polimerasa (PCR) o PCR en tiempo real realizada, con resultados negativos, en una parte alícuota de todo el esperma del semental donante;]

II.2.7.3. para la detección de la metritis contagiosa equina (*Taylorella equigenitalis*), una prueba de identificación del agente realizada en tres muestras (hisopos) tomadas de los sementales donantes en dos ocasiones, con un intervalo no inferior a siete días, como mínimo del prepucio, la uretra y la fosa del glande;

las muestras no se tomaron en ningún caso antes de transcurridos siete días (en tratamiento sistémico) o veintiún días (en tratamiento local) tras el tratamiento antimicrobiano del semental donante, y se introdujeron en un medio de transporte con carbón activado, como Amies, antes de su envío al laboratorio, donde fueron sometidas, con resultados negativos, a una prueba:

(2) *o bien* [II.2.7.3.1. de aislamiento de *Taylorella equigenitalis* tras un cultivo en condiciones de microaerofilia durante por lo menos siete días, iniciado en un plazo de veinticuatro horas tras la fecha de la toma de muestras de los animales donantes, o de cuarenta y ocho horas si las muestras se mantienen refrigeradas durante el transporte;]

(2) *y/o* [II.2.7.3.2. de detección del genoma de *Taylorella equigenitalis* por PCR o PCR en tiempo real, realizada en un plazo de cuarenta y ocho horas tras la fecha de la toma de muestras de los animales donantes;]

II.2.8. han sido sometidos en cada caso, con los resultados que se especifican en el punto II.2.7, por lo menos a uno de los siguientes programas de pruebas indicados, respectivamente, en la parte 4, capítulo I, punto 1, letra b), incisos i), ii) y iii), del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686:

(6) [II.2.8.1. el semental donante ha residido ininterrumpidamente en el centro de recogida de esperma durante por lo menos treinta días antes de la fecha de la primera recogida y durante el período de recogida del esperma descrito en la parte I, sin que ningún equino del centro de recogida de esperma haya entrado durante ese tiempo en contacto directo con equinos de situación sanitaria inferior a la del semental donante; las pruebas indicadas en el punto II.2.7 se han realizado en muestras del semental donante tomadas (7) por lo menos una vez al año, al comienzo de la época de apareamiento o antes de la primera recogida del esperma destinado al desplazamiento a otro Estado miembro como esperma fresco, refrigerado o congelado, y transcurridos no menos de catorce días desde la fecha de inicio del período de residencia mínimo de treinta días previo a la fecha de la primera recogida de esperma;]

(6) [II.2.8.2. el semental donante ha residido en el centro de recogida de esperma durante por lo menos treinta días antes de la fecha de la primera recogida y durante el período de recogida del esperma descrito en la parte I, pero, durante el período de recogida, ha abandonado el centro de recogida de esperma durante un período total de menos de catorce días bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o bien otros equinos del centro de recogida de esperma han entrado en contacto directo con equinos de situación sanitaria inferior a la del semental donante; las pruebas indicadas en el punto II.2.7 se han realizado en muestras del semental donante tomadas (7) por lo menos una vez al año, al comienzo de la época de apareamiento o antes de la fecha de la primera recogida del esperma destinado al desplazamiento a otro Estado miembro como esperma fresco, refrigerado o congelado, y transcurridos no menos de catorce días desde la fecha de inicio del período de residencia mínimo de treinta días previo a la primera recogida del esperma, y, durante el período de recogida del esperma destinado al desplazamiento a otro Estado miembro como esperma fresco, refrigerado o congelado, el semental donante ha sido sometido a las pruebas indicadas en el punto II.2.7, como sigue:

a) para la detección de la anemia infecciosa equina, una de las pruebas indicadas en el punto II.2.7.1 se realizó por última vez en una muestra de sangre tomada (7) no más de noventa días antes de la fecha de recogida del esperma descrito en la parte I;

b) para la detección de la infección por el virus de la arteritis equina, una de las pruebas indicadas:

(2) *o bien* [en el punto II.2.7.2 se realizó por última vez en una muestra tomada (7) no más de treinta días antes de la fecha de recogida del esperma descrito en la parte I;]

(2) *o* [en el punto II.2.7.2.2, en caso de haberse confirmado la condición de no transmisor de un semental donante seropositivo con respecto a la infección por el virus de la arteritis equina, se realizó en una parte alícuota de todo el esperma del semental donante tomada (7) no más de seis meses antes de la fecha de recogida del esperma descrito en la parte I, y una muestra de sangre tomada (7) del semental donante durante el período de seis meses dio positivo en una prueba de neutralización sérica para la detección de la infección por el virus de la arteritis equina con una dilución sérica superior a 1:4;]

c) para la detección de la metritis contagiosa equina, las pruebas indicadas en el punto II.2.7.3 se realizaron por última vez con tres muestras (hisopos) tomadas (7) no más de sesenta días antes de la fecha de recogida del esperma descrito en la parte I:

(2) *o bien* [en dos ocasiones;]]

(2) *o* [en una sola ocasión, y sometidas a una PCR o una PCR en tiempo real;]]

(6) [II.2.8.3. el semental donante no cumplía las condiciones de la parte 4, capítulo I, punto 1, letra b), incisos i) y ii), del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y el esperma se recogió para su desplazamiento a otro Estado miembro como esperma congelado;

las pruebas indicadas en los puntos II.2.7.1, II.2.7.2 y II.2.7.3 se han realizado en muestras del semental donante tomadas (7) por lo menos una vez al año, al comienzo de la época de apareamiento, y las pruebas indicadas en los puntos II.2.7.1 y II.2.7.3 se han realizado en muestras del semental donante tomadas (7) durante el período de almacenamiento del esperma de, como mínimo, treinta días a partir de la fecha de su recogida y antes de la fecha de su salida del centro de recogida de esperma, no menos de catorce ni más de noventa días tras la fecha de recogida del esperma descrito en la parte I, y:

(2) *o bien* [las pruebas para la detección de la infección por el virus de la arteritis equina indicadas en el punto II.2.7.2 se han realizado en muestras tomadas (7) durante el período de almacenamiento del esperma de, como mínimo, treinta días a partir de la fecha de su recogida y antes de la fecha de su salida del centro de recogida de esperma o de su utilización, no menos de catorce ni más de noventa días tras la fecha de recogida del esperma descrito en la parte I;]]

[2] *o* [la condición de no transmisor de un semental donante seropositivo con respecto a la infección por el virus de la arteritis equina se ha confirmado mediante una prueba de aislamiento del virus, una PCR o una PCR en tiempo real realizadas, con resultados negativos, en muestras de una parte alícuota de todo el esperma del semental donante tomadas [7] dos veces al año, con un intervalo mínimo de cuatro meses, y el semental donante ha dado positivo en una prueba de neutralización sérica para la detección de la infección por el virus de la arteritis equina con una dilución sérica de, como mínimo, 1:4;]]

II.2.9. han sido sometidos a las pruebas establecidas en el punto II.2.8, realizadas en muestras tomadas en las fechas siguientes:

Identificación del esperma	Programa de pruebas	Fecha de inicio [7]		Fecha de la toma de muestras para las pruebas sanitarias [7]					
		Residencia del donante	Recogida de esperma	AIE II.2.7.1		AVE II.2.7.2.		MCE II.2.7.3.	
						Muestra de sangre	Muestra de esperma	1.ª muestra	2.ª muestra

II.3. El esperma descrito en la parte I:

II.3.1. se ha recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoosanitarios de la parte 1, puntos 1 y 2, del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;

II.3.2. se ha introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, marca que está indicada en la casilla I.30;

II.3.3. se transporta en un recipiente que:

II.3.3.1. ha sido precintado y numerado antes de la fecha de expedición desde el centro de recogida de esperma bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;

II.3.3.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;

[2] [8] [II.3.3.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos.]

[2][9] [II.4. Si se han añadido al esperma un antibiótico o una mezcla de antibióticos:

II.4.1. Tras la dilución final se han añadido al esperma el antibiótico o la mezcla de antibióticos siguientes, o estos están contenidos en los diluyentes de esperma utilizados:
…… [10],

II.4.2. Inmediatamente después de añadir el antibiótico o los antibióticos, y antes de una posible congelación, el esperma diluido se ha mantenido a una temperatura de como mínimo 5 °C durante no menos de cuarenta y cinco minutos, o con una combinación de tiempo y temperatura que tenga una actividad bactericida equivalente documentada.]

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: "Lugar de expedición": indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del centro de recogida de esperma desde el que se expide la partida de esperma.

Casilla I.12: "Lugar de destino": indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de esperma.

Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.

Casilla I.26: El número total de bultos será el número de recipientes.

Casilla I.30: “Tipo”: indíquese “esperma”.

“Número de identificación”: indíquese el número de identificación de cada animal donante.

“Marca de identificación”: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma de la partida.

“Fecha de recogida/producción”: indíquese la fecha en que se recogió el esperma de la partida.

“Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro”: indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma de la partida.

“Cantidad”: indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.

“Prueba”: indíquese “Sí, véanse los puntos II.2.8 y II.2.9”.

Parte II:

Guía para rellenar el cuadro del punto II.2.9:

Abreviaciones:

AIE-1	prueba de la anemia infecciosa equina (AIE), primera ocasión
AIE-2	prueba de la AIE, segunda ocasión
AVE-B1	prueba de la arteritis viral equina (AVE) en muestra de sangre, primera ocasión
AVE-B2	prueba de la AVE en muestra de sangre, segunda ocasión
AVE-S1	prueba de la AVE en muestra de esperma, primera ocasión
AVE-S2	prueba de la AVE en muestra de esperma, segunda ocasión
MCE-11	prueba de la metritis contagiosa equina (MCE), primera ocasión, primera muestra
MCE-12	prueba de la MCE, primera ocasión, segunda muestra, tomada siete días después de la MCE-11
MCE-21	prueba de la MCE, segunda ocasión, primera muestra
MCE-22	prueba de la MCE, segunda ocasión, segunda muestra, tomada siete días después de la MCE-21

Instrucciones:

Con respecto a cada esperma especificado en la columna A del cuadro e indicado en la casilla I.30, deberá detallarse el programa de pruebas (puntos II.2.8.1, II.2.8.2 o II.2.8.3) en la columna B del cuadro y deberán indicarse las fechas correspondientes en las columnas C y D del cuadro.

Las fechas en que se tomaron las muestras para las pruebas de laboratorio previas a la primera recogida del esperma descrito en la parte I, conforme a los puntos II.2.8.1, II.2.8.2 y II.2.8.3, se indicarán en la fila superior de las columnas 5 a 9 del cuadro, que son las casillas AIE-1, AVE-B1 o AVE-S1 y MCE-11 y MCE-12 del ejemplo siguiente.

Las fechas en que se tomaron las muestras para repetir las pruebas de laboratorio, conforme a los puntos II.2.8.2 o II.2.8.3, se indicarán en la fila inferior de las columnas 5 a 9 del cuadro, que son las casillas AIE-2, AVE-B2 o AVE-S2 y MCE-21 y MCE-22 del ejemplo siguiente.

Identificación del esperma	Programa de pruebas	Fecha de inicio		Fecha de la toma de muestras para las pruebas sanitarias				
		Residencia del donante	Recogida de esperma	AIE II.2.7.1	AVE II.2.7.2.		MCE II.2.7.3.	
					Muestra de sangre	Muestra de esperma	1.ª muestra	2.ª muestra
A	**B**	**C**	**D**	**AIE-1**	**AVE-B1**	**AVE-S1**	**MCE-11**	**MCE-12**
				AIE-2	**AVE-B2**	**AVE-S2**	**MCE-21**	**MCE-22**

(1) Únicamente los centros de recogida de esperma autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.

(2) Suprímase si no procede.

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado EQUI-SEM-A-INTRA**

(3) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(4) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

(5) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 159, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2016/429.

(6) Táchense los programas que no se apliquen a la partida.

(7) Insértese la fecha en el cuadro del punto II.2.9 (siguiendo la guía de la parte II de las notas).

(8) Aplicable al esperma congelado.

(9) Declaración obligatoria si se han añadido antibióticos.

(10) Indíquense los nombres de los antibióticos añadidos y su concentración, o el nombre comercial del diluyente de esperma que contenga antibióticos.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

Capítulo 46

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE ESPERMA DE EQUINOS RECOGIDO, TRANSFORMADO Y ALMACENADO DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA 92/65/CEE DEL CONSEJO DESPUÉS DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y ANTES DEL 21 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE EL CENTRO DE RECOGIDA DE ESPERMA DONDE SE RECOGIÓ EL ESPERMA (MODELO EQUI-SEM-B-INTRA)

UNIÓN EUROPEA					**INTRA**
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor** Nombre Dirección País / Código ISO del país	**I.2**	**Referencia SGICO** **I.2a Referencia local** **I.3 Autoridad central competente** **I.4 Autoridad local competente**	**CÓDIGO QR**
	I.5	**Destinatario** Nombre Dirección País / Código ISO del país	**I.6**	**Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre / Número de registro Dirección País / Código ISO del país	
	I.7	**País de origen** / Código ISO del país	**I.9**	**País de destino** / Código ISO del país	
	I.8	**Región de origen** / Código	**I.10**	**Región de destino** / Código	
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre / Número de registro/autorización Dirección País / Código ISO del país	**I.12**	**Lugar de destino** Nombre / Número de registro/autorización Dirección País / Código ISO del país	
	I.13	**Lugar de carga**	**I.14**	**Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** □ Buque □ Aeronave □ Ferrocarril □ Vehículo de carretera Identificación □ Otro Documento	**I.16**	**Transportista** Nombre / Número de registro/autorización Dirección País / Código ISO del país	
			I.17	**Documentos de acompañamiento** Tipo / Código País / Código ISO del país Referencia del documento comercial	
	I.18	**Condiciones de transporte** □ Ambiente □ De refrigeración □ De congelación			
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente / Número del precinto			
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** □ Continuación de la cautividad □ Sacrificio □ Establecimiento de confinamiento □ Productos reproductivos □ Equino registrado □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Exposición □ Acto o actividad cerca de las fronteras □ Liberación en el medio natural □ Centro de expedición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Establecimiento de acuicultura ornamental □ Transformación ulterior □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Uso técnico □ Establecimiento de cuarentena o similar □ Productos destinados al consumo humano □ Polinización □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano □ Otro			
	I.21	**□ Para tránsito por un tercer país** Tercer país / Código ISO del país Punto de salida / Código del PCF Punto de entrada / Código del PCF			

I.22	**□ Para tránsito por Estados miembros**		**I.23**	**□ Para exportación**	
	Estado miembro	Código ISO del país		Tercer país	Código ISO del país
	Estado miembro	Código ISO del país		Punto de salida	Código del PCF
	Estado miembro	Código ISO del país			
I.24	**Tiempo estimado de viaje**		**I.25**	**Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**	□ sí □ no
I.26	**Número total de bultos**		**I.27**	**Cantidad total**	
I.28	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**		**I.29**	**Espacio total previsto para la partida**	

I.30 Descripción de la partida

Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado EQUI-SEM-B-INTRA**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

II.1. El centro de recogida de esperma [1] en el que se recogió, transformó y almacenó con fines comerciales el esperma descrito en la parte I estaba autorizado y supervisado por la autoridad competente de conformidad con el capítulo I, sección I, punto 1, y sección II, punto 1, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE [2];

II.1.1. durante el período que va desde treinta días antes de la fecha de la primera recogida del esperma descrito en la parte I hasta la fecha de su expedición como esperma fresco o refrigerado o hasta el término del período mínimo de almacenamiento de treinta días del esperma congelado, el centro de recogida de esperma:

II.1.1.1. estaba situado en el territorio o, en caso de regionalización, en una parte del territorio [3] de un Estado miembro que no se consideraban infectados de peste equina con arreglo al artículo 5, apartado 2, letras a) y b), de la Directiva 2009/156/CE [4];

II.1.1.2. cumplía las condiciones relativas a las explotaciones que establece el artículo 4, apartado 5, de la Directiva 2009/156/CE;

II.1.1.3. contenía únicamente équidos sin signos clínicos de arteritis viral equina ni de metritis contagiosa equina.

II.2. En el centro solo se han admitido équidos que cumplían las condiciones establecidas en los artículos 4 y 5 o en los artículos 12 a 16 de la Directiva 2009/156/CE.

II.3. El esperma descrito en la parte I se recogió de sementales donantes que:

II.3.1. no presentaban signos clínicos de ninguna enfermedad infecciosa o contagiosa en el momento de su admisión en el centro de recogida de esperma ni el día de la recogida del esperma;

II.3.2. habían permanecido durante los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma en explotaciones en las que ningún equino había presentado durante ese período signos clínicos de arteritis viral equina ni de metritis contagiosa equina;

II.3.3. no se utilizaron para el apareamiento natural durante por lo menos treinta días antes de la fecha de la primera recogida del esperma ni entre la fecha de la primera muestra a la que se refieren los puntos II.3.5.1, II.3.5.2 o II.3.5.3 y el final del período de recogida;

II.3.4. fueron sometidos a las pruebas que figuran a continuación, que cumplen, como mínimo, los requisitos del capítulo correspondiente del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE, realizadas en un laboratorio reconocido por la autoridad competente y en cuya acreditación figuran estas pruebas, con arreglo al artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 882/2004 [5]:

II.3.4.1. para la detección de la anemia infecciosa equina (AIE), inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) o enzimoinmunoanálisis de adsorción (ELISA), con resultados negativos;

II.3.4.2. para la detección de la arteritis viral equina (AVE),

[3] *o bien* [II.3.4.2.1. una prueba de neutralización sérica, con resultados negativos, con una dilución sérica de 1:4;]

[3] *y/o* [II.3.4.2.2. una prueba de aislamiento del virus, reacción en cadena de la polimerasa (PCR) o PCR en tiempo real realizada, con resultados negativos, en una parte alícuota de todo el esperma del semental donante;]

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado EQUI-SEM-B-INTRA**

II.3.4.3. para la detección de la metritis contagiosa equina (MCE), una prueba de identificación del agente realizada en tres muestras (hisopos) del semental donante tomadas en dos ocasiones, con un intervalo no inferior a siete días, como mínimo del prepucio, la uretra y la fosa del glande;

las muestras no se tomaron en ningún caso antes de transcurridos siete días (en tratamiento sistémico) o veintiún días (en tratamiento local) tras el tratamiento antimicrobiano del semental donante, y se introdujeron en un medio de transporte con carbón activado, como Amies, antes de su envío al laboratorio, donde fueron sometidas, con resultados negativos, a una prueba:

(3) *o bien* [II.3.4.3.1. de aislamiento de *Taylorella equigenitalis* tras un cultivo en condiciones de microaerofilia durante siete días como mínimo, iniciado en un plazo de veinticuatro horas tras la toma de muestras del animal donante, o de cuarenta y ocho horas si las muestras se mantienen refrigeradas durante el transporte;]

(3) *y/o* [II.3.4.3.2. de detección del genoma de *Taylorella equigenitalis* por PCR o PCR en tiempo real, realizada en un plazo de cuarenta y ocho horas tras la toma de muestras del animal donante;]

II.3.5. fueron sometidos, con los resultados que se especifican en el punto II.3.4 en cada caso, por lo menos a uno de los programas de pruebas indicados en los puntos II.3.5.1, II.3.5.2 y II.3.5.3, como sigue:

(6) [II.3.5.1. el semental donante residió ininterrumpidamente en el centro de recogida de esperma durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de la primera recogida y durante el período de recogida del esperma descrito anteriormente, sin que ningún équido del centro de recogida de esperma entrara en contacto directo con équidos de situación sanitaria inferior a la del semental donante;

las pruebas indicadas en el punto II.3.4 se realizaron en muestras del semental donante tomadas (7) por lo menos una vez al año, al comienzo de la época de apareamiento o antes de la primera recogida del esperma destinado al comercio de esperma fresco, refrigerado o congelado, y transcurridos no menos de catorce días desde la fecha de inicio del período de residencia mínimo de treinta días previo a la fecha de la primera recogida del esperma;]

(6) [II.3.5.2. el semental donante residió en el centro de recogida de esperma durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de la primera recogida y durante el período de recogida del esperma descrito en la parte I, pero lo abandonó durante un período continuado de menos de catorce días bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o bien otros équidos del centro de recogida de esperma entraron en contacto directo con équidos de situación sanitaria inferior;

las pruebas indicadas en el punto II.3.4 se realizaron en muestras del semental donante tomadas (7) por lo menos una vez al año, al comienzo de la época de apareamiento o antes de la primera recogida del esperma destinado al comercio de esperma fresco, refrigerado o congelado, y transcurridos no menos de catorce días desde la fecha de inicio del período de residencia mínimo de treinta días previo a la fecha de la primera recogida del esperma,

y durante el período de recogida del esperma destinado al comercio de esperma fresco, refrigerado o congelado, el semental donante fue sometido a las pruebas indicadas en el punto II.3.4, como sigue:

a) para la detección de la anemia infecciosa equina, una de las pruebas indicadas en el punto II.3.4.1 se realizó por última vez en una muestra de sangre tomada (7) no más de noventa días antes de la fecha de recogida del esperma descrito en la parte I;

b) para la detección de la arteritis viral equina:

(3) *o bien* [una de las pruebas indicadas en el punto II.3.4.2 se realizó por última vez en una muestra tomada (7) no más de treinta días antes de la fecha de recogida del esperma descrito en la parte I;]

[3] *o* [una de las pruebas indicadas en el punto II.3.4.2.2 se realizó en una parte alícuota de todo el esperma del semental donante tomada [7] no más de seis meses antes de la fecha de recogida del esperma descrito en la parte I, y una muestra de sangre tomada [7] del semental donante durante el período de seis meses dio positivo en una prueba de neutralización sérica para la detección de la arteritis viral equina con una dilución sérica superior a 1:4;]

c) para la detección de la metritis contagiosa equina, una de las pruebas indicadas en el punto II.3.4.3 se realizó por última vez con tres muestras (hisopos) tomadas [7] no más de sesenta días antes de la fecha de recogida del esperma descrito en la parte I:

[3] *o bien* [en dos ocasiones, con un intervalo mínimo de siete días;]

[3] *o* [en una sola ocasión, y sometidas a una PCR o una PCR en tiempo real;]]

[6] [II.3.5.3. el semental donante no cumple las condiciones del punto 1.6, letras a) y b), del capítulo II del anexo D de la Directiva 92/65/CEE, y el esperma se recoge para el comercio de esperma congelado;

las pruebas indicadas en los puntos II.3.4.1, II.3.4.2 y II.3.4.3 se realizaron en muestras tomadas [7] del semental donante por lo menos una vez al año, al comienzo de la época de apareamiento,

y las pruebas indicadas en los puntos II.3.4.1 y II.3.4.3 se realizaron en muestras tomadas [7] del semental donante durante el período de almacenamiento del esperma de, como mínimo, treinta días a partir de la fecha de su recogida y antes de su salida del centro de recogida de esperma, no menos de catorce ni más de noventa días tras la recogida del esperma descrito en la parte I,

y [3] *o bien* [las pruebas para la detección de la arteritis viral equina indicadas en el punto II.3.4.2 se realizaron en muestras tomadas [7] durante el período de almacenamiento del esperma de, como mínimo, treinta días a partir de la fecha de su recogida y antes de su salida del centro de recogida de esperma o de su utilización, no menos de catorce ni más de noventa días tras la fecha de recogida del esperma descrito en la parte I;]

[3] *o* [la condición de no transmisor de un semental donante seropositivo con respecto a la arteritis viral equina se confirmó mediante una prueba de aislamiento del virus, una PCR o una PCR en tiempo real realizadas, con resultados negativos, en muestras de una parte alícuota de todo el esperma del semental donante tomadas [7] dos veces al año, con un intervalo mínimo de cuatro meses, y el semental donante dio positivo en una prueba de neutralización sérica para la detección de la arteritis viral equina con una dilución sérica de, como mínimo, 1:4;]]

II.3.6. fueron sometidos a las pruebas establecidas en el punto II.3.5, realizadas en muestras tomadas en las fechas siguientes:

Identificación del esperma	Programa de pruebas	Fecha de inicio [7]		Fecha de la toma de muestras para las pruebas sanitarias [7]				
		Residencia del donante	Recogida de esperma	AIE (II.3.4.1)	AVE II.3.4.2		MCE II.3.4.3	
					Muestra de sangre	Muestra de esperma	1.ª muestra	2.ª muestra

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado EQUI-SEM-B-INTRA**

[3] *o bien* [II.4. No se añadieron antibióticos al esperma.]

[3] *o* [II.4. Se añadieron el antibiótico o la combinación de antibióticos siguientes para obtener en el esperma diluido final una concentración no inferior a [8]:
……...
……..…….. .]

II.5. El esperma descrito en la parte I:

II.5.1. se recogió, transformó, almacenó y transportó en condiciones acordes con los requisitos del capítulo II, sección I, punto 1, y el capítulo III, sección I, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;

II.5.2. en el caso de esperma congelado, fue almacenado durante un mínimo de treinta días a partir de la fecha de su recogida;

II.5.3. se envió al lugar de carga en un recipiente precintado de conformidad con el capítulo III, sección I, punto 1.4, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE, que llevaba el número indicado en la casilla I.19;

II.5.4. se expide desde:

[3] *o bien* [un centro de recogida de esperma o una zona no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los equinos y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, o esas restricciones no se aplican a este esperma porque se recogió antes de que se establecieran, y el esperma no ha estado en contacto con otro esperma de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

[3] *o* [un centro de recogida de esperma o una zona sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los equinos y establecidas por …… [9], pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

[3] [cumple los requisitos establecidos en ……..……...….. [10];]]

[3] [y, en particular, es ……...…..… [11].]]

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11:	El lugar de expedición será el centro de recogida de esperma del que procede el esperma.
Casilla I.12:	El lugar de destino será el centro de recogida o de almacenamiento de esperma o la explotación a los que esté destinado el esperma.
Casilla I.19:	Deberá indicarse el número del precinto.
Casilla I.26:	El número total de bultos será el número de recipientes.
Casilla I.30:	La identidad del donante será la identificación oficial del animal. La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.

Parte II:

Guía para rellenar el cuadro del punto II.3.6.

Abreviaciones:

AIE-1	prueba de la anemia infecciosa equina (AIE), primera ocasión
AIE-2	prueba de la AIE, segunda ocasión
AVE-B1	prueba de la arteritis viral equina (AVE) en muestra de sangre, primera ocasión
AVE-B2	prueba de la AVE en muestra de sangre, segunda ocasión
AVE-S1	prueba de la AVE en muestra de esperma, primera ocasión
AVE-S2	prueba de la AVE en muestra de esperma, segunda ocasión

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado EQUI-SEM-B-INTRA**

MCE-11 prueba de la metritis contagiosa equina (MCE), primera ocasión, primera muestra

MCE-12 prueba de la MCE, primera ocasión, segunda muestra, tomada siete días después de la MCE-11

MCE-21 prueba de la MCE, segunda ocasión, primera muestra

MCE-22 prueba de la MCE, segunda ocasión, segunda muestra, tomada siete días después de la MCE-21

Instrucciones:

Con respecto a cada esperma especificado en la columna A del cuadro del siguiente ejemplo, deberá detallarse el programa de pruebas (puntos II.3.5.1, II.3.5.2 o II.3.5.3) en la columna B y deberán indicarse las fechas correspondientes en las columnas C y D.

Las fechas en que se tomaron las muestras para las pruebas de laboratorio previas a la primera recogida del esperma descrito en la parte I, conforme a los puntos II.3.5.1, II.3.5.2 y II.3.5.3, se indicarán en la fila superior de las columnas 5 a 9 del cuadro, que son las casillas AIE-1, AVE-B1 o AVE-S1 y MCE-11 y MCE-12 del ejemplo siguiente.

Las fechas en que se tomaron las muestras para repetir las pruebas de laboratorio, conforme a los puntos II.3.5.2 o II.3.5.3, se indicarán en la fila inferior de las columnas 5 a 9 del cuadro, que son las casillas AIE-2, AVE-B2 o AVE-S2 y MCE-21 y MCE-22 del ejemplo siguiente.

Identificación del esperma	Programa de pruebas	Fecha de inicio (7)		Fecha de la toma de muestras para las pruebas sanitarias (7)				
		Residencia del donante	Recogida de esperma	AIE (II.3.4.1)	AVE II.3.4.2		MCE II.3.4.3	
					Muestra de sangre	Muestra de esperma	1.ª muestra	2.ª muestra
A	**B**	**C**	**D**	**AIE-1**	**AVE-B1**	**AVE-S1**	**MCE-11**	**MCE-12**
				AIE-2	**AVE-B2**	**AVE-S2**	**MCE-21**	**MCE-22**

(1) Únicamente los centros de recogida de esperma autorizados por la autoridad competente e incluidos en la lista con arreglo al artículo 11, apartado 4, de la Directiva 92/65/CEE.

(2) DO L 268 de 14.9.1992, p. 54.

(3) Suprímase si no procede.

(4) DO L 192 de 23.7.2010, p. 1.

(5) DO L 165 de 30.4.2004, p. 1.

(6) Táchense los programas que no se apliquen a la partida.

(7) Insértese la fecha en el cuadro del punto II.3.6 (siguiendo la guía de la parte II de las notas).

(8) Indíquense los nombres y las concentraciones.

(9) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(10) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

(11) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 159, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)

Cualificación y cargo

Nombre de la unidad de control local

Código de la unidad de control local

Fecha

Sello

Firma

Capítulo 47

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE ESPERMA DE EQUINOS RECOGIDO, TRANSFORMADO Y ALMACENADO DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA 92/65/CEE DEL CONSEJO DESPUÉS DEL 31 DE AGOSTO DE 2010 Y ANTES DEL 1 DE OCTUBRE DE 2014, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE EL CENTRO DE RECOGIDA DE ESPERMA DONDE SE RECOGIÓ EL ESPERMA (MODELO EQUI-SEM-C-INTRA)

UNIÓN EUROPEA					**INTRA**
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor** Nombre Dirección País / Código ISO del país	**I.2**	**Referencia SGICO** **I.2a Referencia local** **I.3 Autoridad central competente** **I.4 Autoridad local competente**	**CÓDIGO QR**
	I.5	**Destinatario** Nombre Dirección País / Código ISO del país	**I.6**	**Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre / Número de registro Dirección País / Código ISO del país	
	I.7	**País de origen** / Código ISO del país	**I.9**	**País de destino** / Código ISO del país	
	I.8	**Región de origen** / Código	**I.10**	**Región de destino** / Código	
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre / Número de registro/autorización Dirección País / Código ISO del país	**I.12**	**Lugar de destino** Nombre / Número de registro/autorización Dirección País / Código ISO del país	
	I.13	**Lugar de carga**	**I.14**	**Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** □ Buque □ Aeronave □ Ferrocarril □ Vehículo de carretera Identificación □ Otro Documento	**I.16**	**Transportista** Nombre / Número de registro/autorización Dirección País / Código ISO del país	
			I.17	**Documentos de acompañamiento** Tipo / Código País / Código ISO del país Referencia del documento comercial	
	I.18	**Condiciones de transporte** □ Ambiente □ De refrigeración □ De congelación			
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente / Número del precinto			
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** □ Continuación de la cautividad □ Sacrificio □ Establecimiento de confinamiento □ Productos reproductivos □ Equino registrado □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Exposición □ Acto o actividad cerca de las fronteras □ Liberación en el medio natural □ Centro de expedición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Establecimiento de acuicultura ornamental □ Transformación ulterior □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Uso técnico □ Establecimiento de cuarentena o similar □ Productos destinados al consumo humano □ Polinización □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano □ Otro			
	I.21	**□ Para tránsito por un tercer país** Tercer país / Código ISO del país Punto de salida / Código del PCF Punto de entrada / Código del PCF			

I.22	**□ Para tránsito por Estados miembros**		**I.23**	**□ Para exportación**	
	Estado miembro	Código ISO del país		Tercer país	Código ISO del país
	Estado miembro	Código ISO del país		Punto de salida	Código del PCF
	Estado miembro	Código ISO del país			
I.24	**Tiempo estimado de viaje**		**I.25**	**Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**	□ sí □ no
I.26	**Número total de bultos**		**I.27**	**Cantidad total**	
I.28	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**		**I.29**	**Espacio total previsto para la partida**	

I.30 Descripción de la partida

Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado EQUI-SEM-C-INTRA**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

II.1. El centro de recogida de esperma [1] en el que se recogió, transformó y almacenó con fines comerciales el esperma descrito en la parte I estaba autorizado y supervisado por la autoridad competente de conformidad con el capítulo I, sección I, punto 1, y sección II, punto 1, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;

II.1.1. durante el período que va desde treinta días antes de la fecha de la primera recogida del esperma descrito en la parte I hasta la fecha de su expedición como esperma fresco o refrigerado o hasta el término del período de almacenamiento de treinta días del esperma congelado, el centro de recogida de esperma:

II.1.1.1. estaba situado en el territorio o, en caso de regionalización, en una parte del territorio [2] de un Estado miembro que no se consideraban infectados de peste equina con arreglo al artículo 5, apartado 2, letras a) y b), de la Directiva 2009/156/CE [3];

II.1.1.2. cumplía las condiciones relativas a las explotaciones que establece el artículo 4, apartado 5, de la Directiva 2009/156/CE [3];

II.1.1.3. contenía únicamente équidos sin signos clínicos de arteritis viral equina ni de metritis contagiosa equina.

II.2. En el centro solo se admitieron équidos que cumplían las condiciones establecidas en los artículos 4 y 5 o en los artículos 12 a 16 de la Directiva 2009/156/CE [3].

II.3. El esperma descrito en la parte I se recogió de sementales donantes que:

II.3.1. no presentaban signos clínicos de ninguna enfermedad infecciosa o contagiosa en el momento de su admisión en el centro ni el día de la recogida del esperma;

II.3.2. habían permanecido durante los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma en explotaciones en las que ningún equino había presentado durante ese período signos clínicos de arteritis viral equina ni de metritis contagiosa equina;

II.3.3. no se utilizaron para el apareamiento natural durante por lo menos treinta días antes de la fecha de la primera recogida del esperma ni entre la fecha de la primera muestra a la que se refieren los puntos II.3.5.1, II.3.5.2 o II.3.5.3 y el final del período de recogida;

II.3.4. fueron sometidos a las pruebas que figuran a continuación, que cumplen, como mínimo, los requisitos del capítulo correspondiente del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE, realizadas en muestras tomadas conforme a uno de los programas especificados en el punto II.3.5 en un laboratorio reconocido por la autoridad competente:

[2] *o bien* [II.3.4.1. una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) para la detección de la anemia infecciosa equina (AIE), con resultados negativos;]

[2] *o* [II.3.4.1. una prueba ELISA para la detección de la AIE, con resultados negativos;]

y [2] *o bien* [II.3.4.2. una prueba de neutralización sérica con una dilución sérica de 1:4, para la detección de la arteritis viral equina (AVE), con resultados negativos;]

[2] *o* [II.3.4.2. una prueba de aislamiento del virus realizada, con resultados negativos, en una parte alícuota de todo el esperma del semental donante, para la detección de la AVE;]

*y*II.3.4.3. una prueba de identificación del agente de la metritis contagiosa equina (MCE), realizada en dos ocasiones en muestras tomadas con un intervalo de siete días, mediante el aislamiento de *Taylorella equigenitalis* después de un cultivo de siete a catorce días en el líquido preeyaculatorio o en una muestra de esperma y en hisopos genitales tomados, como mínimo, del prepucio, la uretra y la fosa uretral, con resultados negativos en todos los casos;

II.3.5. fueron sometidos, con los resultados que se especifican en el punto II.3.4 en cada caso, por lo menos a uno de los programas de pruebas [4] indicados en los puntos II.3.5.1, II.3.5.2 y II.3.5.3, como sigue:

II.3.5.1. el semental donante residió ininterrumpidamente en el centro de recogida de esperma durante por lo menos treinta días antes de la fecha de la primera recogida y durante el período de recogida del esperma descrito en la parte I, sin que ningún équido del centro de recogida de esperma entrara en contacto directo con équidos de situación sanitaria inferior a la del semental donante;

las pruebas indicadas en el punto II.3.4 se realizaron en muestras tomadas [5] antes de la primera recogida de esperma y por lo menos catorce días después de la fecha de inicio del período de residencia mínimo de treinta días;

II.3.5.2. el semental donante residió en el centro de recogida de esperma durante por lo menos treinta días antes de la fecha de la primera recogida y durante el período de recogida del esperma descrito en la parte I, pero lo abandonó durante un período continuado de menos de catorce días bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o bien otros équidos del centro de recogida entraron en contacto directo con équidos de situación sanitaria inferior;

las pruebas indicadas en el punto II.3.4 se realizaron en muestras tomadas [5] antes de la primera recogida de esperma de la época de apareamiento o del período de recogida del año en que fue recogido el esperma descrito en la parte I, y por lo menos catorce días después de la fecha de inicio del período de residencia mínimo de treinta días;

y la prueba indicada en el punto II.3.4.1 para la detección de la anemia infecciosa equina se realizó por última vez en una muestra de sangre tomada [5] no más de noventa días antes de recoger el esperma descrito en la parte I;

y [2] *o bien* [una de las pruebas indicadas en el punto II.3.4.2 para la detección de la arteritis viral equina se realizó por última vez en una muestra tomada [5] no más de treinta días antes de recoger el esperma descrito anteriormente;]

[2] *o* [se realizó, con resultados negativos, una prueba de aislamiento del virus de la arteritis viral equina en una parte alícuota de todo el esperma de los sementales donantes tomada [5] no más de seis meses antes de recoger el esperma descrito en la parte I, y una muestra de sangre tomada en la misma fecha [5] dio positivo en una prueba de neutralización sérica para la detección de la arteritis viral equina realizada con una dilución sérica superior a 1:4;]

y la prueba indicada en el punto II.3.4.3 para la detección de la metritis contagiosa equina se realizó por última vez en muestras tomadas [5] no más de sesenta días antes de recoger el esperma descrito en la parte I;

II.3.5.3. las pruebas indicadas en el punto II.3.4 se realizaron en muestras tomadas [5] antes de la primera recogida de esperma de la época de apareamiento o del período de recogida del año en que fue recogido el esperma descrito en la parte I;

y las pruebas indicadas en el punto II.3.4 se realizaron por última vez en muestras tomadas [5] no menos de catorce ni más de noventa días tras la recogida del esperma descrito en la parte I;

II.3.6. fueron sometidos a las pruebas previstas en el punto II.3.5 con muestras tomadas en las fechas siguientes:

Identificación del esperma	Programa de pruebas	Fecha de inicio [5]		Fecha de la toma de muestras para las pruebas sanitarias [5]				
		Residencia del donante	Recogida de esperma	AIE (II.3.4.1)	AVE II.3.4.2		MCE II.3.4.3	
					Muestra de sangre	Muestra de esperma	1.ª muestra	2.ª muestra

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado EQUI-SEM-C-INTRA**

[2] *o bien* [II.4. No se añadieron antibióticos al esperma.]

[2] *o* [II.4. Se añadieron el antibiótico o la combinación de antibióticos siguientes para obtener en el esperma diluido final una concentración no inferior a [6]: …….

…….. ;]

II.5. El esperma descrito en la parte I:

II.5.1. se recogió, transformó, almacenó y transportó en condiciones acordes con los requisitos del capítulo II, sección I, punto 1, y el capítulo III, sección I, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;

II.5.2. se envió al lugar de carga en un recipiente precintado de conformidad con el capítulo III, sección I, punto 1.4, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE, que llevaba el número indicado en la casilla I.19;

II.5.4. se expide desde:

[2] *o bien* [un centro de recogida de esperma o una zona no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los equinos y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, o esas restricciones no se aplican a este esperma porque se recogió antes de que se establecieran, y el esperma no ha estado en contacto con otro esperma de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

[2] *o* [un centro de recogida de esperma o una zona sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los equinos y establecidas por …… [7], pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

[2] [cumple los requisitos establecidos en ……..…….....….. [8];]]

[2] [y, en particular, es ……..…..…..…… [9].]]

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11:	El lugar de expedición será el centro de recogida de esperma del que procede el esperma.
Casilla I.12:	El lugar de destino será el centro de recogida o de almacenamiento de esperma o la explotación a los que esté destinado el esperma.
Casilla I.19:	Deberá indicarse el número del precinto.
Casilla I.26:	El número total de bultos será el número de recipientes.
Casilla I.30:	La identidad del donante será la identificación oficial del animal. La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa. El número de autorización del centro será el número de autorización del centro de esperma indicado en la casilla I.11 en el que se haya recogido el esperma.

Parte II:

Guía para rellenar el cuadro del punto II.3.6.

Abreviaciones:

AIE-1	prueba de la anemia infecciosa equina (AIE), primera ocasión
AIE-2	prueba de la AIE, segunda ocasión
AVE-B1	prueba de la arteritis viral equina (AVE) en muestra de sangre, primera ocasión
AVE-B2	prueba de la AVE en muestra de sangre, segunda ocasión
AVE-S1	prueba de la AVE en muestra de esperma, primera ocasión
AVE-S2	prueba de la AVE en muestra de esperma, segunda ocasión

MCE-11 prueba de la metritis contagiosa equina (MCE), primera ocasión, primera muestra

MCE-12 prueba de la MCE, primera ocasión, segunda muestra, tomada siete días después de la MCE-11

MCE-21 prueba de la MCE, segunda ocasión, primera muestra

MCE-22 prueba de la MCE, segunda ocasión, segunda muestra, tomada siete días después de la MCE-21

Instrucciones:

Con respecto a cada esperma especificado en la columna A del cuadro del siguiente ejemplo, deberá detallarse el programa de pruebas (puntos II.3.5.1, II.3.5.2 o II.3.5.3) en la columna B y deberán indicarse las fechas correspondientes en las columnas C y D.

Las fechas en que se tomaron las muestras para las pruebas de laboratorio previas a la primera recogida del esperma descrito en la parte I, conforme a los puntos II.3.5.1, II.3.5.2 y II.3.5.3, se indican en la fila superior de las columnas 5 a 9 del cuadro, que son las casillas AIE-1, AVE-B1 o AVE-S1 y MCE-11 y MCE-12 del ejemplo siguiente.

Las fechas en que se tomaron las muestras para repetir las pruebas de laboratorio, conforme a los puntos II.3.5.2 o II.3.5.3, se indican en la fila inferior de las columnas 5 a 9 del cuadro, que son las casillas AIE-2, AVE-B2 o AVE-S2 y MCE-21 y MCE-22 del ejemplo siguiente.

Identificación del esperma	Programa de pruebas	Fecha de inicio (5)		Fecha de la toma de muestras para las pruebas sanitarias (5)				
		Residencia del donante	Recogida de esperma	AIE (II.3.4.1)	AVE II.3.4.2		MCE II.3.4.3	
					Muestra de sangre	Muestra de esperma	1.ª muestra	2.ª muestra
A	**B**	**C**	**D**	**AIE-1**	**AVE-B1**	**AVE-S1**	**MCE-11**	**MCE-12**
				AIE-2	**AVE-B2**	**AVE-S2**	**MCE-21**	**MCE-22**

(1) Únicamente los centros de recogida de esperma autorizados por la autoridad competente e incluidos en la lista con arreglo al artículo 11, apartado 4, de la Directiva 92/65/CEE.

(2) Suprímase si no procede.

(3) DO L 192 de 23.7.2010, p. 1.

(4) Táchense los programas que no se apliquen a la partida.

(5) Insértese la fecha en el cuadro del punto II.3.6 (siguiendo la guía de la parte II de las notas).

(6) Indíquense los nombres y las concentraciones.

(7) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(8) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

(9) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 159, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)

Cualificación y cargo

Nombre de la unidad de control local

Código de la unidad de control local

Fecha

Sello

Firma

Capítulo 48

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE ESPERMA DE EQUINOS RECOGIDO, TRANSFORMADO Y ALMACENADO DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA 92/65/CEE DEL CONSEJO ANTES DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE EL CENTRO DE RECOGIDA DE ESPERMA DONDE SE RECOGIÓ EL ESPERMA (MODELO EQUI-SEM-D-INTRA)

UNIÓN EUROPEA					**INTRA**
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor** Nombre Dirección País / Código ISO del país	**I.2**	**Referencia SGICO** **I.2a** **Referencia local** **I.3** **Autoridad central competente** **I.4** **Autoridad local competente**	**CÓDIGO QR**
	I.5	**Destinatario** Nombre Dirección País / Código ISO del país	**I.6**	**Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre / Número de registro Dirección País / Código ISO del país	
	I.7	**País de origen** / Código ISO del país	**I.9**	**País de destino** / Código ISO del país	
	I.8	**Región de origen** / Código	**I.10**	**Región de destino** / Código	
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre / Número de registro/autorización Dirección País / Código ISO del país	**I.12**	**Lugar de destino** Nombre / Número de registro/autorización Dirección País / Código ISO del país	
	I.13	**Lugar de carga**	**I.14**	**Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** □ Buque □ Aeronave □ Ferrocarril □ Vehículo de carretera Identificación □ Otro Documento	**I.16**	**Transportista** Nombre / Número de registro/autorización Dirección País / Código ISO del país	
			I.17	**Documentos de acompañamiento** Tipo / Código País / Código ISO del país Referencia del documento comercial	
	I.18	**Condiciones de transporte** □ Ambiente □ De refrigeración □ De congelación			
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente / Número del precinto			
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** □ Continuación de la cautividad □ Sacrificio □ Establecimiento de confinamiento □ Productos reproductivos □ Equino registrado □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Exposición □ Acto o actividad cerca de las fronteras □ Liberación en el medio natural □ Centro de expedición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Establecimiento de acuicultura ornamental □ Transformación ulterior □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Uso técnico □ Establecimiento de cuarentena o similar □ Productos destinados al consumo humano □ Polinización □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano □ Otro			
	I.21	**□ Para tránsito por un tercer país** Tercer país / Código ISO del país Punto de salida / Código del PCF Punto de entrada / Código del PCF			

I.22	**□ Para tránsito por Estados miembros**		**I.23**	**□ Para exportación**	
	Estado miembro	Código ISO del país		Tercer país	Código ISO del país
	Estado miembro	Código ISO del país		Punto de salida	Código del PCF
	Estado miembro	Código ISO del país			
I.24	**Tiempo estimado de viaje**		**I.25**	**Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**	□ sí □ no
I.26	**Número total de bultos**		**I.27**	**Cantidad total**	
I.28	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**		**I.29**	**Espacio total previsto para la partida**	

I.30 Descripción de la partida

Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado EQUI-SEM-D-INTRA**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

II.1. El centro de recogida de esperma [1] en el que se recogió, transformó y almacenó con fines comerciales el esperma descrito en la parte I:

II.1.1. estaba autorizado y supervisado por la autoridad competente conforme a las condiciones del capítulo I del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;

II.1.2. estaba situado en el territorio o, en caso de regionalización, en una parte del territorio [2] de un Estado miembro que no se consideraban infectados de peste equina conforme al artículo 5, apartado 2, letras a) y b), de la Directiva 2009/156/CE [3] el día de la recogida del esperma y hasta la fecha de su expedición como esperma [fresco] [2] [refrigerado] [2] o hasta el término del período de almacenamiento obligatorio de treinta días del esperma congelado [2];

II.1.3. cumplía las condiciones del artículo 4 de la Directiva 2009/156/CE durante el período que va desde treinta días antes de la fecha de recogida del esperma hasta la fecha de su expedición como esperma [fresco] [2] [refrigerado] [2] o hasta el término del período de almacenamiento obligatorio de treinta días del esperma congelado [2];

II.1.4. contenía únicamente équidos sin signos clínicos de arteritis viral equina ni de metritis contagiosa equina durante el período que va desde treinta días antes de la fecha de recogida del esperma hasta la fecha de su expedición como esperma [fresco] [2] [refrigerado] [2] o hasta el término del período de almacenamiento obligatorio de treinta días del esperma congelado [2].

II.2. Todos los équidos admitidos en el centro cumplían lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Directiva 2009/156/CE [3].

II.3. El esperma descrito en la parte I se recogió de sementales donantes que:

II.3.1. el día en que se recogió el esperma, no presentaban signos clínicos de ninguna enfermedad infecciosa o contagiosa;

II.3.2. durante por lo menos treinta días antes de la recogida del esperma, no se utilizaron para la cubrición;

II.3.3. durante los treinta días previos a la recogida del esperma, se mantuvieron en explotaciones en las que ningún équido presentó signos clínicos de arteritis viral equina;

II.3.4. durante los sesenta días previos a la recogida del esperma, se mantuvieron en explotaciones en las que ningún équido presentó signos clínicos de metritis contagiosa equina;

II.3.5. a su leal saber y entender, no estuvieron en contacto con équidos que padecieran enfermedad infecciosa o contagiosa alguna durante los quince días previos a la recogida del esperma;

II.3.6. fueron sometidos a las pruebas zoosanitarias que se indican a continuación, realizadas en un laboratorio reconocido por la autoridad competente, de acuerdo con uno de los programa de pruebas especificados en el punto II.3.7:

II.3.6.1. una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) para la detección de la anemia infecciosa equina, con resultados negativos;

y [2] *o bien* [II.3.6.2. una prueba de neutralización sérica con una dilución sérica de 1:4 para la detección de la arteritis viral equina, con resultados negativos; y]

[2] *o* [II.3.6.2. una prueba de aislamiento del virus realizada, con resultados negativos, en una parte alícuota de todo el esperma del semental donante, para la detección de la arteritis viral equina;]

y II.3.6.3. una prueba de identificación del agente de la metritis contagiosa equina, realizada en dos ocasiones en muestras tomadas del semental donante con un intervalo de siete días, mediante el aislamiento de *Taylorella equigenitalis* en el líquido preeyaculatorio o en una muestra de esperma y en hisopos genitales tomados, como mínimo, del prepucio, la uretra y la fosa uretral, con resultados negativos en todos los casos;

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado EQUI-SEM-D-INTRA**

II.3.7. fueron sometidos a uno de los siguientes programas de pruebas [4]:

II.3.7.1. el semental donante residió ininterrumpidamente en el centro de recogida durante por lo menos treinta días antes de la recogida del esperma y durante el período de recogida, sin que ningún équido del centro de recogida entrara durante ese tiempo en contacto directo con équidos de situación sanitaria inferior a la del semental donante;

las pruebas indicadas en el punto II.3.6 se realizaron en muestras tomadas el …….. [5] y, en lo referente a la metritis contagiosa equina, en una segunda muestra tomada el …….. [5], al menos catorce días después del inicio del período de residencia antes señalado y, como mínimo, al comienzo de la época de apareamiento;]

II.3.7.2. el semental donante no residió ininterrumpidamente en el centro de recogida o bien otros équidos del centro de recogida entraron en contacto directo con équidos de situación sanitaria inferior a la del semental donante;

las pruebas indicadas en el punto II.3.6 se realizaron en muestras tomadas el …….. [5] y, en lo referente a la metritis contagiosa equina, en una segunda muestra tomada el …….. [5], en los catorce días previos a la primera recogida de esperma y, como mínimo, al comienzo de la época de apareamiento;

y la prueba indicada en el punto II.3.6.1 para la detección de la anemia infecciosa equina se realizó por última vez en una muestra de sangre tomada el …….. [5], no más de ciento veinte días antes de recoger el esperma descrito en la parte I;

y [2] *o bien* [una de las pruebas indicadas en el punto II.3.6.2 para la detección de la arteritis viral equina se realizó por última vez en una muestra tomada el …….. [5], no más de treinta días antes de recoger el esperma descrito en la parte I;]

[2] *o* [la condición de no transmisor de un semental donante seropositivo con respecto a la arteritis viral equina se confirmó mediante una prueba de aislamiento del virus realizada en una parte alícuota de todo el esperma del semental donante recogida el ……..[5], no más de un año antes de recoger el esperma descrito en la parte I;]

II.3.7.3. las pruebas indicadas en el punto II.3.6 se realizaron durante el período de almacenamiento obligatorio del esperma congelado de treinta días y no menos de catorce días después de la recogida del esperma, en muestras tomadas el …… [5] y, en lo referente a la metritis contagiosa equina, en una segunda muestra tomada el …… [5].

II.4. El esperma descrito en la parte I:

II. 4.1. se recogió, transformó, almacenó y transportó en condiciones acordes con los requisitos de los capítulos II y III del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;

II.4.2. se expide desde:

[2] *o bien* [un centro de recogida de esperma o una zona no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los equinos y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, o esas restricciones no se aplican a este esperma porque se recogió antes de que se establecieran, y el esperma no ha estado en contacto con otro esperma de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

[2] *o* [un centro de recogida de esperma o una zona sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los equinos y establecidas por …… [6], pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

[2] [cumple los requisitos establecidos en ……..……..….. [7];]]

[2] [y, en particular, es ……..…..……...…..… [8].]]

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado EQUI-SEM-D-INTRA**

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11:	El lugar de expedición será el centro de recogida de esperma del que procede el esperma.
Casilla I.12:	El lugar de destino será el centro de recogida o de almacenamiento de esperma o la explotación a los que esté destinado el esperma.
Casilla I.19:	Deberá indicarse el número del precinto.
Casilla I.26:	El número total de bultos será el número de recipientes.
Casilla I.30:	La identidad del donante será la identificación oficial del animal.
	La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.
	El número de autorización del centro será el número de autorización del centro de esperma indicado en la casilla I.11 en el que se haya recogido el esperma.

Parte II:

(1) Únicamente los centros de recogida de esperma autorizados por la autoridad competente e incluidos en la lista con arreglo al artículo 11, apartado 4, de la Directiva 92/65/CEE.

(2) Suprímase si no procede.

(3) DO L 192 de 23.7.2010, p. 1.

(4) Táchense los programas que no se apliquen a la partida.

(5) Insértese la fecha

(6) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(7) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

(8) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 159, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

Capítulo 49

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE OVOCITOS Y EMBRIONES DE EQUINOS RECOGIDOS O PRODUCIDOS, TRANSFORMADOS Y ALMACENADOS DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (UE) 2016/429 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO Y EL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/686 DE LA COMISIÓN DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS POR EL EQUIPO DE RECOGIDA O PRODUCCIÓN DE EMBRIONES QUE RECOGIÓ O PRODUJO LOS OVOCITOS O LOS EMBRIONES (MODELO EQUI-OOCYTES-EMB-A-INTRA)

<table>
<tr><td colspan="2">UNIÓN EUROPEA</td><td colspan="3">INTRA</td></tr>
<tr><td rowspan="11">Parte I: Descripción de la partida</td><td>I.1 Expedidor
Nombre
Dirección
País Código ISO del país</td><td colspan="2">I.2 Referencia SGICO
I.2a Referencia local
I.3 Autoridad central competente
I.4 Autoridad local competente</td><td>CÓDIGO QR</td></tr>
<tr><td>I.5 Destinatario
Nombre
Dirección
País Código ISO del país</td><td colspan="3">I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento
Nombre Número de registro
Dirección
País Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.7 País de origen Código ISO del país</td><td colspan="3">I.9 País de destino Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.8 Región de origen Código</td><td colspan="3">I.10 Región de destino Código</td></tr>
<tr><td>I.11 Lugar de expedición
Nombre Número de registro/autorización
Dirección
País Código ISO del país</td><td colspan="3">I.12 Lugar de destino
Nombre Número de registro/autorización
Dirección
País Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.13 Lugar de carga</td><td colspan="3">I.14 Fecha y hora de salida</td></tr>
<tr><td rowspan="2">I.15 Medios de transporte
□ Buque □ Aeronave
□ Ferrocarril □ Vehículo de carretera
Identificación □ Otro
Documento</td><td colspan="3">I.16 Transportista
Nombre Número de registro/autorización
Dirección
País Código ISO del país</td></tr>
<tr><td colspan="3">I.17 Documentos de acompañamiento
Tipo Código
País Código ISO del país
Referencia del documento comercial</td></tr>
<tr><td colspan="4">I.18 Condiciones de transporte □ Ambiente □ De refrigeración □ De congelación</td></tr>
<tr><td colspan="4">I.19 Número del recipiente / Número del precinto
Número del recipiente Número del precinto</td></tr>
<tr><td colspan="4">I.20 Certificados como o a efectos de:
□ Continuación de la cautividad □ Sacrificio □ Establecimiento de confinamiento □ Productos reproductivos
□ Equino registrado □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Exposición □ Acto o actividad cerca de las fronteras
□ Liberación en el medio natural □ Centro de expedición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Establecimiento de acuicultura ornamental
□ Transformación ulterior □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Uso técnico □ Establecimiento de cuarentena o similar
□ Productos destinados al consumo humano □ Polinización □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano □ Otro</td></tr>
<tr><td colspan="4">I.21 □ Para tránsito por un tercer país
Tercer país Código ISO del país
Punto de salida Código del PCF
Punto de entrada Código del PCF</td></tr>
</table>

I.22	**□ Para tránsito por Estados miembros**		**I.23**	**□ Para exportación**	
	Estado miembro	Código ISO del país		Tercer país	Código ISO del país
	Estado miembro	Código ISO del país		Punto de salida	Código del PCF
	Estado miembro	Código ISO del país			
I.24	**Tiempo estimado de viaje**		**I.25**	**Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**	□ sí □ no
I.26	**Número total de bultos**		**I.27**	**Cantidad total**	
I.28	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**		**I.29**	**Espacio total previsto para la partida**	

I.30 Descripción de la partida

Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-A-INTRA**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

(1) [II.1. Los [ovocitos] (1) [embriones obtenidos *in vivo*] (1) de equinos descritos en la parte I han sido recogidos, transformados y almacenados, y expedidos por un equipo de recogida de embriones (2) que:

II.1.1. ha sido autorizado e incluido en el registro correspondiente por la autoridad competente;

II.1.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 2 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.]

(1) [II.1. Los [ovocitos] (1) [embriones producidos *in vitro*] (1) [embriones micromanipulados] (1) de equinos descritos en la parte I han sido recogidos o producidos, transformados y almacenados, y expedidos por un equipo de producción de embriones (2) que:

II.1.1. ha sido autorizado e incluido en el registro correspondiente por la autoridad competente;

II.1.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de las partes 2 y 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.]

II.2. Los [ovocitos] (1) [embriones] (1) descritos en la parte I están destinados a la reproducción artificial y se han obtenido de animales donantes que:

II.2.1. han nacido y permanecido desde su nacimiento en la Unión o han entrado en ella de conformidad con los requisitos de entrada en la Unión;

II.2.2. proceden de establecimientos situados en un Estado miembro o una zona de este, o de establecimientos bajo el control oficial de la autoridad competente de un tercer país o territorio o una zona de estos, en los que:

II.2.2.1. no ha habido casos de surra (*Trypanosoma evansi*) durante los treinta días previos a la fecha de [recogida] (1) [producción] (1) de los [ovocitos] (1) [embriones] (1), y:

(1) *o bien* [no ha habido casos de surra en el establecimiento durante los dos años previos a la fecha de [recogida] (1) [producción] (1) de los [ovocitos] (1) [embriones] (1);]

(1) *o* [ha habido casos de surra en el establecimiento durante los dos años previos a la fecha de [recogida] (1) [producción] (1) de los [ovocitos] (1) [embriones] (1) y, después de la fecha del último brote, el establecimiento afectado ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:

(1) *o bien* [hasta la fecha en que los animales restantes del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de detección de la surra con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, realizada en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en que el último animal infectado haya sido retirado del establecimiento;]]

(1) *o* [durante al menos treinta días después de la fecha en que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último animal de especies de la lista del establecimiento, y los locales hayan sido limpiados y desinfectados;]]

II.2.2.2. no ha habido casos de durina durante los seis meses previos a la fecha de [recogida] (1) [producción] (1) de los [ovocitos] (1) [embriones] (1), y:

(1) *o bien* [no ha habido casos de durina en el establecimiento durante los dos años previos a la fecha de [recogida] (1) [producción] (1) de los [ovocitos] (1) [embriones] (1);]

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-A-INTRA**

[1] *o* [ha habido casos de durina en el establecimiento durante los dos años previos a la fecha de [recogida] [1] [producción] [1] de los [ovocitos] [1] [embriones] [1] y, después de la fecha del último brote, el establecimiento afectado ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:

[1] *o bien* [hasta la fecha en que los equinos restantes del establecimiento, excepto los equinos machos castrados, han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de detección de la durina con el método de diagnóstico establecido en la parte 8 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en que se haya matado y destruido o se haya sacrificado a los animales infectados, o en que se haya castrado a los equinos machos enteros infectados;]]

[1] *o* [durante al menos treinta días después de la fecha en que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último equino del establecimiento, y los locales hayan sido limpiados y desinfectados;]]

II.2.2.3. no ha habido casos de anemia infecciosa equina durante los noventa días previos a la fecha de [recogida] [1] [producción] [1] de los [ovocitos] [1] [embriones] [1], y:

[1] *o bien* [no ha habido casos de anemia infecciosa equina en el establecimiento durante los doce meses previos a la fecha de [recogida] [1] [producción] [1] de los [ovocitos] [1] [embriones] [1];]

[1] *o* [ha habido casos de anemia infecciosa equina en el establecimiento durante los doce meses previos a la fecha de [recogida] [1] [producción] [1] de los [ovocitos] [1] [embriones] [1] y, después de la fecha del último brote, el establecimiento afectado ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:

[1] *o bien* [hasta la fecha en que los equinos restantes del establecimiento han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección de la anemia infecciosa equina con el método de diagnóstico establecido en la parte 9 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo mínimo de tres meses, después de la fecha en que se haya matado y destruido o se haya sacrificado a los animales infectados y se haya limpiado y desinfectado el establecimiento;]]

[1] *o* [durante al menos treinta días después de la fecha en que se haya matado y destruido o se haya sacrificado al último equino del establecimiento, y los locales hayan sido limpiados y desinfectados;]]

II.2.3. fueron examinados por el veterinario del equipo o un miembro del equipo y no presentaron manifestaciones clínicas de enfermedades animales transmisibles en la fecha de recogida de los [ovocitos] [1] [embriones] [1];

II.2.4. están identificados conforme a lo dispuesto en el artículo 58, apartado 1, el artículo 59, apartado 1, o el artículo 62, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión;

II.2.5. durante por lo menos treinta días antes de la fecha de la primera recogida de los [ovocitos] [1] [embriones] [1] y durante el período de recogida:

II.2.5.1. se han mantenido en establecimientos situados en una zona no sujeta a restricciones de desplazamiento establecidas debido a la presencia de peste equina, infección por *Burkholderia mallei* (muermo) o una enfermedad emergente que afecte a los equinos;

II.2.5.2. se han mantenido en establecimientos donde no ha habido casos de encefalomielitis equina venezolana, durina, surra (*Trypanosoma evansi*), anemia infecciosa equina, metritis contagiosa equina (*Taylorella equigenitalis*), infección por el virus de la rabia ni carbunco;

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-A-INTRA**

II.2.5.3. no han estado en contacto con animales procedentes de establecimientos situados en una zona sujeta a restricciones de desplazamiento debido a la presencia de enfermedades mencionadas en el punto II.2.5.1, ni de establecimientos que no cumplieran las condiciones del punto II.2.5.2;

II.2.6. no se han utilizado para la reproducción natural durante por lo menos treinta días antes de la fecha de recogida de los [ovocitos] (1) [embriones] (1) ni entre la fecha en que se tomaron las primeras muestras a las que se refieren los puntos II.2.7.1 y II.2.7.2 y la fecha de recogida de los [ovocitos] (1) [embriones] (1);

II.2.7. han sido sometidos a las siguientes pruebas a las que se refiere la parte 4, capítulo II, punto 2, letras b) y c), del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, como sigue:

II.2.7.1. para la detección de la anemia infecciosa equina (AIE), una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) o un enzimoinmunoanálisis de adsorción (ELISA), realizados, con resultados negativos, en una muestra de sangre tomada el ……. (3), no menos de catorce días después de la fecha de comienzo del período mencionado en el punto II.2.6 ni más de noventa días antes de la fecha de recogida de los [ovocitos] (1) [embriones] (1) destinados al desplazamiento entre Estados miembros;]

II.2.7.2. para la detección de la metritis contagiosa equina (MCE), una prueba de identificación del agente realizada, con resultados negativos, en al menos dos muestras (hisopos) tomadas durante el período mencionado en el punto II.2.6 de, como mínimo, las superficies mucosas de la fosa y los senos del clítoris de la yegua donante,

(1) *o bien* [II.2.7.2.1. en dos ocasiones, con un intervalo no inferior a siete días, el …… (3) y el …….. (6), en caso de aislamiento de *Taylorella equigenitalis* tras un cultivo en condiciones de microaerofilia durante siete días, iniciado en un plazo de veinticuatro horas tras la toma de muestras del animal donante, o de cuarenta y ocho horas si las muestras se mantienen refrigeradas durante el transporte;]

(1) *y/o* [II.2.7.2.2. en una ocasión, el …….. (3), en caso de detección del genoma de *Taylorella equigenitalis* por reacción en cadena de la polimerasa (PCR) o PCR en tiempo real, realizada en un plazo de cuarenta y ocho horas tras la toma de muestras del animal donante.]

Las muestras mencionadas en los puntos II.2.7.2.1 y II.2.7.2.2 no se tomaron en ningún caso antes de transcurridos siete días (en tratamiento sistémico) o veintiún días (en tratamiento local) tras el tratamiento antimicrobiano de las yeguas donantes, y se introdujeron en un medio de transporte con carbón activado, como Amies, antes de su envío al laboratorio.

II.3. Los [ovocitos] (1) [embriones] (1) descritos en la parte I:

II.3.1. se han recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoosanitarios de la [parte 2] (1) [parte 3] (1) [parte 4] (1) [parte 5] (1) y la parte 6 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;

II.3.2. se ha introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, marca que está indicada en la casilla I.30;

II.3.3. se transportan en un recipiente que:

II.3.3.1. ha sido precintado y numerado antes de la fecha de expedición por el equipo de recogida o producción de embriones bajo la responsabilidad del veterinario del equipo, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;

II.3.3.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;

(1) (7) [II.3.3.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos;]

(1) (5) [II.3.4. se han introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos;

II.3.5. se transportan en un recipiente en el que los diferentes tipos están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.]

(1) (6) [II.4. Los [embriones obtenidos *in vivo*] (1) [embriones producidos *in vitro*] (1) [embriones micromanipulados] (1) descritos en la parte I han sido concebidos mediante inseminación artificial utilizando esperma procedente de un centro de recogida de esperma, un establecimiento de transformación de productos reproductivos o un centro de almacenamiento de productos reproductivos autorizados para la recogida, la transformación o el almacenamiento de esperma por la autoridad competente de un Estado miembro o por la autoridad competente de un tercer país o territorio o una zona de estos que figuran en la lista del anexo XII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, y que fue recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos de la parte 4, capítulo I, del anexo II y de la parte 1 del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.]

(1) (7) [II.5. A los medios de recogida, transformación, lavado o almacenamiento se han añadido el antibiótico o la mezcla de antibióticos (8) siguientes: ……]
……]

II.6. Los [ovocitos] (1) [embriones] (1) descritos en la parte I son expedidos:

(1) *o bien* [por un [equipo de recogida de embriones] (1) [equipo de producción de embriones] (1) o desde una zona no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los equinos y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, o esas restricciones no se aplican a estos ovocitos o embriones porque estos se recogieron antes de que aquellas se establecieran, y no han estado en contacto con otros ovocitos o embriones de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

(1) *o* [por un [equipo de recogida de embriones] (1) [equipo de producción de embriones] (1) o desde una zona sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los equinos y establecidas por …… (9), pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

(1) [cumplen los requisitos establecidos en ……..……...….. (10);]]

(1) [y, en particular, son ……..…..……...…..…… (11).]]

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: "Lugar de expedición": indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del equipo de recogida o producción de embriones que expide la partida de ovocitos o embriones.

Casilla I.12: "Lugar de destino": indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de ovocitos o embriones.

Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.

Casilla I.26: El número total de bultos será el número de recipientes.

Casilla I.30: "Tipo": especifíquese si se trata de embriones obtenidos *in vivo*, ovocitos obtenidos *in vivo*, embriones producidos *in vitro* o embriones micromanipulados.

"Número de identificación": indíquese el número de identificación de cada animal donante.

"Marca de identificación": indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen los ovocitos o los embriones de la partida.

"Fecha de recogida/producción": indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones de la partida.

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-A-INTRA**

	“Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro”: indíquese el número de autorización único del equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones de la partida. “Cantidad”: indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca. **Parte II:** (1) Suprímase si no procede. (2) Únicamente los equipos de recogida o producción de embriones autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686. (3) Insértese la fecha con el siguiente formato: dd.mm.aaaa. (4) Aplicable a los ovocitos o los embriones congelados. (5) Aplicable a las partidas en las que los ovocitos, los embriones obtenidos *in vivo*, los embriones producidos *in vitro* y los embriones micromanipulados de equinos se colocan y transportan en un mismo recipiente. (6) No se aplica a los ovocitos. (7) Declaración obligatoria si se han añadido antibióticos. (8) Indíquense los nombres de los antibióticos añadidos y su concentración. (9) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades. (10) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos. (11) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 159, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2016/429.
	Veterinario oficial Nombre y apellidos (en mayúsculas) — Cualificación y cargo Nombre de la unidad de control local — Código de la unidad de control local Fecha Sello — Firma

Capítulo 50

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE OVOCITOS Y EMBRIONES DE EQUINOS RECOGIDOS O PRODUCIDOS, TRANSFORMADOS Y ALMACENADOS DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA 92/65/CEE DEL CONSEJO DESPUÉS DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y ANTES DEL 21 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 POR EL EQUIPO DE RECOGIDA O PRODUCCIÓN DE EMBRIONES QUE RECOGIÓ O PRODUJO LOS OVOCITOS O LOS EMBRIONES (MODELO EQUI-OOCYTES-EMB-B-INTRA)

UNIÓN EUROPEA						**INTRA**
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.2** **I.2a** **I.3** **I.4**	**Referencia SGICO** **Referencia local** **Autoridad central competente** **Autoridad local competente**	**CÓDIGO QR**
	I.5	**Destinatario** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.6**	**Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre Dirección País	Número de registro Código ISO del país
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país	**I.9**	**País de destino**	Código ISO del país
	I.8	**Región de origen**	Código	**I.10**	**Región de destino**	Código
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	**I.12**	**Lugar de destino** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14**	**Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** □ Buque □ Ferrocarril Identificación Documento	□ Aeronave □ Vehículo de carretera □ Otro	**I.16** **I.17**	**Transportista** Nombre Dirección País **Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial	Número de registro/autorización Código ISO del país Código Código ISO del país
	I.18	**Condiciones de transporte**	□ Ambiente	□ De refrigeración	□ De congelación	
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente	Número del precinto			
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** □ Continuación de la cautividad □ Equino registrado □ Liberación en el medio natural □ Transformación ulterior □ Productos destinados al consumo humano	□ Sacrificio □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Centro de expedición □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Polinización	□ Establecimiento de confinamiento □ Exposición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Uso técnico □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	□ Productos reproductivos □ Acto o actividad cerca de las fronteras □ Establecimiento de acuicultura ornamental □ Establecimiento de cuarentena o similar □ Otro	
	I.21	□ **Para tránsito por un tercer país** Tercer país Punto de salida Punto de entrada	Código ISO del país Código del PCF Código del PCF			

I.22	**□ Para tránsito por Estados miembros**		**I.23**	**□ Para exportación**	
	Estado miembro	Código ISO del país		Tercer país	Código ISO del país
	Estado miembro	Código ISO del país		Punto de salida	Código del PCF
	Estado miembro	Código ISO del país			
I.24	**Tiempo estimado de viaje**		**I.25**	**Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**	□ sí □ no
I.26	**Número total de bultos**		**I.27**	**Cantidad total**	
I.28	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**		**I.29**	**Espacio total previsto para la partida**	

I.30 Descripción de la partida

Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-B-INTRA**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

[(1) *o bien* [II.1. los [embriones obtenidos *in vivo*] (1) [óvulos obtenidos *in vivo*] (1) descritos en la parte I fueron recogidos, transformados y almacenados por un equipo de recogida de embriones (2) cuya autorización y supervisión eran acordes con el capítulo I, sección III, punto 1, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE (3);]

[(1) *o* [II.1. los [embriones producidos *in vitro*] (1) [embriones micromanipulados] (1) descritos en la parte I fueron producidos, transformados y almacenados por un equipo de producción de embriones (2) cuya autorización y supervisión eran acordes con el capítulo I, sección III, puntos 1 y 2, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]

[(1) *o bien* [II.2. los embriones obtenidos *in vivo* descritos en la parte I se ajustan a los requisitos del capítulo III, sección II, punto 1, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]

[(1) *o* [II.2. los óvulos obtenidos *in vivo* descritos en la parte I se ajustan a los requisitos del capítulo III, sección II, punto 2, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]

[(1) *o* [II.2. los embriones producidos *in vitro* descritos en la parte I se ajustan a los requisitos del capítulo III, sección II, punto 3, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]

[(1) *o* [II.2. los embriones micromanipulados descritos en la parte I se ajustan a los requisitos del capítulo III, sección II, punto 4, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]

II.3. los [óvulos] (1) [embriones] (1) descritos en la parte I proceden de yeguas donantes que:

II.3.1. procedían de explotaciones que cumplían las condiciones establecidas en el artículo 4, apartado 5, de la Directiva 2009/156/CE (4) y en las que solo se admitían équidos que cumplieran las condiciones establecidas en los artículos 4 y 5 o los artículos 12 a 16 de dicha Directiva;

II.3.2. se ajustaban a los requisitos del capítulo IV, punto 4, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;

II.3.3. no se utilizaron para la reproducción natural durante al menos los treinta días previos a la fecha de recogida de los óvulos o embriones ni entre la fecha de la primera muestra a la que se refieren los puntos II.3.4.1. y II.3.4.2 y la fecha de recogida de los óvulos o embriones;

II.3.4. fueron sometidas a las pruebas que figuran a continuación, que cumplen, como mínimo, los requisitos del capítulo correspondiente del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE, realizadas en un laboratorio reconocido por la autoridad competente y en cuya acreditación figuran estas pruebas, con arreglo al artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 882/2004 (5):

II.3.4.1. para la detección de la anemia infecciosa equina (AIE), una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) o un enzimoinmunoanálisis de adsorción (ELISA), realizados, con resultados negativos, en una muestra de sangre tomada el ……. (6), no menos de catorce días después de la fecha de comienzo del período mencionado en el punto II.3.3 ni más de noventa días antes de la fecha de recogida de los óvulos o los embriones destinados al comercio;

II.3.4.2. para la detección de la metritis contagiosa equina (MCE), una prueba de identificación del agente realizada, con resultados negativos, en al menos dos muestras (hisopos) tomadas durante el período mencionado en el punto II.3.3 de, como mínimo, las superficies mucosas de la fosa y los senos del clítoris de la yegua donante,

[(1) *o bien* [II.3.4.2.1. en dos ocasiones, con un intervalo no inferior a siete días, el …… (6) y el …….. (6), en caso de aislamiento de *Taylorella equigenitalis* tras un cultivo en condiciones de microaerofilia durante siete días como mínimo, iniciado en un plazo de veinticuatro horas tras la toma de muestras del animal donante, o de cuarenta y ocho horas si las muestras se mantienen refrigeradas durante el transporte;]

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-B-INTRA**

[1] *y/o* [II.3.4.2.2. en una ocasión, el …….. [6], en caso de detección del genoma de *Taylorella equigenitalis* por reacción en cadena de la polimerasa (PCR) o PCR en tiempo real, realizada en un plazo de cuarenta y ocho horas tras la toma de muestras del animal donante;]

las muestras mencionadas en los puntos II.3.4.2.1 y II.3.4.2.2 no se tomaron en ningún caso antes de transcurridos siete días (en tratamiento sistémico) o veintiún días (en tratamiento local) tras el tratamiento antimicrobiano de la yegua donante, y se introdujeron en un medio de transporte con carbón activado, como Amies, antes de su envío al laboratorio;

[1] *o bien* [II.4. los embriones descritos en la parte I fueron concebidos como resultado de una inseminación artificial de las yeguas donantes con esperma recogido, transformado, almacenado y transportado en condiciones que se ajustan a los requisitos del capítulo I, sección I, del capítulo II, sección I, y del capítulo III, sección I, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]

[1] *o* [II.4. los embriones descritos en la parte I fueron concebidos como resultado de una fecundación *in vitro* de óvulos que cumplían las condiciones del capítulo III, sección II, punto 2, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE con esperma recogido, transformado, almacenado y transportado en condiciones que se ajustan a los requisitos del capítulo I, sección I, del capítulo II, sección I, y del capítulo III, sección I, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]

[1] *o* [II.4. los óvulos no han estado en contacto con esperma de equinos;]

II.5. los [óvulos] [1] [embriones] [1] descritos en la parte I:

II.5.1. se enviaron al lugar de carga en un recipiente precintado de conformidad con el punto 6 del capítulo III, sección II, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE, que llevaba el número indicado en la casilla I.19;

II.5.2. son expedidos:

[1] *o bien* [por un [equipo de recogida de embriones] [1] [equipo de producción de embriones] [1] o desde una zona no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los equinos y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, o esas restricciones no se aplican a estos óvulos o embriones porque estos se recogieron antes de que aquellas se establecieran, y no han estado en contacto con otros óvulos o embriones de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

[1] *o* [por un [equipo de recogida de embriones] [1] [equipo de producción de embriones] [1] o desde una zona sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los equinos y establecidas por …… [7], pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

[1] [cumplen los requisitos establecidos en ……..……..….. [8];]]

[1] [y, en particular, son ……..…...……..…..…… [9].]]

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: El lugar de expedición será el equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que hayan recogido/producido los óvulos/embriones.

Casilla I.12: El lugar de destino será el equipo de recogida de embriones, el equipo de producción de embriones o la explotación a los que estén destinados los óvulos/embriones.

Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.

Casilla I.26: El número total de bultos será el número de recipientes.

Casilla I.30: "Tipo": especifíquese si se trata de embriones obtenidos *in vivo*, ovocitos obtenidos *in vivo*, embriones producidos *in vitro* o embriones micromanipulados.

La identidad del donante será la identificación oficial del animal.

La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-B-INTRA**

Parte II:

(1) Suprímase si no procede.

(2) Únicamente los equipos de recogida o producción de embriones autorizados por la autoridad competente e incluidos en la lista con arreglo al artículo 11, apartado 4, de la Directiva 92/65/CEE.

(3) DO L 268 de 14.9.1992, p. 54.

(4) DO L 192 de 23.7.2010, p. 1.

(5) DO L 165 de 30.4.2004, p. 1.

(6) Insértese la fecha

(7) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(8) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

(9) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 159, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

Capítulo 51

MODELO DE CRTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE OVOCITOS Y EMBRIONES DE EQUINOS RECOGIDOS O PRODUCIDOS, TRANSFORMADOS Y ALMACENADOS DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA 92/65/CEE DEL CONSEJO DESPUÉS DEL 31 DE AGOSTO DE 2010 Y ANTES DEL 1 DE OCTUBRE DE 2014, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 POR EL EQUIPO DE RECOGIDA O PRODUCCIÓN DE EMBRIONES QUE RECOGIÓ O PRODUJO LOS OVOCITOS O LOS EMBRIONES (MODELO EQUI-OOCYTES-EMB-C-INTRA)

UNIÓN EUROPEA					**INTRA**
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor** Nombre Dirección País Código ISO del país	**I.2**	**Referencia SGICO** **I.2a Referencia local** **I.3 Autoridad central competente** **I.4 Autoridad local competente**	**CÓDIGO QR**
	I.5	**Destinatario** Nombre Dirección País Código ISO del país	**I.6**	**Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre Número de registro Dirección País Código ISO del país	
	I.7	**País de origen** Código ISO del país	**I.9**	**País de destino** Código ISO del país	
	I.8	**Región de origen** Código	**I.10**	**Región de destino** Código	
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	**I.12**	**Lugar de destino** Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	
	I.13	**Lugar de carga**	**I.14**	**Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** □ Buque □ Aeronave □ Ferrocarril □ Vehículo de carretera Identificación □ Otro Documento	**I.16**	**Transportista** Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	
			I.17	**Documentos de acompañamiento** Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial	
	I.18	**Condiciones de transporte** □ Ambiente □ De refrigeración □ De congelación			
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente Número del precinto			
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** □ Continuación de la cautividad □ Sacrificio □ Establecimiento de confinamiento □ Productos reproductivos □ Equino registrado □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Exposición □ Acto o actividad cerca de las fronteras □ Liberación en el medio natural □ Centro de expedición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Establecimiento de acuicultura ornamental □ Transformación ulterior □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Uso técnico □ Establecimiento de cuarentena o similar □ Productos destinados al consumo humano □ Polinización □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano □ Otro			
	I.21	□ **Para tránsito por un tercer país** Tercer país Código ISO del país Punto de salida Código del PCF Punto de entrada Código del PCF			

I.22	□ **Para tránsito por Estados miembros**		**I.23**	□ **Para exportación**	
	Estado miembro	Código ISO del país		Tercer país	Código ISO del país
	Estado miembro	Código ISO del país		Punto de salida	Código del PCF
	Estado miembro	Código ISO del país			
I.24	**Tiempo estimado de viaje**		**I.25**	**Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**	□ sí □ no
I.26	**Número total de bultos**		**I.27**	**Cantidad total**	
I.28	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**		**I.29**	**Espacio total previsto para la partida**	

I.30 Descripción de la partida

Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-C-INTRA**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

[1] *o bien* [II.1. los [embriones obtenidos *in vivo*] [1] [óvulos obtenidos *in vivo*] [1] descritos en la parte I fueron recogidos, transformados y almacenados por un equipo de recogida de embriones [2] cuya autorización y supervisión eran acordes con el capítulo I, sección III, punto 1, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]

[1] *o* [II.1. los [embriones producidos *in vitro*] [1] [embriones micromanipulados] [1] descritos en la parte I fueron producidos, transformados y almacenados por un equipo de producción de embriones [2] cuya autorización y supervisión eran acordes con el capítulo I, sección III, puntos 1 y 2, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]

[1] *o bien* [II.2. los embriones obtenidos *in vivo* descritos en la parte I se ajustan a los requisitos del capítulo III, sección II, punto 1, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]

[1] *o* [II.2. los óvulos obtenidos *in vivo* descritos en la parte I se ajustan a los requisitos del capítulo III, sección II, punto 2, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]

[1] *o* [II.2. los embriones producidos *in vitro* descritos en la parte I se ajustan a los requisitos del capítulo III, sección II, punto 3, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]

[1] *o* [II.2. los embriones micromanipulados descritos en la parte I se ajustan a los requisitos del capítulo III, sección II, punto 4, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]

II.3. los [óvulos] [1] [embriones] [1] descritos en la parte I proceden de yeguas donantes que:

II.3.1. procedían de explotaciones que cumplían las condiciones establecidas en el artículo 4, apartado 5, de la Directiva 2009/156/CE [4] y en las que solo se admitían équidos que cumplieran las condiciones establecidas en los artículos 4 y 5 o los artículos 12 a 16 de dicha Directiva;

II.3.2. se ajustaban a los requisitos adicionales del capítulo IV, punto 4, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;

II.3.3. no se utilizaron para la reproducción natural durante por lo menos treinta días antes de la fecha de recogida de los óvulos o los embriones ni entre la fecha de la primera muestra a la que se refieren los puntos II.3.4. y II.3.5 y la fecha de recogida de los óvulos o los embriones;

II.3.4. fueron sometidas, con resultados negativos, a una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) o un ELISA para la detección de la anemia infecciosa equina realizados en una muestra de sangre tomada el ……. [3], durante los treinta días previos a la fecha de la primera recogida de los óvulos o los embriones, y la última prueba se realizó en una muestra de sangre tomada el ……. [3], no más de noventa días antes de la recogida de los óvulos y los embriones;

II.3.5. fueron sometidas a una prueba de identificación del agente de la metritis contagiosa equina mediante el aislamiento de *Taylorella equigenitalis* tras un cultivo de siete a catorce días realizada, con resultados negativos en todos los casos, en muestras tomadas, durante los treinta días previos a la fecha de la primera recogida de óvulos o embriones, de las superficies mucosas de la fosa y los senos del clítoris en dos estros consecutivos, el …… [3] y el…….. [3], y en otra muestra de cultivo tomada del cuello uterino endometrial durante uno de los estros, el ……. [3];

[1] *o bien* [II.4. los embriones descritos en la parte I fueron concebidos como resultado de una inseminación artificial de las yeguas donantes con esperma recogido, transformado, almacenado y transportado en condiciones que se ajustan a los requisitos del capítulo I, sección I, del capítulo II, sección I, y del capítulo III, sección I, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]

[1] *o* [II.4. los embriones descritos en la parte I fueron concebidos como resultado de una fecundación *in vitro* de óvulos que cumplían las condiciones del capítulo III, sección II, punto 2, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE con esperma recogido, transformado, almacenado y transportado en condiciones que se ajustaban a los requisitos del capítulo I, sección I, del capítulo II, sección I, y del capítulo III, sección I, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-C-INTRA**

[1] *o* [II.4. los óvulos no han estado en contacto con esperma de equinos;]

II.5. los [óvulos] [1] [embriones] [1] descritos en la parte I:

II.5.1. se enviaron al lugar de carga en un recipiente precintado de conformidad con el punto 6 del capítulo III, sección II, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE, que llevaba el número indicado en la casilla I.19;

II.5.2. son expedidos:

[1] *o bien* [por un [equipo de recogida de embriones] [1] [equipo de producción de embriones] [1] o desde una zona no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los equinos y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, o esas restricciones no se aplican a estos óvulos o embriones porque estos se recogieron antes de que aquellas se establecieran, y no han estado en contacto con otros óvulos o embriones de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

[1] *o* [por un [equipo de recogida de embriones] [1] [equipo de producción de embriones] [1] o desde una zona sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los equinos y establecidas por …… [5], pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

[1] [cumplen los requisitos establecidos en ……..……...….. [6];]]

[1] [y, en particular, son ……..…...……..…..…… [7].]]

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: El lugar de expedición será el equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que hayan recogido/producido los óvulos/embriones.

Casilla I.12: El lugar de destino será el equipo de recogida de embriones, el equipo de producción de embriones o la explotación a los que estén destinados los óvulos/embriones.

Casilla I.26: El número total de bultos será el número de recipientes.

Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.

Casilla I.30: "Tipo": especifíquese si se trata de embriones obtenidos *in vivo*, ovocitos obtenidos *in vivo*, embriones producidos *in vitro* o embriones micromanipulados.

La identidad del donante será la identificación oficial del animal.

La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.

El número de autorización del equipo será el del equipo de recogida de embriones o el del equipo de producción de embriones que ha recogido/producido los óvulos/embriones.

Parte II:

(1) Suprímase si no procede.

(2) Únicamente los equipos de recogida o producción de embriones autorizados por la autoridad competente e incluidos en la lista con arreglo al artículo 11, apartado 4, de la Directiva 92/65/CEE del Consejo.

(3) Insértese la fecha

(4) DO L 192 de 23.7.2010, p. 1.

(5) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(6) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

(7) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 159, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

Capítulo 52

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE EXISTENCIAS DE OVOCITOS Y EMBRIONES DE EQUINOS RECOGIDOS O PRODUCIDOS, TRANSFORMADOS Y ALMACENADOS DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA 92/65/CEE DEL CONSEJO ANTES DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 POR EL EQUIPO DE RECOGIDA O PRODUCCIÓN DE EMBRIONES QUE RECOGIÓ O PRODUJO LOS OVOCITOS O LOS EMBRIONES (MODELO EQUI-OOCYTES-EMB-D-INTRA)

UNIÓN EUROPEA					**INTRA**
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.2** **Referencia SGICO** **I.2a** **Referencia local** **I.3** **Autoridad central competente** **I.4** **Autoridad local competente**	**CÓDIGO QR**
	I.5	**Destinatario** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.6** **Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre Dirección País	Número de registro Código ISO del país
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país	**I.9** **País de destino**	Código ISO del país
	I.8	**Región de origen**	Código	**I.10** **Región de destino**	Código
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	**I.12** **Lugar de destino** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14** **Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** □ Buque □ Ferrocarril Identificación Documento	□ Aeronave □ Vehículo de carretera □ Otro	**I.16** **Transportista** Nombre Dirección País **I.17** **Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial	Número de registro/autorización Código Código ISO del país
	I.18	**Condiciones de transporte**	□ Ambiente	□ De refrigeración	□ De congelación
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto	
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** □ Continuación de la cautividad □ Equino registrado □ Liberación en el medio natural □ Transformación ulterior □ Productos destinados al consumo humano	□ Sacrificio □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Centro de expedición □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Polinización	□ Establecimiento de confinamiento □ Exposición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Uso técnico □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	□ Productos reproductivos □ Acto o actividad cerca de las fronteras □ Establecimiento de acuicultura ornamental □ Establecimiento de cuarentena o similar □ Otro
	I.21	□ **Para tránsito por un tercer país** Tercer país Punto de salida Punto de entrada		Código ISO del país Código del PCF Código del PCF	

I.22	**□ Para tránsito por Estados miembros**		**I.23**	**□ Para exportación**	
	Estado miembro	Código ISO del país		Tercer país	Código ISO del país
	Estado miembro	Código ISO del país		Punto de salida	Código del PCF
	Estado miembro	Código ISO del país			
I.24	**Tiempo estimado de viaje**		**I.25**	**Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**	□ sí □ no
I.26	**Número total de bultos**		**I.27**	**Cantidad total**	
I.28	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**		**I.29**	**Espacio total previsto para la partida**	

I.30 Descripción de la partida

Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-D-INTRA**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

II.1. Los [óvulos] (1) [embriones] (1) de la partida descrita en la parte I fueron recogidos por un equipo de recogida (2) autorizado por la autoridad competente y transformados en un laboratorio adecuado.

II.2. Los [óvulos] (1) [embriones] (1) fueron recogidos de yeguas donantes que:

II.2.1. el día de la recogida, se encontraban en locales situados en el territorio o, en caso de regionalización, en una parte del territorio de un Estado miembro que no se consideraban infectados de peste equina con arreglo al artículo 5, apartado 2, letras a) y b), de la Directiva 2009/156/CE (3);

II.2.2. se encontraban en explotaciones bajo supervisión veterinaria que, el día de la recogida, cumplían las condiciones del artículo 4 de la Directiva 2009/156/CE;

II.2.3. antes de la recogida, se mantuvieron en explotaciones en las que ningún animal presentó signos clínicos de metritis contagiosa equina durante sesenta días;

II.2.4. no se utilizaron para la reproducción natural durante los treinta días previos a la recogida de los [óvulos] (1) [embriones] (1);

II.2.5. a su leal saber y entender, no estuvieron en contacto con équidos que padecieran enfermedad infecciosa o contagiosa alguna durante los quince días previos a la recogida de los [óvulos] (1) [embriones] (1);

II.2.6. el día de la recogida, no presentaban signos clínicos de ninguna enfermedad infecciosa o contagiosa;

II.3. Los [óvulos] (1) [embriones] (1):

II.3.1. fueron recogidos, transformados, almacenados y transportados en condiciones acordes con los requisitos del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;

II.3.2. son expedidos:

(1) *o bien* [por un [equipo de recogida de embriones] (1) [equipo de producción de embriones] (1) o desde una zona no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los equinos y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, o esas restricciones no se aplican a estos óvulos o embriones porque estos se recogieron antes de que aquellas se establecieran, y no han estado en contacto con otros óvulos o embriones de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

(1) *o* [por un [equipo de recogida de embriones] (1) [equipo de producción de embriones] (1) o desde una zona sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los equinos y establecidas por …… (4), pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

(1) [cumplen los requisitos establecidos en ……..……..….. (5);]]

(1) [y, en particular, son ……..…..……..…..…… (6).]]

(7) (1) [II.4. El esperma utilizado para la inseminación artificial de las yeguas donantes cumple los requisitos de la Directiva 92/65/CEE.]

(1) [II.5. Los óvulos utilizados para la producción *in vitro* de embriones cumplen los requisitos de la Directiva 92/65/CEE.]

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-D-INTRA**

Parte I:

Casilla I.11: El lugar de expedición será el equipo de recogida de embriones que ha recogido los óvulos/embriones.

Casilla I.12: El lugar de destino será el equipo de recogida de embriones, el equipo de producción de embriones o la explotación a los que estén destinados los óvulos/embriones.

Casilla I.26: El número total de bultos será el número de recipientes.

Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.

Casilla I.30: "Tipo": especifíquese si se trata de embriones obtenidos *in vivo*, ovocitos obtenidos *in vivo*, embriones producidos *in vitro* o embriones micromanipulados.

La identidad del donante será la identificación oficial del animal.

La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.

El número de autorización del equipo será el del equipo de recogida de embriones que ha recogido los óvulos/embriones.

Parte II:

(1) Suprímase si no procede.

(2) Únicamente los equipos de recogida de embriones autorizados por la autoridad competente e incluidos en la lista con arreglo al artículo 11, apartado 4, de la Directiva 92/65/CEE del Consejo.

(3) DO L 192 de 23.7.2010, p. 1.

(4) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(5) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

(6) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 159, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo.

(7) No se aplica a los óvulos.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

Capítulo 53

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE LOS PRODUCTOS REPRODUCTIVOS ENUMERADOS A CONTINUACIÓN, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE EL ESTABLECIMIENTO DE TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS REPRODUCTIVOS:

— esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión después del 20 de abril de 2021;

— existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021;

— existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014;

— existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010;

— ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021;

— existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021;

— existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014;

— existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010

(MODELO EQUI-GP-PROCESSING-INTRA)

UNIÓN EUROPEA					INTRA	
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.2** **Referencia SGICO** **I.2a** **Referencia local** **I.3** **Autoridad central competente** **I.4** **Autoridad local competente**		**CÓDIGO QR**
	I.5	**Destinatario** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.6**	**Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre Dirección País	Número de registro Código ISO del país
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país	**I.9**	**País de destino**	Código ISO del país
	I.8	**Región de origen**	Código	**I.10**	**Región de destino**	Código
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	**I.12**	**Lugar de destino** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14**	**Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** □ Buque □ Ferrocarril Identificación Documento	□ Aeronave □ Vehículo de carretera □ Otro	**I.16**	**Transportista** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país
				I.17	**Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial	Código Código ISO del país
	I.18	**Condiciones de transporte**	□ Ambiente		□ De refrigeración	□ De congelación
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto		
	I.20	**Certificados como o a efectos de:**				
	□ Continuación de la cautividad		□ Sacrificio		□ Establecimiento de confinamiento	□ Productos reproductivos
	□ Equino registrado		□ Circo itinerante / Espectáculo con animales		□ Exposición	□ Acto o actividad cerca de las fronteras
	□ Liberación en el medio natural		□ Centro de expedición		□ Zona de reinstalación / Centro de depuración	□ Establecimiento de acuicultura ornamental
	□ Transformación ulterior		□ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico		□ Uso técnico	□ Establecimiento de cuarentena o similar
	□ Productos destinados al consumo humano		□ Polinización		□ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	□ Otro
	I.21	□ **Para tránsito por un tercer país** Tercer país Punto de salida Punto de entrada		Código ISO del país Código del PCF Código del PCF		

I.22	**□ Para tránsito por Estados miembros**		**I.23**	**□ Para exportación**	
	Estado miembro	Código ISO del país		Tercer país	Código ISO del país
	Estado miembro	Código ISO del país		Punto de salida	Código del PCF
	Estado miembro	Código ISO del país			
I.24	**Tiempo estimado de viaje**		**I.25**	**Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**	□ sí □ no
I.26	**Número total de bultos**		**I.27**	**Cantidad total**	
I.28	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**		**I.29**	**Espacio total previsto para la partida**	

I.30 Descripción de la partida

Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado EQUI-GP-PROCESSING-INTRA**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

II.1. El establecimiento de transformación de productos reproductivos (1) indicado en la casilla I.11 en el que se ha(n) transformado y almacenado [el esperma] (2) [los ovocitos] (2) [los embriones obtenidos *in vivo*] (2) [los embriones producidos *in vitro*] (2) [los embriones micromanipulados] (2):

II.1.1. ha sido autorizado e incluido en el registro correspondiente por la autoridad competente;

II.1.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 4 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.

II.2. [El esperma] (2) [Los ovocitos] (2) [Los embriones obtenidos *in vivo*] (2) [Los embriones producidos *in vitro*] (2) [Los embriones micromanipulados] (2) descrito(s) en la parte I se expide(n) desde:

(2) *o bien* [el establecimiento de transformación de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 o una zona no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los equinos y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, o esas restricciones no se aplican a estos productos reproductivos porque estos se recogieron antes de que aquellas se establecieran, y no ha(n) estado en contacto con otros productos reproductivos de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

(2) *o* [el establecimiento de transformación de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 o una zona sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los equinos y establecidas por …… (3), pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

(2) [cumple(n) los requisitos establecidos en ……..…..……...….. (4);]]

(2) [y, en particular, es/son ……..…...……..…..…… (5).]]

II.3. [El esperma] (2) [Los ovocitos] (2) [Los embriones obtenidos *in vivo*] (2) [Los embriones producidos *in vitro*] (2) [Los embriones micromanipulados] (2) descrito(s) en la parte I está(n) destinado(s) a la reproducción artificial y:

(2) *o bien* [II.3.1. ha(n) sido [recogido(s)] (2) [producidos] (2), [transformado(s)] (2) [almacenado(s)] (2) [en un centro de recogida de esperma] (2) (6) [por un equipo de recogida de embriones] (2) (6) [por un equipo de producción de embriones] (2) (6) [y] (2) [transformado(s)] (2) [almacenado(s)] (2) [en un establecimiento de transformación de productos reproductivos] (2) (6) [y almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos] (2) (6) que está(n) situado(s) en el Estado miembro de recogida o producción y que cumple(n) los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la [parte 1] (2) [parte 2] (2) [parte 3] (2) [parte 4] (2) [parte 5] (2) del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y se ha(n) trasladado al establecimiento de transformación de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 situado en el Estado miembro de recogida o producción conforme a requisitos de certificación zoosanitaria al menos tan estrictos como los establecidos en:

(2) *o bien* [el modelo EQUI-SEM-A-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo EQUI-SEM-B-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo EQUI-SEM-C-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo EQUI-SEM-D-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-A-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-B-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-C-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-D-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo EQUI-GP-PROCESSING-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo EQUI-GP-STORAGE-INTRA (7);]]

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado EQUI-GP-PROCESSING-INTRA**

	(2) *y/o*	[II.3.1.	ha(n) sido [recogido(s)] (2) [producidos] (2), [transformado(s)] (2) [almacenado(s)] (2) [en un centro de recogida de esperma] (2) (6) [por un equipo de recogida de embriones] (2) (6) [por un equipo de producción de embriones] (2) (6) [y] (2) [transformado(s)] (2) [almacenado(s)] (2) [en un establecimiento de transformación de productos reproductivos] (2) (6) [y almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos] (2) (6) que está(n) situado(s) en el Estado miembro de recogida o producción y que cumple(n) los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la [parte 1] (2) [parte 2] (2) [parte 3] (2) [parte 4] (2) [parte 5] (2) del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y se ha(n) trasladado al establecimiento de transformación de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 situado en otro Estado miembro acompañado(s) de certificados zoosanitarios conformes con:
		(2) *o bien*	[el modelo EQUI-SEM-A-INTRA (7);]
		(2) *y/o*	[el modelo EQUI-SEM-B-INTRA (7);]
		(2) *y/o*	[el modelo EQUI-SEM-C-INTRA (7);]
		(2) *y/o*	[el modelo EQUI-SEM-D-INTRA (7);]
		(2) *y/o*	[el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-A-INTRA (7);]
		(2) *y/o*	[el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-B-INTRA (7);]
		(2) *y/o*	[el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-C-INTRA (7);]
		(2) *y/o*	[el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-D-INTRA (7);]
		(2) *y/o*	[el modelo EQUI-GP-PROCESSING-INTRA (7);]
		(2) *y/o*	[el modelo EQUI-GP-STORAGE-INTRA (7);]]
	(2) *y/o*	[II.3.1.	ha(n) sido [recogido(s)] (2) [producidos] (2), [transformado(s)] (2) [almacenado(s)] (2) [en un centro de recogida de esperma] (2) (6) [por un equipo de recogida de embriones] (2) (6) [por un equipo de producción de embriones] (2) (6) [y] (2) [transformado(s)] (2) [almacenado(s)] (2) [en un establecimiento de transformación de productos reproductivos] (2) (6) [y almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos] (2) (6) que está(n) situado(s) en un tercer país o territorio o una zona de estos que figuran en la lista del anexo XII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión y que cumple(n) los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la [parte 1] (2) [parte 2] (2) [parte 3] (2) [parte 4] (2) [parte 5] (2) del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y se ha(n) introducido en la Unión acompañado(s) de certificados zoosanitarios conformes con:
		(2) *o bien*	[el modelo EQUI-SEM-A-ENTRY (7);]
		(2) *y/o*	[el modelo EQUI-SEM-B-ENTRY (7);]
		(2) *y/o*	[el modelo EQUI-SEM-C-ENTRY (7);]
		(2) *y/o*	[el modelo EQUI-SEM-D-ENTRY (7);]
		(2) *y/o*	[el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-A-ENTRY (7);]
		(2) *y/o*	[el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-B-ENTRY (7);]
		(2) *y/o*	[el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-C-ENTRY (7);]
		(2) *y/o*	[el modelo EQUI-GP-PROCESSING-ENTRY (7);]
		(2) *y/o*	[el modelo EQUI-GP-STORAGE-ENTRY (7);]
		II.3.2.	se ha(n) recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoosanitarios del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686;
		II.3.3.	se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 o el artículo 83, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, marca que está indicada en la casilla I.30;
		II.3.4.	se transporta(n) en un recipiente que:
			II.3.4.1. ha sido precintado y numerado antes de la fecha de expedición desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;
			II.3.4.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;
		(2) (8)	[II.3.4.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos;]

[(2) (9)] [II.3.5. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos;

II.3.6. se transporta(n) en un recipiente en el que los diferentes tipos están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.]

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: “Lugar de expedición”: indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del establecimiento de transformación de productos reproductivos que expide la partida de esperma, ovocitos o embriones. Únicamente los establecimientos de transformación de productos reproductivos autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.

Casilla I.12: “Lugar de destino”: indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de esperma, ovocitos o embriones.

Casilla I.17: “Documentos de acompañamiento”: el número de los certificados zoosanitarios originales relacionados deberá corresponderse con el número de serie de los documentos oficiales o los certificados zoosanitarios individuales que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el establecimiento de transformación de productos reproductivos indicado en la casilla I.11. Deberán adjuntarse al presente certificado zoosanitario los originales de los documentos o certificados zoosanitarios mencionados, o copias de ellos compulsadas oficialmente.

Casilla I.19: Deberá indicarse el número del precinto.

Casilla I.26: El número total de bultos será el número de recipientes.

Casilla I.30: “Tipo”: especifíquese si se trata de esperma, embriones obtenidos *in vivo*, ovocitos obtenidos *in vivo*, embriones producidos *in vitro* o embriones micromanipulados.

“Número de identificación”: indíquese el número de identificación de cada animal donante.

“Marca de identificación”: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.

“Fecha de recogida/producción”: indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.

“Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro”: indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma de la partida, o del equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones de la partida.

“Cantidad”: indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado EQUI-GP-PROCESSING-INTRA**

Parte II:

(1) Únicamente los establecimientos de transformación de productos reproductivos autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.

(2) Suprímase si no procede.

(3) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(4) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

(5) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 159, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2016/429.

(6) Únicamente los establecimientos de productos reproductivos autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.

(7) Deberán adjuntarse al presente certificado zoosanitario los originales de los documentos o los certificados zoosanitarios o sus copias compulsadas oficialmente que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el establecimiento de transformación de productos reproductivos que expide el esperma, los ovocitos o los embriones indicado en la casilla I.11.

(8) Aplicable al esperma, los ovocitos o los embriones congelados.

(9) Aplicable a las partidas en las que el esperma, los ovocitos, los embriones obtenidos *in vivo*, los embriones producidos *in vitro* y los embriones micromanipulados de equinos se colocan y transportan en un mismo recipiente.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

Capítulo 54

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE LOS PRODUCTOS REPRODUCTIVOS ENUMERADOS A CONTINUACIÓN, EXPEDIDAS DESPUÉS DEL 20 DE ABRIL DE 2021 DESDE EL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS REPRODUCTIVOS:

— esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión después del 20 de abril de 2021;

— existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021;

— existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014;

— existencias de esperma de equinos recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010;

— ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 después del 20 de abril de 2021;

— existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos o producidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y antes del 21 de abril de 2021;

— existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 31 de agosto de 2010 y antes del 1 de octubre de 2014;

— existencias de ovocitos y embriones de equinos recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010

(MODELO EQUI-GP-STORAGE-INTRA)

UNIÓN EUROPEA					INTRA
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.2** **Referencia SGICO** **I.2a** **Referencia local** **I.3** **Autoridad central competente** **I.4** **Autoridad local competente**	**CÓDIGO QR**
	I.5	**Destinatario** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.6** **Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre Dirección País	Número de registro Código ISO del país
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país	**I.9** **País de destino**	Código ISO del país
	I.8	**Región de origen**	Código	**I.10** **Región de destino**	Código
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	**I.12** **Lugar de destino** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14** **Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** □ Buque □ Ferrocarril Identificación Documento	□ Aeronave □ Vehículo de carretera □ Otro	**I.16** **Transportista** Nombre Dirección País **I.17** **Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial	Número de registro/autorización Código ISO del país Código Código ISO del país
	I.18	**Condiciones de transporte**	□ Ambiente	□ De refrigeración	□ De congelación
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto	
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** □ Continuación de la cautividad □ Equino registrado □ Liberación en el medio natural □ Transformación ulterior □ Productos destinados al consumo humano	□ Sacrificio □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Centro de expedición □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Polinización	□ Establecimiento de confinamiento □ Exposición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Uso técnico □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	□ Productos reproductivos □ Acto o actividad cerca de las fronteras □ Establecimiento de acuicultura ornamental □ Establecimiento de cuarentena o similar □ Otro
	I.21	□ **Para tránsito por un tercer país** Tercer país Punto de salida Punto de entrada		Código ISO del país Código del PCF Código del PCF	

I.22	**□ Para tránsito por Estados miembros**		**I.23**	**□ Para exportación**	
	Estado miembro	Código ISO del país		Tercer país	Código ISO del país
	Estado miembro	Código ISO del país		Punto de salida	Código del PCF
	Estado miembro	Código ISO del país			
I.24	**Tiempo estimado de viaje**		**I.25**	**Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**	□ sí □ no
I.26	**Número total de bultos**		**I.27**	**Cantidad total**	
I.28	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**		**I.29**	**Espacio total previsto para la partida**	

I.30 Descripción de la partida

Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado EQUI-GP-STORAGE-INTRA**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

II.1. El centro de almacenamiento de productos reproductivos (1) indicado en la casilla I.11 en el que se ha(n) almacenado [el esperma] (2) [los ovocitos] (2) [los embriones obtenidos *in vivo*] (2) [los embriones producidos *in vitro*] (2) [los embriones micromanipulados] (2):

II.1.1. ha sido autorizado e incluido en el registro correspondiente por la autoridad competente;

II.1.2. cumple los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la parte 5 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión.

II.2. [El esperma] (2) [Los ovocitos] (2) [Los embriones obtenidos *in vivo*] (2) [Los embriones producidos *in vitro*] (2) [Los embriones micromanipulados] (2) descrito(s) en la parte I se expide(n) desde:

(2) *o bien* [el centro de almacenamiento de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 o una zona no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los equinos y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, o esas restricciones no se aplican a estos productos reproductivos porque estos se recogieron antes de que aquellas se establecieran, y no ha(n) estado en contacto con otros productos reproductivos de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

(2) *o* [el centro de almacenamiento de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 o una zona sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los equinos y establecidas por …… (3), pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

(2) [cumple(n) los requisitos establecidos en ……..……..……...….. (4);]]

(2) [y, en particular, es/son ……..…...……..…..…… (5).]]

II.3. [El esperma] (2) [Los ovocitos] (2) [Los embriones obtenidos *in vivo*] (2) [Los embriones producidos *in vitro*] (2) [Los embriones micromanipulados] (2) descrito(s) en la parte I está(n) destinado(s) a la reproducción artificial y:

(2) *o bien* [II.3.1. ha(n) sido [recogido(s)] (2) [producidos] (2), [transformado(s)] (2) [almacenado(s)] (2) [en un centro de recogida de esperma] (2) (6) [por un equipo de recogida de embriones] (2) (6) [por un equipo de producción de embriones] (2) (6) [y] (2) [transformado(s)] (2) [almacenado(s)] (2) [en un establecimiento de transformación de productos reproductivos] (2) (6) [y almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos] (2) (6) que está(n) situado(s) en el Estado miembro de recogida o producción y que cumple(n) los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la [parte 1] (2) [parte 2] (2) [parte 3] (2) [parte 4] (2) [parte 5] (2) del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y se ha(n) trasladado al centro de almacenamiento de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 situado en el Estado miembro de recogida o producción conforme a requisitos de certificación zoosanitaria al menos tan estrictos como los establecidos en:

(2) *o bien* [el modelo EQUI-SEM-A-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo EQUI-SEM-B-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo EQUI-SEM-C-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo EQUI-SEM-D-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-A-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-B-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-C-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-D-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo EQUI-GP-PROCESSING-INTRA (7);]

(2) *y/o* [el modelo EQUI-GP-STORAGE-INTRA (7);]]

(2) *y/o* [el modelo IA de la parte A del anexo I de la Decisión 2010/470/UE de la Comisión (7);]

(2) *y/o* [el modelo IB de la parte B del anexo I de la Decisión 2010/470/UE (7);]

(2) *y/o* [el modelo IC de la parte C del anexo I de la Decisión 2010/470/UE (7);]

(2) *y/o* [el modelo ID de la parte D del anexo I de la Decisión 2010/470/UE (7);]

(2) *y/o* [el modelo del anexo de la Decisión 95/307/CE de la Comisión (7);]

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado EQUI-GP-STORAGE-INTRA**

	(2) *y/o*	[II.3.1.	ha(n) sido [recogido(s)] (2) [producidos] (2), [transformado(s)] (2) [almacenado(s)] (2) [en un centro de recogida de esperma] (2) (6) [por un equipo de recogida de embriones] (2) (6) [por un equipo de producción de embriones] (2) (6) [y] (2) [transformado(s)] (2) [almacenado(s)] (2) [en un establecimiento de transformación de productos reproductivos] (2) (6) [y almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos] (2) (6) que está(n) situado(s) en el Estado miembro de recogida o producción y que cumple(n) los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la [parte 1] (2) [parte 2] (2) [parte 3] (2) [parte 4] (2) [parte 5] (2) del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y se ha(n) trasladado al centro de almacenamiento de productos reproductivos indicado en la casilla I.11 situado en otro Estado miembro acompañado(s) de certificados zoosanitarios conformes con:
		(2) *o bien*	[el modelo EQUI-SEM-A-INTRA (7);]
		(2) *y/o*	[el modelo EQUI-SEM-B-INTRA (7);]
		(2) *y/o*	[el modelo EQUI-SEM-C-INTRA (7);]
		(2) *y/o*	[el modelo EQUI-SEM-D-INTRA (7);]
		(2) *y/o*	[el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-A-INTRA (7);]
		(2) *y/o*	[el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-B-INTRA (7);]
		(2) *y/o*	[el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-C-INTRA (7);]
		(2) *y/o*	[el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-D-INTRA (7);]
		(2) *y/o*	[el modelo EQUI-GP-PROCESSING-INTRA (7);]
		(2) *y/o*	[el modelo EQUI-GP-STORAGE-INTRA (7);]]
		(2) *y/o*	[el modelo IA de la parte A del anexo I de la Decisión 2010/470/UE (7);]
		(2) *y/o*	[el modelo IB de la parte B del anexo I de la Decisión 2010/470/UE (7);]
		(2) *y/o*	[el modelo IC de la parte C del anexo I de la Decisión 2010/470/UE (7);]
		(2) *y/o*	[el modelo ID de la parte D del anexo I de la Decisión 2010/470/UE (7);]
		(2) *y/o*	[el modelo del anexo de la Decisión 95/307/CE (7);]
	(2) *y/o*	[II.3.1.	ha(n) sido [recogido(s)] (2) [producidos] (2), [transformado(s)] (2) [almacenado(s)] (2) [en un centro de recogida de esperma] (2) (6) [por un equipo de recogida de embriones] (2) (6) [por un equipo de producción de embriones] (2) (6) [y] (2) [transformado(s)] (2) [almacenado(s)] (2) [en un establecimiento de transformación de productos reproductivos] (2) (6) [y almacenado(s) en un centro de almacenamiento de productos reproductivos] (2) (6) que está(n) situado(s) en un tercer país o territorio o una zona de estos que figuran en la lista del anexo XII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión y que cumple(n) los requisitos relativos a las responsabilidades, los procedimientos operativos, las instalaciones y los equipos de la [parte 1] (2) [parte 2] (2) [parte 3] (2) [parte 4] (2) [parte 5] (2) del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y se ha(n) introducido en la Unión acompañado(s) de certificados zoosanitarios conformes con:
		(2) *o bien*	[el modelo EQUI-SEM-A-ENTRY (7);]
		(2) *y/o*	[el modelo EQUI-SEM-B-ENTRY (7);]
		(2) *y/o*	[el modelo EQUI-SEM-C-ENTRY (7);]
		(2) *y/o*	[el modelo EQUI-SEM-D-ENTRY (7);]
		(2) *y/o*	[el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-A-ENTRY (7);]
		(2) *y/o*	[el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-B-ENTRY (7);]
		(2) *y/o*	[el modelo EQUI-OOCYTES-EMB-C-ENTRY (7);]
		(2) *y/o*	[el modelo EQUI-GP-PROCESSING-ENTRY (7);]
		(2) *y/o*	[el modelo EQUI-GP-STORAGE-ENTRY (7);]
		(2) *y/o*	[el modelo 1 de la parte 1, sección A, del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659 de la Comisión (7);]
		(2) *y/o*	[el modelo 2 de la parte 1, sección B, del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659 (7);]
		(2) *y/o*	[el modelo 3 de la parte 1, sección C, del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659 (7);]
		(2) *y/o*	[el modelo 4 de la parte 1, sección D, del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659 (7);]
		(2) *y/o*	[el modelo 1 de la parte 2, sección A, del anexo II de la Decisión 2010/471/UE de la Comisión (7);]

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado EQUI-GP-STORAGE-INTRA**

	[2] *y/o* [el modelo 2 de la parte 2, sección B, del anexo II de la Decisión 2010/471/UE [7];] [2] *y/o* [el modelo del anexo de la Decisión 96/539/CE de la Comisión [7];] II.3.2. se ha(n) recogido, transformado y almacenado de conformidad con los requisitos zoosanitarios del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/686; II.3.3. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 o el artículo 83, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, marca que está indicada en la casilla I.30; II.3.4. se transporta(n) en un recipiente que: II.2.4.1. ha sido precintado y numerado antes de la fecha de expedición desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19; II.3.4.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso; [2] [8] [II.3.4.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos;] [2] [9] [II.3.5. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos; II.3.6. se transporta(n) en un recipiente en el que los diferentes tipos están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.] **Notas** De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte. El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión. **Parte I:** Casilla I.11: “Lugar de expedición”: indíquense el número de autorización único, el nombre y la dirección del centro de almacenamiento de productos reproductivos que expide la partida de esperma, ovocitos o embriones. Únicamente los centros de almacenamiento de productos reproductivos autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686. Casilla I.12: “Lugar de destino”: indíquense la dirección y el número de registro o autorización único del establecimiento de destino de la partida de esperma, ovocitos o embriones. Casilla I.17: “Documentos de acompañamiento”: el número de los certificados zoosanitarios originales relacionados deberá corresponderse con el número de serie de los documentos oficiales o los certificados zoosanitarios individuales que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el centro de almacenamiento de productos reproductivos indicado en la casilla I.11. Deberán adjuntarse al presente certificado zoosanitario los originales de los documentos o certificados zoosanitarios mencionados, o copias de ellos compulsadas oficialmente.

Casilla I.19:	Deberá indicarse el número del precinto.
Casilla I.26:	El número total de bultos será el número de recipientes.
Casilla I.30:	"Tipo": especifíquese si se trata de esperma, embriones obtenidos *in vivo*, ovocitos obtenidos *in vivo*, embriones producidos *in vitro* o embriones micromanipulados. "Número de identificación": indíquese el número de identificación de cada animal donante. "Marca de identificación": indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida. "Fecha de recogida/producción": indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida. "Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro": indíquese el número de autorización único del centro de recogida de esperma donde se recogió el esperma de la partida, o del equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que recogieron o produjeron los ovocitos o los embriones de la partida. "Cantidad": indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.

Parte II:

(1) Únicamente los centros de almacenamiento de productos reproductivos autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.

(2) Suprímase si no procede.

(3) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(4) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

(5) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 159, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2016/429.

(6) Únicamente los establecimientos de productos reproductivos autorizados por la autoridad competente e incluidos en el registro al que se refieren el artículo 101, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429 y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686.

(7) Deberán adjuntarse al presente certificado zoosanitario los originales de los documentos o los certificados zoosanitarios o sus copias compulsadas oficialmente que acompañaron al esperma, los ovocitos o los embriones descritos en la parte I desde el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, o desde el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o los embriones, o desde el establecimiento de transformación de productos reproductivos donde se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o desde el centro de almacenamiento de productos reproductivos donde se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, hasta el centro de almacenamiento de productos reproductivos que expide el esperma, los ovocitos o los embriones indicado en la casilla I.11.

(8) Aplicable al esperma, los ovocitos o los embriones congelados.

(9) Aplicable a las partidas en las que el esperma, los ovocitos, los embriones obtenidos *in vivo*, los embriones producidos *in vitro* y los embriones micromanipulados de equinos se colocan y transportan en un mismo recipiente.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

Capítulo 55

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE ABEJAS MELÍFERAS (MODELO HBEE-INTRA)

UNIÓN EUROPEA					INTRA
Parte I: Descripción de la partida	I.1 **Expedidor** Nombre Dirección País / Código ISO del país		I.2 **Referencia SGICO** I.2a **Referencia local** I.3 **Autoridad central competente** I.4 **Autoridad local competente**		**CÓDIGO QR**
	I.5 **Destinatario** Nombre Dirección País / Código ISO del país		I.6 **Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre / Número de registro Dirección País / Código ISO del país		
	I.7 **País de origen** / Código ISO del país		I.9 **País de destino** / Código ISO del país		
	I.8 **Región de origen** / Código		I.10 **Región de destino** / Código		
	I.11 **Lugar de expedición** Nombre / Número de registro/autorización Dirección País / Código ISO del país		I.12 **Lugar de destino** Nombre / Número de registro/autorización Dirección País / Código ISO del país		
	I.13 **Lugar de carga**		I.14 **Fecha y hora de salida**		
	I.15 **Medios de transporte** □ Buque / □ Aeronave □ Ferrocarril / □ Vehículo de carretera Identificación / □ Otro Documento		I.16 **Transportista** Nombre / Número de registro/autorización Dirección País / Código ISO del país I.17 **Documentos de acompañamiento** Tipo / Código País / Código ISO del país Referencia del documento comercial		
	I.18 **Condiciones de transporte**	□ Ambiente	□ De refrigeración	□ De congelación	
	I.19 **Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente / Número del precinto				
	I.20 **Certificados como o a efectos de:** □ Continuación de la cautividad □ Equino registrado □ Liberación en el medio natural □ Transformación ulterior □ Productos destinados al consumo humano □ Sacrificio □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Centro de expedición □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Polinización □ Establecimiento de confinamiento □ Exposición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Uso técnico □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano □ Productos reproductivos □ Acto o actividad cerca de las fronteras □ Establecimiento de acuicultura ornamental □ Establecimiento de cuarentena o similar □ Otro				
	I.21 □ **Para tránsito por un tercer país** Tercer país / Código ISO del país Punto de salida / Código del PCF Punto de entrada / Código del PCF				

I.22	**□ Para tránsito por Estados miembros**		**I.23**	**□ Para exportación**	
	Estado miembro	Código ISO del país		Tercer país	Código ISO del país
	Estado miembro	Código ISO del país		Punto de salida	Código del PCF
	Estado miembro	Código ISO del país			
I.24	**Tiempo estimado de viaje**		**I.25**	**Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**	□ sí □ no
I.26	**Número total de bultos**		**I.27**	**Cantidad total**	
I.28	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**		**I.29**	**Espacio total previsto para la partida**	

I.30 Descripción de la partida

Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado HBEE-INTRA**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

II.1. Los animales de la partida descrita en la parte I cumplen los requisitos siguientes en todas las fases de su ciclo de vida, incluso en la de cría:

II.1.1. En el examen visual realizado en las cuarenta y ocho horas previas a la hora de salida de la partida, no se apreciaron en los animales signos de la presencia de loque americana, *Aethina tumida* (pequeño escarabajo de la colmena) ni ácaros del género *Tropilaelaps*.

II.1.2. En el examen visual realizado en las cuarenta y ocho horas previas a la hora de salida de la partida, no se apreciaron en los envases, en los piensos ni en ningún otro material que acompañase a los animales signos de la presencia de loque americana, *Aethina tumida* (pequeño escarabajo de la colmena) ni ácaros del género *Tropilaelaps*.

II.2. De acuerdo con la información oficial, los animales cumplen los siguientes requisitos zoosanitarios:

II.2.1. Proceden de un colmenar situado en el centro de un círculo de como mínimo 3 km de radio en el que no ha habido casos de loque americana durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida, y que no está sujeto a restricciones debido a un brote de esta enfermedad.

II.2.2. Proceden de un colmenar situado en el centro de un círculo de como mínimo 100 km de radio en el que no ha habido casos de infestación por *Aethina tumida* (pequeño escarabajo de la colmena) ni por ácaros del género *Tropilaelaps* y que no está sujeto a restricciones por un caso sospechoso o por la presencia confirmada de estas infestaciones.

II.2.3. Los animales:

[1] *o bien* [proceden de un colmenar o de una zona no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a las abejas melíferas y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista, distintas de las mencionadas en los puntos II.2.1 y II.2.2, en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, y no han estado en contacto con otros animales de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

[1] *o* [proceden de un colmenar o de una zona sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a las abejas melíferas y establecidas por …… [2], pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

[1] [cumplen los requisitos establecidos en ……..……...….. [3];]]

[1] [y, en particular, son ……..…...……...…..…… [4].]]

[1] II.2.4. [Proceden de un Estado miembro o de una zona de este con el estatus de libre de infestación por ácaros del género Varroa, y se han tomado medidas para garantizar su protección frente a esta infestación durante el transporte.]

II.3. A su leal saber y entender, y según declara el operador, los animales de la partida proceden de un establecimiento en el que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada, y no han estado en contacto con abejas melíferas que no cumplieran los requisitos del punto II.2.

II.4. El presente certificado zoosanitario es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado de diez días podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.

Notas:

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado HBEE-INTRA**

Parte I:

Casilla I.11: “Lugar de expedición”: indíquese un establecimiento registrado.

Casilla I.12: “Lugar de destino”: indíquese un establecimiento registrado.

Casilla I.30: “Categoría”: indíquese: abejas melíferas reina con un máximo de veinte acompañantes, colonias con crías u otras.

Parte II:

(1) Suprímase si no procede.

(2) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(3) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

(4) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 126, apartado 1, letra b), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

Capítulo 56

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE ABEJAS MELÍFERAS REINA CONFORME A UNA EXCEPCIÓN (MODELO QUE-INTRA)

UNIÓN EUROPEA					**INTRA**
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.2** **Referencia SGICO** **I.2a** **Referencia local** **I.3** **Autoridad central competente** **I.4** **Autoridad local competente**	**CÓDIGO QR**
	I.5	**Destinatario** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.6** **Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre Dirección País	Número de registro Código ISO del país
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país	**I.9** **País de destino**	Código ISO del país
	I.8	**Región de origen**	Código	**I.10** **Región de destino**	Código
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	**I.12** **Lugar de destino** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14** **Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** □ Buque □ Ferrocarril Identificación Documento	□ Aeronave □ Vehículo de carretera □ Otro	**I.16** **Transportista** Nombre Dirección País **I.17** **Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial	Número de registro/autorización Código ISO del país Código Código ISO del país
	I.18	**Condiciones de transporte**	□ Ambiente	□ De refrigeración	□ De congelación
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto	
	I.20	**Certificados como o a efectos de:**			
	□ Continuación de la cautividad	□ Sacrificio		□ Establecimiento de confinamiento	□ Productos reproductivos
	□ Equino registrado	□ Circo itinerante / Espectáculo con animales		□ Exposición	□ Acto o actividad cerca de las fronteras
	□ Liberación en el medio natural	□ Centro de expedición		□ Zona de reinstalación / Centro de depuración	□ Establecimiento de acuicultura ornamental
	□ Transformación ulterior	□ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico		□ Uso técnico	□ Establecimiento de cuarentena o similar
	□ Productos destinados al consumo humano	□ Polinización		□ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	□ Otro
	I.21	□ **Para tránsito por un tercer país** Tercer país Punto de salida Punto de entrada		Código ISO del país Código del PCF Código del PCF	

I.22	**□ Para tránsito por Estados miembros**		**I.23**	**□ Para exportación**	
	Estado miembro	Código ISO del país		Tercer país	Código ISO del país
	Estado miembro	Código ISO del país		Punto de salida	Código del PCF
	Estado miembro	Código ISO del país			
I.24	**Tiempo estimado de viaje**		**I.25**	**Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**	□ sí □ no
I.26	**Número total de bultos**		**I.27**	**Cantidad total**	
I.28	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**		**I.29**	**Espacio total previsto para la partida**	

I.30 Descripción de la partida

Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado QUE-INTRA**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

II.1. Los animales [1] de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos:

II.1.1. En el examen visual realizado en las veinticuatro horas previas a la hora de salida de la partida, no se apreciaron en los animales signos de la presencia de loque americana, *Aethina tumida* (pequeño escarabajo de la colmena) ni ácaros del género *Tropilaelaps*.

II.1.2. En el examen visual realizado en las veinticuatro horas previas a la hora de salida de la partida, no se apreciaron en los envases, en los piensos ni en ningún otro material que acompañase a los animales signos de la presencia de loque americana ni de infestación por *Aethina tumida* (pequeño escarabajo de la colmena) ni por ácaros del género *Tropilaelaps*.

II.1.3. En el control documental se verificó que la autoridad competente había inspeccionado mensualmente el establecimiento de origen durante la temporada de producción, con resultados negativos y con un nivel de confianza de como mínimo el 95 % para detectar la infestación por *Aethina tumida* (pequeño escarabajo de la colmena) si al menos el 2 % de las colmenas estuviesen infestadas.

II.1.4. Los animales están enjaulados individualmente con un máximo de veinte acompañantes.

II.1.5. Se han tomado medidas para asegurarse de que las jaulas, los recipientes o toda la partida se cubran con una malla fina de un tamaño de poro de 2 mm como máximo inmediatamente después del examen visual a efectos de certificación zoosanitaria.

II.2. De acuerdo con la información oficial, los animales cumplen los siguientes requisitos zoosanitarios:

II.2.1. Proceden de un colmenar situado en el centro de un círculo de como mínimo 3 km de radio en el que no ha habido casos de loque americana durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida, y que no está sujeto a restricciones debido a un brote de esta enfermedad.

II.2.2. Proceden de un colmenar situado en el centro de un círculo de como mínimo 100 km de radio en el que no ha habido casos de infestación por ácaros del género *Tropilaelaps* y que no está sujeto a restricciones por un caso sospechoso o por la presencia confirmada de esta infestación.

II.2.3. Los animales proceden de un colmenar en el que no ha habido casos de infestación por *Aethina tumida* (pequeño escarabajo de la colmena) y que está situado a una distancia de al menos 30 km de los límites de una zona de protección de un radio mínimo de 20 km establecida por la autoridad competente en torno a un caso de presencia confirmada de infestación por *Aethina tumida* (pequeño escarabajo de la colmena).

II.2.4. Los animales proceden de un colmenar que no está situado en una zona restringida por medidas de emergencia establecidas por la Unión debido a la presencia confirmada de infestación por *Aethina tumida* (pequeño escarabajo de la colmena).

II.2.5. Los animales proceden de un colmenar de origen que está situado en una zona en la que la autoridad competente lleva a cabo una vigilancia anual a fin de detectar infestaciones por *Aethina tumida* (pequeño escarabajo de la colmena) con un nivel de confianza de al menos el 95 % para detectar la infestación por el pequeño escarabajo de la colmena si al menos el 2 % de los colmenares estuviesen infestados.

[2] [II.2.6. Los animales proceden de un Estado miembro o de una zona de este con el estatus de “libre de infestación por ácaros del género *Varroa*”, y se han tomado medidas para garantizar su protección frente a esta infestación durante el transporte.]

II.3. A su leal saber y entender, y según declara el operador, los animales de la partida proceden de un establecimiento en el que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada, y no han estado en contacto con abejas melíferas que no cumplieran los requisitos del punto II.2.

II.4. El presente certificado zoosanitario es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado de diez días podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado QUE-INTRA**

Notas:

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: "Lugar de expedición": indíquese un establecimiento registrado.

Casilla I.12: "Lugar de destino": indíquese un establecimiento registrado.

Casilla I.30: "Naturaleza de la mercancía": Indíquese: abejas melíferas reina con un máximo de veinte acompañantes.

Parte II:

(1) Únicamente abejas melíferas reina con un máximo de veinte acompañantes.

(2) Suprímase si no procede.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

Capítulo 57

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE ABEJORROS (MODELO BBEE-INTRA)

UNIÓN EUROPEA						INTRA
Parte I: Descripción de la partida	I.1	**Expedidor** Nombre Dirección País	Código ISO del país	I.2 I.2a I.3 I.4	**Referencia SGICO** **Referencia local** **Autoridad central competente** **Autoridad local competente**	**CÓDIGO QR**
	I.5	**Destinatario** Nombre Dirección País	Código ISO del país	I.6	**Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre Dirección País	Número de registro Código ISO del país
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país	I.9	**País de destino**	Código ISO del país
	I.8	**Región de origen**	Código	I.10	**Región de destino**	Código
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12	**Lugar de destino** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país
	I.13	**Lugar de carga**		I.14	**Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** □ Buque □ Ferrocarril Identificación Documento	□ Aeronave □ Vehículo de carretera □ Otro	I.16	**Transportista** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país
				I.17	**Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial	Código Código ISO del país
	I.18	**Condiciones de transporte**	□ Ambiente		□ De refrigeración	□ De congelación
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto		
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** □ Continuación de la cautividad □ Equino registrado □ Liberación en el medio natural □ Transformación ulterior □ Productos destinados al consumo humano	□ Sacrificio □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Centro de expedición □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Polinización		□ Establecimiento de confinamiento □ Exposición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Uso técnico □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	□ Productos reproductivos □ Acto o actividad cerca de las fronteras □ Establecimiento de acuicultura ornamental □ Establecimiento de cuarentena o similar □ Otro
	I.21	□ **Para tránsito por un tercer país** Tercer país Punto de salida Punto de entrada			Código ISO del país Código del PCF Código del PCF	

I.22	**□ Para tránsito por Estados miembros**		**I.23**	**□ Para exportación**	
	Estado miembro	Código ISO del país		Tercer país	Código ISO del país
	Estado miembro	Código ISO del país		Punto de salida	Código del PCF
	Estado miembro	Código ISO del país			
I.24	**Tiempo estimado de viaje**		**I.25**	**Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**	□ sí □ no
I.26	**Número total de bultos**		**I.27**	**Cantidad total**	
I.28	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**		**I.29**	**Espacio total previsto para la partida**	

I.30 Descripción de la partida

Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado BBEE-INTRA**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

II.1. Los animales de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos:

II.1.1. En el examen visual realizado en las cuarenta y ocho horas previas a la hora de salida de la partida, no se apreciaron en los animales signos de la presencia de infestación por *Aethina tumida* (pequeño escarabajo de la colmena).

II.1.2. En el examen visual realizado en las cuarenta y ocho horas previas a la hora de salida de la partida, no se apreciaron en los envases, en los piensos ni en ningún otro material que acompañase a los animales signos de la presencia de *Aethina tumida* (pequeño escarabajo de la colmena).

II.2. De acuerdo con la información oficial, los animales proceden de un establecimiento situado en el centro de un círculo de como mínimo 100 km de radio en el que no ha habido casos de infestación por *Aethina tumida* (pequeño escarabajo de la colmena) y que no está sujeto a restricciones por un caso sospechoso o por la presencia confirmada de esta infestación.

II.3. A su leal saber y entender, y según declara el operador, los animales proceden de un establecimiento en el que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada, y no han estado en contacto con abejorros que no cumplieran los requisitos del punto II.2.

II.4. Los animales:

[(1)] *o bien* [proceden de un establecimiento o de una zona no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los abejorros y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista, distintas de la mencionada en el punto II.2, en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, y no han estado en contacto con otros animales de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

[(1)] *o* [proceden de un establecimiento o de una zona sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los abejorros y establecidas por …… [(2)], pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

[(1)] [cumplen los requisitos establecidos en ……..……...….. [(3)];]]

[(1)] [y, en particular, son ……..…...……..…..…… [(4)].]]

II.5. El presente certificado zoosanitario es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado de diez días podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.

Notas:

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: “Lugar de expedición”: indíquese un establecimiento registrado.

Casilla I.12: “Lugar de destino”: indíquese un establecimiento registrado o autorizado.

Casilla I.30: “Categoría”: Indíquese: reinas con un máximo de veinte acompañantes, colonias con crías u otras.

Parte II:

(1) Suprímase si no procede.

(2) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(3) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

(4) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 126, apartado 1, letra b), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

Capítulo 58

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE ANIMALES TERRESTRES DE UN ESTABLECIMIENTO DE CONFINAMIENTO A OTRO (MODELO CONFINED-LIVE-INTRA)

UNIÓN EUROPEA					INTRA
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.2** **Referencia SGICO** **I.2a** **Referencia local** **I.3** **Autoridad central competente** **I.4** **Autoridad local competente**	**CÓDIGO QR**
	I.5	**Destinatario** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.6** **Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre Dirección País	Número de registro Código ISO del país
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país	**I.9** **País de destino**	Código ISO del país
	I.8	**Región de origen**	Código	**I.10** **Región de destino**	Código
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	**I.12** **Lugar de destino** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14** **Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** □ Buque □ Ferrocarril Identificación Documento	□ Aeronave □ Vehículo de carretera □ Otro	**I.16** **Transportista** Nombre Dirección País **I.17** **Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial	Número de registro/autorización Código ISO del país Código Código ISO del país
	I.18	**Condiciones de transporte**	□ Ambiente	□ De refrigeración	□ De congelación
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto	
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** □ Continuación de la cautividad □ Equino registrado □ Liberación en el medio natural □ Transformación ulterior □ Productos destinados al consumo humano	□ Sacrificio □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Centro de expedición □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Polinización	□ Establecimiento de confinamiento □ Exposición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Uso técnico □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	□ Productos reproductivos □ Acto o actividad cerca de las fronteras □ Establecimiento de acuicultura ornamental □ Establecimiento de cuarentena o similar □ Otro
	I.21	**□ Para tránsito por un tercer país** Tercer país Punto de salida Punto de entrada		Código ISO del país Código del PCF Código del PCF	

I.22	**□ Para tránsito por Estados miembros**		**I.23**	**□ Para exportación**	
	Estado miembro	Código ISO del país		Tercer país	Código ISO del país
	Estado miembro	Código ISO del país		Punto de salida	Código del PCF
	Estado miembro	Código ISO del país			
I.24	**Tiempo estimado de viaje**		**I.25**	**Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**	□ sí □ no
I.26	**Número total de bultos**		**I.27**	**Cantidad total**	
I.28	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**		**I.29**	**Espacio total previsto para la partida**	

I.30 Descripción de la partida

Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado CONFINED-LIVE-INTRA**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

II.1. Los animales [1] de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos:

II.1.1. El establecimiento de confinamiento desde el que se expiden está autorizado de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo.

II.1.2. No han presentado manifestaciones clínicas de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes incluidas en la lista del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, durante el examen clínico o, si este es inviable, la inspección clínica realizados en las cuarenta y ocho horas previas a la hora de salida de la partida, el ……. (*insértese la fecha dd/mm/aaaa*).

II.2. De acuerdo con la información oficial, los animales de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos sanitarios:

II.2.1. Proceden de un establecimiento de confinamiento o de una zona:

[2] *o bien* [no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a las especies de animales que vayan a desplazarse y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, y no han estado en contacto con animales en cautividad de una especie de la lista de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

[2] *o* [sujetos a restricciones que afectan a las especies de animales que van a desplazarse y establecidas por …… [3], pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

[2] [cumplen los requisitos establecidos en ……..……..….. [4];]]

[2] [y, en particular, son ……..…..……..…..…… [5].]]

[2] [6] *o bien* [II.2.2. Proceden de un Estado miembro o una zona de este que están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y donde, en los veinticuatro meses previos a la fecha de salida de la partida, no se ha confirmado ningún caso de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) en la población animal en cuestión, y no han sido vacunados con una vacuna viva contra esta enfermedad en los sesenta días previos a la fecha de desplazamiento, y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión.]

[2] [6] *y/o* [II.2.2. Proceden de un Estado miembro o una zona de este incluidos en el programa de erradicación de la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, y:

[2] *o bien* [II.2.2.1. se han mantenido en un Estado miembro o una zona de este estacionalmente libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) de conformidad con el artículo 40, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión:

[2] *o bien* [II.2.2.1.1. durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]

[2] *y/o* [II.2.2.1.2. durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica realizada en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de entrada de los animales en el Estado miembro o la zona de este estacionalmente libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]]

[2] *y/o* [II.2.2.1.3. durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de entrada de los animales en el Estado miembro o la zona de este estacionalmente libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]]]

	[(2) *y/o*	[II.2.2.2.		han estado protegidos contra los ataques de vectores durante el transporte al lugar de destino y se han mantenido protegidos contra los ataques de vectores en un establecimiento protegido contra vectores:
		[(2) *o bien*	[II.2.2.2.1.	durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]
		[(2) *y/o*	[II.2.2.2.2.	durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos a una prueba serológica, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]
		[(2) *y/o*	[II.2.2.2.3.	durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos a una prueba de PCR, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]]
	[(2) *y/o*	[II.2.2.3.		han sido vacunados contra todos los serotipos, del 1 al 24, del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en dicho Estado miembro o zona de este durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida, se encuentran dentro del período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna y:
		[(2) *o bien*	[II.2.2.3.1.	han sido vacunados más de sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]
		[(2) *y/o*	[II.2.2.3.2.	han sido vacunados con una vacuna inactivada y sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]]
	[(2) y/o	[II.2.2.4.		han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica capaz de detectar anticuerpos específicos contra todos los serotipos 1-24 del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en dicho Estado miembro o zona de este durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida y:
		[(2) *o bien*	[II.2.2.4.1.	la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]
		[(2) *y/o*	[II.2.2.4.2.	la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos treinta días antes de la fecha de salida de la partida y los animales han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas no más de catorce días antes de la fecha de salida de la partida;]]]
	[(2) (6) *y/o*	[II.2.2.		Proceden de un Estado miembro o una zona de este que ni están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) ni están incluidos en el programa de erradicación de esta infección, se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, y:
		[(2) *o bien*	[II.2.2.1.	han estado protegidos contra los ataques de vectores durante el transporte al lugar de destino y se han mantenido protegidos contra los ataques de vectores en un establecimiento protegido contra vectores:
			[(2) *o bien*	[II.2.2.1.1. durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]

UNIÓN EUROPEA				Modelo de certificado CONFINED-LIVE-INTRA
		[2] *y/o*	[II.2.2.1.2.	durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos a una prueba serológica, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]
		[2] *y/o*	[II.2.2.1.3.	durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos a una prueba de PCR, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]]
	[2] *y/o*	[II.2.2.2.		se han mantenido durante por lo menos los sesenta días previos a la fecha de salida de la partida en un establecimiento situado en un Estado miembro o en el centro de un área de un radio mínimo de 150 km donde, durante ese período, se ha llevado a cabo una vigilancia conforme con los requisitos establecidos en la parte II, capítulo 1, secciones 1 y 2, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y:
		[2] *o bien*	[II.2.2.2.1.	han sido vacunados contra todos los serotipos, del 1 al 24, del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en los dos años previos a la fecha de salida de la partida en un área de un radio mínimo de 150 km en torno al lugar donde se mantenían, están dentro del período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna y:
			[2] *o bien*	[II.2.2.2.1.1. han sido vacunados más de sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]]
			[2] *y/o*	[II.2.2.2.1.2. han sido vacunados con una vacuna inactivada y sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]]]
		[2] *y/o*	[II.2.2.2.2.	han sido inmunizados contra todos los serotipos, del 1 al 24, del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en los dos años previos a la fecha de salida de la partida en un área de un radio mínimo de 150 km en torno al lugar donde se mantenían, y:
			[2] *o bien*	[II.2.2.2.2.1. han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica realizada en muestras recogidas al menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]]
			[2] *o*	[II.2.2.2.2.2. han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica realizada en muestras recogidas al menos treinta días antes de la fecha de salida de la partida y a una prueba de PCR realizada, con resultados negativos, en muestras recogidas no más de catorce días antes de la fecha de salida de la partida;]]]]

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado CONFINED-LIVE-INTRA**

	(2) (6) *y/o* [II.2.2.			No cumplen los requisitos establecidos en la parte II, capítulo 2, sección 1, puntos 1 a 3, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y la autoridad competente del Estado miembro de origen ha autorizado el desplazamiento de esos animales a otro Estado miembro o zona de este:
		(2) *o bien*	[II.2.2.1.	con el estatus de "libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24)", y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que dicho desplazamiento está autorizado en las condiciones a las que se refieren el artículo 43, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 y:
			(2) *o bien*	[II.2.2.1.1. la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 5, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
			(2) *y/o*	[II.2.2.1.2. la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 6, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
			(2) *y/o*	[II.2.2.1.3. la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 7, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
			(2) *y/o*	[II.2.2.1.4. la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 8, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y en el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]]]
		(2) *y/o*	[II.2.2.2.	con un programa de erradicación aprobado para la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que dicho desplazamiento está autorizado en las condiciones a las que se refieren el artículo 43, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 y:
			(2) *o bien*	[II.2.2.2.1. la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 5, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
			(2) *y/o*	[II.2.2.2.2. la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 6, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
			(2) *y/o*	[II.2.2.2.3. la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 7, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
			(2) *y/o*	[II.2.2.2.4. la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 8, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y en el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]]]
		(2) y/*o*	[II.2.2.3.	ni libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) ni bajo un programa de erradicación de esta infección, y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que dicho desplazamiento está autorizado:
			(2) *o bien*	[II.2.2.3.1. sin condiciones, y:
			(2) *y/o*	[II.2.2.3.2. en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 5, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y
			(2) *y/o*	[II.2.2.3.3. en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 6, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y
			(2) *y/o*	[II.2.2.3.4. en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 7, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado CONFINED-LIVE-INTRA**

[(2) *y/o* [II.2.2.3.5. en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 8, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y

se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y en el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]]]

II.3. A su leal saber y entender, y según declara el operador:

II.3.1. En el establecimiento de confinamiento del que sale la partida no se dan casos de mortalidad anormal por causa indeterminada que afecten a los animales que se van a desplazar.

II.3.2. Los animales no han estado en contacto con animales sujetos a las restricciones de desplazamiento del punto II.2.1 ni con animales de situación sanitaria inferior.

II.3.3. Según los resultados del plan de vigilancia del establecimiento de confinamiento, los animales no suponen para el establecimiento de confinamiento de destino un riesgo significativo de propagación de las enfermedades con respecto a las cuales figuran en la lista.

II.4. Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.

II.5. El presente certificado zoosanitario es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado de diez días podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.

Declaración sobre el bienestar de los animales

En el momento de la inspección, los animales objeto del presente certificado zoosanitario estaban en condiciones de ser transportados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo en el viaje previsto, que debía comenzar el …… *(insértese la fecha)*.

Notas:

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: "Lugar de expedición": indíquese un establecimiento de confinamiento autorizado de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.

Casilla I.12: "Lugar de destino": indíquese un establecimiento de confinamiento autorizado de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.

Parte II:

(1) Puede haber uno o varios animales en la partida.

(2) Suprímase si no procede.

(3) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(4) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

	(5) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 126, apartado 1, letra b), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) 2016/429. (6) Solo en el caso de animales pertenecientes a las familias Antilocapridae, Bovidae, Camelidae, Cervidae, Giraffidae, Moschidae o Tragulidae.
	Veterinario oficial Nombre y apellidos (en mayúsculas) — Cualificación y cargo Nombre de la unidad de control local — Código de la unidad de control local Fecha Sello — Firma

Capítulo 59

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PRIMATES CON DESTINO A UN ESTABLECIMIENTO DE CONFINAMIENTO (MODELO CONFINED-PRIMATE-INTRA)

UNIÓN EUROPEA					INTRA
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.2** **Referencia SGICO** **I.2a** **Referencia local** **I.3** **Autoridad central competente** **I.4** **Autoridad local competente**	**CÓDIGO QR**
	I.5	**Destinatario** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.6** **Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre Dirección País	Número de registro Código ISO del país
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país	**I.9** **País de destino**	Código ISO del país
	I.8	**Región de origen**	Código	**I.10** **Región de destino**	Código
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	**I.12** **Lugar de destino** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14** **Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** □ Buque □ Ferrocarril Identificación Documento	□ Aeronave □ Vehículo de carretera □ Otro	**I.16** **Transportista** Nombre Dirección País **I.17** **Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial	Número de registro/autorización Código ISO del país Código Código ISO del país
	I.18	**Condiciones de transporte**	□ Ambiente	□ De refrigeración	□ De congelación
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto	
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** □ Continuación de la cautividad □ Equino registrado □ Liberación en el medio natural □ Transformación ulterior □ Productos destinados al consumo humano	□ Sacrificio □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Centro de expedición □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Polinización	□ Establecimiento de confinamiento □ Exposición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Uso técnico □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	□ Productos reproductivos □ Acto o actividad cerca de las fronteras □ Establecimiento de acuicultura ornamental □ Establecimiento de cuarentena o similar □ Otro
	I.21	□ **Para tránsito por un tercer país** Tercer país Punto de salida Punto de entrada		Código ISO del país Código del PCF Código del PCF	

I.22	**□ Para tránsito por Estados miembros**		**I.23**	**□ Para exportación**	
	Estado miembro	Código ISO del país		Tercer país	Código ISO del país
	Estado miembro	Código ISO del país		Punto de salida	Código del PCF
	Estado miembro	Código ISO del país			
I.24	**Tiempo estimado de viaje**		**I.25**	**Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**	□ sí □ no
I.26	**Número total de bultos**		**I.27**	**Cantidad total**	
I.28	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**		**I.29**	**Espacio total previsto para la partida**	

I.30 Descripción de la partida

Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado CONFINED-PRIMATE-INTRA**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

II.1. Los animales [1] de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos:

II.1.1. No han presentado manifestaciones clínicas de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes incluidas en la lista del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, durante el examen clínico o, si este es inviable, la inspección clínica realizados en las cuarenta y ocho horas previas a la hora de salida de la partida, el ……. (*insértese la fecha dd/mm/aaaa*).

II.1.2. Su desplazamiento ha sido autorizado por acuerdo de la autoridad competente del Estado miembro de origen y la autoridad competente del Estado miembro de destino, con arreglo al artículo 63, apartado 2, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión.

[2] *o bien* [II.1.3. [Proceden de una zona no sujeta a restricciones que afecten a las especies de animales que vayan a desplazarse y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, y no han estado en contacto con animales en cautividad de una especie de la lista de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

[2] *o* [II.1.3. Proceden de una zona sujeta a restricciones que afectan a las especies de animales que van a desplazarse y establecidas por …… [3], pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

[2] [cumplen los requisitos establecidos en ……..……...….. [4];]]

[2] [y, en particular, son ……..…...……..…..…… [5].]]

II.2. A su leal saber y entender, y según declara el operador:

II.2.1. Los animales proceden de un establecimiento en el que no se dan casos de mortalidad anormal por causa indeterminada.

II.2.2. Los animales se expiden directamente al establecimiento de confinamiento de destino.

II.3. Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.

II.4. El presente certificado zoosanitario es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado de diez días podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.

Declaración sobre el bienestar de los animales

En el momento de la inspección, los animales objeto del presente certificado zoosanitario estaban en condiciones de ser transportados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo en el viaje previsto, que debía comenzar el …… *(insértese la fecha).*

Notas:

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: "Lugar de expedición": indíquese un establecimiento.

Casilla I.12: "Lugar de destino": indíquese un establecimiento de confinamiento autorizado de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Parte II:

(1) Puede haber uno o varios animales en la partida.

(2) Suprímase si no procede.

(3) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(4) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

(5) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 126, apartado 1, letra b), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) 2016/429.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

Capítulo 60

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE ESPERMA, OVOCITOS Y EMBRIONES DE ANIMALES TERRESTRES MANTENIDOS EN CAUTIVIDAD EN UN ESTABLECIMIENTO DE CONFINAMIENTO RECOGIDOS O PRODUCIDOS, TRANSFORMADOS Y ALMACENADOS DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (UE) 2016/429 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO Y EL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/686 DE LA COMISIÓN (MODELO GP-CONFINED-INTRA)

UNIÓN EUROPEA					**INTRA**
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.2** **Referencia SGICO** **I.2a** **Referencia local** **I.3** **Autoridad central competente** **I.4** **Autoridad local competente**	**CÓDIGO QR**
	I.5	**Destinatario** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.6** **Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre Dirección País	Número de registro Código ISO del país
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país	**I.9** **País de destino**	Código ISO del país
	I.8	**Región de origen**	Código	**I.10** **Región de destino**	Código
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	**I.12** **Lugar de destino** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14** **Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** □ Buque □ Ferrocarril Identificación Documento	□ Aeronave □ Vehículo de carretera □ Otro	**I.16** **Transportista** Nombre Dirección País **I.17** **Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial	Número de registro/autorización Código ISO del país Código Código ISO del país
	I.18	**Condiciones de transporte**	□ Ambiente	□ De refrigeración	□ De congelación
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente	Número del precinto		
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** □ Continuación de la cautividad □ Equino registrado □ Liberación en el medio natural □ Transformación ulterior □ Productos destinados al consumo humano	□ Sacrificio □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Centro de expedición □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Polinización	□ Establecimiento de confinamiento □ Exposición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Uso técnico □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	□ Productos reproductivos □ Acto o actividad cerca de las fronteras □ Establecimiento de acuicultura ornamental □ Establecimiento de cuarentena o similar □ Otro
	I.21	**□ Para tránsito por un tercer país** Tercer país Punto de salida Punto de entrada		Código ISO del país Código del PCF Código del PCF	

I.22	**□ Para tránsito por Estados miembros**		**I.23**	**□ Para exportación**	
	Estado miembro	Código ISO del país		Tercer país	Código ISO del país
	Estado miembro	Código ISO del país		Punto de salida	Código del PCF
	Estado miembro	Código ISO del país			
I.24	**Tiempo estimado de viaje**		**I.25**	**Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**	□ sí □ no
I.26	**Número total de bultos**		**I.27**	**Cantidad total**	
I.28	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**		**I.29**	**Espacio total previsto para la partida**	

I.30 Descripción de la partida

Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado GP-CONFINED-INTRA**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

II.1. [El esperma] (1) [Los embriones obtenidos *in vivo*] (1) [Los ovocitos] (1) [Los embriones producidos *in vitro*] (1) [Los embriones micromanipulados] (1) de la partida descrita en la parte I:

II.1.1. ha(n) sido recogido(s) o producido(s), transformado(s) y almacenado(s), y expedido(s) desde un establecimiento de confinamiento (2) que ha sido autorizado e incluido en el registro correspondiente por la autoridad competente, que le ha asignado un número de autorización único;

II.1.2. ha(n) sido recogido(s) o producido(s), transformado(s) y almacenado(s), y expedido(s) desde un establecimiento de confinamiento que cumple los requisitos sobre cuarentena, aislamiento y otras medidas de bioprotección, sobre medidas de vigilancia y de control y sobre instalaciones y equipo, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión;

(1) *o bien* [II.1.3. se expide(n) desde un establecimiento de confinamiento (2) o una zona no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a los animales donantes de los productos reproductivos que van a desplazarse y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, o esas restricciones no se aplican a estos productos reproductivos porque estos se recogieron antes de que aquellas se establecieran, y no ha(n) estado en contacto con otros productos reproductivos de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

(1) *o* [II.1.3. se expide(n) desde un establecimiento de confinamiento (2) o una zona sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a los animales donantes de los productos reproductivos que van a desplazarse y establecidas por …… (3), pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

(1) [cumple(n) los requisitos establecidos en ……..……..……..….. (4);]]

(1) [y, en particular, es/son ……..……..……..…..…… (5).]]

II.2. [El esperma] (1) [Los ovocitos] (1) [Los embriones] (1) descrito(s) en la parte I está(n) destinado(s) a la reproducción artificial y se ha(n) obtenido de animales donantes que:

II.2.1. han nacido y permanecido desde su nacimiento en la Unión o han entrado en ella de conformidad con los requisitos de entrada en la Unión;

II.2.2. han permanecido en un único establecimiento de confinamiento de origen durante por lo menos treinta días antes de la fecha de recogida [del esperma] (1) [de los ovocitos] (1) [de los embriones] (1);

(1) [II.2.3. son bovinos y están identificados conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.]

(1) [II.2.3. son porcinos y están identificados conforme a lo dispuesto en el artículo 52, apartado 1, o el artículo 54, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.]

(1) [II.2.3. son ovinos o caprinos y están identificados conforme a lo dispuesto en el artículo 45, apartados 2 o 4, o el artículo 46, apartados 1, 2 o 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.]

(1) [II.2.3. son equinos y están identificados conforme a lo dispuesto en el artículo 58, apartado 1, el artículo 59, apartado 1, o el artículo 62, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.]

(1) [II.2.3. son animales terrestres distintos de los bovinos, porcinos, ovinos, caprinos y equinos y están identificados y registrados conforme a las normas del establecimiento de confinamiento.]

II.3. [El esperma] (1) [Los ovocitos] (1) [Los embriones] (1) descrito(s) en la parte I procede(n) del establecimiento de confinamiento indicado en la casilla I.11 y está(n) destinado(s) a otro establecimiento de confinamiento.

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado GP-CONFINED-INTRA**

II.4. De acuerdo con la información oficial, [el esperma] (1) [los ovocitos] (1) [los embriones] (1) descrito(s) en la parte I se ha(n) obtenido de animales donantes que:

II.4.1. no proceden de un establecimiento de confinamiento, ni han estado en contacto con animales procedentes de un establecimiento de confinamiento, que esté situado en una zona sujeta a restricciones de desplazamiento establecidas debido a la presencia de una enfermedad de la categoría A incluida en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, o de una enfermedad emergente que afecte a las especies de esos animales donantes;

II.4.2. proceden de un establecimiento de confinamiento en el que no ha habido casos de ninguna enfermedad de la categoría D que afecte a esa especie según el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 durante por lo menos treinta días antes de la fecha de recogida [del esperma] (1) [de los ovocitos] (1) [de los embriones] (1).

II.5. A su leal saber y entender, y según declara el operador, [el esperma] (1) [los ovocitos] (1) [los embriones] (1) descrito(s) en la parte I se ha(n) obtenido de animales donantes que:

II.5.1. fueron sometidos a un examen clínico por el veterinario de establecimiento responsable de las actividades llevadas a cabo en el establecimiento de confinamiento y no mostraron signos de enfermedad el día de la recogida [del esperma] (1) [de los ovocitos] (1) [de los embriones] (1);

II.5.2. en la medida de lo posible, no se utilizaron para la reproducción natural durante por lo menos treinta días antes de la fecha de recogida [del esperma] (1) [de los ovocitos] (1) [de los embriones] (1) ni durante el período de recogida.

II.6. A su leal saber y entender, y sobre la base del control documental de los datos aportados por el veterinario de establecimiento responsable de las actividades llevadas a cabo en el establecimiento de confinamiento, [el esperma] (1) [los ovocitos] (1) [los embriones] (1) descrito(s) en la parte I se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en:

(1) (6) *o bien* [el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión, y la marca está indicada en la casilla I.30.]

(1) (7) *o* [el artículo 11 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, y la marca está indicada en la casilla I.30.]

II.7. [El esperma] (1) [Los ovocitos] (1) [Los embriones] (1) descrito(s) en la parte I:

II.7.1. se transporta(n) en un recipiente que:

II.7.1.1. ha sido precintado y numerado antes de la fecha de expedición por el veterinario de establecimiento responsable de las actividades llevadas a cabo en el establecimiento de confinamiento, o por un veterinario oficial, y el precinto lleva el número indicado en la casilla I.19;

II.7.1.2. antes de ser utilizado ha sido limpiado y, o bien desinfectado, o bien esterilizado, o es de un solo uso;

(1) (8) [II.7.1.3. se ha llenado de un agente criogénico que no ha sido utilizado previamente para otros productos;]

(1) (6) (9) [II.7.2. se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases bien cerrados y herméticos;

II.7.3. se transporta(n) en un recipiente en el que los diferentes tipos están separados unos de otros por medio de compartimentos físicos o colocándolos en bolsas protectoras secundarias.]

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado GP-CONFINED-INTRA**

Parte I:

Casilla I.11: "Lugar de expedición": indíquense la dirección y el número de autorización único del establecimiento de confinamiento de expedición de la partida de esperma, ovocitos o embriones.

Casilla I.12: "Lugar de destino": indíquense la dirección y el número de autorización único del establecimiento de confinamiento de destino de la partida de esperma, ovocitos o embriones.

Casilla I.30: "Tipo": especifíquese si se trata de esperma, embriones obtenidos *in vivo*, ovocitos obtenidos *in vivo*, embriones producidos *in vitro* o embriones micromanipulados.

"Número de identificación": indíquese el número de identificación de cada animal donante.

"Marca de identificación": indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.

"Fecha de recogida/producción": indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.

"Número de autorización o de registro de la instalación o el establecimiento": indíquese el número de autorización único del establecimiento de confinamiento donde se recogieron o produjeron el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida.

"Cantidad": indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca.

Parte II:

(1) Suprímase si no procede.

(2) Establecimiento de confinamiento según se define en el artículo 4, punto 48, del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo.

(3) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(4) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

(5) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 159, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2016/429.

(6) Aplicable a las partidas de esperma, ovocitos o embriones de bovinos, porcinos, ovinos, caprinos o equinos.

(7) Aplicable a las partidas de esperma, ovocitos o embriones de animales terrestres distintos de los bovinos, porcinos, ovinos, caprinos o equinos.

(8) Aplicable al esperma, los ovocitos o los embriones congelados.

(9) Aplicable a las partidas en las que los ovocitos, los embriones obtenidos *in vivo*, los embriones producidos *in vitro* y los embriones micromanipulados de bovinos, porcinos, ovinos, caprinos o equinos se colocan y transportan en un mismo recipiente.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

Capítulo 61

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO Y MODELO DE DECLARACIÓN PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PERROS, GATOS Y HURONES (MODELO CANIS-FELIS-FERRETS-INTRA)

UNIÓN EUROPEA					INTRA
Parte I: Descripción de la partida	I.1 **Expedidor** Nombre Dirección País	Código ISO del país	I.2 **Referencia SGICO** I.2a **Referencia local** I.3 **Autoridad central competente** I.4 **Autoridad local competente**		**CÓDIGO QR**
	I.5 **Destinatario** Nombre Dirección País	Código ISO del país	I.6 **Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre Dirección País	Número de registro Código ISO del país	
	I.7 **País de origen**	Código ISO del país	I.9 **País de destino**	Código ISO del país	
	I.8 **Región de origen**	Código	I.10 **Región de destino**	Código	
	I.11 **Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12 **Lugar de destino** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	
	I.13 **Lugar de carga**		I.14 **Fecha y hora de salida**		
	I.15 **Medios de transporte** □ Buque □ Ferrocarril Identificación Documento	□ Aeronave □ Vehículo de carretera □ Otro	I.16 **Transportista** Nombre Dirección País I.17 **Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial	Número de registro/autorización Código ISO del país Código Código ISO del país	
	I.18 **Condiciones de transporte**	□ Ambiente	□ De refrigeración	□ De congelación	
	I.19 **Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto		
	I.20 **Certificados como o a efectos de:** □ Continuación de la cautividad □ Equino registrado □ Liberación en el medio natural □ Transformación ulterior □ Productos destinados al consumo humano	□ Sacrificio □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Centro de expedición □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Polinización	□ Establecimiento de confinamiento □ Exposición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Uso técnico □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	□ Productos reproductivos □ Acto o actividad cerca de las fronteras □ Establecimiento de acuicultura ornamental □ Establecimiento de cuarentena o similar □ Otro	
	I.21 □ **Para tránsito por un tercer país** Tercer país Punto de salida Punto de entrada		Código ISO del país Código del PCF Código del PCF		

I.22	**□ Para tránsito por Estados miembros**		**I.23**	**□ Para exportación**	
	Estado miembro	Código ISO del país		Tercer país	Código ISO del país
	Estado miembro	Código ISO del país		Punto de salida	Código del PCF
	Estado miembro	Código ISO del país			
I.24	**Tiempo estimado de viaje**		**I.25**	**Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**	□ sí □ no
I.26	**Número total de bultos**		**I.27**	**Cantidad total**	
I.28	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**		**I.29**	**Espacio total previsto para la partida**	

I.30 Descripción de la partida

Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado CANIS-FELIS-FERRETS-INTRA**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

II.1. Los perros, gatos y hurones [(1)] de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos:

II.1.1. Está identificados individualmente:

[(2)] *o bien* [de conformidad con el artículo 70 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión;]

[(2)] *y/o* [mediante un tatuaje claramente legible aplicado antes del 3 de julio de 2011.]

II.1.2. Van acompañados de su documento de identificación individual conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.

II.1.3. Han sido sometidos a un examen clínico o una inspección clínica el ……. (*insértese la fecha dd/mm/aaaa*), en las cuarenta y ocho horas previas a la hora de salida de la partida, sin que hayan presentado manifestaciones clínicas de enfermedad.

[(2)] *o bien* [II.1.4. Proceden de un establecimiento registrado o autorizado o de una zona no sujetos a restricciones que afecten a las especies de animales que vayan a desplazarse y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, y no han estado en contacto con animales en cautividad de una especie de la lista de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

[(2)] *o* [II.1.4. Proceden de un establecimiento registrado o autorizado o de una zona sujetos a restricciones que afectan a las especies de animales que van a desplazarse y establecidas por …… [(4)], pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

[(2)] [cumplen los requisitos establecidos en ……..……...….. [(5)];]]

[(2)] [y, en particular, son ……..……...……...…..…… [(6)].]]

[(2) (3)] [II.1.5. Proceden de establecimientos registrados o autorizados en los que, de acuerdo con la información oficial, no ha habido casos de infección por el virus de la rabia en animales terrestres en cautividad durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida y en los que, a su leal saber y entender, y según declara el operador, no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada.]

II.2. Los animales descritos en la parte I cumplen los siguientes requisitos:

[(2)] *o bien* [II.2.1. Los animales tenían al menos doce semanas en el momento de ser vacunados contra la rabia y han transcurrido como mínimo veintiún días desde la primovacunación antirrábica, efectuada de conformidad con los requisitos de validez de la parte 1 del anexo VII del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, y cualquier revacunación se ha llevado a cabo dentro del período de validez de la vacunación previa.]

[(2)] *o* [II.2.1. Los animales, de conformidad con el artículo 54, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, van a transportarse directamente al establecimiento de confinamiento indicado en la casilla I.12.]

[(2)] *o* [II.2.1. Los animales tienen menos de doce semanas y no han sido vacunados contra la rabia, o tienen entre doce y dieciséis semanas y han recibido una primovacunación antirrábica completa de conformidad con los requisitos de validez de la parte I del anexo VII del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 durante menos de veintiún días antes de la fecha de salida de la partida, y el Estado miembro de destino ha informado al público, de conformidad con el artículo 57 de dicho Reglamento Delegado, de que autoriza el desplazamiento de esos animales a su territorio, y:

[(2)] *o bien* [estos van acompañados de una declaración del operador o del poseedor del animal de compañía [(7)], adjunta al presente certificado zoosanitario, en la que consta que, entre el nacimiento y el momento de la salida, los animales no han tenido ningún contacto con animales terrestres en cautividad sospechosos de estar infectados por el virus de la rabia ni con animales silvestres de especies de la lista relacionadas con la infección por el virus de la rabia.]

[(2)] *o* [la hembra de la que todavía dependen es su madre, a partir de cuyo documento de identificación individual cabe determinar que, antes de parirlos, recibió una vacunación antirrábica que cumplía los requisitos de validez de la parte I del anexo VII del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]

[2] *o bien* [II.2.2. Los perros, en función de su destino previsto [8] indicado en la casilla I.9, o en la casilla I.10 cuando se aplica la regionalización:

[2] *o bien* [han sido tratados contra *Echinococcus multilocularis* de conformidad con el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) 2018/772 de la Comisión.]

[2] *o* [no han sido tratados contra [9] *Echinococcus multilocularis*.]]

[2] *o* [II.2.2. Los animales, de conformidad con el artículo 54, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, van a transportarse directamente al establecimiento de confinamiento indicado en la casilla I.12.]

[3] [II.3. Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.

II.4. El presente certificado zoosanitario es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.

[3] **Declaración sobre el bienestar de los animales**

En el momento de la inspección, los animales objeto del presente certificado zoosanitario estaban en condiciones de ser transportados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo en el viaje previsto, que debía comenzar el …… *(insértese la fecha).*

Notas:

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: "Lugar de expedición": indíquese un establecimiento de expedición registrado, un refugio para perros, gatos o hurones autorizado, un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento o un hogar (en caso de desplazamientos de perros, gatos o hurones distintos de los desplazamientos sin fines comerciales realizados de conformidad con el artículo 55 y, si procede, el artículo 56 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688).

Casilla I.12: "Lugar de destino": indíquese un establecimiento de destino registrado, un refugio para perros, gatos o hurones autorizado, un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento, un hogar (en caso de desplazamientos de perros, gatos o hurones distintos de los desplazamientos sin fines comerciales realizados de conformidad con el artículo 55 y, si procede, el artículo 56 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688) o un establecimiento de confinamiento.

Casilla I.30: "Número de identificación": indíquese el código alfanumérico de cada animal de la partida.

Parte II:

(1) Puede haber uno o varios animales en la partida.

(2) Suprímase si no procede.

(3) No aplicable en caso de desplazamientos de perros, gatos o hurones distintos de los desplazamientos sin fines comerciales realizados de conformidad con el artículo 55 y, si procede, el artículo 56 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado CANIS-FELIS-FERRETS-INTRA**

(4) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades de la lista pertinentes.

(5) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

(6) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 159, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo.

(7) La declaración mencionada en el punto II.2.1 que ha de adjuntarse al certificado zoosanitario se establece en el capítulo 61 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 de la Comisión (después del modelo de certificado zoosanitario).

(8) Estados miembros o partes de estos que figuran en la lista del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/878 de la Comisión.

(9) Los tratamientos contra *Echinococcus multilocularis*, si se han administrado después de la fecha en que se firmó el presente certificado zoosanitario, deberán completarse y documentarse con arreglo al artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) 2018/772.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

Modelo de la declaración mencionada en el certificado zoosanitario y que ha de adjuntarse a él con arreglo al artículo 54, apartado 1, letra b), inciso i), o al artículo 56, letra b), inciso i), del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión

El abajo firmante,

……[1]

[operador o poseedor de animales de compañía que realiza un desplazamiento de perros, gatos o hurones distinto de los desplazamientos sin fines comerciales conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688]

declara que, entre el nacimiento y el momento de la salida de la partida, los animales no han tenido ningún contacto con animales terrestres en cautividad sospechosos de estar infectados por el virus de la rabia ni con animales silvestres de especies de la lista relacionadas con la infección por el virus de la rabia.

Transpondedor/Tatuaje [2]	Número del pasaporte o del certificado zoosanitario [2]

[1] Rellénese con letras mayúsculas.
[2] Suprímase si no procede.

Capítulo 63

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE OTROS CARNÍVOROS (MODELO OTHCARN-INTRA)

UNIÓN EUROPEA					INTRA
Parte I: Descripción de la partida	I.1	**Expedidor** Nombre Dirección País	Código ISO del país	I.2 **Referencia SGICO** I.2a **Referencia local** I.3 **Autoridad central competente** I.4 **Autoridad local competente**	**CÓDIGO QR**
	I.5	**Destinatario** Nombre Dirección País	Código ISO del país	I.6 **Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre Dirección País	Número de registro Código ISO del país
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país	I.9 **País de destino**	Código ISO del país
	I.8	**Región de origen**	Código	I.10 **Región de destino**	Código
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12 **Lugar de destino** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país
	I.13	**Lugar de carga**		I.14 **Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** □ Buque □ Ferrocarril Identificación Documento	□ Aeronave □ Vehículo de carretera □ Otro	I.16 **Transportista** Nombre Dirección País I.17 **Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial	Número de registro/autorización Código ISO del país Código Código ISO del país
	I.18	**Condiciones de transporte**	□ Ambiente	□ De refrigeración	□ De congelación
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto	
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** □ Continuación de la cautividad □ Equino registrado □ Liberación en el medio natural □ Transformación ulterior □ Productos destinados al consumo humano	□ Sacrificio □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Centro de expedición □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Polinización	□ Establecimiento de confinamiento □ Exposición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Uso técnico □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	□ Productos reproductivos □ Acto o actividad cerca de las fronteras □ Establecimiento de acuicultura ornamental □ Establecimiento de cuarentena o similar □ Otro
	I.21	□ **Para tránsito por un tercer país** Tercer país Punto de salida Punto de entrada		Código ISO del país Código del PCF Código del PCF	

<table>
<tr><td colspan="4">I.22 □ Para tránsito por Estados miembros</td><td colspan="4">I.23 □ Para exportación</td></tr>
<tr><td colspan="4">Estado miembro
Código ISO del país
Estado miembro
Código ISO del país
Estado miembro
Código ISO del país</td><td colspan="4">Tercer país
Código ISO del país
Punto de salida
Código del PCF</td></tr>
<tr><td colspan="4">I.24 Tiempo estimado de viaje</td><td colspan="4">I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta □ sí □ no</td></tr>
<tr><td colspan="4">I.26 Número total de bultos</td><td colspan="4">I.27 Cantidad total</td></tr>
<tr><td colspan="4">I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)</td><td colspan="4">I.29 Espacio total previsto para la partida</td></tr>
<tr><td colspan="8">I.30 Descripción de la partida</td></tr>
<tr><td>Código NC</td><td>Especie</td><td>Subespecie/Categoría</td><td>Sexo</td><td>Sistema de identificación</td><td>Número de identificación</td><td>Edad</td><td>Cantidad
Tipo</td></tr>
<tr><td>Región de origen</td><td></td><td>Almacén frigorífico</td><td></td><td>Marca de identificación</td><td>Tipo de embalaje</td><td></td><td>Peso neto</td></tr>
<tr><td>Matadero</td><td></td><td>Tipo de tratamiento</td><td></td><td>Naturaleza de la mercancía</td><td>Número de bultos</td><td></td><td>Número de lote</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Fecha de recogida/producción</td><td></td><td>Fábrica</td><td>Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro</td><td>Prueba</td><td></td></tr>
</table>

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado OTHCARN-INTRA**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria	**II.a Referencia del certificado**	**II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

II.1. Los otros carnívoros [1] [2] de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos:

II.1.1. Está identificados:

[3] *o bien* [individualmente;]

[3] *y/o* [como un grupo de animales de la misma especie que se mantienen juntos durante el desplazamiento a su destino.]

II.1.2. Han sido sometidos a un examen clínico o una inspección clínica el ……. (*insértese la fecha dd/mm/aaaa*), en las cuarenta y ocho horas previas a la hora de salida, sin que hayan presentado manifestaciones clínicas de enfermedad.

II.1.3. Proceden de un establecimiento registrado o autorizado en el que no ha habido casos de infección por el virus de la rabia en animales terrestres en cautividad durante los treinta días previos a la fecha de salida y en el que, a su leal saber y entender, y según declara el operador, no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada.

[3] *o bien* [II.1.4. Proceden de un establecimiento registrado o autorizado o de una zona no sujetos a restricciones que afecten a las especies de animales que vayan a desplazarse y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, y no han estado en contacto con animales en cautividad de una especie de la lista de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

[3] *o* [II.1.4. Proceden de un establecimiento registrado o autorizado o de una zona sujetos a restricciones que afectan a las especies de animales que van a desplazarse y establecidas por …… [4], pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

[3] [cumplen los requisitos establecidos en ……..……...….. [5];]]

[3] [y, en particular, son ……...……...…..…… [6].]]

[3] *o bien* [II.1.5. Han recibido una primovacunación antirrábica completa, han pasado por lo menos veintiún días desde la fecha de la primovacunación antirrábica efectuada de conformidad con los requisitos de validez de la parte 1 del anexo VII del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión y cualquier revacunación se ha llevado a cabo dentro del período de validez de la vacunación previa.]

[3] *o* [II.1.6. [De conformidad con el artículo 58, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, van a transportarse directamente:

[3] *o bien* [al establecimiento de confinamiento indicado en la casilla I.20;]

[3] *o* [al establecimiento indicado en la casilla I.20, donde estos animales se mantienen en cautividad como animales de peletería según se definen en el punto 1 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión.]]

[3] [II.1.7. Los cánidos que no sean perros, en función de su destino previsto [7] indicado en la casilla I.10 o en la casilla I.11, cuando se aplica la regionalización:

[3] *o bien* [han sido tratados contra *Echinococcus multilocularis* de conformidad con la parte 2, punto 2, del anexo VII del Reglamento Delegado (UE) 2020/688:

Identificación	Tratamiento contra *Echinococcus*		Veterinario que ha administrado el tratamiento
	Nombre y fabricante del producto	Fecha [dd/mm/aaaa] y hora [00:00] del tratamiento	Nombre y apellidos en mayúsculas, sello y firma

.]]

[3] *o* [no han sido tratados contra [8] *Echinococcus multilocularis*.]]

[3] *o* [de conformidad con el artículo 58, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, van a transportarse directamente:

[3] *o bien* [al establecimiento de confinamiento indicado en la casilla I.20.]]]

[3] *o* [al establecimiento indicado en la casilla I.20, donde estos animales se mantienen en cautividad como animales de peletería según se definen en el punto 1 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión.]]]

II.2. Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.

II.3. El presente certificado zoosanitario es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.

Declaración sobre el bienestar de los animales

En el momento de la inspección, los animales objeto del presente certificado zoosanitario estaban en condiciones de ser transportados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo en el viaje previsto, que debía comenzar el …… *(insértese la fecha)*.

Notas:

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: "Lugar de expedición": indíquese un establecimiento de expedición registrado o autorizado.

Casilla I.12: "Lugar de destino": indíquese un establecimiento de destino registrado o autorizado.

Casilla I.30: "Número de identificación": indíquese la identificación de cada animal de la partida.

Parte II:

(1) Puede haber uno o varios animales en la partida.

(2) Se entiende por "otros carnívoros" los animales de las especies pertenecientes al orden Carnivora distintos de los perros, gatos y hurones, según se definen en el artículo 3, punto 32, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.

(3) Suprímase si no procede.

(4) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(5) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

(6) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 126, apartado 1, letra b), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo.

	(7) Estados miembros o partes de estos que figuran en la lista del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/878 de la Comisión. (8) El cuadro del punto II.2.2 deberá utilizarse para consignar los datos del tratamiento contra *Echinococcus multilocularis*, de conformidad con la parte 2, punto 2, del anexo VII del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, si ha sido administrado después de la fecha en que se firmó el certificado zoosanitario y antes de la entrada prevista en los Estados miembros o partes de estos que figuran en la lista del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/878.
	Veterinario oficial Nombre y apellidos (en mayúsculas) — Cualificación y cargo Nombre de la unidad de control local — Código de la unidad de control local Fecha Sello — Firma

Capítulo 64

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE ANIMALES TERRESTRES SILVESTRES (MODELO WILD-ANIMALS-INTRA)

UNIÓN EUROPEA					INTRA
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.2** **Referencia SGICO** **I.2a** **Referencia local** **I.3** **Autoridad central competente** **I.4** **Autoridad local competente**	**CÓDIGO QR**
	I.5	**Destinatario** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.6** **Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre Dirección País	Número de registro Código ISO del país
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país	**I.9** **País de destino**	Código ISO del país
	I.8	**Región de origen**	Código	**I.10** **Región de destino**	Código
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	**I.12** **Lugar de destino** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14** **Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** □ Buque □ Ferrocarril Identificación Documento	□ Aeronave □ Vehículo de carretera □ Otro	**I.16** **Transportista** Nombre Dirección País **I.17** **Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial	Número de registro/autorización Código ISO del país Código Código ISO del país
	I.18	**Condiciones de transporte**	□ Ambiente	□ De refrigeración	□ De congelación
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto	
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** □ Continuación de la cautividad □ Equino registrado □ Liberación en el medio natural □ Transformación ulterior □ Productos destinados al consumo humano	□ Sacrificio □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Centro de expedición □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Polinización	□ Establecimiento de confinamiento □ Exposición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Uso técnico □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	□ Productos reproductivos □ Acto o actividad cerca de las fronteras □ Establecimiento de acuicultura ornamental □ Establecimiento de cuarentena o similar □ Otro
	I.21	□ **Para tránsito por un tercer país** Tercer país Punto de salida Punto de entrada		Código ISO del país Código del PCF Código del PCF	

I.22	**□ Para tránsito por Estados miembros**		**I.23**	**□ Para exportación**	
	Estado miembro	Código ISO del país		Tercer país	Código ISO del país
	Estado miembro	Código ISO del país		Punto de salida	Código del PCF
	Estado miembro	Código ISO del país			
I.24	**Tiempo estimado de viaje**		**I.25**	**Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**	□ sí □ no
I.26	**Número total de bultos**		**I.27**	**Cantidad total**	
I.28	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**		**I.29**	**Espacio total previsto para la partida**	

I.30 Descripción de la partida

Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado WILD-ANIMALS-INTRA**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

II.1. Los animales [1] de la partida descrita en la parte I son animales terrestres silvestres y cumplen los siguientes requisitos:

II.1.1. Durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de salida de la partida, o desde su nacimiento, si tienen menos de treinta días, la mayoría de los animales de la partida:

II.1.1.1. han residido en el hábitat de origen;

II.1.1.2. no han estado en contacto con animales en cautividad de situación sanitaria inferior o sujetos a restricciones de desplazamiento por razones zoosanitarias;

II.1.1.3. no han estado en contacto directo ni indirecto con animales en cautividad que hayan entrado en la Unión desde un tercer país o territorio o una zona de estos durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida.

II.1.2. No han presentado manifestaciones clínicas de enfermedades de la lista que afecten a los animales de las especies en cuestión o enfermedades emergentes durante el examen clínico o, si este es inviable, la inspección clínica realizados en las veinticuatro horas previas a la hora de salida de la partida, el ……. (*insértese la fecha dd/mm/aaaa*).

II.2. De acuerdo con la información oficial, los animales descritos en la parte I:

[2] *o bien* [proceden de un hábitat o una zona no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a las especies de animales que vayan a desplazarse y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, y no han estado en contacto con animales en cautividad de una especie de la lista de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

[2] *o* [proceden de un hábitat o una zona sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a las especies de animales que van a desplazarse y establecidas por …… [3], pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

[2] [cumplen los requisitos establecidos en ……..….....…..[4];]]

[2] [y, en particular, son ……..…...……..…..…… [5].]]

[2] [II.3. De acuerdo con la información oficial, los animales descritos en la parte I son ungulados y cumplen los siguientes requisitos sanitarios:

[2] [II.3.1. Proceden de un hábitat sin casos de infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* o *B. suis* en animales terrestres silvestres de especies de la lista relacionadas con esa enfermedad durante los cuarenta y dos días previos a la fecha de salida de la partida.]

[2] [II.3.2. Proceden de un hábitat sin casos de infección por el complejo de *Mycobacterium tuberculosis* (*M. bovis*, *M. caprae* o *M. tuberculosis*) en animales terrestres silvestres de especies de la lista relacionadas con esa enfermedad durante los cuarenta y dos días previos a la fecha de salida de la partida.]

[2] [II.3.3. Proceden de un hábitat sin casos de infección por el virus de la rabia durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida.]

[2] [II.3.4. Proceden de un hábitat en el cual y en torno al cual, en un radio de 150 km, no ha habido casos de infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica en animales terrestres silvestres de especies de la lista relacionadas con esa enfermedad durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida.]

[2] [II.3.5. Proceden de un hábitat sin casos de carbunco en ungulados durante los quince días previos a la fecha de salida de la partida.]

[2] [II.3.6. Proceden de un hábitat sin casos de surra (*Trypanosoma evansi*) durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida.]]

	[2] [II.4. De acuerdo con la información oficial, los animales descritos en la parte I pertenecen a las familias Antilocapridae, Bovidae, Camelidae, Cervidae, Giraffidae, Moschidae o Tragulidae y cumplen los siguientes requisitos sanitarios:
	[2] *o bien* [II.4.1. Proceden de un hábitat situado en un Estado miembro o en una zona de este que están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y donde, en los veinticuatro meses previos a la fecha de salida de la partida, no se ha confirmado ningún caso de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) en la población animal en cuestión, y no han sido vacunados con una vacuna viva contra esta enfermedad en los sesenta días previos a la fecha de salida de la partida, y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión.]
	[2] *y/o* [II.4.2. Proceden de un hábitat situado en un Estado miembro o en una zona de este incluidos en el programa de erradicación de la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, y:
	[2] *o bien* [II.4.2.1. han residido en un Estado miembro o una zona de este estacionalmente libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) de conformidad con el artículo 40, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión:
	[2] *o bien* [II.4.2.1.1. durante por lo menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]
	[2] *y/o* [II.4.2.1.2. durante por lo menos veintiocho días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica realizada en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de entrada de los animales en el Estado miembro o la zona de este estacionalmente libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]]
	[2] *y/o* [II.4.2.1.3. durante por lo menos catorce días antes de la fecha de salida de la partida y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de entrada de los animales en el Estado miembro o la zona de este estacionalmente libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]]]
	[2] y/o [II.4.2.2. han sido vacunados contra todos los serotipos, del 1 al 24, del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en dicho Estado miembro o zona de este durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida, se encuentran dentro del período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna y:
	[2] *o bien* [II.4.2.2.1. han sido vacunados más de sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]
	[2] y/o [II.4.2.2.2. han sido vacunados con una vacuna inactivada y sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]]
	[2] *y/o* [II.4.2.3. han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica capaz de detectar anticuerpos específicos contra todos los serotipos 1-24 del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en dicho Estado miembro o zona de este durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida y:
	[2] *o bien* [II.4.2.3.1. la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]
	[2] *y/o* [II.4.2.3.2. la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas al menos treinta días antes de la fecha de salida de la partida y los animales han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas no más de catorce días antes de la fecha de salida de la partida;]]]

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado WILD-ANIMALS-INTRA**

	[2] *y/o*	[II.4.3.	Proceden de un hábitat situado en un Estado miembro o en una zona de este que ni están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) ni están incluidos en el programa de erradicación de esta infección, se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, y:						
			[II.4.3.1.	han residido durante por lo menos los sesenta días previos a la fecha de salida de la partida en un hábitat situado en un Estado miembro o en el centro de un área de un radio mínimo de 150 km donde, durante ese período, se ha llevado a cabo una vigilancia conforme con los requisitos establecidos en la parte II, capítulo 1, secciones 1 y 2, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y:					
				[2] *o bien*	[II.4.3.1.1.	han sido vacunados contra todos los serotipos, del 1 al 24, del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en los dos años previos a la fecha de salida de la partida en un área de un radio mínimo de 150 km en torno al hábitat donde residían, están dentro del período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna, y:			
					[2] *o bien*	[II.4.3.1.1.1.	han sido vacunados más de sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]]		
					[2] *y/o*	[II.4.3.1.1.2.	han sido vacunados con una vacuna inactivada y sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]]]		
				[2] *y/o*	[II.4.3.1.2.	han sido inmunizados contra todos los serotipos, del 1 al 24, del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en los dos años previos a la fecha de salida de la partida en un área de un radio mínimo de 150 km en torno al hábitat donde residían, y:			
					[2] *o bien*	[II.4.3.1.2.1.	han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica realizada en muestras recogidas al menos sesenta días antes de la fecha de salida de la partida;]]]		
					[2] *o*	[II.4.3.1.2.2.	han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica realizada en muestras recogidas al menos treinta días antes de la fecha de salida de la partida y a una prueba de PCR realizada, con resultados negativos, en muestras recogidas no más de catorce días antes de la fecha de salida de la partida;]]]]		
	[2] *y/o*	[II.4.4.	No cumplen los requisitos establecidos en la parte II, capítulo 2, sección 1, puntos 1 a 3, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y la autoridad competente del Estado miembro de origen ha autorizado el desplazamiento de esos animales a otro Estado miembro o zona de este:						
		[2] *o bien*	[II.4.4.1.	con el estatus de “libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24)”, y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que dicho desplazamiento está autorizado en las condiciones a las que se refieren el artículo 43, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 y:					
				[2] *o bien*	[II.4.4.1.1.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 5, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y			

		[2] *y/o*	[II.4.4.1.2.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 6, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
		[2] *y/o*	[II.4.4.1.3.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 7, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
		[2] *y/o*	[II.4.4.1.4.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 8, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y en el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]]
	[2] *y/o*	[II.4.4.2.	con un programa de erradicación aprobado para la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que dicho desplazamiento está autorizado en las condiciones a las que se refieren el artículo 43, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 y:	
		[2] *o bien*	[II.4.4.2.1.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 5, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
		[2] *y/o*	[II.4.4.2.2.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 6, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
		[2] *y/o*	[II.4.4.2.3.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 7, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y
		[2] *y/o*	[II.4.4.2.4.	la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 8, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y en el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]]
	[2] *y/o*	[II.4.4.3.	ni libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) ni bajo un programa de erradicación de esta infección, y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que dicho desplazamiento está autorizado:	
		[2] *o bien*	[II.4.4.3.1.	sin condiciones, y:
		[2] *y/o*	[II.4.4.3.2.	en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 5, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y
		[2] *y/o*	[II.4.4.3.3.	en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 6, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y
		[2] *y/o*	[II.4.4.3.4.	en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 7, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y
		[2] *y/o*	[II.4.4.3.5.	en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 8, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y en el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]]]
	II.5.	A su leal saber y entender, y según declara el operador, los animales proceden de un hábitat en el que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada.		
	II.6.	Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con el artículo 101, apartados 1, 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.		
	II.7.	El presente certificado zoosanitario es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.		

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado WILD-ANIMALS-INTRA**

Declaración sobre el bienestar de los animales

En el momento de la inspección, los animales objeto del presente certificado zoosanitario estaban en condiciones de ser transportados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo en el viaje previsto, que debía comenzar el …… *(insértese la fecha).*

Notas:

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: "Lugar de expedición": indíquese el hábitat de origen de los animales de la partida.

Casilla I.12: "Lugar de destino": indíquese el hábitat o el establecimiento de destino final de la partida.

Casilla I.30: "Número de identificación": indíquense los códigos de identificación de los animales de la partida.

Parte II:

(1) Puede haber uno o varios animales en la partida.

(2) Suprímase si no procede.

(3) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades.

(4) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos.

(5) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 126, apartado 1, letra b), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

CAPÍTULO 65

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE PARTIDAS DE ESPERMA, OVOCITOS Y EMBRIONES DE ANIMALES DE LAS FAMILIAS CAMELIDAE Y CERVIDAE RECOGIDOS O PRODUCIDOS, TRANSFORMADOS Y ALMACENADOS DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (UE) 2016/429 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO Y EL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/686 DE LA COMISIÓN (MODELO GP-CAM-CER-INTRA)».

UNIÓN EUROPEA						**INTRA**
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.2** **I.2a** **I.3** **I.4**	**Referencia SGICO** **Referencia local** **Autoridad central competente** **Autoridad local competente**	**CÓDIGO QR**
	I.5	**Destinatario** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.6**	**Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre Dirección País	Número de registro Código ISO del país
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país	**I.9**	**País de destino**	Código ISO del país
	I.8	**Región de origen**	Código	**I.10**	**Región de destino**	Código
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	**I.12**	**Lugar de destino** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14**	**Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** □ Buque □ Ferrocarril Identificación Documento	□ Aeronave □ Vehículo de carretera □ Otro	**I.16** **I.17**	**Transportista** Nombre Dirección País **Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial	Número de registro/autorización Código ISO del país Código Código ISO del país
	I.18	**Condiciones de transporte**	□ Ambiente		□ De refrigeración	□ De congelación
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto		
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** □ Continuación de la cautividad □ Equino registrado □ Liberación en el medio natural □ Transformación ulterior □ Productos destinados al consumo humano	□ Sacrificio □ Circo itinerante / Espectáculo con animales □ Centro de expedición □ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico □ Polinización		□ Establecimiento de confinamiento □ Exposición □ Zona de reinstalación / Centro de depuración □ Uso técnico □ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	□ Productos reproductivos □ Acto o actividad cerca de las fronteras □ Establecimiento de acuicultura ornamental □ Establecimiento de cuarentena o similar □ Otro
	I.21	□ **Para tránsito por un tercer país** Tercer país Punto de salida Punto de entrada			Código ISO del país Código del PCF Código del PCF	

I.22	□ **Para tránsito por Estados miembros**		**I.23**	□ **Para exportación**	
	Estado miembro	Código ISO del país		Tercer país	Código ISO del país
	Estado miembro	Código ISO del país		Punto de salida	Código del PCF
	Estado miembro	Código ISO del país			
I.24	**Tiempo estimado de viaje**		**I.25**	**Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**	□ sí □ no
I.26	**Número total de bultos**		**I.27**	**Cantidad total**	
I.28	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**		**I.29**	**Espacio total previsto para la partida**	

I.30 Descripción de la partida

Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado GP-CAM-CER-INTRA**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

II.1. [El esperma] (1) [Los ovocitos] (1) [Los embriones] (1) de la partida descrita en la parte I está(n) destinado(s) a la reproducción artificial y se ha(n) obtenido de animales donantes que:

II.1.1. han nacido y permanecido desde su nacimiento en la Unión o han entrado en ella de conformidad con los requisitos de entrada en la Unión;

II.1.2. han permanecido en un único establecimiento de origen durante por lo menos treinta días antes de la fecha de recogida [del esperma] (1) [de los ovocitos] (1) [de los embriones] (1);

(1) [II.1.3. son animales de la familia Camelidae y están identificados de conformidad con el artículo 73, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión.]

(1) [II.1.3. son animales de la familia Cervidae y están identificados de conformidad con el artículo 73, apartado 2, o el artículo 74 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.]

II.2. [El esperma] (1) [Los ovocitos] (1) [Los embriones] (1) descrito(s) en la parte I:

II.2.1. procede(n) del establecimiento registrado al que la autoridad competente ha asignado el número de registro único indicado en la casilla I.11;

II.2.2. se expide(n) desde:

(1) *o bien* [un establecimiento registrado o una zona no sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a las familias Camelidae o Cervidae y establecidas por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con esas especies o de enfermedades sujetas a medidas de emergencia aplicables a esas especies, o esas restricciones no se aplican a estos productos reproductivos porque estos se recogieron antes de que aquellas se establecieran, y no ha(n) estado en contacto con otros productos reproductivos de situación sanitaria inferior durante un período adecuado.]

(1) *o* [un establecimiento registrado o una zona sujetos a restricciones de desplazamiento que afectan a las familias Camelidae o Cervidae y establecidas por …… (2), pero se han concedido exenciones de las restricciones de desplazamiento, y:

(1) [cumple(n) los requisitos establecidos en ……..……..……..….. (3);]]

(1) [y, en particular, es/son ……..……..…..…..… (4).]]

II.3. De acuerdo con la información oficial, [el esperma] (1) [los ovocitos] (1) [los embriones] (1) se ha(n) obtenido de animales donantes que:

II.3.1. no proceden de un establecimiento, ni han estado en contacto con animales procedentes de un establecimiento, que esté situado en una zona sujeta a restricciones de desplazamiento debido a la presencia de fiebre aftosa, infección por el virus de la peste bovina, infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift, infección por el virus de la peste de los pequeños rumiantes o una enfermedad emergente que afecte a las especies de esos animales terrestres en cautividad;

II.3.2. proceden de un establecimiento en el que, durante por lo menos doce meses antes de la fecha de recogida [del esperma] (1) [de los ovocitos] (1) [de los embriones] (1):

II.3.2.1. se ha llevado a cabo un programa de vigilancia para detectar la infección por el complejo de *Mycobacterium tuberculosis* (*M. bovis*, *M. caprae* o *M. tuberculosis*), de conformidad con la parte 2 o la parte 3 del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión;

II.3.2.2. no se ha introducido ningún animal de las familias Camelidae o Cervidae que no cumpla los requisitos a los que se refiere el punto II.3.2.1;

II.3.2.3. en caso de sospecha de infección por el complejo de *Mycobacterium tuberculosis* (*M. bovis*, *M. caprae* o *M. tuberculosis*), se han llevado a cabo investigaciones y se ha descartado la enfermedad;

II.3.3. proceden de un establecimiento en el que no ha habido casos de infección por *Brucella abortus*, *Brucella melitensis* ni *Brucella suis* durante por lo menos cuarenta y dos días antes de la fecha de recogida [del esperma] (1) [de los ovocitos] (1) [de los embriones] (1);

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado GP-CAM-CER-INTRA**

	[(1) [II.3.4.	son animales de la familia Camelidae y proceden de un establecimiento en el que todos los animales presentes han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para detectar la infección por *Brucella abortus*, *Brucella melitensis* o *Brucella suis*, conforme a la parte 1 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas durante los treinta días previos a la fecha de recogida [del esperma] (1) [de los ovocitos] (1) [de los embriones] (1);]
	II.3.5.	proceden de un establecimiento en el que no ha habido casos de rinotraqueítis infecciosa bovina / vulvovaginitis pustular infecciosa durante por lo menos treinta días antes de la fecha de recogida [del esperma] (1) [de los ovocitos] (1) [de los embriones] (1);
	II.3.6.	proceden de un establecimiento en el cual y en torno al cual, en un radio de 150 km, no ha habido casos de infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica durante por lo menos dos años antes de la fecha de recogida [del esperma] (1) [de los ovocitos] (1) [de los embriones] (1);
	II.3.7.	proceden de un establecimiento en el que no se ha confirmado ningún caso de infección por el virus de la rabia durante por lo menos treinta días antes de la fecha de recogida [del esperma] (1) [de los ovocitos] (1) [de los embriones] (1);
	II.3.8.	proceden de un establecimiento en el que no ha habido casos de carbunco durante por lo menos quince días antes de la fecha de recogida [del esperma] (1) [de los ovocitos] (1) [de los embriones] (1);
	II.3.9.	proceden de un establecimiento en el que no ha habido casos de surra (*Trypanosoma evansi*) durante por lo menos treinta días antes de la fecha de recogida [del esperma] (1) [de los ovocitos] (1) [de los embriones] (1), y:
	(1) *o bien*	[no se ha confirmado ningún caso de surra durante los dos años previos a la fecha de recogida [del esperma] (1) [de los ovocitos] (1) [de los embriones] (1);]
	(1) *o*	[se ha confirmado algún caso de surra durante los dos años previos a la fecha de recogida [del esperma] (1) [de los ovocitos] (1) [de los embriones] (1) y, después de la fecha del último brote, los establecimientos afectados han estado sujetos a restricciones de desplazamiento hasta la fecha en que se han retirado del establecimiento en cuestión los animales infectados y el resto de los animales presentes en él han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba para la detección de la surra con uno de los métodos de diagnóstico indicados en la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas por lo menos seis meses después de la fecha en que se retiraron del establecimiento los animales infectados;]
	II.3.10.	cumplen por lo menos una de las siguientes condiciones con respecto a la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24):
	(1) *o bien*	[II.3.10.1. se han mantenido, durante por lo menos sesenta días antes de la recogida [del esperma] (1) [de los ovocitos] (1) [de los embriones] (1) y durante esta, en un Estado miembro o una zona de este que están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y donde, durante los últimos veinticuatro meses, no se ha confirmado ningún caso de esa infección en la población animal en cuestión;]
	(1) *y/o*	[II.3.10.2. se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad, en el período estacionalmente libre de enfermedad, durante por lo menos sesenta días antes de la recogida [del esperma] (1) [de los ovocitos] (1) [de los embriones] (1) y durante esta, en un Estado miembro o una zona de este con un programa de erradicación aprobado contra la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]
	(1) *y/o*	[II.3.10.3. se han mantenido en una zona estacionalmente libre de enfermedad, en el período estacionalmente libre de enfermedad, durante por lo menos sesenta días antes de la recogida [del esperma] (1) [de los ovocitos] (1) [de los embriones] (1) y durante esta, en un Estado miembro o una zona de este donde la autoridad competente del lugar de origen de la partida de [esperma] (1) [ovocitos] (1) [embriones] (1) ha obtenido el consentimiento previo por escrito de la autoridad competente del Estado miembro de destino con respecto a las condiciones para el establecimiento de esa zona estacionalmente libre de enfermedad y a la aceptación de la partida de [esperma] (1) [ovocitos] (1) [embriones] (1);]

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado GP-CAM-CER-INTRA**

[1] *y/o* [II.3.10.4. se han mantenido en un establecimiento protegido contra los vectores durante por lo menos sesenta días antes de la recogida [del esperma] [1] [de los ovocitos] [1] [de los embriones] [1] y durante esta;]

[1] *y/o* [II.3.10.5. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra los serotipos 1-24 del virus de la lengua azul entre veintiocho y sesenta días después de la fecha de cada recogida [del esperma] [1] [de los ovocitos] [1] [de los embriones] [1];]

[1] *y/o* [II.3.10.6. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de identificación del agente del virus de la lengua azul (serotipos 1-24) realizada en muestras de sangre tomadas en la primera y la última recogidas de esperma y durante la recogida, a intervalos de como mínimo cada siete días, en el caso de la prueba de aislamiento del virus, o de como mínimo cada veintiocho días, en el caso de la prueba de PCR;]

[1] *y/o* [II.3.10.7. han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de identificación del agente del virus de la lengua azul (serotipos 1-24), realizada en una muestra de sangre tomada el día de la recogida de los [ovocitos] [1] [embriones] [1].]

II.4. A su leal saber y entender, y según declara el operador, [el esperma] [1] [los ovocitos] [1] [los embriones] [1] descrito(s) en la parte I se ha(n) obtenido de animales donantes que:

II.4.1. fueron sometidos a un examen clínico por un veterinario y no mostraron signos de enfermedad el día de la recogida [del esperma] [1] [de los ovocitos] [1] [de los embriones] [1];

II.4.2. no estuvieron en contacto con animales que no cumplieran los requisitos del punto II.1.1 y de los puntos II.3.1 a II.3.10 durante el período de residencia de como mínimo treinta días especificado en el punto II.1.2;

II.4.3. no se utilizaron para la reproducción natural durante por lo menos treinta días antes de la fecha de recogida [del esperma] [1] [de los ovocitos] [1] [de los embriones] [1] ni durante el período de recogida.

II.5. [El esperma] [1] [Los ovocitos] [1] [Los embriones] [1] descrito(s) en la parte I se encuentra(n) dentro de un recipiente de transporte precintado cuyo precinto lleva el número indicado en la casilla I.19.

II.6. A su leal saber y entender, y sobre la base del control documental de los datos aportados por el operador, [el esperma] [1] [los ovocitos] [1] [los embriones] [1] descrito(s) en la parte I se ha(n) introducido en pajuelas u otros envases que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 11 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión, marca que está indicada en la casilla I.30.

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: “Lugar de expedición”: indíquense la dirección y el número de registro único del establecimiento de expedición de la partida de esperma, ovocitos o embriones.

Casilla I.12: “Lugar de destino”: indíquense la dirección y el número de registro único del establecimiento de destino de la partida de esperma, ovocitos o embriones.

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado GP-CAM-CER-INTRA**

	Casilla I.30: “Especie”: indíquese, según proceda, “Camelidae” o “Cervidae”. “Tipo”: especifíquese si se trata de esperma, embriones obtenidos *in vivo*, ovocitos obtenidos *in vivo*, embriones producidos *in vitro* o embriones micromanipulados. “Número de identificación”: indíquese el número de identificación individual de cada animal donante. “Marca de identificación”: indíquese la marca que figura en las pajuelas, u otros envases, que contienen el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida. “Fecha de recogida/producción”: indíquese la fecha en que se recogieron o produjeron el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida. “Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro”: indíquese el número de registro único del establecimiento donde se recogieron o produjeron el esperma, los ovocitos o los embriones de la partida. “Cantidad”: indíquese el número de pajuelas, u otros envases, con la misma marca. **Parte II:** (1) Suprímase si no procede. (2) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades. (3) Insértese la referencia específica de los artículos, el título y el número de los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que se establecen esos requisitos. (4) Insértense las declaraciones específicas establecidas y exigidas por los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión, conforme al artículo 159, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo.
	Veterinario oficial Nombre y apellidos (en mayúsculas) — Cualificación y cargo Nombre de la unidad de control local — Código de la unidad de control local Fecha Sello — Firma